

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche ..... 3

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Coahuila de Zaragoza ..... 15

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Jehová es mi Pastor, como Asociación Religiosa ..... 26

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Obra Mariana, como Asociación Religiosa ..... 27

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Primera Lista de municipios y delegaciones totalmente ubicados fuera de la zona restringida que señala la fracción I del artículo 27 Constitucional ..... 27

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Acuerdo mediante el cual se sujeta a las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican, relativo a la salvaguarda para la fracción 0203.19.99 ..... 52

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 23/97 ..... 53

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-73-71 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Diezmo, Municipio de Colima, Col. (Reg.- 0327) ..... 53

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-01-12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de La Concordia, Chis. (Reg.- 0328) ..... 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-98-24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Valentín Gómez Farías, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 0329) ..... 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-14-46 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Ibarra, Municipio de León, Gto. (Reg.- 0330) ..... 59

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-90.30 hectárea de riego de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Veracruz, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. (Reg.- 0331) ..... 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-90-56 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Santiago Acayutlán, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. (Reg.- 0332) .....	62
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-36-37.77 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Texcalame, Municipio de Ameca, Jal. (Reg.- 0333) .....	65
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-31-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Arrayán, Municipio de Ayutla, Jal. (Reg.- 0334) .....	67
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-23-37.24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tesistán, Municipio de Zapopan, Jal. (Reg.- 0335) .....	69

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Reglamento Taurino para el Distrito Federal .....	71
---	----

### **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo número A/001/97, por el que se establecen las reglas generales de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .....	88
---	----

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 15/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para fijar las condiciones y los términos en que los jueces de Distrito habrán de llevar a cabo visitas carcelarias .....	90
---	----

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	91
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .....	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	92
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de mayo de 1997 .....	92

### **AVISOS**

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) .....	93
--	----

## **SEGUNDA SECCION**

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ..... 143

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a la que en lo sucesivo se denominará la "SEGOBE", representada por su titular el Lic. Emilio Chuayffet Chemor; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular el Dr. Guillermo Ortiz Martínez; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular el Lic. Arsenio Farell Cubillas; y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el C. Ing. Jorge Salomón Azar García y la C.P. María Teresa Patrón Gantus, en su carácter de Gobernador Constitucional y Secretaría de Finanzas y Administración, respectivamente; y con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9, 16 y 32 al 36 de la Ley de Planeación; 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 5 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como de las siguientes disposiciones de la legislación estatal: artículo 71 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y que dichas instancias de Gobierno habrán de coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para integrar el citado sistema; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

Que la citada ley establece que la coordinación de dichos órdenes de gobierno comprenderá las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios y de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares, y relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos.

Que para tal efecto, la referida ley dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que en respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 resalta el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada, así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos.

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: revisar las leyes de la materia; desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública y de los responsables de la procuración de justicia; optimizar las condiciones de fuerza policial; instalar y operar el Subsistema de Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente.

Que el citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestarios para los programas de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, prevé recursos dentro del Ramo 00023, que comprenden el gasto del Gobierno Federal asociado al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el apoyo que se otorgará a entidades federativas y municipios por el rezago histórico que se observa en las instituciones de seguridad pública, en el marco del financiamiento conjunto que dispone la ley en la materia.

Que tales recursos deberán aplicarse de manera exclusiva al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía; al equipamiento de corporaciones; la formación policial; la adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística; la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la existente, así como para el socorro de ley por concepto de cuotas de alimentación de reos del orden federal en centros penitenciarios locales.

Que el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, suscrito por los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su segunda sesión celebrada el 4 de noviembre de 1996, dispuso en su Cláusula Octava, que la Comisión de Financiamiento prepararía los estudios y formularía las consideraciones procedentes en materia de financiamiento conjunto entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el desarrollo de mecanismos de ingreso y la asignación de partidas hacia el equipamiento de las instituciones preventivas y las de procuración de justicia, de los centros penitenciarios y de tratamiento del menor, el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como para instalar, equipar y mantener la red nacional de información.

Que en su sesión del 4 de noviembre de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Pública encomendó a su Comisión de Financiamiento determinar los criterios de asignación y distribución de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, con base en las fórmulas de cobertura recomendadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que con base en lo anterior, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Estado de Campeche acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de gobierno para el presente ejercicio presupuestal de 1997, el destino que se dará a tales recursos, los compromisos que en la materia asume el "ESTADO", así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Federal transferirá al "ESTADO", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, recursos hasta por la cantidad de \$22,679,030.00 (veintidós millones seiscientos setenta y nueve mil treinta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO UNO. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública del "ESTADO".

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$9,052,042.00 (nueve millones cincuenta y dos mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO DOS, a efecto de complementar los recursos necesarios para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**TERCERA.-** Los recursos del Gobierno Federal y la aportación del "ESTADO" para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a que alude la cláusula anterior, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía; al equipamiento de corporaciones; la formación policial; la adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística; así como a la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la existente.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

**CUARTA.-** De conformidad con los criterios de asignación y distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos del Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, se aplicarán a los subprogramas que enseguida se señalan y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

SUBPROGRAMA	RECURSOS GOB. FEDERAL	APORTACIONES ESTADO	TOTAL
I.- Subsistema de Información y Atención a la Ciudadanía:	1,221,000		1,221,000
II.- Equipamiento de Corporaciones Policiales.	12,252,196	8,168,131	20,420,327
1) Equipamiento general:	11,165,951	7,443,968	18,609,919
2) Equipo de cómputo y telecomunicaciones:	1,086,245	724,163	1,810,408
III.- Formación Policial.	2,879,967		2,879,967
IV.- Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales.	1,325,867	883,911	2,209,778
V.- Infraestructura Penitenciaria. Obras de rehabilitación, conservación y ampliación penitenciaria:	5,000,000		5,000,000
<b>TOTAL \$</b>	<b>22,679,030</b>	<b>9,052,042</b>	<b>31,731,072</b>

El presupuesto calendarizado por Subprograma se agrega al presente instrumento como ANEXO TRES.

**QUINTA.-** Los recursos para el Subprograma Subsistemas de Información y Atención a la Ciudadanía comprenden la transferencia del equipo de cómputo y telecomunicaciones que permitan enlazar las capitales de las entidades federativas con la red nacional de información sobre seguridad pública y de servicios de consulta y emergencia a la ciudadanía, de acuerdo con las cantidades y especificaciones contenidas en el ANEXO CUATRO.

**SEXTA.-** Los recursos para el Subprograma Equipamiento de Corporaciones Policiales se destinarán a la adquisición del armamento, vehículos, equipo antimotín y equipo de radio comunicación que se precisa en el ANEXO CINCO, y de acuerdo con las especificaciones señaladas en el mismo.

Este Subprograma comprende también recursos para la adquisición del equipo de cómputo y telecomunicaciones de la red estatal de informática, al igual que del correspondiente para la mejor organización y funcionamiento de las corporaciones policiales, conforme a las especificaciones y participaciones que se señalan en el ANEXO SEIS.

**SEPTIMA.-** Los recursos para el Subprograma Formación Policial se aplicarán a la rehabilitación o ampliación de los centros de formación policial estatales o municipales que se precisan en el ANEXO SIETE, a la adquisición de su material pedagógico y técnico, de mobiliario y equipo, al igual que para la impartición de los cursos básicos que determine la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**OCTAVA.-** Los recursos para el Subprograma Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales habrán de aplicarse a la adquisición del equipo para los servicios de investigación criminalística en las instituciones responsables de la procuración de justicia, el cual se detalla en el ANEXO OCHO.

**NOVENA.-** Los recursos para el Subprograma de Infraestructura Penitenciaria, se destinarán a la realización de obras de rehabilitación, ampliación y conservación en los Centros de Readaptación Social estatales y municipales que se precisan en el ANEXO NUEVE.

**DECIMA.-** Los recursos a que alude la Cláusula Segunda, párrafo primero, serán asignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" por conducto de la "SEGOBE".

**DECIMA PRIMERA.-** El "ESTADO" distribuirá los equipos a que se refieren las cláusulas anteriores entre las corporaciones del propio "ESTADO" y sus municipios, atendiendo a las fórmulas de cobertura determinadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las prioridades locales.

**DECIMA SEGUNDA.-** En contraprestación de los recursos otorgados por el Gobierno Federal, el "ESTADO" se obliga a:

I.- Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo segundo, del presente instrumento;

II.- Orientar, destinar y aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los fines señalados en este Convenio y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo;

III.- Llevar a cabo las obras y realizar las adquisiciones de los bienes previstos en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;

IV.- Efectuar los gastos de instalación, operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieren y adquieran;

V.- Llevar a cabo el Programa Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de esa entidad federativa, ampliar los alcances de dicho programa en razón de la problemática doméstica que afronte y enfatizar prioridades directamente vinculadas con soluciones a las cuestiones de mayor impacto social;

VI.- Integrar mensualmente el reporte sobre incidencia delictiva en esa entidad federativa, con base en las especificaciones que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Informar mensualmente a la "SECODAM" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático presupuestal de los subprogramas previstos en este instrumento;

VIII.- Evaluar mensualmente la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de esa entidad federativa, con base en el cronograma de actividades y responsabilidades que haya formulado el Consejo de Coordinación del "ESTADO" y de acuerdo con los indicadores de gestión que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

IX.- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática en la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Dichos indicadores se referirán a la oportunidad en la atención a demandas y denuncias de la ciudadanía, a la efectividad en la persecución de los delitos, al abatimiento en la incidencia delictiva y a la suficiencia en la infraestructura penitenciaria.

**DECIMA CUARTA.-** La "SEGOBE" informará mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** La partes convienen en que la "SECODAM" podrá, de acuerdo a las disposiciones legislativas y a las normas previamente convenidas, verificar los compromisos a cargo del "ESTADO", particularmente el destino y uso de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente Convenio y sus anexos.

**DECIMA SEXTA.-** La "SEGOBE" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de los compromisos convenidos, previa audiencia al "ESTADO".

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

México, Distrito Federal, a once de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, **María Teresa Patrón Gantus**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997

#### CALENDARIO DE APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

M e s	I m p o r t e
-------	---------------

Enero	--
Febrero	--
Marzo	3,831,193
Abril	3,256,765
Mayo	2,195,725
Junio	2,437,015
Julio	1,592,191
Agosto	2,072,896
Septiembre	1,973,456
Octubre	1,398,929
Noviembre	1,365,783
Diciembre	2,555,077
<b>Total</b>	<b>\$ 22,679,030</b>

**ANEXO 2**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**CALENDARIO DE APORTACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

M e s	Importe
Enero	--
Febrero	--
Marzo	2,554,129
Abril	2,171,177
Mayo	1,463,817
Junio	1,624,677
Julio	1,061,460
Agosto	88,391
Septiembre	22,098
Octubre	44,196
Noviembre	22,097
Diciembre	0
<b>Total</b>	<b>\$ 9,052,042</b>

**ANEXO 3**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997 Presupuesto calendarizado por Subprograma**

**ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE**

Subprogramas	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
I. Subsistemas de Información y Atención a la Ciudadanía										1,221,000 *	1,221,000
II. Equipamiento de Corporaciones Policiales	5,722,389	5,317,453	3,549,053	3,398,759	2,432,673	0	0	0	0	0	20,420,327
- Apoyo Federal	3,433,433	3,190,472	2,129,432	2,039,255	1,459,604	0	0	0	0	0	12,252,196
- Aportación Local	2,288,956	2,126,981	1,419,621	1,359,504	973,069	0	0	0	0	0	8,168,131
1) Equipamiento General	5,215,058	4,846,023	3,234,404	3,097,434	2,217,000	0	0	0	0	0	18,609,919
2) Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones	507,331	471,430	314,649	301,325	215,673	0	0	0	0	0	1,810,408
III. Formación Policial	0	0	0	0	0	940,309	940,309	332,636	332,636	334,077	2,879,967

IV. Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales	662,933	110,489	110,489	662,933	220,978	220,978	55,245	110,489	55,244	0	2,209,778
- Apoyo Federal	397,760	66,293	66,293	397,760	132,587	132,587	33,147	66,293	33,147	0	1,325,867
- Aportación Local	265,173	44,196	44,196	265,173	88,391	88,391	22,098	44,196	22,097	0	883,911
V. Infraestructura Penitenciaria	0	0	0	0	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	5,000,000
Obras de rehabilitación, conservación y ampliación penitenciaria.											
Total \$	6,385,322	5,427,942	3,659,542	4,061,692	2,653,651	2,161,287	1,995,554	1,443,125	1,387,880	2,555,077	31,731,072

\* VALOR REFERIDO AL EQUIPO DE INFORMATICA QUE SE ENTREGA EN ESPECIE DURANTE EL CURSO DEL AÑO, EN LA MEDIDA EN QUE SE ADQUIERA E INSTALE POR EL SUBSISTEMA DE INFORMACION NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 4. EN EL ANEXO 4.1. SE DESCRIBE EL EQUIPO QUE YA FUE ENTREGADO E INSTALADO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE 1996, CUYO COSTO SE ESPECIFICA ADICIONALMENTE.

#### ANEXO 4

#### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997

Subprograma: Subsistema de Información

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE

EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES QUE ADQUIERE LA FEDERACION Y SE TRANSFIERE A LA ENTIDAD FEDERATIVA

<ul style="list-style-type: none"> <li>- SERVIDOR DE DATOS RISC, CON SISTEMA OPERATIVO UNIX, CON FACILIDAD DE EXPANSION TANTO DE MEMORIA, COMO DE PROCESADORES Y ARREGLOS DE DISCO. MEMORIA RAM DE 256 MB EXPANDIBLE AL MENOS A 1024 MB, DISCO DURO DE AL MENOS 2.0 GB, 1 ARREGLO DE DISCOS DE AL MENOS 12 GB, UNIDAD DE CINTA DE RESPALDO TIPO DAT, CD ROM INTERNO SCSI, TARJETA DE RED ETHERNET DE 32 BITS, MOUSE, TECLADO Y MONITOR.</li> <li>- SERVIDOR DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT Y TARJETA CONTROLADORA DE ARREGLO DE DISCOS. MEMORIA RAM DE 32 MB EXPANDIBLE AL MENOS A 512 MB, 1 DISCO DURO DE AL MENOS 2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 32 BITS, CD ROM INTERNO SCSI, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.</li> <li>- COMPUTADORAS PERSONALES PENTIUM, MEMORIA RAM DE 16 MB EXTENDIBLE AL MENOS A 128 MB, SISTEMA OPERATIVO DE WINDOWS, DISCO DURO DE AL MENOS 1.2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 16 BITS, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.</li> <li>- SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE CON REGULADOR INTEGRADO Y SUPRESOR DE PICOS; TIEMPO MINIMO DE RESPALDO A PLENA CARGA DE 10 MINUTOS; TIEMPO DE TRANSFERENCIA DE 0 MS COMO MAXIMO, MANEJO SNMP Y ENTRADA PARA LAN.</li> <li>- CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, INTERFASE SERIAL PARA PC, TRIPIE, SOFTWARE, CABLES, ELIMINADOR DE BATERIAS, DEBE SOPORTAR AL MENOS TRES FOTOS A 600 DPI Y COMPRESION CON FORMATO JPEG.</li> <li>- SCANNERS DE CAMA PLANA, CON RESOLUCION MINIMA DE 600 DPI'S, ESCALA DE GRISES, TAMAÑO CARTA, TARJETA DE INTERFASE SCSI, SOFTWARE DE IMAGENES, OCR Y CABLES.</li> <li>- GABINETES PARA MONTAJE DE EQUIPOS, DE ALUMINIO Y MEDIDAS DE 19 PULGADAS DE ANCHO POR 7 PIES DE ALTURA.</li> <li>- SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA DEL SITE ESTATAL.</li> <li>- CONMUTADORES DE DATOS Y RUTEADORES, MULTIPROTOCOLO, MEMORIA PRINCIPAL DE AL MENOS 32 MBYTES EXPANDIBLE, PROCESADOR CON VELOCIDAD SUPERIOR A 120 MHZ.; CAPACIDAD PARA ACEPTAR TARJETAS CON PUERTOS PARA REDES LOCALES ETHERNET 10/100 MB EN INTERFASE RJ-45; CAPACIDAD PARA PUERTOS SERIALES EN INTERFASE V.35; CON MANEJO AL MENOS DE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS: TCP/IP, X.25, FRAME RELAY, ATM. ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SNMP.</li> <li>- MODEMS, PARA TRANSMISIONES SINCRONAS Y ASINCRONAS; FULL-DUPLEX; OPERACION EN DOS Y CUATRO HILOS EN LINEA PRIVADA; OPERACION EN DOS HILOS LINEA CONMUTADA; COMPATIBLE V.22, V.22 BIS, V.32, V.32 BIS Y V.34; COMPATIBLE V.42 Y V.42 BIS. Y MNP 2-5 PARA CORRECCION DE ERRORES Y COMPRESION DE DATOS; ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.</li> <li>- CONCENTRADORES DE CABLEADOS PARA REDES ETHERNET, CON AL MENOS 12 PUERTOS 10/100 MB EN CONECTOR RJ-45, ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.</li> <li>- IMPRESORAS LASER, AL MENOS 12 PAGINAS POR MINUTO, 600 DPI Y 2 MB DE MEMORIA.</li> <li>- ESTACION DE TRABAJO REMOTA DE COMUNICACION VIA SATELITE, PARA LA OPERACION DE COMUNICACION DE DATOS Y VOZ TIPO MALLA.</li> </ul>	<p><b>IMPORTE:                    \$ 1,221,000.00</b></p>
--	---

**ANEXO 4.1**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**Subprograma: Subsistema de Información**

**ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE**

**EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 1996**

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
1	RUTEADOR ESTATAL PRINCIPAL	\$ 52,232.00
1	CONCENTRADOR DE CABLEADO	10,298.00
1	GABINETE PARA MODEMS	22,473.00
4	TARJETAS PARA MODEM	49,521.00
1	SERVIDOR DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT	90,443.00
1	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	21,918.00
1	SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIBLE DE 3 KVA.	24,923.00
1	SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIBLE DE 750 VA.	2,980.00
2	CAMARAS DIGITALES	16,100.00
2	SCANNERS DE CAMA PLANA	8,188.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 299,076.00</b>

**ANEXO 5****SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
1997 Rubros de gasto aplicables****Subprograma: Equipamiento de Corporaciones Policiales \*****ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE****1.- ARMAMENTO**

- ESCUADRA CAL. 38 SUPER
- PISTOLA AMETRALLADORA MP-5 CAL. 9 MM
- PISTOLA CAL. 10 MM
- PISTOLA CAL. 38 AUTO
- PISTOLA CAL. 9 MM
- REVOLVER CAL. 38 SPL
- CARABINA AR-15
- CARABINA CAL. 243
- ESCOPETA CAL. 12
- ESCOPETA DE BOMBA CAL. 12
- ESCOPETA CAL. 20
- ESCOPETA 500
- FUSIL AK-47 CAL. 7.62
- FUSIL CAL. 7.62 X 39 MM
- FUSIL M-16
- FUSIL R-15
- RIFLE CAL. 308
- SUBAMETRALLADORA UZI CAL. 9 MM

\* LA APLICACION DE ESTE GASTO DEBERA COMPRENDER EL EQUIPAMIENTO DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS Y JUDICIALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EL PERSONAL DE CUSTODIA PENITENCIARIA.

**2.- VEHICULOS**

**PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON TORRETA, SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.**

- DE TRANSMISION STANDARD, 2 Y/O 4 PUERTAS, MOTOR DE 4 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
- DE TRANSMISION AUTOMATICA, 2 Y/O 4 PUERTAS, MOTOR DE 4 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO

**CAMIONETA TIPO PICK-UP**

**PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON TORRETA, SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.**

- DE TRANSMISION STANDARD, MOTOR DE 6 Y/U 8 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
- DE TRANSMISION AUTOMATICA, MOTOR DE 6 Y/U 8 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO

**MOTOCICLETA**

**PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.**

- CUATRIMOTO 250 CC
- CUATRIMOTO 300 CC, CON DOBLE TRACCION
- MOTOCICLETA 250 CC
- MOTOCICLETA 250 RS, 344 CC
- MOTOCICLETA 350 RS, 344 CC
- MOTOCICLETA 500 CC
- MOTOCICLETA 560 CC
- MOTOCICLETA 600 CC
- MOTOCICLETA 650 CC

**3.- EQUIPO ANTIMOTIN**

- BASTON POLICIAL PR-24
- CASCO PROTECTOR
- CHALECO ANTIBALAS
- ESCOPETA LANZAPROYECTILES
- ESCUDO ANTIMOTIN
- FILTRO PARA MASCARA ANTIGAS
- GENERADOR DE NEBLINA DE GAS LACRIMOGENO
- MANTA ANTIBOMBA
- MASCARILLA PROTECTORA ANTIGAS
- PISTOLA LANZAPROYECTILES
- PLACA BALISTICA
- TOLETE
- TONFA
- ALTAVOZ

- BINOCULARES PARA VISION DIURNA
- BINOCULARES PARA VISION NOCTURNA (INFRARROJOS)
- CHALECO PORTAGRANADAS
- DETECTOR DE EXPLOSIVOS
- DETECTOR DE METALES
- DETECTOR DE VAPORES
- ESPOSAS
- ESPOSAS PARA TOBILLOS
- GOGGLES VISION NOCTURNA
- LAMPARA DE ALTO PODER
- LAMPARA SORDA
- MEGAFONO
- MIRAS TELESCOPICAS CON PODER DE AMPLIACION
- MIRAS TELESCOPICAS VISION NOCTURNA

**4.- RADIOCOMUNICACION**

- RADIO TRANSRECEPTOR BASE
- RADIO TRANSRECEPTOR MOVIL
- RADIO TRANSRECEPTOR PARA MOTOCICLETA
- RADIO TRANSRECEPTOR PORTATIL
- CENTRAL DE RADIO (INCLUYE: RADIOTELEFONIA, EQUIPO DE RADIO, CONTROL MAESTRO, ANTENAS, LINEA DE TRANSMISION, EQUIPO DE RADIO FIJO, CONSOLAS, BANCO DE BATERIAS, TORRE AUTOSOPORTADA, MULTIPLEXOR, COMBINADOR DE 8-16 FREC.)
- BANCO CENTRAL ELECTRICO
- EQUIPO PARA EL SERVICIO 06
- REPETIDOR BASE
- REPETIDOR MOVIL
- GRABADORA REPRODUCTORA
- FUENTE DE PODER
- ANTENA DE BASE OMNIDIRECCIONAL
- ANTENA TACO DE BILLAR
- ANTENA PARA RADIO MOVIL
- ANTENA PARA RADIO PORTATIL
- MASTIL PARA ANTENA
- TORRE ESTRUCTURAL
- MODULO SOLAR
- CELDA SOLAR
- CARGADOR INDIVIDUAL
- CARGADOR MULTIPLE
- DUPLEXER
- ANALIZADOR DE SEÑALES
- EQUIPO DE MONTAJE REMOTO
- EQUIPO DE RASTREO Y SEGUIMIENTO
- IDENTIFICADOR DE RADIOFRECUENCIAS
- RASTREADOR DE FRECUENCIAS TELEFONICAS
- SCAMBERS (ANALIZADOR DE VOZ)
- SCANNER DE RADIOFRECUENCIAS
- MICROFONO DE PEDESTAL
- MICROFONOS ALAMBRICOS
- MICROFONOS INALAMBRICOS
- DIADEMA AURICULAR CON MICROFONO
- AUDIFONOS
- PORTARRADIO PORTATIL
- SOPORTE PARA RADIO MOVIL

**SISTEMA TRUNKING**

- CONTROLADOR CENTRAL
- REPETIDOR TRONCALIZADO
- SISTEMA RADIADOR DE TRANSMISION
- SISTEMA RADIADOR DE RECEPCION
- SMT (TERMINAL ADMINISTRADORA)
- STP (ENCRIPAMIENTO)
- SYSTEM WATCH
- ACCESORIOS DE PROGRAMACION
- INSERTADORES DE CODIGO
- CENTRO DE DESPACHO
- RADIOS BASE
- RADIOS MOVILES
- RADIOS PORTATILES

- LINKS
<b>IMPORTE ARMAMENTO, VEHICULOS, EQUIPO ANTIMOTIN Y RADIOCOMUNICACIONES</b>
<b>\$ 18,609,919.00</b>

**ANEXO 6****SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
1997 Rubros de gasto aplicables****Subprograma: Equipamiento de Corporaciones Policiales****ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE****EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**

- SERVIDOR DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT Y TARJETA CONTROLADORA DE ARREGLO DE DISCOS. MEMORIA RAM DE 32 MB EXPANDIBLE AL MENOS A 512 MB, 1 DISCO DURO DE AL MENOS 2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 32 BITS, CD ROM INTERNO SCSI, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.
- COMPUTADORAS PERSONALES PENTIUM, MEMORIA RAM DE 16 MB EXTENDIBLE AL MENOS A 128 MB, SISTEMA OPERATIVO DE WINDOWS, DISCO DURO DE AL MENOS 1.2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 16 BITS, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.
- SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE CON REGULADOR INTEGRADO Y SUPRESOR DE PICOS; TIEMPO MINIMO DE RESPALDO A PLENA CARGA DE 10 MINUTOS; TIEMPO DE TRANSFERENCIA DE 0 MS COMO MAXIMO, MANEJO SNMP Y ENTRADA PARA LAN.
- CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, INTERFASE SERIAL PARA PC, TRIPIE, SOFTWARE, CABLES, ELIMINADOR DE BATERIAS, DEBE SOPORTAR AL MENOS TRES FOTOS A 600 DPI Y COMPRESION CON FORMATO JPEG.
- SCANNERS DE CAMA PLANA, CON RESOLUCION MINIMA DE 600 DPI'S, ESCALA DE GRISES, TAMAÑO CARTA, TARJETA DE INTERFASE SCSI, SOFTWARE DE IMAGENES, OCR Y CABLES.
- GABINETES PARA MONTAJE DE EQUIPOS, DE ALUMINIO Y MEDIDAS DE 19 PULGADAS DE ANCHO POR 7 PIES DE ALTURA.
- CONMUTADORES DE DATOS Y RUTEADORES, MULTIPROTOCOLO, MEMORIA PRINCIPAL DE AL MENOS 32 MBYTES EXPANDIBLE, PROCESADOR CON VELOCIDAD SUPERIOR A 120 MHZ.; CAPACIDAD PARA ACEPTAR TARJETAS CON PUERTOS PARA REDES LOCALES ETHERNET 10/100 MB EN INTERFASE RJ-45; CAPACIDAD PARA PUERTOS SERIALES EN INTERFASE V.35; CON MANEJO AL MENOS DE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS: TCP/IP, X.25, FRAME RELAY, ATM. ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SNMP.
- MODEMS, PARA TRANSMISIONES SINCRONAS Y ASINCRONAS; FULL-DUPLEX; OPERACION EN DOS Y CUATRO HILOS EN LINEA PRIVADA; OPERACION EN DOS HILOS LINEA CONMUTADA; COMPATIBLE V.22, V.22 BIS, V.32, V.32 BIS Y V.34; COMPATIBLE V.42 Y V.42 BIS. Y MNP 2-5 PARA CORRECCION DE ERRORES Y COMPRESION DE DATOS; ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.
- CONCENTRADORES DE CABLEADOS PARA REDES ETHERNET, CON AL MENOS 12 PUERTOS 10/100 MB EN CONECTOR RJ-45, ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.
- IMPRESORAS LASER, AL MENOS 12 PAGINAS POR MINUTO, 600 DPI Y 2 MB DE MEMORIA.
- EQUIPO DE FOTOCREDENCIALIZACION.
- SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACION POLICIAL.

**IMPORTE EQUIPO DE COMPUTO \$ 1,810,408.00 \*****TOTAL SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES POLICIALES****\$ 20,420,327.00 \***

\* 60% DE FONDOS FEDERALES Y 40% DE APORTACIONES ESTATALES

**ANEXO 7****SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
1997****ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE****Subprograma: Formación Policial****INSTITUCIONES DE FORMACION POLICIAL**

- ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA (PARA SU APERTURA)

**IMPORTE \$ 2,879,967.00****ANEXO 8****SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
1997 Rubros de gasto aplicables**

**Subprograma: Laboratorio y Servicios Periciales \***

**ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE**

**CRIMINALISTICA DE CAMPO**

- ESTUCHE PARA EL LUGAR DE LOS HECHOS
- CINTAS DE MEDICION
- SISTEMA DE RAYO LASER
- LABORATORIO MOVIL PARA ESTUDIO EN EL LUGAR
- REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS

**FOTOGRAFIA FORENSE**

- CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS
- CUARTO DE REVELADO BLANCO Y NEGRO
- RELOJES AUTOMATICOS
- TANQUES PARA PROCESAR Y PARA REVELADO B/N
- SECADORA
- LENTES GRAN ANGULAR
- LENTES FOTOGRAFICOS DIVERSOS
- CUARTO DE REVELADO DE COLOR
- AMPLIFICADORA PARA BLANCO Y NEGRO
- AMPLIFICADORA PARA COLOR
- TANQUES PARA PROCESAR Y PARA REVELADO B/N Y COLOR
- PORTAPAPEL
- RELOJES AUTOMATICOS PARA MEDIR DENSIDAD Y DE REVELADO
- REPROVIT
- MINILAB ALTA CAPACIDAD
- PROCESADOR DE PAPEL
- PELICULA A COLOR
- EQUIPO DE VIDEO FILMACION/REPRODUCCION
- REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS

**\* PARA LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**QUIMICA FORENSE**

- MICROSCOPIO ESTEREOSCOPICO
- MICROSCOPIO BINOCULAR
- BALANZA ANALITICA
- CAMARA DE VIDRIO O PLASTICO PARA CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA CON ACCESORIOS
- MATERIAL DE VIDRIO
- PLANCHA ELECTRICA
- REACTIVOS NECESARIOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
- MICROSCOPIO DE DOBLE OBSERVACION
- BASCULA
- CENTRIFUGA PARA HEMATOLOGIA
- POTENCIOMETRO
- DETERMINADOR DE PUNTO DE FUSION
- ESTUFA DE TEMPERATURA CONSTANTE
- ESPECTROFOTOMETRO UV-VIS
- ESPECTROFOTOMETRO DE LUZ INFRARROJA ACOPLADO A MICROSCOPIO
- CROMATOGRAFO DE GASES
- ESPECTROFOTOMETRO DE INMUNO ENSAYO (EMIT-SOLARIS)
- MICROSCOPIO AXIODOC CON CAMARA DE TELEVISION INTEGRADA Y EQUIPO DE COMPUTO
- CROMATOGRAFO DE GASES ACOPLADO A ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS
- CROMATOGRAFO DE LIQUIDOS ACOPLADO A ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS
- ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS ACOPLADO DE "IR" Y ACOPLADO A ESPECTROMETRO DE GASES
- HEMATOLOGIA FORENSE

**IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA**

- EQUIPO DE INVESTIGACION
- ESTUCHE DE LUPAS
- ESTUCHE PARA LEVANTAMIENTO DE HUELLAS
- ARCHIVO INFORMATICO
- REACTIVOS ESPECIFICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE HUELLAS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
- SCANNER MANUAL O DE ESCRITORIO
- COMPARADORES OPTICO FORENSES (DOBLE PANTALLA) PARA COTEJO.

**BALISTICA FORENSE**

•	MICROSCOPIO BINOCULAR
•	CAJA DE DISPAROS
•	MICROMETRO VERNIER
•	BALANZA ANALITICA
•	MANUAL PARA GRC
•	MICROSCOPIO DE DOBLE OBSERVACION CON PANTALLA INTEGRADA
•	CAMARA DE VIDEO
•	CAMARA FOTOGRAFICA
•	CAMARA DE TELEVISION
•	PANTALLA DE TELEVISION
•	ACCESORIOS DE MEDICION
•	SOFTWARE GRC
•	EQUIPO INFORMATICO PARA GRC
•	REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
<b>VALUACION</b>	
•	BALANZA ANALITICA
•	CALIBRADOR DE KILATAJE
•	CATALOGOS EN GENERAL
•	LENTE DE JOYERO
<b>GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA</b>	
•	MICROSCOPIO DE COMPARACION (INFRARROJO)
•	CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS
•	SCANNER
•	REPROVIT
•	SISTEMA DE ANALISIS ESPECTRAL DE DOCUMENTOS (FORENSYS)
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
•	CINTAS METRICAS
•	ESTUCHE DE MATEMATICAS
•	CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS
•	BRUJULA
•	EQUIPO INFORMATICO
•	SISTEMA INFORMATICO DE SIMULACION DE HECHOS DE TRANSITO
•	REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
<b>MEDICINA FORENSE</b>	
•	SALA DE AUTOPSIAS CON INSTRUMENTAL QUIRURGICO
•	ESTUCHES DE DIAGNOSTICO
•	BAUMANOMETRO
•	LAMPARA DE CHICOTE
•	AMBULANCIA FUNEBRE
•	REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
•	FRIGORIFICO O GAVETAS REFRIGERADAS PARA CONSERVACION DE CADAVERES
•	APARATO DE RAYOS X PORTATIL
<b>TOTAL SUBPROGRAMA: LABORATORIOS Y SERVICIOS PERICIALES</b>	
<b>\$ 2,209,778.00 *</b>	

\* 60% DE FONDOS FEDERALES Y 40% DE APORTACIONES ESTATALES.

#### ANEXO 9

### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997

<b>Subprograma: Infraestructura Penitenciaria</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE</b>	
<b>OBRAS DE REHABILITACION, CONSERVACION Y AMPLIACION PENITENCIARIA</b>	
•	\$ 4,300,000.00
<b>CERESO DE SAN FRANCISCO KOBEN</b>	
CONSTRUCCION ANEXO PARA MENORES INFRACTORES (REINCIDENTES O PELIGROSOS) Y PATIO DE MANIOBRAS REHABILITACION INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA CONSTRUCCION POZO DE ABSORCION Y REHABILITACION DE TALLERES.	
•	\$ 700,000.00
<b>CERESO DE CD. DEL CARMEN</b>	
CONSTRUCCION: DE CLINICA. REHABILITACION DE SEPAROS Y JUZGADOS	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>

**CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a la que en lo sucesivo se denominará la "SEGOBE", representada por su titular el Lic. Emilio Chuayffet Chemor; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular el Dr. Guillermo Ortiz Martínez; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular el Lic. Arsenio Farell Cubillas; y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por los CC. Dr. Rogelio Montemayor Seguy, Lic. Carlos Juaristi Septien y Lic. Antonio Juan Marcos Issa, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente; y con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9, 16 y 32 al 36 de la Ley de Planeación; 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como de las siguientes disposiciones de la legislación estatal: artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 5 y 12 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y que dichas instancias de Gobierno habrán de coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para integrar el citado sistema; determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

Que la citada Ley establece que la coordinación de dichos órdenes de gobierno comprenderá las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios y de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares, y relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos.

Que para tal efecto, la referida Ley dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que en respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 resalta el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada, así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos.

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: revisar las leyes de la materia; desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública y de los responsables de la procuración de justicia; optimizar las condiciones de fuerza policial; instalar y operar el Subsistema de

Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente.

Que el citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestarios para los programas de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, prevé recursos dentro del Ramo 00023, que comprenden el gasto del Gobierno Federal asociado al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el apoyo que se otorgará a entidades federativas y municipios por el rezago histórico que se observa en las instituciones de seguridad pública, en el marco del financiamiento conjunto que dispone la Ley en la materia.

Que tales recursos deberán aplicarse de manera exclusiva al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía; al equipamiento de corporaciones; la formación policial; la adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística; la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la existente, así como para el socorro de ley por concepto de cuotas de alimentación de reos del orden federal en centros penitenciarios locales.

Que el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, suscrito por los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su segunda sesión celebrada el 4 de noviembre de 1996, dispuso en su Cláusula Octava, que la Comisión de Financiamiento prepararía los estudios y formularía las consideraciones procedentes en materia de financiamiento conjunto entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el desarrollo de mecanismos de ingreso y la asignación de partidas hacia el equipamiento de las instituciones preventivas y las de procuración de justicia, de los centros penitenciarios y de tratamiento del menor, el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como para instalar, equipar y mantener la red nacional de información.

Que en su sesión del 4 de noviembre de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Pública encomendó a su Comisión de Financiamiento determinar los criterios de asignación y distribución de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, con base en las fórmulas de cobertura recomendadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que con base en lo anterior, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Estado de **Coahuila** acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de gobierno para el presente ejercicio presupuestal de 1997, el destino que se dará a tales recursos, los compromisos que en la materia asume el "ESTADO", así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Federal transferirá al "ESTADO", por conducto de su Secretaría de Finanzas, recursos hasta por la cantidad de \$35,157,602.00 (Treinta y cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO UNO. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública del "ESTADO".

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$13,744,259.00 (Trece millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO DOS, a efecto de complementar los recursos necesarios para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**TERCERA.-** Los recursos del Gobierno Federal y la aportación del "ESTADO" para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a que alude la cláusula anterior, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía; al equipamiento de corporaciones; la formación policial; la adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística; así como a la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la existente.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

**CUARTA.-** De conformidad con los criterios de asignación y distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos del Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, se aplicarán a los subprogramas que enseguida se señalan y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

SUBPROGRAMA	RECURSOS GOB. FEDERAL	APORTACIONES ESTADO	TOTAL
I.- Subsistema de Información y Atención a la Ciudadanía	1,222,000		1,222,000
II.- Equipamiento de Corporaciones Policiales.	19,545,722	13,030,481	32,576,203
1) Equipamiento general:	17,896,411	11,930,940	29,827,351
2) Equipo de cómputo y telecomunicaciones:	1,649,311	1,099,541	2,748,852
III.- Formación Policial.	9,819,213		9,819,213
IV.- Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales.	1,070,667	713,778	1,784,445
V.- Infraestructura Penitenciaria. Obras de rehabilitación, conservación y ampliación penitenciaria:	3,500,000		3,500,000
<b>TOTAL \$</b>	<b>35,157,602</b>	<b>13,744,259</b>	<b>48,901,861</b>

El presupuesto calendarizado por Subprograma se agrega al presente instrumento como ANEXO TRES.

**QUINTA.-** Los recursos para el Subprograma Subsistemas de Información y Atención a la Ciudadanía comprenden la transferencia del equipo de cómputo y telecomunicaciones que permitan enlazar las capitales de las entidades federativas con la red nacional de información sobre seguridad pública y de servicios de consulta y emergencia a la ciudadanía, de acuerdo con las cantidades y especificaciones contenidas en el ANEXO CUATRO.

**SEXTA.-** Los recursos para el Subprograma Equipamiento de Corporaciones Policiales se destinarán a la adquisición del armamento, vehículos, equipo antimotín y equipo de radiocomunicación que se precisa en el ANEXO CINCO, y de acuerdo con las especificaciones señaladas en el mismo.

Este Subprograma comprende también recursos para la adquisición del equipo de cómputo y telecomunicaciones de la red estatal de informática, al igual que del correspondiente para la mejor organización y funcionamiento de las corporaciones policiales, conforme a las especificaciones y participaciones que se señalan en el ANEXO SEIS.

**SEPTIMA.-** Los recursos para el Subprograma Formación Policial se aplicarán a la rehabilitación o ampliación de los centros de formación policial estatales o municipales que se precisan en el ANEXO SIETE, a la adquisición de su material pedagógico y técnico, de mobiliario y equipo, al igual que para la impartición de los cursos básicos que determine la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**OCTAVA.-** Los recursos para el Subprograma Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales habrán de aplicarse a la adquisición del equipo para los servicios de investigación criminalística en las instituciones responsables de la procuración de justicia, el cual se detalla en el ANEXO OCHO.

**NOVENA.-** Los recursos para el Subprograma de Infraestructura Penitenciaria, se destinarán a la realización de obras de rehabilitación, ampliación y conservación en los Centros de Readaptación Social estatales y municipales que se precisan en el ANEXO NUEVE.

**DECIMA.-** Los recursos a que alude la Cláusula Segunda, párrafo primero, serán asignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" por conducto de la "SEGOBE".

**DECIMA PRIMERA.-** El "ESTADO" distribuirá los equipos a que se refieren las cláusulas anteriores entre las corporaciones del propio "ESTADO" y sus municipios, atendiendo a las fórmulas de cobertura determinadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las prioridades locales.

**DECIMA SEGUNDA.-** En contraprestación de los recursos otorgados por el Gobierno Federal, el "ESTADO" se obliga a:

**I.-** Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo segundo, del presente instrumento;

**II.-** Orientar, destinar y aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los fines señalados en este Convenio y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo;

**III.-** Llevar a cabo las obras y realizar las adquisiciones de los bienes previstos en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;

**IV.-** Efectuar los gastos de instalación, operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieren y adquieran;

**V.-** Llevar a cabo el Programa Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de esa entidad federativa, ampliar los alcances de dicho programa en razón de la problemática doméstica que afronte y enfatizar prioridades directamente vinculadas con soluciones a las cuestiones de mayor impacto social;

**VI.-** Integrar mensualmente el reporte sobre incidencia delictiva en esa entidad federativa, con base en las especificaciones que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**VII.-** Informar mensualmente a la "SECODAM" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático presupuestal de los subprogramas previstos en este instrumento;

**VIII.-** Evaluar mensualmente la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de esa entidad federativa, con base en el cronograma de actividades y responsabilidades que haya formulado el Consejo de Coordinación del "ESTADO" y de acuerdo con los indicadores de gestión que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**IX.-** Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática en la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Dichos indicadores se referirán a la oportunidad en la atención a demandas y denuncias de la ciudadanía, a la efectividad en la persecución de los delitos, al abatimiento en la incidencia delictiva y a la suficiencia en la infraestructura penitenciaria.

**DECIMA CUARTA.-** La "SEGOBE" informará mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** La partes convienen en que la "SECODAM" podrá, de acuerdo a las disposiciones legislativas y a las normas previamente convenidas, verificar los compromisos a cargo del "ESTADO", particularmente el destino y uso de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente convenio y sus anexos.

**DECIMA SEXTA.-** La "SEGOBE" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de los compromisos convenidos, previa audiencia al "ESTADO".

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

México, Distrito Federal, a once de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Coahuila, **Carlos Juaristi Septién**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, **Antonio Juan Marcos Issa**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997

#### CALENDARIO DE APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Mes	Importe
Enero	--
Febrero	--
Marzo	5,798,498
Abril	5,143,239
Mayo	3,450,579
Junio	3,574,390
Julio	2,435,549
Agosto	4,013,040
Septiembre	3,932,740
Octubre	1,887,652
Noviembre	1,860,886
Diciembre	3,061,029
<b>Total</b>	<b>\$ 35,157,602</b>

#### ANEXO 2

#### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997

**CALENDARIO DE APORTACIONES DEL ESTADO DE COAHUILA**

Mes	Importe
Enero	--
Febrero	--
Marzo	3,865,665
Abril	3,428,826
Mayo	2,300,387
Junio	2,382,926
Julio	1,623,699
Agosto	71,378
Septiembre	17,844
Octubre	35,689
Noviembre	17,845
Diciembre	0
<b>Total</b>	<b>\$ 13,744,259</b>

**ANEXO 3**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
1997**

**Presupuesto Calendarizado por Subprograma**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

Subprogramas	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
I. Subistemas de Información y Atención a la Ciudadanía										1,222,000 *	1,222,000
II. Equipamiento de Corporaciones Policiales	9,128,830	8,482,843	5,661,744	5,421,983	3,880,803	0	0	0	0	0	32,576,203
- Apoyo Federal	5,477,298	5,089,706	3,397,046	3,253,190	2,328,482	0	0	0	0	0	19,545,722
- Aportación Local	3,651,532	3,393,137	2,264,698	2,168,793	1,552,321	0	0	0	0	0	13,030,481
1) Equipamiento General	8,358,519	7,767,042	5,183,994	4,964,464	3,553,332	0	0	0	0	0	29,827,351
2) Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones	770,311	715,801	477,750	457,519	327,471	0	0	0	0	0	2,748,852
III. Formación Policial	0	0	0	0	0	3,205,973	3,205,973	1,134,119	1,134,119	1,139,029	9,819,213
IV. Equipos de Laboratorio y Servicios Periciales	535,333	89,222	89,222	535,333	178,445	178,445	44,611	89,222	44,612	0	1,784,445
- Apoyo Federal	321,200	53,533	53,533	321,200	107,067	107,067	26,767	53,533	26,767	0	1,070,667
- Aportación Local	214,133	35,689	35,689	214,133	71,378	71,378	17,844	35,689	17,845	0	713,778
V. Infraestructura Penitenciaria	0	0	0	0	0	700,000	700,000	700,000	700,000	700,000	3,500,000
<i>Obras de rehabilitación, conservación y ampliación penitenciaria.</i>											
<b>Total \$</b>	<b>9,664,163</b>	<b>8,572,065</b>	<b>5,750,966</b>	<b>5,957,316</b>	<b>4,059,248</b>	<b>4,084,418</b>	<b>3,950,584</b>	<b>1,923,341</b>	<b>1,878,731</b>	<b>3,061,029</b>	<b>48,901,861</b>

\* VALOR REFERIDO AL EQUIPO DE INFORMÁTICA QUE SE ENTREGA EN ESPECIE DURANTE EL CURSO DEL AÑO, EN LA MEDIDA EN QUE SE ADQUIERA E INSTALE POR EL SUBSISTEMA DE INFORMACION NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PUBLICA,

COMO SE INDICA EN EL ANEXO 4. EN EL ANEXO 4.1. SE DESCRIBE EL EQUIPO QUE YA FUE ENTREGADO E INSTALADO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE 1996, CUYO COSTO SE ESPECIFICA ADICIONALMENTE.

**ANEXO 4**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**Subprograma: Subsistema de Información**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

**EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES QUE ADQUIERE LA FEDERACION Y SE TRANSFIERE A LA ENTIDAD FEDERATIVA**

- SERVIDOR DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT Y TARJETA CONTROLADORA DE ARREGLO DE DISCOS. MEMORIA RAM DE 32 MB EXPANDIBLE AL MENOS A 512 MB, 1 DISCO DURO DE AL MENOS 2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 32 BITS, CD ROM INTERNO SCSI, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.
- COMPUTADORAS PERSONALES PENTIUM, MEMORIA RAM DE 16 MB EXTENDIBLE AL MENOS A 128 MB, SISTEMA OPERATIVO DE WINDOWS, DISCO DURO DE AL MENOS 1.2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 16 BITS, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.
- SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPLIBLE CON REGULADOR INTEGRADO Y SUPRESOR DE PICOS; TIEMPO MINIMO DE RESPALDO A PLENA CARGA DE 10 MINUTOS; TIEMPO DE TRANSFERENCIA DE 0 MS COMO MAXIMO, MANEJO SNMP Y ENTRADA PARA LAN.
- CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, INTERFASE SERIAL PARA PC, TRIPIE, SOFTWARE, CABLES, ELIMINADOR DE BATERIAS, DEBE SOPORTAR AL MENOS TRES FOTOS A 600 DPI Y COMPRESION CON FORMATO JPEG.
- SCANNERS DE CAMA PLANA, CON RESOLUCION MINIMA DE 600 DPI'S, ESCALA DE GRISES, TAMAÑO CARTA, TARJETA DE INTERFASE SCSI, SOFTWARE DE IMAGENES, OCR Y CABLES.
- GABINETES PARA MONTAJE DE EQUIPOS, DE ALUMINIO Y MEDIDAS DE 19 PULGADAS DE ANCHO POR 7 PIES DE ALTURA.
- SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA DEL SITE ESTATAL.
- CONMUTADORES DE DATOS Y RUTEADORES, MULTIPROTOCOLO, MEMORIA PRINCIPAL DE AL MENOS 32 MBYTES EXPANDIBLE, PROCESADOR CON VELOCIDAD SUPERIOR A 120 MHZ.; CAPACIDAD PARA ACEPTAR TARJETAS CON PUERTOS PARA REDES LOCALES ETHERNET 10/100 MB EN INTERFASE RJ-45; CAPACIDAD PARA PUERTOS SERIALES EN INTERFASE V.35; CON MANEJO AL MENOS DE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS: TCP/IP, X.25, FRAME RELAY, ATM. ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SNMP.
- MODEMS, PARA TRANSMISIONES SINCRONAS Y ASINCRONAS; FULL-DUPLEX; OPERACION EN DOS Y CUATRO HILOS EN LINEA PRIVADA; OPERACION EN DOS HILOS LINEA CONMUTADA; COMPATIBLE V.22, V.22 BIS, V.32, V.32 BIS Y V.34; COMPATIBLE V.42 Y V.42 BIS. Y MNP 2-5 PARA CORRECCION DE ERRORES Y COMPRESION DE DATOS; ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.
- CONCENTRADORES DE CABLEADOS PARA REDES ETHERNET, CON AL MENOS 12 PUERTOS 10/100 MB EN CONECTOR RJ-45, ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.
- IMPRESORAS LASER, AL MENOS 12 PAGINAS POR MINUTO, 600 DPI Y 2 MB DE MEMORIA.
- CONMUTADORES DIGITALES PARA VOZ Y MULTIPLEXORES CON MANEJO DINAMICO DE ANCHO DE BANDA, CON CAPACIDAD PARA MANEJO DE ENLACES DE 2 MB.
- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION.
- CONSOLA DE OPERACION Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS.

**IMPORTE: \$ 1,222,000.00**

**ANEXO 4.1**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**Subprograma: Subsistema de Información**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

**EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 1996**

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
1	RUTEADOR ESTATAL PRINCIPAL, MODELO 2522	\$ 52,232.00
1	RUTEADOR ESTATAL SECUNDARIO, MODELO 2501	26,583.00
2	CONCENTRADORES DE CABLEADO	20,596.00
1	GABINETE PARA MODEMS	22,473.00
4	TARJETAS PARA MODEM	49,521.00
1	SERVIDOR DE DATOS RISC, CON SISTEMA OPERATIVO UNIX	480,506.00
2	SERVIDORES DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT	180,887.00
1	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	21,918.00
1	SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPLIBLE DE 1 KVA.	2,980.00

2	SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE DE 3 KVA.	49,846.00
1	SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIBLE DE 750 VA.	2,980.00
4	CAMARAS DIGITALES	32,200.00
4	SCANNERS DE CAMA PLANA	16,376.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 959,098.00</b>

**ANEXO 5  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997  
Rubros de gasto aplicables**

**Subprograma: Equipamiento de Corporaciones Policiales \***

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

<b>1.- ARMAMENTO</b>	
-	ESCUADRA CAL. 38 SUPER
-	PISTOLA AMETRALLADORA MP-5 CAL. 9 MM
-	PISTOLA CAL. 10 MM
-	PISTOLA CAL. 38 AUTO
-	PISTOLA CAL. 9 MM
-	REVOLVER CAL. 38 SPL
-	CARABINA AR-15
-	CARABINA CAL. 243
-	ESCOPETA CAL. 12
-	ESCOPETA DE BOMBA CAL. 12
-	ESCOPETA CAL. 20
-	ESCOPETA 500
-	FUSIL AK-47 CAL. 7.62
-	FUSIL CAL. 7.62 X 39 MM
-	FUSIL M-16
-	FUSIL R-15
-	RIFLE CAL. 308
-	SUBAMETRALLADORA UZI CAL. 9 MM

\* LA APLICACION DE ESTE GASTO DEBERA COMPRENDER EL EQUIPAMIENTO DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS Y JUDICIALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EL PERSONAL DE CUSTODIA PENITENCIARIA.

<b>2.- VEHICULOS</b>	
<b>PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON TORRETA, SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.</b>	
-	DE TRANSMISION STANDARD, 2 Y/O 4 PUERTAS, MOTOR DE 4 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
-	DE TRANSMISION AUTOMATICA, 2 Y/O 4 PUERTAS, MOTOR DE 4 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
<b>CAMIONETA TIPO PICK-UP</b>	
<b>PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON TORRETA, SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.</b>	
-	DE TRANSMISION STANDARD, MOTOR DE 6 Y/U 8 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
-	DE TRANSMISION AUTOMATICA, MOTOR DE 6 Y/U 8 CILINDROS, DIRECCION HIDRAULICA, ALARMA ANTIRROBO
<b>MOTOCICLETA</b>	
<b>PARA PATRULLA: EQUIPADOS CON SIRENA ELECTRONICA Y RADIO BANDA VHF.</b>	
-	CUATRIMOTO 250 CC
-	CUATRIMOTO 300 CC, CON DOBLE TRACCION
-	MOTOCICLETA 250 CC
-	MOTOCICLETA 250 RS, 344 CC
-	MOTOCICLETA 350 RS, 344 CC
-	MOTOCICLETA 500 CC
-	MOTOCICLETA 560 CC
-	MOTOCICLETA 600 CC
-	MOTOCICLETA 650 CC
<b>3.- EQUIPO ANTIMOTIN</b>	
-	BASTON POLICIAL PR-24
-	CASCO PROTECTOR
-	CHALECO ANTIBALAS
-	ESCOPETA LANZAPROYECTILES
-	ESCUDO ANTIMOTIN
-	FILTRO PARA MASCARA ANTIGAS
-	GENERADOR DE NEBLINA DE GAS LACRIMOGENO
-	MANTA ANTIBOMBA

- MASCARILLA PROTECTORA ANTIGAS
- PISTOLA LANZAPROYECTILES
- PLACA BALISTICA
- TOLETE
- TONFA
- ALTAVOZ
- BINOCULARES PARA VISION DIURNA
- BINOCULARES PARA VISION NOCTURNA (INFRARROJOS)
- CHALECO PORTAGRANADAS
- DETECTOR DE EXPLOSIVOS
- DETECTOR DE METALES
- DETECTOR DE VAPORES
- ESPOSAS
- ESPOSAS PARA TOBILLOS
- GOGGLES VISION NOCTURNA
- LAMPARA DE ALTO PODER
- LAMPARA SORDA
- MEGAFONO
- MIRAS TELESCOPICAS CON PODER DE AMPLIACION
- MIRAS TELESCOPICAS VISION NOCTURNA

#### **4.- RADIOCOMUNICACION**

- RADIO TRANSRECEPTOR BASE
- RADIO TRANSRECEPTOR MOVIL
- RADIO TRANSRECEPTOR PARA MOTOCICLETA
- RADIO TRANSRECEPTOR PORTATIL
- CENTRAL DE RADIO (INCLUYE: RADIOTELEFONIA, EQUIPO DE RADIO, CONTROL MAESTRO, ANTENAS, LINEA DE TRANSMISION, EQUIPO DE RADIO FIJO, CONSOLAS, BANCO DE BATERIAS, TORRE AUTOSOPORTADA, MULTIPLEXOR, COMBINADOR DE 8-16 FREC.)
- BANCO CENTRAL ELECTRICO
- EQUIPO PARA EL SERVICIO 06
- REPETIDOR BASE
- REPETIDOR MOVIL
- GRABADORA REPRODUCTORA
- FUENTE DE PODER
- ANTENA DE BASE OMNIDIRECCIONAL
- ANTENA TACO DE BILLAR
- ANTENA PARA RADIO MOVIL
- ANTENA PARA RADIO PORTATIL
- MASTIL PARA ANTENA
- TORRE ESTRUCTURAL
- MODULO SOLAR
- CELDA SOLAR
- CARGADOR INDIVIDUAL
- CARGADOR MULTIPLE
- DUPLEXER
- ANALIZADOR DE SEÑALES
- EQUIPO DE MONTAJE REMOTO
- EQUIPO DE RASTREO Y SEGUIMIENTO
- IDENTIFICADOR DE RADIOFRECUENCIAS
- RASTREADOR DE FRECUENCIAS TELEFONICAS
- SCAMBERS (ANALIZADOR DE VOZ)
- SCANNER DE RADIOFRECUENCIAS
- MICROFONO DE PEDESTAL
- MICROFONOS ALAMBRICOS
- MICROFONOS INALAMBRICOS
- DIADEMA AURICULAR CON MICROFONO
- AUDIFONOS
- PORTARRADIO PORTATIL
- SOPORTE PARA RADIO MOVIL

#### **SISTEMA TRUNKING**

- CONTROLADOR CENTRAL
- REPETIDOR TRONCALIZADO
- SISTEMA RADIADOR DE TRANSMISION
- SISTEMA RADIADOR DE RECEPCION
- SMT (TERMINAL ADMINISTRADORA)
- STP (ENCRIPAMIENTO)

<ul style="list-style-type: none"> <li>- SYSTEM WATCH</li> <li>- ACCESORIOS DE PROGRAMACION</li> <li>- INSERTADORES DE CODIGO</li> <li>- CENTRO DE DESPACHO</li> <li>- RADIOS BASE</li> <li>- RADIOS MOVILES</li> <li>- RADIOS PORTATILES</li> <li>- LINKS</li> </ul>
<b>IMPORTE ARMAMENTO, VEHICULOS, EQUIPO ANTIMOTIN Y RADIOCOMUNICACIONES</b> <b>\$ 29,827,351.00</b>

**ANEXO 6**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**Rubros de gasto aplicables**

**Subprograma: Equipamiento de Corporaciones Policiales**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

<i>EQUIPO DE COMPUTO Y DE COMUNICACIONES PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- SERVIDOR DE DATOS PENTIUM, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS-NT Y TARJETA CONTROLADORA DE ARREGLO DE DISCOS. MEMORIA RAM DE 32 MB EXPANDIBLE AL MENOS A 512 MB, 1 DISCO DURO DE AL MENOS 2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 32 BITS, CD ROM INTERNO SCSI, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.</li> <li>- COMPUTADORAS PERSONALES PENTIUM, MEMORIA RAM DE 16 MB EXTENDIBLE AL MENOS A 128 MB, SISTEMA OPERATIVO DE WINDOWS, DISCO DURO DE AL MENOS 1.2 GB, TARJETA DE RED ETHERNET DE 16 BITS, UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE DE 3 1/2", MOUSE, TECLADO Y MONITOR A COLOR.</li> <li>- SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPLIBLE CON REGULADOR INTEGRADO Y SUPRESOR DE PICOS; TIEMPO MINIMO DE RESPALDO A PLENA CARGA DE 10 MINUTOS; TIEMPO DE TRANSFERENCIA DE 0 MS COMO MAXIMO, MANEJO SNMP Y ENTRADA PARA LAN.</li> <li>- CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES, INTERFASE SERIAL PARA PC, TRIPIE, SOFTWARE, CABLES, ELIMINADOR DE BATERIAS, DEBE SOPORTAR AL MENOS TRES FOTOS A 600 DPI Y COMPRESION CON FORMATO JPEG.</li> <li>- SCANNERS DE CAMA PLANA, CON RESOLUCION MINIMA DE 600 DPI'S, ESCALA DE GRISES, TAMAÑO CARTA, TARJETA DE INTERFASE SCSI, SOFTWARE DE IMAGENES, OCR Y CABLES.</li> <li>- GABINETES PARA MONTAJE DE EQUIPOS, DE ALUMINIO Y MEDIDAS DE 19 PULGADAS DE ANCHO POR 7 PIES DE ALTURA.</li> <li>- CONMUTADORES DE DATOS Y RUTEADORES, MULTIPROTOCOLO, MEMORIA PRINCIPAL DE AL MENOS 32 MBYTES EXPANDIBLE, PROCESADOR CON VELOCIDAD SUPERIOR A 120 MHZ.; CAPACIDAD PARA ACEPTAR TARJETAS CON PUERTOS PARA REDES LOCALES ETHERNET 10/100 MB EN INTERFASE RJ-45; CAPACIDAD PARA PUERTOS SERIALES EN INTERFASE V.35; CON MANEJO AL MENOS DE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS: TCP/IP, X.25, FRAME RELAY, ATM. ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SNMP.</li> <li>- MODEMS, PARA TRANSMISIONES SINCRONAS Y ASINCRONAS; FULL-DUPLEX; OPERACION EN DOS Y CUATRO HILOS EN LINEA PRIVADA; OPERACION EN DOS HILOS LINEA CONMUTADA; COMPATIBLE V.22, V.22 BIS, V.32, V.32 BIS Y V.34; COMPATIBLE V.42 Y V.42 BIS. Y MNP 2-5 PARA CORRECCION DE ERRORES Y COMPRESION DE DATOS; ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.</li> <li>- CONCENTRADORES DE CABLEADOS PARA REDES ETHERNET, CON AL MENOS 12 PUERTOS 10/100 MB EN CONECTOR RJ-45, ADMINISTRABLE CON PROTOCOLO SMNP.</li> <li>- IMPRESORAS LASER, AL MENOS 12 PAGINAS POR MINUTO, 600 DPI Y 2 MB DE MEMORIA.</li> <li>- EQUIPO DE FOTOCREDENCIALIZACION.</li> <li>- SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACION POLICIAL.</li> </ul>
<b>IMPORTE EQUIPO DE COMPUTO \$ 2,748,852.00 *</b>
<b>TOTAL SUBPROGRAMA EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES POLICIALES</b> <b>\$ 32,576,203.00 *</b>

\* 60% DE FONDOS FEDERALES Y 40% DE APORTACIONES ESTATALES

**ANEXO 7**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

**Subprograma: Formación Policial**

<i>INSTITUCIONES DE FORMACION POLICIAL</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• INSTITUTO DE CAPACITACION POLICIAL (SALTILLO)</li> <li>• ACADEMIA DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL (SALTILLO)</li> </ul>

- ACADEMIA DE POLICIA MUNICIPAL (TORREON)
  - ESCUELA ESTATAL DE POLICIA (SALTILLO)
- IMPORTE \$ 9,819,213.00**

**ANEXO 8****SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997****Rubros de gasto aplicables**
**Subprograma: Laboratorio y Servicios Periciales \***
**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA****CRIMINALISTICA DE CAMPO**

- ESTUCHE PARA EL LUGAR DE LOS HECHOS
- CINTAS DE MEDICION
- SISTEMA DE RAYO LASER
- LABORATORIO MOVIL PARA ESTUDIO EN EL LUGAR
- REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS

**FOTOGRAFIA FORENSE**

- CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS
- CUARTO DE REVELADO BLANCO Y NEGRO
- RELOJES AUTOMATICOS
- TANQUES PARA PROCESAR Y PARA REVELADO B/N
- SECADORA
- LENTES GRAN ANGULAR
- LENTES FOTOGRAFICOS DIVERSOS
- CUARTO DE REVELADO DE COLOR
- AMPLIFICADORA PARA BLANCO Y NEGRO
- AMPLIFICADORA PARA COLOR
- TANQUES PARA PROCESAR Y PARA REVELADO B/N Y COLOR
- PORTAPAPEL
- RELOJES AUTOMATICOS PARA MEDIR DENSIDAD Y DE REVELADO
- REPROVIT
- MINILAB ALTA CAPACIDAD
- PROCESADOR DE PAPEL
- PELICULA A COLOR
- EQUIPO DE VIDEO FILMACION/REPRODUCCION
- REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS

\* PARA LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**QUIMICA FORENSE**

- MICROSCOPIO ESTEREOSCOPICO
- MICROSCOPIO BINOCULAR
- BALANZA ANALITICA
- CAMARA DE VIDRIO O PLASTICO PARA CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA CON ACCESORIOS
- MATERIAL DE VIDRIO
- PLANCHA ELECTRICA
- REACTIVOS NECESARIOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS
- MICROSCOPIO DE DOBLE OBSERVACION
- BASCULA
- CENTRIFUGA PARA HEMATOLOGIA
- POTENCIOMETRO
- DETERMINADOR DE PUNTO DE FUSION
- ESTUFA DE TEMPERATURA CONSTANTE
- ESPECTROFOTOMETRO UV-VIS
- ESPECTROFOTOMETRO DE LUZ INFRARROJA ACOPLADO A MICROSCOPIO
- CROMATOGRAFO DE GASES
- ESPECTROFOTOMETRO DE INMUNO ENSAYO (EMIT-SOLARIS)
- MICROSCOPIO AXIODOC CON CAMARA DE TELEVISION INTEGRADA Y EQUIPO DE COMPUTO
- CROMATOGRAFO DE GASES ACOPLADO A ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS
- CROMATOGRAFO DE LIQUIDOS ACOPLADO A ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS
- ESPECTROFOTOMETRO DE MASAS ACOPLADO DE "IR" Y ACOPLADO A
- ESPECTROMETRO DE GASES
- HEMATOLOGIA FORENSE

**IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• EQUIPO DE INVESTIGACION</li> <li>• ESTUCHE DE LUPAS</li> <li>• ESTUCHE PARA LEVANTAMIENTO DE HUELLAS</li> <li>• ARCHIVO INFORMATICO</li> <li>• REACTIVOS ESPECIFICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE HUELLAS Y SUSTANCIAS QUIMICAS</li> <li>• SCANNER MANUAL O DE ESCRITORIO</li> <li>• COMPARADORES OPTICO FORENSES (DOBLE PANTALLA) PARA COTEJO</li> </ul>
<b>BALISTICA FORENSE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MICROSCOPIO BINOCULAR</li> <li>• CAJA DE DISPAROS</li> <li>• MICROMETRO VERNIER</li> <li>• BALANZA ANALITICA</li> <li>• MANUAL PARA GRC</li> <li>• MICROSCOPIO DE DOBLE OBSERVACION CON PANTALLA INTEGRADA</li> <li>• CAMARA DE VIDEO</li> <li>• CAMARA FOTOGRAFICA</li> <li>• CAMARA DE TELEVISION</li> <li>• PANTALLA DE TELEVISION</li> <li>• ACCESORIOS DE MEDICION</li> <li>• SOFTWARE GRC</li> <li>• EQUIPO INFORMATICO PARA GRC</li> <li>• REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS</li> </ul>
<b>VALUACION</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• BALANZA ANALITICA</li> <li>• CALIBRADOR DE KILATAJE</li> <li>• CATALOGOS EN GENERAL</li> <li>• LENTE DE JOYERO</li> </ul>
<b>GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MICROSCOPIO DE COMPARACION (INFRARROJO)</li> <li>• CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS</li> <li>• SCANNER</li> <li>• REPROVIT</li> <li>• SISTEMA DE ANALISIS ESPECTRAL DE DOCUMENTOS (FORENSYS)</li> </ul>
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CINTAS METRICAS</li> <li>• ESTUCHE DE MATEMATICAS</li> <li>• CAMARA FOTOGRAFICA CON ACCESORIOS</li> <li>• BRUJULA</li> <li>• EQUIPO INFORMATICO</li> <li>• SISTEMA INFORMATICO DE SIMULACION DE HECHOS DE TRANSITO</li> <li>• REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS</li> </ul>
<b>MEDICINA FORENSE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• SALA DE AUTOPSIAS CON INSTRUMENTAL QUIRURGICO</li> <li>• ESTUCHES DE DIAGNOSTICO</li> <li>• BAUMANOMETRO</li> <li>• LAMPARA DE CHICOTE</li> <li>• AMBULANCIA FUNEBRE</li> <li>• REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS</li> <li>• FRIGORIFICO O GAVETAS REFRIGERADAS PARA CONSERVACION DE CADAVERES</li> <li>• APARATO DE RAYOS X PORTATIL</li> </ul>
<b>TOTAL SUBPROGRAMA: LABORATORIOS Y SERVICIOS PERICIALES</b> \$ 1,784,445.00 *

\* 60% DE FONDOS FEDERALES Y 40% DE APORTACIONES ESTATALES.

**ANEXO 9**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1997**

**Subprograma: Infraestructura Penitenciaria**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA**

**OBRAS DE REHABILITACION, CONSERVACION Y AMPLIACION PENITENCIARIA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• CERESO DE CD. ACUÑA TERMINACION DE BARDA PERIMETRAL Y REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA</li> </ul>	\$ 400,000.00
---	---------------

•	<b>CERESO DE TORREON</b> IMPERMEABILIZACION AZOTEAS, CONSTRUCCION 20 ESPACIOS, AREA MAXIMA SEGURIDAD Y REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA EN GENERAL	\$ 1,000,000.00
•	<b>CERESO DE PIEDRAS NEGRAS</b> IMPERMEABILIZACION AZOTEAS, REHABILITACION DE CELDAS, TALLERES, CORREDOR DE VIGILANCIA SOBRE BARDA PERIMETRAL, TORRE DE VIGILANCIA, DORMITORIOS (REHABILITACION INSTALACION ELECTRICA)	\$ 1,600,000.00
•	<b>CERESO DE SAN PEDRO</b> DORMITORIOS: REHABILITACION DE INSTALACION HIDRAULICA ELEVACION Y COLOCACION DE MALLA EN BARDA PERIMETRAL.	\$ 500,000.00
	<b>IMPORTE</b>	<b>\$ 3,500,000.00</b>

### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Jehová es mi Pastor, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA JEHOVA ES MI PASTOR"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 18 de diciembre de 1996.

**Representante(s):** Paulino Cocon Salazar.

**Apoderado(s)**

**Legal(es):** Ramiro Valeriano del Angel.

**Domicilio Legal:** Domicilio conocido, apartado postal No. 13, Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, C.P. 77200.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos detallan un bien propiedad de la Nación destinado al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que está bajo su uso y custodia y que se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Armando López Campa**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Obra Mariana, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "OBRA MARIANA"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 15 de abril de 1996.

**Representante(s)**

**Legal(es):** Sergio Ruiz Vallejo, Rafael Lira Gutiérrez y Alvaro Reyes Cabrera.

**Apoderado(s):****Legal(es):** Lic. Angel Francisco Fernández Pérez.**Domicilio Legal:** Polonia No. 37, Col. Moderna, Guadalajara, Jal., C.P. 44190.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes inmuebles que señalan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público, según lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo Transitorio Constitucional, que están bajo su uso y custodia y que se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y otro de bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

### **PRIMERA Lista de municipios y delegaciones totalmente ubicados fuera de la zona restringida que señala la fracción I del artículo 27 Constitucional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y 99, 100 fracción VII y 101 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expide la siguiente:

PRIMERA LISTA DE MUNICIPIOS Y DELEGACIONES TOTALMENTE UBICADOS FUERA DE LA ZONA RESTRINGIDA QUE SEÑALA LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

**AGUASCALIENTES**

Aguascalientes

Asientos

Calvillo

Cosío

Jesús María

Pabellón de Arteaga

Rincón de Romos

San José de Gracia

Tepezalá

Llano, El

San Francisco de los Romo

**COAHUILA**

Arteaga

Castaños

Cuatrociénegas

Francisco I. Madero

Frontera

General Cepeda

Lamadrid

Matamoros

---

Nadadores  
Parras  
Ramos Arizpe  
Sacramento  
Saltillo  
San Pedro  
Torreón  
Viesca  
CHIAPAS  
Berriozábal  
Coapilla  
Copainalá  
Chicoasén  
Ocotepéc  
Osumacinta  
Pantepec  
Rayón  
San Fernando  
Soyaló  
Tapalapa  
Tapilula  
Tuxtla Gutiérrez

CHIHUAHUA  
Allende  
Aguiles Serdán  
Bachíniva  
Balleza  
Batopilas  
Bocoyna  
Carichí  
Coronado  
Cruz, La  
Cuauhtémoc  
Cusihuirachi  
Delicias  
Dr. Belisario Domínguez  
Santa Isabel  
Gómez Farías  
Gran Morelos  
Guachochi  
Guadalupe y Calvo  
Guazapares  
Guerrero  
Hidalgo del Parral  
Huejotitán  
Jiménez  
López  
Maguarichi  
Matachí  
Matamoros  
Morelos  
Moris  
Namiquipa  
Nonoava  
Ocampo  
Riva Palacio  
Rosario  
San Francisco de Borja  
San Francisco de Conchos

San Francisco del Oro  
Santa Bárbara  
Satevó  
Temósachi  
Tule, El  
Urique  
Uruachi  
Valle de Zaragoza

DURANGO  
Canatlán  
Coneto de Comonfort  
Cuencamé  
Durango  
General Simón Bolívar  
Gómez Palacio  
Guadalupe Victoria  
Guanaceví  
Hidalgo  
Indé  
Lerdo  
Mapimí  
Nazas  
Nombre de Dios  
Ocampo  
Oro, El  
Otáez  
Pánuco de Coronado  
Peñón Blanco  
Poanas  
Rodeo  
San Bernardo  
San Juan de Guadalupe  
San Juan del Río  
San Luis del Cordero  
San Pedro del Gallo  
Santa Clara  
Súchil  
Tepehuanes  
Tlahualilo  
Vicente Guerrero  
Nuevo Ideal

GUANAJUATO  
Abasolo  
Acámbaro  
Allende  
Apaseo el Alto  
Apaseo el Grande  
Atarjea  
Celaya  
Manuel Doblado  
Comonfort  
Coroneo  
Cortazar  
Cuerámbaro  
Doctor Mora  
Dolores Hidalgo  
Guanajuato  
Huanímaro

---

Irapuato  
Jaral del Progreso  
Jerécuaro  
León  
Moroleón  
Ocampo  
Pénjamo  
Pueblo Nuevo  
Purísima del Rincón  
Romita  
Salamanca  
Salvatierra  
San Diego de la Unión  
San Felipe  
San Francisco del Rincón  
San José Iturbide  
San Luis de la Paz  
Santa Catarina  
Santa Cruz de Juventino Rosas  
Santiago Maravatío  
Silao  
Tarandacuao  
Tarimoro  
Tierra Blanca  
Uriangato  
Valle de Santiago  
Victoria  
Villagrán  
Xichú  
Yuriria

**GUERRERO**

Ahuacuotzingo  
Alpoyeca  
Apaxtla  
Arcelia  
Atenango del Río  
Buenavista de Cuéllar  
Cocula  
Copalillo  
Cualác  
Cuetzala del Progreso  
Cutzamala de Pinzón  
General Canuto A. Neri  
Huamuxtitlán  
Huitzuc de los Figueroa  
Iguala de la Independencia  
Ixcateopan de Cuauhtémoc  
Mártir de Cuilapan  
Olinalá  
Pedro Ascencio Alquisiras  
Pilcaya  
Pungarabato  
Taxco de Alarcón  
Teloloapan  
Tepecoacuilco de Trujano  
Tetipac  
Tlalchapa  
Tlalixtaquilla de Maldonado  
Tlapa de Comonfort

Tlapehuala  
Xalpatláhuac  
Xochihuehuetlán  
Zitlala

## HIDALGO

Acatlán  
Acaxochitlán  
Actopan  
Agua Blanca de Iturbide  
Ajacuba  
Alfajayucan  
Almoloya  
Apan  
Arenal, El  
Atitalaquia  
Atotonilco el Grande  
Atotonilco de Tula  
Cardonal  
Cuauhtepic de Hinojosa  
Chapantongo  
Chapulhuacán  
Chilcuautla  
Eloxochitlán  
Emiliano Zapata  
Epazoyucan  
Francisco I. Madero  
Huasca de Ocampo  
Huichapan  
Ixmiquilpan  
Jacala de Ledezma  
Juárez Hidalgo  
Lolotla  
Metepec  
San Agustín Metzquititlán  
Metztitlán  
Mineral del Chico  
Mineral del Monte  
Misión, La  
Mixquiahuala de Juárez  
Molango de Escamilla  
Nicolás Flores  
Nopala de Villagrán  
Omitlán de Juárez  
Pacula  
Pachuca de Soto  
Pisaflores  
Progreso de Obregón  
Mineral de la Reforma  
San Agustín Tlaxiaca  
San Salvador  
Santiago de Anaya  
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero  
Singuilucan  
Tasquillo  
Tecoautla  
Tepeapulco  
Tepehuacán de Guerrero  
Tepeji del Río de Ocampo  
Tepetitlán

---

Tetepango  
Villa de Tezontepec  
Tezontepec de Aldama  
Tianguistengo  
Tizayuca  
Tlahuelilpan  
Tlahuiltepa  
Tlanalapa  
Tlaxcoapan  
Tolcayuca  
Tula de Allende  
Tulancingo de Bravo  
Xochicoatlán  
Zacualtípán de Angeles  
Zapotlán de Juárez  
Zempoala  
Zimapán

## JALISCO

Acatitlán  
Acatlán de Juárez  
Ahualulco de Mercado  
Amacueca  
Amatitán  
Ameca  
Antonio Escobedo  
Arandas  
Arenal  
Atemajac de Brizuela  
Atotonilco el Alto  
Atoyac  
Ayotlán  
Barca, La  
Bolaños  
Ciudad Guzmán  
Cocula  
Colotlán  
Concepción de Buenos Aires  
Cuquío  
Chapala  
Chimaltitán  
Chiquilistlán  
Degollado  
Encarnación de Díaz  
Etzatlán  
Guadalajara  
Hostotipaquillo  
Huejúcar  
Huejuquilla el Alto  
Ixtlahuacán de los Membrillos  
Ixtlahuacán del Río  
Jalostotitlán  
Jamay  
Jesús María  
Jocotepec  
Juanacatlán  
Juchitlán  
Lagos de Moreno  
Magdalena  
Manuel M. Diéguez

Manzanilla de la Paz, La  
Mazamitla  
Mexicacán  
Mezquitic  
Ocotlán  
Ojuelos de Jalisco  
Poncitlán  
Quitupan  
Salto, El  
San Cristóbal de la Barranca  
San Diego de Alejandría  
San Juan de los Lagos  
San Julián  
San Martín de Bolaños  
San Martín Hidalgo  
San Miguel el Alto  
Gómez Farías  
Santa María de los Angeles  
Sayula  
Tala  
Tamazula de Gordiano  
Tapalpa  
Tecolotlán  
Techaluta de Montenegro  
Tenamaxtlán  
Teocaltiche  
Teocuitatlán de Corona  
Tepatitlán de Morelos  
Tequila  
Teuchitlán  
Tizapán el Alto  
Tlajomulco de Zúñiga  
Tlaquepaque  
Tonalá  
Totatiche  
Tototlán  
Tuxcueca  
Unión de San Antonio  
Valle de Guadalupe  
Valle de Juárez  
Villa Corona  
Villa Guerrero  
Villa Hidalgo  
Cañadas de Obregón  
Yahualica de González Gallo  
Zacoalco de Torres  
Zapopan  
Zapotiltic  
Zapotlán del Rey  
Zapotlanejo

MEXICO  
Acambay  
Acolman  
Aculco  
Almoloya de Alquisiras  
Almoloya de Juárez  
Almoloya del Río  
Amanalco  
Amatepec

---

Amecameca  
Apaxco  
Atenco  
Atizapán  
Atizapán de Zaragoza  
Atlacomulco  
Atlautla  
Axapusco  
Ayapango  
Calimaya  
Capulhuac  
Coacalco de Berriozábal  
Coatepec Harinas  
Cocotitlán  
Coyotepec  
Cuautitlán  
Chalco  
Chapa de Mota  
Chapultepec  
Chiautla  
Chicoloapan  
Chiconcuac  
Chimalhuacán  
Donato Guerra  
Ecatepec  
Ecatzingo  
Huehuetoca  
Hueyoxtla  
Huixquilucan  
Isidro Fabela  
Ixtapaluca  
Ixtapan de la Sal  
Ixtapan del Oro  
Ixtlahuaca  
Xalatlaco  
Jaltenco  
Jilotepec  
Jilotzingo  
Jiquipilco  
Jocotitlán  
Joquicingo  
Juchitepec  
Lerma  
Malinalco  
Melchor Ocampo  
Metepc  
Mexicaltzingo  
Morelos  
Naucalpan de Juárez  
Nezahualcóyotl  
Nextlalpan  
Nicolás Romero  
Nopaltepec  
Ocoyoacac  
Ocuilan  
Oro, El  
Otumba  
Otzoloapan  
Otzolotepec  
Ozumba

Papalotla  
Paz, La  
Polotitlán  
Rayón  
San Antonio la Isla  
San Felipe del Progreso  
San Martín de las Pirámides  
San Mateo Atenco  
San Simón de Guerrero  
Santo Tomás  
Soyaniquilpan de Juárez  
Sultepec  
Tecámac  
Tejupilco  
Temamatla  
Temascalapa  
Temascalcingo  
Temascaltepec  
Temoaya  
Tenancingo  
Tenango del Aire  
Tenango del Valle  
Teoloyucan  
Teotihuacán  
Tepetlaoxtoc  
Tepetlixpa  
Tepotztlán  
Tequixquiac  
Texcaltitlán  
Texcalyacac  
Texcoco  
Tezoyuca  
Tianguistenco  
Timilpan  
Tlalmanalco  
Tlalnepantla de Baz  
Tlatlaya  
Toluca  
Tonatico  
Tultepec  
Tultitlán  
Valle de Bravo  
Villa de Allende  
Villa del Carbón  
Villa Guerrero  
Villa Victoria  
Xonacatlán  
Zacazonapan  
Zacualpan  
Zinacantepec  
Zumpahuacán  
Zumpango  
Cuautitlán Izcalli  
Valle de Chalco Solidaridad

MICHOACAN  
Acuitzio  
Alvaro Obregón  
Angamacutiro  
Angangueo

---

Aporo  
Ario  
Briseñas  
Buenavista  
Carácuaro  
Coeneo  
Contepec  
Copándaro  
Cotija  
Cuitzeo  
Charapan  
Charo  
Chavinda  
Cherán  
Chilchota  
Chucándiro  
Churintzio  
Ecuandureo  
Epitacio Huerta  
Erongarícuaro  
Gabriel Zamora  
Hidalgo  
Huandacareo  
Huaniqueo  
Huiramba  
Indaparapeo  
Irimbo  
Ixtlán  
Jacona  
Jiménez  
Jiquilpan  
Juárez  
Jungapeo  
Lagunillas  
Madero  
Maravatío  
Marcos Castellanos  
Morelia  
Morelos  
Múgica  
Nahuatzen  
Nocupétaro  
Nuevo Parangaricutiro  
Nuevo Urecho  
Numarán  
Ocampo  
Pajacuarán  
Panindícuaro  
Parácuaro  
Paracho  
Pátzcuaro  
Penjamillo  
Peribán  
Piedad, La  
Purépero  
Puruándiro  
Queréndaro  
Quiroga  
Cojumatlán de Régules  
Reyes, Los

Sahuayo  
San Lucas  
Santa Ana Maya  
Salvador Escalante  
Senguio  
Susupuato  
Tacámbaro  
Tancítaro  
Tangamandapio  
Tangancícuaro  
Tanhuato  
Taretan  
Tarímbaro  
Tingambato  
Tingüindín  
Tiquicheo de Nicolás Romero  
Tlalpujhua  
Tlazazalca  
Tocumbo  
Turicato  
Tuxpan  
Tuzantla  
Tzintzuntzan  
Tzitzio  
Uruapan  
Venustiano Carranza  
Villamar  
Vista Hermosa  
Yurécuaro  
Zacapu  
Zamora  
Zináparo  
Zinapécuaro  
Ziracuaretiro  
Zitácuaro  
José Sixto Verduzco

## MORELOS

Amacuzac  
Atlatlahucan  
Axochiapan  
Ayala  
Coatlán del Río  
Cautla  
Cuernavaca  
Emiliano Zapata  
Huitzilac  
Jantetelco  
Jiutepec  
Jojutla  
Jonacatepec  
Mazatepec  
Miacatlán  
Ocuituco  
Puente de Ixtla  
Temixco  
Tepalcingo  
Tepoztlán  
Tetecala  
Tetela del Volcán

---

Tlalnepantla  
Tlaltizapán  
Tlaquiltenango  
Tlayacapan  
Totolapan  
Xochitepec  
Yautepec  
Yecapixtla  
Zacatepec de Hidalgo  
Zacualpan de Amilpas  
Temoac

**NUEVO LEON**

Aramberri  
Doctor Arroyo  
Galeana  
General Zaragoza  
Hualahuises  
Iturbide  
Mier y Noriega  
Rayones

**OAXACA**

Abejones  
Asunción Cacalotepec  
Asunción Cuyotepeji  
Asunción Nochixtlán  
Asunción Ocotlán  
Calihualá  
Ciénega de Zimatlán  
Concepción Buenavista  
Concepción Pápalo  
Cosoltepec  
Cuilapan de Guerrero  
Cuyamecalco Villa de Zaragoza  
Chalcatongo de Hidalgo  
Chiquihuitlán de Benito Juárez  
Eloxochitlán de Flores Magón  
Tamazulapan del Espíritu Santo  
Fresnillo de Trujano  
Guadalupe Etla  
Guadalupe de Ramírez  
Guelatao de Juárez  
Villa Hidalgo  
Ciudad de Huajuapán de León  
Huauteppec  
Huautla de Jiménez  
Ixtlán de Juárez  
Magdalena Apasco  
Magdalena Jaltepec  
Santa Magdalena Jicotlán  
Magdalena Mixtepec  
Magdalena Ocotlán  
Magdalena Peñasco  
Magdalena Teitipac  
Magdalena Zahuatlán  
Mariscala de Juárez  
Mazatlán Villa de Flores  
Mixistlán de la Reforma  
Natividad

---

Nazareno Etla  
Ixpantepec Nieves  
Oaxaca de Juárez  
Ocotlán de Morelos  
San José del Progreso  
Reyes Etla  
Rojas de Cuauhtémoc  
San Agustín Atenango  
San Agustín de las Juntas  
San Agustín Etla  
San Agustín Tlacotepec  
San Agustín Yatareni  
San Andrés Dinicuiti  
San Andrés Huayapan  
San Andrés Ixtlahuaca  
San Andrés Lagunas  
San Andrés Nuxiño  
San Andrés Sinaxtla  
San Andrés Solaga  
San Andrés Tepetlapa  
San Andrés Yaá  
San Andrés Zautla  
San Antonino Castillo Velasco  
San Antonino el Alto  
San Antonino Monte Verde  
San Antonio Acutla  
San Antonio de la Cal  
San Antonio Huitepec  
San Antonio Nanahuatipan  
San Antonio Sinicahua  
San Baltazar Chichicapan  
San Baltazar Yatzachi el Bajo  
San Bartolo Coyotepec  
San Bartolomé Ayautla  
San Bartolomé Quialana  
San Bartolomé Yucuañe  
San Bartolomé Zoogocho  
San Bartolo Soyaltepec  
San Bernardo Mixtepec  
San Cristóbal Amoltepec  
San Cristóbal Lachirioag  
San Cristóbal Suchixtlahuaca  
San Dionisio Ocotepec  
San Dionisio Ocotlán  
San Esteban Atlatlahuca  
San Felipe Tejalapan  
San Francisco Cajonos  
San Francisco Chapulapa  
San Francisco Chindúa  
San Francisco Huehuetlán  
San Francisco Jaltepetongo  
San Francisco Lachigoló  
San Francisco Nuxaño  
San Francisco Telixtlahuaca  
San Francisco Teopan  
San Francisco Tlapancingo  
San Idefonso Villa Alta  
San Jacinto Amilpas  
San Jerónimo Silacayoapilla  
San Jerónimo Sosola

---

San Jerónimo Taviche  
San Jerónimo Tecoaatl  
San Jorge Nuchita  
San José Ayuquila  
San Juan Achiutla  
San Juan Atepec  
Animas Trujano  
San Juan Bautista Atlatlahuca  
San Juan Bautista Coixtlahuaca  
San Juan Bautista Cuicatlán  
San Juan Bautista Guelache  
San Juan Bautista Jayacatlán  
San Juan Bautista Suchitepec  
San Juan Bautista Tlacoatzintepec  
San Juan Bautista Tlachichilco  
San Juan Cieneguilla  
San Juan Coatzacoapan  
San Juan Comaltepec  
San Juan Chicomezúchil  
San Juan Chilteca  
San Juan del Estado  
San Juan del Río  
San Juan Diuxi  
San Juan Evangelista Analco  
San Juan Guelavía  
San Juan Ihualtepec  
San Juan Juquila Vijanos  
San Juan Lachigalla  
San Juan de los Cues  
San Juan Mixtepec -Distr. 08-  
San Juan Mixtepec -Distr. 26-  
San Juan Numí  
San Juan Petlapa  
San Juan Quiotepec  
San Juan Sayultepec  
San Juan Tabaá  
San Juan Tamazola  
San Juan Teita  
San Juan Teitipac  
San Juan Tepeuxila  
San Juan Teposcolula  
San Juan Yaeé  
San Juan Yatzona  
San Juan Yucuita  
San Lorenzo Albarradas  
San Lorenzo Cacaotepec  
San Lorenzo Cuaunecuiltitla  
San Lorenzo Victoria  
San Lucas Quiaviní  
San Lucas Zoquiapan  
San Marcos Arteaga  
San Martín de los Cansecos  
San Martín Huamelulpam  
San Martín Itunyoso  
San Martín Peras  
San Martín Tilcajete  
San Martín Toxpalan  
San Martín Zacatepec  
San Mateo Cajonos  
Capulalpam de Méndez

---

San Mateo Yoloxochitlán  
San Mateo Etlatongo  
San Mateo Nejapan  
San Mateo Peñasco  
San Mateo Sindihui  
San Mateo Tlapiltepec  
San Melchor Betaza  
San Miguel Achiutla  
San Miguel Ahuehuetitlán  
San Miguel Aloápam  
San Miguel Amatitlán  
San Miguel Amatlán  
San Miguel Chicahua  
San Miguel del Río  
San Miguel el Grande  
San Miguel Huautla  
San Miguel Mixtepec  
San Miguel Peras  
San Miguel Piedras  
San Miguel Santa Flor  
Villa Talea de Castro  
San Miguel Tecamatlán  
San Miguel Tequixtepec  
San Miguel Tilquiapan  
San Miguel Tlacotepec  
San Miguel Tulancingo  
San Miguel Yotao  
San Nicolás Hidalgo  
San Pablo Cuatro Venados  
San Pablo Etla  
San Pablo Huitzo  
San Pablo Huixtepec  
San Pablo Macuilianguis  
San Pablo Tijaltepec  
San Pablo Villa de Mitla  
San Pablo Yaganiza  
San Pedro Apóstol  
San Pedro Cajonos  
San Pedro Coxcaltepec Cántaros  
San Pedro Ixtlahuaca  
San Pedro Jaltepetongo  
San Pedro Jocotipac  
San Pedro Mártir  
San Pedro Mártir Yucuxaco  
San Pedro Molinos  
San Pedro Nopala  
San Pedro Ocopetatillo  
San Pedro Ocotepec  
San Pedro Sochiapan  
San Pedro Taviche  
San Pedro Teozacoalco  
San Pedro Tidaá  
San Pedro Topiltepec  
San Pedro Yaneri  
San Pedro Yólox  
San Pedro y San Pablo Ayutla  
Villa de Etla  
San Pedro y San Pablo Teposcolula  
San Pedro y San Pablo Tequixtepec  
San Pedro Yucunama

---

San Raymundo Jalpan  
San Sebastián Abasolo  
San Sebastián Nicananduta  
San Sebastián Tecomaxtlahuaca  
San Sebastián Teitipac  
San Sebastián Tutla  
San Simón Zahuatlán  
Santa Ana Ateixtlahuaca  
Santa Ana Cuauhtémoc  
Santa Ana del Valle  
Santa Ana Tlapacoyan  
Santa Ana Yareni  
Santa Ana Zegache  
Santa Catarina Ixtepeji  
Santa Catarina Lachatao  
Santa Catarina Minas  
Santa Catarina Quiané  
Santa Catarina Tayata  
Santa Catarina Ticuá  
Santa Catarina Yosonotú  
Santa Catarina Zapoquila  
Santa Cruz Acatepec  
Santa Cruz Amilpas  
Santa Cruz de Bravo  
Santa Cruz Mixtepec  
Santa Cruz Nundaco  
Santa Cruz Papalutla  
Santa Cruz Tacache de Mina  
Santa Cruz Tacahua  
Santa Cruz Tayata  
Santa Cruz Xoxocotlan  
Santa Gertrudis  
Santa Inés del Monte  
Santa Inés Yatzeche  
Santa Lucía del Camino  
Santa Lucía Ocotlán  
Santa María Alotepec  
Santa María Apazco  
Santa María la Asunción  
Heroica Ciudad de Tlaxiaco  
Santa María Atzompa  
Santa María Camotlán  
Santa María Coyotepec  
Santa María Chachoapan  
Villa de Chilapa de Díaz  
Santa María del Rosario  
Santa María del Tule  
Santa María Guelacé  
Santa María Ixcatlán  
Santa María Jaltianguis  
Santa María Lachixío  
Santa María Nativitas  
Santa María Nduayaco  
Santa María Pápalo  
Santa María Peñoles  
Santa María Tataltepec  
Santa María Tecomavaca  
Santa María Temaxcalapa  
Santa María Teopoxco  
Santa María Tepantlali

---

Santa María Texcatitlán  
Santa María Tlahuitoltepec  
Santa María Tlalixtac  
Santa María Yalina  
Santa María Yavesía  
Santa María Yolotepec  
Santa María Yosoyúa  
Santa María Yucuhiti  
Santiago Apoala  
Santiago Apóstol  
Santiago Atitlán  
Santiago Ayuquillilla  
Santiago Cacaloxtepic  
Santiago Camotlán  
Santiago Comaltepec  
Santiago Chazumba  
Santiago Choapan  
Santiago del Río  
Santiago Huajolotitlán  
Santiago Huaucilla  
Santiago Ihuitlán Plumas  
Santiago Lalopa  
Santiago Laxopa  
Santiago Matatlán  
Santiago Miltepec  
Santiago Nacaltepec  
Santiago Nezapilla  
Santiago Nundiche  
Santiago Nuyóo  
Santiago Suchilquitongo  
Santiago Tamazola  
Villa Tejupam de la Unión  
Santiago Tenango  
Santiago Tepetlapa  
Santiago Texcalcingo  
Santiago Tilantongo  
Santiago Tillo  
Santiago Tlazoyaltepec  
Santiago Xiacuí  
Santiago Yolomécatl  
Santiago Yucuyachi  
Santiago Zacatepec  
Santiago Zochila  
Nuevo Zoquiapan  
Santo Domingo Albarradas  
Santo Domingo Ixcatlán  
Santo Domingo Nuxaá  
Santo Domingo Roayaga  
Santo Domingo Tepuxtepec  
Santo Domingo Tlatayapan  
Santo Domingo Tomaltepec  
Santo Domingo Tonalá  
Santo Domingo Tonaltepec  
Santo Domingo Xagacía  
Santo Domingo Yanhuitlán  
Santo Domingo Yodohino  
Santos Reyes Pápalo  
Santos Reyes Tepejillo  
Santos Reyes Yucuná  
Santo Tomás Jalieza

---

Santo Tomás Mazaltepec  
Santo Tomás Ocotepec  
San Vicente Nuñú  
Silacayoapan  
Soledad Etla  
Villa de Tamazulapan del Progreso  
Tanetze de Zaragoza  
Teococuilco de Marcos Pérez  
Teotitlán de Flores Magón  
Teotitlán del Valle  
Teotongo  
Tepelmeme Villa de Morelos  
Tezoatlán de Segura y Luna  
San Jerónimo Tlacoahuaya  
Tlacolula de Matamoros  
Tlacotepec Plumas  
Tlalixtac de Cabrera  
Totontepec Villa de Morelos  
Trinidad Zaachila  
Trinidad Vista Hermosa, La  
Valerio Trujano  
Villa Díaz Ordaz  
Yaxe  
Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz  
Yutanduchi de Guerrero  
Villa de Zaachila  
Zapotitlán Lagunas  
Zapotitlán Palmas  
Santa Inés de Zaragoza

## PUEBLA

Acajete  
Acatlán  
Acatzingo  
Acteopan  
Ahuatlán  
Ahuazotepec  
Ahuehuetitla  
Ajalpan  
Albino Zertuche  
Aljojuca  
Attepexi  
Amozoc  
Aquixtla  
Atexcal  
Atlixco  
Atoyatempan  
Atzala  
Atzitzihuacán  
Atzitzintla  
Axutla  
Calpan  
Caltepec  
Coatzingo  
Cohetzala  
Cohuecán  
Coronango  
Coxcatlán  
Coyomeapan  
Coyotepec

---

Cuapiaxtla de Madero  
Cuautinchán  
Cuautlancingo  
Cuayuca de Andrade  
Chalchicomula de Sesma  
Chapulco  
Chiautla  
Chiautzingo  
Chietla  
Chigmecatitlán  
Chignahuapan  
Chila  
Chila de la Sal  
Honey  
Chinantla  
Domingo Arenas  
Epatlán  
Esperanza  
General Felipe Angeles  
Guadalupe  
Huaquechula  
Huatlatlauca  
Huehuetlán el Chico  
Huejotzingo  
Huitziltepec  
Ixcamilpa de Guerrero  
Ixcaquixtla  
Ixtacamaxitlán  
Izúcar de Matamoros  
Jolalpan  
Juan C. Bonilla  
Juan N. Méndez  
Libres  
Magdalena Tlatlauquitepec, La  
Mazapiltepec de Juárez  
Mixtla  
Molcaxac  
Cañada Morelos  
Nealtican  
Nicolás Bravo  
Nopalucan  
Ocotepc  
Ocoyucan  
Oriental  
Palmar de Bravo  
Petlancingo  
Piactla  
Puebla  
Quecholac  
Rafael Lara Grajales  
Reyes de Juárez, Los  
San Andrés Cholula  
San Antonio Cañada  
San Diego la Mesa Tochimiltzingo  
San Felipe Teotlancingo  
San Gabriel Chilac  
San Gregorio Atzompa  
San Jerónimo Tecuanipan  
San Jerónimo Xayacatlán  
San José Chiapa

---

San José Miahuatlán  
San Juan Atenco  
San Juan Atzompa  
San Martín Texmelucan  
San Martín Totoniltepec  
San Matías Tlalancaleca  
San Miguel Ixtlán  
San Miguel Xoxtla  
San Nicolás Buenos Aires  
San Nicolás de los Ranchos  
San Pablo Anicano  
San Pedro Cholula  
San Pedro Yeloixtlahuaca  
San Salvador el Seco  
San Salvador el Verde  
San Salvador Huixcolotla  
Santa Catarina Tlaltempan  
Santa Inés Ahuatempan  
Santa Isabel Cholula  
Santiago Miahuatlán  
Huehuetlán el Grande  
Santo Tomás Hueyotlipán  
Soltepec  
Tecalí de Herrera  
Tecamachalco  
Tecomatlán  
Tehuacán  
Tehuiztzingo  
Teopantlán  
Teotlalco  
Tepanco de López  
Tepatlxco de Hidalgo  
Tepeaca  
Tepemaxalco  
Tepeojuma  
Tepexco  
Tepexi de Rodríguez  
Tepyahualco de Cuauhtémoc  
Tianguismanalco  
Tilapa  
Tlacotepec de Benito Juárez  
Tlahuapan  
Tlaltenango  
Tlanepantla  
Tlapanalá  
Tochimilco  
Tochtepec  
Totoltepec de Guerrero  
Tulcingo  
Tzicatlacoyan  
Vicente Guerrero  
Xayacatlán de Bravo  
Xicotlán  
Xochiltepec  
Xochitlán Todos Santos  
Yehualtepec  
Zacapala  
Zapotitlán  
Zinacatepec

---

**QUERETARO**

Amealco de Bonfil  
Pinal de Amoles  
Arroyo Seco  
Cadereyta de Montes  
Colón  
Corregidora  
Ezequiel Montes  
Huimilpan  
Jalpan de Serra  
Landa de Matamoros  
Marqués, El  
Pedro Escobedo  
Peñamiller  
Querétaro  
San Joaquín  
San Juan del Río  
Tequisquiapan  
Tolimán

**SAN LUIS POTOSI**

Ahualulco  
Alaquines  
Aquismón  
Armadillo de los Infante  
Cárdenas  
Catorce  
Cedral  
Cerritos  
Cerro de San Pedro  
Ciudad del Maíz  
Ciudad Fernández  
Tancanhuitz de Santos  
Ciudad Valles  
Coxcatlán  
Charcas  
Guadalcázar  
Huehuetlán  
Lagunillas  
Matehuala  
Mexquitic de Carmona  
Moctezuma  
Rayón  
Ríoverde  
Salinas  
San Antonio  
San Ciro de Acosta  
San Luis Potosí  
San Nicolás Tolentino  
Santa Catarina  
Santa María del Río  
Santo Domingo  
Soledad de Graciano Sánchez  
Tamasopo  
Tamazunchale  
Tampacán  
Tampamolón Corona  
Tierranueva  
Vanegas  
Venado

---

Villa de Arriaga  
Villa de Guadalupe  
Villa de la Paz  
Villa de Ramos  
Villa de Reyes  
Villa Hidalgo  
Villa Juárez  
Axtla de Terrazas  
Xilitla  
Zaragoza  
Villa de Arista  
Matlapa  
Naranjo, El

## SONORA

Arivechi  
Bacanora  
Baviácora  
Divisaderos  
Mazatán  
Onavas  
Sahuaripa  
San Javier  
San Miguel de Horcasitas  
San Pedro de la Cueva  
Soyopa  
Tepache  
Ures

Villa Pesqueira

Yécora

## TAMAULIPAS

Antiguo Morelos  
Bustamante  
Gómez Farías  
Hidalgo  
Jaumave  
Mainero  
Miquihuana  
Nuevo Morelos  
Ocampo  
Palmillas  
Tula  
Victoria  
Villagrán  
Xicoténcatl

## TLAXCALA

Amaxac de Guerrero  
Apetatitlán de Antonio Carvajal  
Atlangatepec  
Alzayanca  
Apizaco  
Calpulalpan  
Carmen Tequexquitla, El  
Cuapixtla  
Cuaxomulco  
Chiautempan  
Muñoz de Domingo Arenas  
Españita  
Huamantla

Hueyotlipan  
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros  
Ixtenco  
Mazatecochco de José María Morelos  
Contla de Juan Cuamatzi  
Tepetitla de Lardizábal  
Sanctórum de Lázaro Cárdenas  
Nanacamilpa de Mariano Arista  
Acuamanala de Miguel Hidalgo  
Nativitas  
Panotla  
San Pablo del Monte  
Santa Cruz Tlaxcala  
Tenancingo  
Teolocholco  
Tepeyanco  
Terrenate  
Tetla de la Solidaridad  
Tetlatlahuca  
Tlaxcala  
Tlaxco  
Tocatlán  
Totolac  
Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos  
Tzompantepec  
Xalostoc  
Xaltocan  
Papalotla de Xicohténcatl  
Xicohtzinco  
Yauhquemecan  
Zacatelco  
Benito Juárez  
Emiliano Zapata  
Lázaro Cárdenas  
Magdalena Tlaltelulco, La  
San Damián Texoloc  
San Francisco Tetlanohcan  
San Jerónimo Zacualpan  
San José Teacalco  
San Juan Huactzinco  
San Lorenzo Axocomanitla  
San Lucas Tecopilco  
Santa Ana Nopalucan  
Santa Apolonia Teacalco  
Santa Catarina Ayometla  
Santa Cruz Quilehtla  
Santa Isabel Xiloxotla

## VERACRUZ

Acultzingo  
Aquila  
Astacinga  
Huayacocotla  
Maltrata  
Tehuipango  
Tlaquilpan  
Xoxocotla

## YUCATAN

Chacsinkín

Peto  
Tahdziú  
Tzucacab

**ZACATECAS**

Apozol  
Apulco  
Atolinga  
Benito Juárez  
Calera  
Cañitas de Felipe Pescador  
Concepción del Oro  
Cuauhtémoc  
Chalchihuites  
Fresnillo  
Trinidad García de la Cadena  
Genaro Codina  
General Enrique Estrada  
General Francisco R. Murguía  
General Joaquín Amaro  
General Pánfilo Natera  
Guadalupe  
Huanusco  
Jalpa  
Jerez  
Jiménez del Téul  
Juan Aldama  
Juchipila  
Loreto  
Luis Moya  
Mazapil  
Melchor Ocampo  
Mezquital del Oro  
Miguel Auza  
Momax  
Monte Escobedo  
Morelos  
Moyahua de Estrada  
Nochistlán de Mejía  
Noria de Angeles  
Ojocaliente  
Pánuco  
Pinos  
Río Grande  
Sain Alto  
Salvador, El  
Sombrerete  
Susticacán  
Tabasco  
Tepechtlán  
Tepetongo  
Téul de González Ortega  
Tlaltenango de Sánchez Román  
Valparaíso  
Vetagrande  
Villa de Cos  
Villa García  
Villa González Ortega  
Villa Hidalgo  
Villanueva

---

---

**Zacatecas****DELEGACIONES DEL DISTRITO****FEDERAL**

Azcapotzalco

Coyoacán

Cuajimalpa de Morelos

Gustavo A. Madero

Iztacalco

Iztapalapa

Magdalena Contreras, La

Milpa Alta

Alvaro Obregón

Tiáhuac

Tlalpan

Xochimilco

Benito Juárez

Cuauhtémoc

Miguel Hidalgo

Venustiano Carranza

Respecto a los municipios que no aparecen relacionados en la presente lista, una vez que los Gobiernos de las Entidades Federativas correspondientes, proporcionen a este Instituto la información necesaria previamente solicitada sobre la extensión precisa de los límites municipales, podrá el INEGI determinar su ubicación, la que será publicada en su debida oportunidad. Entretanto, se seguirá aplicando el artículo 22 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

La presente lista será actualizada conforme se modifiquen los límites municipales y se hagan del conocimiento de este Instituto dichas modificaciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 29 de abril de 1997.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Carlos M. Jarque**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL****ACUERDO mediante el cual se sujeta a las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican, relativo a la salvaguarda para la fracción 0203.19.99.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1997 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1997 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1996, en su artículo 8 dispone que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", cuando se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para lo cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicará en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado dicho cupo, y

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y se ha dado el supuesto señalado en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0203.19.99	Las demás	20%
0808.10.01	Manzanas	20%

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 6 de mayo de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 23/97.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO. 23/97**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENTE	TITULO	SUPERFICIE	M
MARIA LUISA	GUANAJUATO, GTO.	7695	182765	49.0000	SAN
PROVIDENCIA NORTE	GUANAJUATO, GTO.	7698	182766	98.0000	SAN
ESPERANZA	GUANAJUATO, GTO.	7709	182767	20.0000	GUA
NUEVA PROVIDENCIA	GUANAJUATO, GTO.	7609	182840	49.8897	GUA
FABIOLA	GUANAJUATO, GTO.	7843	182842	10.0000	SAN
ARIES	CIUDAD GUZMAN, JAL.	3810	183028	45.3521	TUX
CAPRICORNIO	CIUDAD GUZMAN, JAL.	3825	183086	175.1740	TUX
PONTO UNO	MASCOTA, JAL	2314	183540	200.0000	MAS
AMPL. MINA DEL MISTERIO	GUADALAJARA, JAL.	13619	184751	16.0000	EJU
GRINGO SIETE	MASCOTA, JAL	2224	185200	200.0000	MAS
LA CRUZ	CULIACAN, SIN.	6981	182483	214.0000	BAD
EL CHILILLO	CULIACAN, SIN.	6983	182624	625.0000	CON
MINA LA LAGUNA	CULIACAN, SIN.	6919	182791	50.0000	MAZ
SANTA CRUZ III	CULIACAN, SIN.	6730	182810	496.0000	SAN
LA ESPERANZA	CULIACAN, SIN.	7075	182882	80.0000	ELO
DE DIOS	HERMOSILLO, SON.	15212	183594	7,384.0000	CUC
VALLE DE ORO II	HERMOSILLO, SON.	15268	183647	7,846.0000	SAN
ALAMO V	CANANEA, SON.	3405	184188	5,500.0000	AGU
EL CALOSO	CANANEA, SON.	3425	184558	2,102.3746	AGU
BLANCA	ALAMOS, SON.	6250	185301	106.0000	QUII

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de abril de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-73-71 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Diezmo, Municipio de Colima, Col. (Reg.- 0327)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 101.42185 de fecha 26 de marzo de 1993, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-77-23.72 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima del Estado de Colima, para destinarlos a formar parte de la obra hidráulica acueducto Zacualpan-Colima, consistente en la perforación de tres pozos profundos, equipamiento de los mismos, línea de salida a la interconexión localizada en el derecho de vía del camino vecinal, llegada al tanque denominado El Diezmo y línea de conducción de tubería de acero de 36", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 3-73-71 Has., de temporal considerada de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de abril de 1949 y ejecutada el 28 de octubre de 1951, se dividió el ejido denominado "VILLA DE ÁLVAREZ", Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, en dos núcleos agrarios, siendo el primero "VILLA DE ÁLVAREZ", ubicado en el Municipio de Villa de Álvarez, con superficie de 1,245-00-00 Has., para beneficiar a 90 capacitados en materia agraria y el segundo "EL DIEZMO", ubicado en el Municipio de Colima, con superficie de 987-00-00 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de septiembre de 1976, se expropió al ejido del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, una superficie de 6-07-65 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del libramiento Colima; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1978, se expropió al ejido del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, una superficie de 12-05-62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1987, se expropió al ejido del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, una superficie de 2-95-49.90 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Colima, para destinarse a la construcción y operación de una unidad deportiva; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, una superficie de 13-20-78.27 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la Ciudad de Colima, Col.; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, una superficie de 11-21-64.04 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0040 GDL de fecha 6 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0040 GDL el día 7 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 35,000.00 por hectárea, por lo que el monto

de la indemnización a cubrir por las 3-73-71 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 130,798.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, sin embargo, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse la indemnización correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-73-71 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "EL DIEZMO", Municipio de Colima, Estado de Colima, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de la obra hidráulica acueducto Zacualpan-Colima, consistente en la perforación de tres pozos profundos, equipamiento de los mismos, línea de salida a la interconexión localizada en el derecho de vía del camino vecinal, llegada al tanque denominado El Diezmo y línea de conducción de tubería de acero de 36". Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 130,798.50 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-73-71 Has., (TRES HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "EL DIEZMO", Municipio de Colima del Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de la obra hidráulica acueducto Zacualpan-Colima, consistente en la perforación de tres pozos profundos, equipamiento de los mismos, línea de salida a la interconexión localizada en el derecho de vía del camino vecinal, llegada al tanque denominado El Diezmo y línea de conducción de tubería de acero de 36".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 130,798.50 (CIENTO TREINTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "EL DIEZMO", Municipio de Colima del Estado de Colima, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-01-12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de La Concordia, Chis. (Reg.- 0328)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3.6.3.1-20354 de fecha 14 de octubre de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 29-60-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa Cuxtepeques; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirmó su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 37-01-12 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1952, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA" (antes SANTA EMILIA), Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 723-60-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1969, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 1,073-00-00 Has., para beneficiar a 5 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0247 VSA de fecha 10 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 0247 el día 11 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 4,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-01-12 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 148,044.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 37-01-12 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa Cuxtepeques. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 148,044.80 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-01-12 Has., (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, UNA ÁREA, DOCE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa Cuxtepeques.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 148,044.80 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-98-24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Valentín Gómez Farías, Municipio de Durango, Dgo. (Reg.- 0329)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100-514-94 de fecha 13 de septiembre de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 67-03-56.62 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" (antes Morga), Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 64-98-24 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "MORGA" (hoy Valentín Gómez Farías), Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,828-00-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1976, se expropió al ejido del poblado denominado "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" (antes Morga), Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 146-37-32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido del poblado denominado "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS" (antes Morga), Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 63-41-04 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0913 TRC de fecha 3 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 96 0913 el día 5 de diciembre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 12,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 64-98-24 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 805,781.76.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 64-98-24 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan

viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 805,781.76 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-98-24 Has., (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS", Municipio de Durango, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 805,781.76 (OCHOCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), suma que pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-14-46 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Ibarra, Municipio de León, Gto. (Reg.- 0330)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 400.402.-0271 de fecha 21 de mayo de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la

expropiación de 19-27-77.50 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "IBARRILLA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la presa La Manzanilla y el camino de acceso de dicha obra; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 19-14-46 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 17 de agosto de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "IBARRILLA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 999-00-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 97 0059 de fecha 28 de enero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 97 0059 el día 31 de enero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 5,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-14-46 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 105,295.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-14-46 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "IBARRILLA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción de la presa La Manzanilla y el camino de acceso de dicha obra. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 105,295.30 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-14-46 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "IBARRILLA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quién las destinará a la construcción de la presa La Manzanilla y el camino de acceso de dicha obra.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 105,295.30 (CIENTO CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quién acredite tener derecho a éste, o

depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del poblado "IBARRILLA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-90.30 hectárea de riego de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Veracruz, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. (Reg.- 0331)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3.6.3.1-08737 de fecha 22 de abril de 1976, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-30-80 Ha., de terrenos ejidales del poblado denominado "VERACRUZ", Municipio de Mixquiahuala (hoy Mixquiahuala de Juárez) del Estado de Hidalgo, para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación del canal alimentador del norte y zona de protección; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirmó su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-51-90.30 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario Juan Cruz Martínez, en su parcela número 23-A.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1936 y ejecutada el 29 de julio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "VERACRUZ", Municipio de Mixquiahuala (hoy Mixquiahuala de Juárez), Estado de Hidalgo, una superficie de 465-20-00 Has., para beneficiar a 62 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal del núcleo ejidal por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 21 de julio de 1938.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0305 de fecha 19 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0305 el día 20 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 55,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-51-90.30 Ha., de terrenos de riego a expropiar, es de \$ 28,546.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-51-90.30 Ha., de riego de uso individual, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "VERACRUZ", Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación del canal alimentador del norte y zona de protección. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 28,546.65 por concepto de indemnización, misma que se pagará al ejidatario Juan Cruz Martínez por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-90.30 Ha., (CINCUENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso individual, de terrenos ejidales del poblado "VERACRUZ", Municipio de Mixquiahuala de Juárez del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de las obras de rehabilitación del canal alimentador del norte y zona de protección.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 28,546.65 (VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejidatario afectado en su terreno individual, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada a un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "VERACRUZ", Municipio de Mixquiahuala de Juárez del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-90-56 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Santiago Acayutlán, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. (Reg.- 0332)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 9.9.-6850 de fecha 14 de mayo de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 7-83-65 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama del Estado de Hidalgo, para destinarlos a formar parte del canal Endó y zonas federales respectivas; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 9-90-56 Has., de riego, de las cuales 3-34-74.52 Has., se consideran de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto y 6-55-81.48 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE:	No. DE PARCELA	SUPERFICIE HAS.
PAULINO OROPEZA DÍAZ	77	0-45-70
VALENTE VIVEROS MIGUEL	76	0-34-62
JOSÉ CRUZ ÁLVAREZ	75	0-40-46
JUAN MIGUEL JIMÉNEZ	74	0-47-10
AVELINA BERNAL CRUZ	73	0-49-82
CECILIO CRUZ DÍAZ	99	0-57-98
CAYETANO OROPEZA ZÚÑIGA	118	0-04- 93.20
JUAN CERVANTES CRUZ	119	0-05- 11.60
DEMETRIO LORENZO CERVANTES	121 Y 122	0-18- 17.40
JOSEFINA ZÚÑIGA	123	0-56- 30.53
ALBINO DÍAZ JIMÉNEZ	124	0-26-38
VICENTE DÍAZ VIVEROS	126	0-22-42
FAUSTO CRUZ SÁNCHEZ	127	0-24-42
LEOPOLDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ	128	0-28-02
ENRIQUE CRUZ DÍAZ	129	0-26- 72.90
ESTEBAN BALTAZAR OROPEZA	130	0-49-14
MARTINIANO DÍAZ DÍAZ	131	0-41-94
ALBINO CRUZ MARTÍNEZ	132	0-32-42
EVERARDO PÉREZ VENTURA	133	0-29- 51.85
REYNA DOMÍNGUEZ DE DÍAZ	134	0-14-62
TOTAL		6-55- 81.48

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1921 y ejecutada el 16 de abril de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec (hoy Tezontepec de Aldama), Estado de Hidalgo, una superficie de 364-00-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria, habiéndose aprobado el parcelamiento legal por la Comisión Nacional Agraria el 20 de abril de 1931; por

Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1939 y ejecutada el 21 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, una superficie de 175-86-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario de fecha 3 de noviembre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1995, en el juicio agrario número 1064/94, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, una superficie de 271-00-00 Has., para beneficiar a 51 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0176 de fecha 30 de enero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0176 el día 3 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-90-56 Has., de terrenos de riego a expropiar, es de \$ 693,392.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comentario mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie de 3-34-74.52 Has., se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, sin embargo, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse la indemnización respecto de dicha superficie, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-90-56 Has., de riego, de las cuales 3-34-74.52 Has., son de uso común y 6-55-81.48 Has., de uso individual, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del canal Endó y zonas federales respectivas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 693,392.00 por concepto de indemnización; de la cual se pagará la parte proporcional al núcleo de población de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-34-74.52 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad correspondiente a las 6-55-81.48 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-90-56 Has., (NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego, de las cuales 3-34-74.52 Has., (TRES HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) son de uso común y 6-55-81.48 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, CUARENTA Y OCHO

CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos ejidales del poblado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del canal Endó y zonas federales respectivas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 693,392.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe tanto al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "SANTIAGO ACAYUTLÁN", Municipio de Tezontepec de Aldama del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-36-37.77 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Texcalame, Municipio de Ameca, Jal. (Reg.- 0333)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 400.402.-861 de fecha 4 de agosto de 1988, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-30-44 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca del Estado de Jalisco, para destinarlos al vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Texcalame; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 34-36-37.77 Has., de uso común, de las cuales 19-42-50 Has., son de temporal y 14-93-87.77 Has., de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29

de octubre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras a la congregación denominada "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, una superficie de 1,180-00-00 Has., para beneficiar a 118 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido a la congregación denominada "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, una superficie de 1,223-80-00 Has., para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0042 GDL de fecha 6 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0042 GDL el día 7 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$ 12,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 19-42-50 Has., es de \$ 233,100.00 y para los terrenos de agostadero el de \$ 6,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-93-87.77 Has., es de \$ 89,632.66, dando un total por concepto de indemnización de \$ 322,732.66.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 34-36-37.77 Has., de uso común, de las cuales 19-42-50 Has., son de temporal y 14-93-87.77 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos al vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Texcalame. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 322,732.66 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-36-37.77 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 19-42-50 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) son de temporal y 14-93-87.77 Has., (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará al vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa El Texcalame.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 322,732.66 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "EL TEXCALAME", Municipio de Ameca del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-31-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Arrayán, Municipio de Ayutla, Jal. (Reg.- 0334)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número BOO.1.-298 675 de fecha 10 de febrero de 1993, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 62-31-44 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, para destinarlos a forma parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 62-31-44 Has., de uso común, de las cuales 12-49-16 Has., son de temporal y 49-82-28 Has., de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, una superficie de 693-60-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, una superficie de

122-00-00 Has., para beneficiar a 3 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0037 GDL de fecha 6 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0037 GDL el día 7 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$ 10,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 12-49-16 Has., es de \$ 131,161.80 y para los terrenos de agostadero el de \$ 800.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 49-82-28 Has., es de \$ 39,858.24, dando un total por concepto de indemnización de \$ 171,020.04.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 62-31-44 Has., de uso común, de las cuales 12-49-16 Has., son de temporal y 49-82-28 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 171,020.04 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-31-44 Has., (SESENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 12-49-16 Has., (DOCE HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) son de temporal y 49-82-28 Has., (CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Trigomil.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 171,020.04 (CIENTO SETENTA Y UN MIL, VEINTE PESOS 04/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie

expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "EL ARRAYÁN", Municipio de Ayutla del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-23-37.24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tesistán, Municipio de Zapopan, Jal. (Reg.- 0335)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 0100-224-94 de fecha 20 de abril de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 149-24-52.23 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 121-23-37.24 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de mayo de 1920 y ejecutada el 1o. de mayo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 1,500-00-00 Has., para beneficiar a 260 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1939 y ejecutada el 25 de febrero de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 2,123-20-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1966, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1966, se expropió al ejido del poblado denominado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 93-14-34 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción de una base área y ciudad militares; y por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie de 268-31-12.6 Has., para beneficiar a 207 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 1015 GDL de fecha 20 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue

inscrito bajo el número 96 1015 GDL el día 30 de diciembre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 22,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 121-23-37.24 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 2'703,512.04.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 121-23-37.24 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$ 2'703,512.04 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-23-37.24 Has., (CIENTO VEINTIUNA HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TESISTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'703,512.04 (DOS MILLONES, SETECIENTOS TRES MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS 04/100 M.N.), suma que pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TESISTÁN", Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

## **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **REGLAMENTO Taurino para el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo quinto transitorio del Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la propia Constitución Política, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993, y con fundamento en los artículos tercero transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 13, fracción II; 42; 58; 61, fracción II; 68 y 69 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### **REGLAMENTO TAURINO PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de los espectáculos taurinos en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión, el órgano de consulta y apoyo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, denominado Comisión Taurina del Distrito Federal;
- II. Delegación, el órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal en cuyo territorio se ubique la plaza de toros en la que tenga lugar un espectáculo taurino;
- III. Empresa, la persona física o moral que ofrezca espectáculos taurinos en el Distrito Federal;
- IV. Jefe de Gobierno, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V. Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;
- VI. Reglamento, el presente Reglamento Taurino para el Distrito Federal, y
- VII. Tesorería, la Tesorería del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Ejercer las facultades previstas en el presente Reglamento, en los términos establecidos en el mismo por conducto de los órganos y personas señalados para tal efecto;
- II. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de situaciones no previstas en este Reglamento;
- III. Nombrar a los miembros que integran la Comisión;
- IV. Nombrar a jueces y asesores técnicos;
- V. Otorgar el cartel a las ganaderías que satisfagan los requisitos de este Reglamento, o en su caso, determinar la pérdida de dicho cartel, y
- VI. Determinar y proveer los apoyos materiales que, en su caso, deban ser otorgados a la Comisión por la Administración Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a la Delegación:

- I. Expedir los permisos para la celebración de espectáculos taurinos en su respectiva demarcación territorial;
- II. Autorizar, previa solicitud de la empresa, los horarios a que se sujetará la celebración de espectáculos taurinos;
- III. Imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- IV. Nombrar al Inspector Autoridad, a los médicos veterinarios, a los inspectores autoridad auxiliares y a los químicos-bacteriólogos cuya intervención sea necesaria para la celebración de espectáculos taurinos;

- V. Autorizar, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcciones y protección civil correspondientes, la construcción e instalación de nuevos cosos, las modificaciones a los existentes o la adaptación de algún local para la celebración de espectáculos taurinos, así como el aforo de las plazas;
- VI. Revisar los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y cancelar éste cuando se compruebe su transferencia ilegal;
- VII. Fijar la fianza que debe cubrir la empresa a favor de la Tesorería por cada temporada, serie de corridas, de novilladas y de festejos o cualquiera de ellos que se celebre en forma aislada, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que aquélla contraiga;
- VIII. Dictar las disposiciones específicas a que se sujetarán los espectáculos taurinos que se celebren de manera aislada;
- IX. Autorizar el número de taquillas por empresa, de acuerdo con el aforo de las plazas de toros;
- X. Precintar el cajón de curas de la plaza, y
- XI. Vigilar la observancia de las disposiciones que se señalan en este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Comisión:

- I. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces de plaza y asesores técnicos, así como opinar ante la Delegación correspondiente sobre el nombramiento y remoción de inspectores autoridad, inspectores autoridad auxiliares, médicos de plaza, veterinarios y químicos bacteriólogos, cuya intervención sea necesaria para la celebración de espectáculos taurinos;
- II. Recibir copia de los informes que los jueces de plaza formulen a la Delegación al finalizar la celebración de cualquier festejo taurino;
- III. Opinar sobre las multas y sanciones que la Delegación deba aplicar por violaciones a este Reglamento y recibir copia de la documentación en que éstas sean impuestas;
- IV. Difundir a través de cualquier medio que resulte idóneo, las raíces, sentido, prácticas y significación de la fiesta brava en la cultura nacional;
- V. Promover la creación y operación de un museo y biblioteca taurinos que contribuyan a preservar los antecedentes históricos de la tauromaquia en general y de la de México en particular, así como sus valores socio-culturales;
- VI. Fomentar la creación y operación de una escuela taurina y proponer el nombramiento de su titular;
- VII. Promover conjuntamente con los sectores de la fiesta brava, la formación de jóvenes en las distintas modalidades que requiere el espectáculo para su desarrollo y brillantez;
- VIII. Promover ante los medios masivos de comunicación el impulso y difusión de la fiesta brava en general, sus modalidades y desarrollo;
- IX. Estudiar las innovaciones que se pretenda introducir en los espectáculos taurinos, emitiendo su opinión a la autoridad correspondiente;
- X. Proponer al Jefe de Gobierno la adopción de los programas de trabajo y la realización de todas aquellas actividades que coadyuven a la consolidación y expansión de la fiesta brava;
- XI. Calificar las reses que se lidien en las corridas de prueba a las que se sometan las ganaderías que pretendan adquirir la categoría de cartel;
- XII. Apoyar y promover la organización y celebración de congresos, seminarios y demás eventos técnicos o de divulgación relacionados con la fiesta brava;
- XIII. Asistir, por conducto del integrante de la Comisión que designe su Presidente, a los eventos nacionales e internacionales que se celebran en materia taurina, llevando, en su caso, la representación de las autoridades del Distrito Federal, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Juez de Plaza:

- I. Ejercer el carácter de autoridad superior dentro del espectáculo taurino;
- II. Verificar la exactitud de la báscula de pesaje de las reses;
- III. Asistir al pesaje de los toros y certificar su exactitud;
- IV. Aprobar, con la opinión de los veterinarios de la plaza, las reses que deban lidiarse y asentar tal circunstancia en el acta respectiva;
- V. Presenciar el sorteo y enchiqueramiento de los toros y resolver cualquier incidente que surja sobre el particular;
- VI. Recibir los partes de la empresa, ganaderos, matadores y subalternos y, en su caso, determinar lo procedente;
- VII. Presentarse en la plaza con una hora de anticipación al inicio del festejo;
- VIII. Dar las órdenes necesarias para el cumplimiento del programa anunciado;

- IX. Amonestar públicamente a quienes infrinjan el Reglamento dentro de la plaza de toros y sugerir a la Delegación la aplicación de las sanciones que resulten procedentes;
- X. Ordenar la suspensión del festejo en los casos en que proceda, cuidando preferentemente los intereses del público;
- XI. Disponer de la policía destinada al servicio de la plaza de toros, respetando las facultades, mandos y procedimientos propios de la corporación;
- XII. Ordenar que se haga saber a los espectadores cualquier alteración al programa anunciado;
- XIII. Mandar que el animal devuelto a los corrales sea inmediatamente apuntillado, salvo que el ganadero pretenda examinarlo o la empresa lidiarlo a puerta cerrada al término del festejo o dentro de los tres días siguientes a éste;
- XIV. Otorgar apéndices en los términos del artículo 72 de este Reglamento;
- XV. Otorgar homenaje a las reses lidiadas, en los términos del artículo 73 del presente Reglamento;
- XVI. Levantar los precintos del cajón de curas, cuando sea necesario utilizarlo, y
- XVII. Informar por escrito a la Delegación y a la Comisión de la realización del festejo que hubiese presidido y de las incidencias surgidas en su desarrollo.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Asesor Técnico:

- I. Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses;
- II. Presenciar el sorteo y enchiqueramiento de los toros;
- III. Llegar a la plaza con una hora de anticipación a la celebración del festejo;
- IV. Asesorar al Juez de Plaza en los aspectos técnicos de la lidia, indicar los cambios de suerte y llamadas de atención y externar su opinión para el correcto desarrollo del espectáculo;
- V. Computar el tiempo de duración de la lidia, y
- VI. Cuidar que se respeten los principios técnicos del toreo durante el desarrollo de cada lidia.

A fin de que el Asesor Técnico desempeñe adecuadamente las funciones antes señaladas, el mismo deberá ser, preferentemente, matador de toros en retiro.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Inspector Autoridad:

- I. Asistir al pesaje y reconocimiento de las reses;
- II. Presenciar la prueba de caballos y rendir por escrito al Juez de Plaza el informe correspondiente;
- III. Cuidar el orden en el callejón y en el patio de cuadrillas antes y después del espectáculo, sujetándose a lo previsto en el artículo 54 de este Reglamento;
- IV. Intervenir en el sorteo de las reses a lidiar y certificar el resultado del mismo, cuidando que se observen las formalidades del caso;
- V. Cuidar la caja de puyas sellada por la Delegación;
- VI. Levantar, junto con el Juez de Plaza, los precintos del cajón de curas, cuando sea necesario utilizarlo, y
- VII. Asistir al reconocimiento de las reses muertas.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los médicos veterinarios:

- I. Examinar los animales que serán lidiados, a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Presenciar la prueba de caballos e intervenir en la formulación del informe escrito que el Inspector Autoridad debe rendir al Juez de Plaza;
- III. Asistir al enchiqueramiento y verificar que las reses se encuentren en condiciones de ser lidiadas;
- IV. Practicar el examen post mortem a las reses lidiadas y comprobar que sus astas no hayan sido objeto de alteración artificial o que las reses no hayan sido sometidas a tratamiento o maniobra que hubiera disminuido su poder o vigor y hacer constar su dictamen por escrito, anexando las astas de los toros que se presuma fueron manipuladas, y
- V. Informar al Juez de Plaza de cualquier deficiencia que adviertan, tanto en las reses como en los caballos examinados.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Inspector Autoridad Auxiliar prestar apoyo a las autoridades señaladas en los artículos 6, 7, 8, y 9 del Reglamento, en las tareas para las que sea requerido por las mismas.

En cada corrida deberán participar cuando menos tres inspectores autoridad auxiliares.

**ARTÍCULO 11.** Los inspectores autoridad y los inspectores autoridad auxiliares, así como los médicos veterinarios deberán presentarse con una hora de anticipación a la celebración del espectáculo taurino.

## **CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 12.** Para celebrar espectáculos taurinos en el Distrito Federal, en cosos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tales efectos, se requiere permiso de la Delegación.

Cuando se trate de cosos con licencia de funcionamiento, sólo se requerirá la presentación de un aviso en los términos señalados por la Ley.

**ARTÍCULO 13.** La venta del derecho de apartado deberá sujetarse a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 14.** Al abrirse el derecho de apartado y en caso de fuerza mayor debidamente comprobado, la Delegación podrá autorizar a la empresa alteraciones en el elenco anunciado.

**ARTÍCULO 15.** Es responsabilidad de la empresa que todo el boletaje autorizado se ponga a la venta en las taquillas en los términos dispuestos por la Ley.

**ARTÍCULO 16.** La empresa estará obligada a disponer y operar en el recinto de la plaza, el número de taquillas que fije la Delegación de acuerdo con el aforo de la plaza.

Las taquillas deberán tener fácil acceso y letreros claramente visibles que indiquen la clase de localidades cuyos boletos expenden. Su funcionamiento no deberá interrumpir el tránsito ni causar molestias al vecindario.

La empresa podrá enviar a las agencias de viajes que lo requieran, hasta 250 boletos en total de sol y sombra, para atender al turismo que visita la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 17.** En caso de suspensión total o parcial de una temporada o corrida, la empresa está obligada a devolver a las personas que presenten su derecho de apartado o el boleto respectivo, la cantidad que señale la Delegación.

En caso de incumplimiento de los compromisos contraídos al anunciar el elenco del derecho de apartado, la empresa, con aprobación de la Delegación, devolverá el importe correspondiente a la parte proporcional incumplida. La devolución se hará a partir del día siguiente de celebrado el festejo y durante un periodo de tres días hábiles.

Igualmente, la empresa tendrá la obligación de devolver el importe íntegro del boleto cuando alguna persona no esté conforme con la alteración que sufra un cartel determinado. La devolución se hará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración del festejo contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva.

Si la corrida se suspende por cualquier causa, una vez muerto el primer toro, se devolverá la mitad del importe del boleto; muerto el segundo, no habrá lugar a devolución alguna.

**ARTÍCULO 18.** La empresa vigilará que todos los servicios de la plaza funcionen debidamente y, en especial, el alumbrado, a fin de que el festejo no sea suspendido por falta de luz.

La empresa estará obligada a mantener la iluminación cuando a juicio del Juez de Plaza no exista suficiente visibilidad durante el desalojo del coso. Los servicios locales de sonido y teléfono deberán ser controlados y operados desde el palco del Juez de Plaza.

Durante el desarrollo del espectáculo, el palco del Juez de Plaza deberá estar suficientemente iluminado con objeto de que todos los espectadores puedan ver con claridad las señales o indicaciones de aquél.

La empresa deberá supervisar también que todos los utensilios que proporcione reúnan las características y requisitos que este Reglamento fija y que el uso y la costumbre han autorizado. La Delegación verificará el cumplimiento de este artículo y la empresa acatará de inmediato los acuerdos y disposiciones dictados para la aplicación del Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS PLAZAS DE TOROS**

**ARTÍCULO 19.** Las plazas de toros que funcionen en el Distrito Federal serán de tres categorías:

- I. De primera, aquéllas con capacidad de diez mil o más localidades;
- II. De segunda, las que tengan un aforo de cuatro mil o más localidades y menos de diez mil, y
- III. De tercera, aquéllas que cuenten con menos de cuatro mil localidades.

**ARTÍCULO 20.** La construcción, modificación o reparación de las plazas de toros, deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, pero deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas siguientes:

- I. Las puertas de entrada serán amplias, en número suficiente para evitar aglomeraciones y estarán ubicadas en forma que permitan entrar y salir fácilmente del coso;
- II. Las escaleras que conduzcan a las localidades estarán convenientemente distribuidas. En las graderías se dispondrá de pasillos suficientes para favorecer la pronta ocupación y desocupación de los tendidos;
- III. La Delegación señalará los diferentes tipos de localidades que debe haber en las plazas de toros. Las localidades estarán construidas con la pendiente y los requisitos necesarios para que, desde cualquiera de ellas y sentados, los espectadores puedan ver el redondel en toda su extensión, aun cuando se registren llenos;
- IV. En la plaza habrá suficientes tomas de agua, incluidas las de uso de emergencia para el cuerpo de bomberos;
- V. Los servicios sanitarios deberán ser igualmente suficientes de acuerdo con el aforo de las plazas, estar ubicados contiguos a las localidades a las que den servicio y contar con instalaciones independientes para cada sexo.

- Los servicios sanitarios se abrirán al público treinta minutos antes de que inicie el festejo y permanecerán abiertos treinta minutos después de la conclusión del mismo;
- VI.** En plazas de primera categoría, el redondel medirá cuarenta metros de diámetro como mínimo. En las demás, el diámetro mínimo podrá ser de treinta metros;
- VII.** El piso del redondel será de arena y se le conservará siempre en buen estado. Se regará y apisonará convenientemente antes del festejo y, si el Jefe de Plaza o el espada director de lidia lo consideran necesario, a la mitad del mismo;
- VIII.** El redondel estará circundado por barreras de madera de una altura no menor de un metro treinta ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros y deberán estar pintadas de rojo oscuro sin que se permita en ellas algún tipo de propaganda o publicidad;
- IX.** Las barreras estarán provistas en su parte exterior de un estribo colocado a una altura no menor de treinta ni mayor de cuarenta centímetros del piso del ruedo. Este estribo será también de madera, deberá medir no menos de quince centímetros de ancho, estar pintado de blanco para que los lidiadores lo distingan con facilidad y tendrán la solidez y estabilidad que brinden las mejores condiciones de seguridad.  
La barrera tendrá un estribo interior a veinte centímetros de altura sobre el piso del callejón, el que contará con iguales condiciones de seguridad que el estribo exterior.  
La madera usada en las barreras y estribos, tendrá un grosor mínimo de cinco centímetros en las plazas de primera y de tres en las demás;
- X.** Las barreras estarán provistas de suficientes puertas para todos los servicios de la plaza y para que los toros que salten al callejón vuelvan al ruedo. Estas puertas serán de dos hojas, abrirán hacia adentro y cerrarán al callejón;
- XI.** Las barreras estarán dotadas de un mínimo de cuatro burladeros debidamente distribuidos y con tronera al callejón. Los burladeros tendrán las orillas pintadas de blanco y serán idénticos en altura y color a la barrera y no se permitirá en ellos la colocación de propaganda o publicidad alguna;
- XII.** La anchura del callejón fluctuará entre un metro cincuenta y dos metros cincuenta centímetros. El callejón estará provisto de las contrabarreras necesarias para el servicio y contará con las puertas suficientes para su buen funcionamiento;
- XIII.** Las contrabarreras serán de altura conveniente para poner al personal a salvo, en caso de que un toro salte al callejón y tendrán los accesos que requiera el buen servicio;
- XIV.** Las plazas de primera contarán por lo menos con cuatro corrales; las de segunda y tercera, con dos. Los corrales serán amplios y estarán dotados de burladeros, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua corriente; se mantendrán siempre apisonados y tendrán buen desagüe para evitar encharcamientos en perjuicio de las reses.  
En las plazas de primera y segunda categorías, la báscula contará con suficientes taras para verificar la exactitud del peso y estará colocada en un lugar cercano al desembarcadero, bajo la custodia y responsabilidad de la Delegación;
- XV.** Los corrales tendrán fácil comunicación con la vía pública para la entrada y salida de transportes y acceso directo a la corraleta para la labor de entorillamiento. En las plazas de primera categoría los toriles serán diez; y en las de segunda, cuatro como mínimo;
- XVI.** Los toriles, corrales y pasillos estarán construidos de manera que se facilite la ejecución de las maniobras con los toros;
- XVII.** La cuadra de caballos estará completamente separada del resto de las dependencias de la plaza y reunirá siempre buenas condiciones de higiene y limpieza. Cercano a la cuadra habrá un patio amplio donde pueda efectuarse la "prueba de caballos". La cuadra de caballos tendrá fácil acceso al ruedo;
- XVIII.** En las plazas habrá un local destinado exclusivamente a destazar las reses muertas en la lidia, el cual debe reunir los requisitos establecidos por la Ley de Salud para el Distrito Federal;
- XIX.** Las plazas de primera deberán contar con un vestidor para el uso de las cuadrillas, el que incluirá baño con regaderas de agua caliente y fría, así como suficientes casilleros. Asimismo, contarán con un almacén destinado a las varas, moñas, banderillas, arneses, petos, monturas, caja guardavaras, carretillas, útiles de carpintería, rastrillos, palos y demás utensilios y habrá también un local destinado a depositar arena y aserrín para el arreglo del ruedo;
- XX.** Las plazas de toros de primera categoría tendrán un local con servicios de enfermería, el que estará comunicado en forma independiente y exclusiva con el callejón. Las instalaciones de enfermería reunirán las mejores condiciones de amplitud, higiene, ventilación e iluminación; dispondrán de equipo y materiales médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que la Delegación considere necesarios, de acuerdo con la relación solicitada por el Jefe del Servicio Médico.

En adición a los equipos y materiales a que se contrae el párrafo anterior, un teléfono con línea directa y una ambulancia, serán proporcionados por la empresa.

El Jefe del Servicio Médico deberá informar a la Delegación de cualquier deficiencia o faltante que observe en el servicio de enfermería y queda a cargo del Jefe de Plaza verificar la existencia completa de los instrumentos y medicamentos solicitados por aquél;

**XXI.** Las plazas de segunda y tercera categorías que no tengan enfermería o que cuenten con una no adecuada a juicio de la Delegación, deberán disponer de una ambulancia-quirófano para el traslado de heridos, así como con un teléfono que permita una comunicación inmediata con el hospital más cercano, a fin de proporcionar la atención quirúrgica urgente que se requiera, y

**XXII.** En las plazas, independientemente de su categoría, habrá un reloj público que deberá ser visible desde cualquier sitio de los tendidos.

**ARTÍCULO 21.** Además de las especificaciones de construcción y disposiciones de equipamiento contenidas en el artículo anterior, sólo se autorizará la utilización de madera en barreras y corrales.

**ARTÍCULO 22.** Excepto los vehículos autorizados por la Delegación, no se permitirá la circulación de vehículos por puertas y pasillos de acceso a la plaza y a las localidades, hasta que el coso no haya sido totalmente desalojado.

**ARTÍCULO 23.** En los tendidos de las plazas de toros sólo se permitirá vender dulces, refrescos, cervezas, tabacos, publicaciones taurinas y curiosidades, así como la renta de cojines. Los refrescos y cervezas deberán servirse en vasos desechables. Queda prohibida la distribución de volantes.

Los vendedores se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.** Para dedicar una plaza de toros a un espectáculo distinto al taurino, se requiere autorización de la Delegación, la cual exigirá que, particularmente, las áreas destinadas a animales vivos o muertos, sean desinfectadas y acondicionadas de acuerdo con la actividad que se pretenda realizar.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**ARTÍCULO 25.** Los espectáculos taurinos podrán ser de tres categorías:

- I. Corridas de toros;
- II. Novilladas, y
- III. Festivales taurinos y becerradas.

Las corridas podrán ser formales o mixtas y las novilladas, con picadores o sin ellos. Las empresas tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría que corresponda a cada espectáculo.

**ARTÍCULO 26.** Los actuantes en las diferentes categorías serán:

- I. Matadores de toros de a pie;
- II. Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- III. Matadores de novillos de a pie;
- IV. Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores;
- V. Picadores;
- VI. Banderilleros;
- VII. Puntilleros;
- VIII. Forcados, y
- IX. Aficionados prácticos y toreros bufos.

Para los efectos de este Reglamento, los matadores de toros de a pie, podrán ser designados también como espadas o diestros. El término lidiador o el de alternante podrá ser utilizado indistintamente respecto de los actuantes a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo.

**ARTÍCULO 27.** En los espectáculos taurinos no podrán modificarse, en ningún caso, las reglas generales siguientes:

- I. Se lidiarán mínimo cuatro reses, salvo en festivales taurinos;
- II. Se prohíbe la lidia de reses hembras y de machos castrados en plazas de primera y segunda categorías, a menos que se trate de festivales y previo aviso a la Delegación;
- III. La suerte de varas sólo podrá suprimirse cuando el espectáculo se anuncie previamente como novillada o festival sin picadores;
- IV. Cuando actúe un rejoneador, éste lo hará al inicio del festejo. Si actúa en dos ocasiones o son dos los rejoneadores, la segunda actuación será a la mitad del espectáculo. Después de la actuación de un rejoneador el piso del ruedo deberá ser compactado.
- V. En plazas de primera categoría y tratándose de corridas de toros y novilladas, el despeje lo hará por lo menos un alguacil, el que vestirá a la usanza tradicional española o a la usanza charra. En las plazas de segunda y tercera categorías se hará, salvo pacto en contrario, conforme a los usos y costumbres;
- VI. En toda corrida, novillada o festival taurino, la empresa pondrá una banda de música, la cual empezará sus audiciones cuando menos una hora antes del festejo. En plazas de primera

- categoría no se tocará música en ningún tercio, a excepción de dianas, cuando el desempeño del diestro lo amerite;
- VII.** Las corridas y novilladas deberán estar presididas por jueces de plaza y asesores técnicos nombrados por el Jefe de Gobierno;
- VIII.** En corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces. Para la lidia se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso admitido por la tradición;
- IX.** Matadores y novilleros alternarán por riguroso orden de antigüedad, determinada en los términos siguientes:
- a)** La antigüedad de los matadores será la de la fecha de su alternativa;
  - b)** El diestro de mayor antigüedad matará el primer toro y el de menor antigüedad el último;
  - c)** El diestro que reciba la alternativa en una plaza de primera categoría, matará en esa ocasión el primer y último toros, previa cesión de trastos que le haga el primer espada o, en su ausencia, el que le siga a éste en antigüedad;
  - d)** Cualquier matador de toros que actúe por primera ocasión en una plaza de primera categoría, independientemente de su nacionalidad, deberá confirmar su alternativa;
  - e)** El matador que confirme su alternativa en la plaza de primera categoría de mayor tradición, matará el primer toro y el que le corresponda según la antigüedad de los alternantes;
  - f)** La antigüedad de los novilleros se establece por una doble fecha de presentación: una, su primera novillada con picadores; y otra, su primera novillada en una plaza de primera categoría, la que le confiere su antigüedad definitiva, y
  - g)** Sólo en los festivales se permitirá alterar el orden de antigüedad de los diestros.
- X.** El matador más antiguo es el jefe de cuadrillas y a su cargo están el orden y la dirección de lidia. Ello sin perjuicio de la particular dirección que a cada diestro corresponde en la faena de su toro;
- XI.** Si durante la lidia alguno de los alternantes no puede continuar en ella sin haber matado a la res, el más antiguo de los que resten la lidiará y le dará muerte, quedando a cargo de los otros diestros, por orden de antigüedad, la lidia y muerte de las demás reses del o los diestros impedidos;
- XII.** Todos los lidiadores acatarán inmediatamente los avisos y órdenes del Juez de Plaza o Inspector Autoridad y les está prohibido hacer comentarios o manifestaciones de desagrado en el ruedo sobre las llamadas de atención, cambios de suerte y otorgamiento de apéndices;
- XIII.** Queda prohibido participar en la lidia a cualquier persona no anunciada. El Juez de Plaza sancionará la violación de esta prohibición de acuerdo con este Reglamento;
- XIV.** En plazas de primera categoría la cuadrilla de cada espada estará compuesta por tres picadores, dos titulares y un suplente, el cual saldrá únicamente en caso de emergencia; y por tres banderilleros, excepto cuando el diestro sólo mate una res, en cuyo caso serán dos picadores y dos banderilleros. En las plazas de segunda y tercera categorías estarán compuestas, salvo pacto en contrario, conforme a los usos y costumbres;
- XV.** Previo permiso del Juez de Plaza podrán obsequiarse una o más reses, las que deberán ser de las reservas de ese festejo. Los toros de regalo o de obsequio se jugarán al final de la lidia ordinaria, observándose en su lidia los artículos respectivos del Reglamento;
- XVI.** Para decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, el Juez de Plaza solicitará la opinión del matador más antiguo, quien a su vez consultará con sus alternantes. Si los lidiadores no se ponen de acuerdo, será el Juez quien resuelva lo que proceda;
- XVII.** Cuando en plazas de primera categoría se anuncie una encerrona o festejo en el que participa un solo espada, será obligatorio que figuren dos sobresalientes. En caso de tratarse de corrida de toros, uno de aquellos deberá ser matador. Los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría del Distrito Federal. Cuando se trate de un mano a mano o festejo en el que actúen sólo dos espadas, figurará como sobresaliente un novillero, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el párrafo anterior;
- XVIII.** En las plazas de primera y segunda categorías se trazarán en el piso del redondel, con color blanco visible, dos círculos concéntricos, interrumpidos frente a la puerta de toriles, a una distancia de siete metros contados a partir de la barrera para el primer círculo y de nueve para el segundo. En las plazas de tercera categoría, salvo pacto en contrario, conforme a los usos y costumbres, y
- XIX.** Cualquier innovación que se pretenda introducir en los espectáculos taurinos deberá ser estudiada y, en su caso, autorizada por el Jefe de Gobierno.

#### CAPÍTULO V DE LAS GANADERÍAS

**ARTÍCULO 28.** Para lidiar corridas de toros o novilladas en el Distrito Federal, las reses deberán estar inscritas en el libro denominado Registro Obligatorio de Edades de los Astados. Dicho registro será llevado por la Comisión, misma que contará para este efecto con el apoyo de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia en su carácter de órgano auxiliar de las autoridades, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el Registro Obligatorio de Edades de los Astados, la Comisión llevará un estricto control de las nacencias de éstos, mismo que especificará el día, mes y año en que haya tenido lugar su nacimiento, el número con que se herró a cada animal, su pinta al nacer, muescas y señas particulares.

Para efectos de su anotación en el Registro, la ganadería deberá proporcionar la información a que se contrae el párrafo anterior a la Comisión, por conducto de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que las reses fueron herradas. El herradero deberá realizarse dentro de los ocho meses siguientes al nacimiento de la res. Por ningún motivo se aceptarán inscripciones extemporáneas.

La Comisión proporcionará a la Delegación un duplicado del libro o documento en que conste el Registro Obligatorio de Edades de los Astados y lo mantendrá debidamente actualizado.

**ARTÍCULO 29.** Para que una ganadería adquiera la categoría de cartel y quede oficialmente registrada, deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Tener un pie de cría no inferior a setenta hembras y dos sementales que procedan de una ganadería de cartel, situación que deberá comprobarse por medio de la constancia que expida la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia y con copia del documento a que se refiere la fracción III de este artículo;
- II. Enviar a una plaza de primera categoría una corrida de prueba, procedente de ese pie de cría. El ganadero deberá acompañar la solicitud de prueba de cuando menos cuatro programas de novilladas o corridas lidiadas en plazas de primera categoría en la República Mexicana durante el año inmediato anterior a su solicitud, y
- III. Tener asiento fijo en una finca que cuente con certificado de inafectabilidad ganadera o con constancia o título de efectos legales similares que expida la autoridad competente.

**ARTÍCULO 30.** La calificación de las reses que se lidien en la corrida de prueba estará a cargo de la Comisión, la que será asesorada por los jueces de plaza. Si el dictamen es desfavorable, deberán transcurrir por lo menos dos años para que las reses de esa ganadería queden sujetas a una nueva prueba.

Si el dictamen es favorable y se han cumplido los demás requisitos, el Jefe de Gobierno, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, concederá el cartel a la ganadería para que pueda hacer uso de su divisa, siempre y cuando ésta, el hierro y las marcas o contraseñas estén inscritos en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia. La antigüedad de la ganadería se contará a partir de la fecha de la corrida de prueba.

**ARTÍCULO 31.** Cuando una ganadería de cartel sea fraccionada, los nuevos propietarios determinarán de común acuerdo cuál de tales fracciones conservará el cartel, la antigüedad y la divisa. En caso de desacuerdo, la Comisión, luego de oír a los propietarios y la opinión de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, resolverá lo que proceda con base en este Reglamento, la costumbre y las condiciones específicas de fraccionamiento de la ganadería.

**ARTÍCULO 32.** Si una ganadería carece de cartel, sus reses lucirán divisa blanca. En cualquier caso de traslación de dominio de una vacada, siempre que se llenen los requisitos de este Capítulo, la ganadería conservará el cartel, la antigüedad y la divisa, aun cuando cambie de ubicación. Esta traslación de dominio deberá registrarse ante la Delegación donde se pretenda realizar una corrida dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 33.** Los ganaderos están obligados a presentar ante la Comisión un diseño del hierro o hierros y de las marcas o contraseñas que usen para distinguir sus reses, junto con una explicación del diseño gráfico de las señas, divisa y forma en que se anunciarán en los programas, circunstancias que no podrán ser variadas sin conocimiento de la Comisión.

La Comisión llevará un catálogo con los elementos a que se refiere el párrafo anterior, los que una vez presentados ante la misma, no podrán ser variados, sin autorización de ella.

**ARTÍCULO 34.** Las ganaderías oficialmente registradas perderán su cartel en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario permita que sus reses sean anunciadas para alternar en cualquier plaza del Distrito Federal, sea en corridas de toros o en novilladas, con ganaderías sin cartel, excepto en el caso de toros de reserva o en festivales;
- II. Cuando la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia informe a la Comisión y quede fehacientemente comprobado que una ganadería ha reducido a menos de cincuenta animales su pie de cría;

- III. Cuando de manera fehaciente las reses acusen degeneración en su tipo y en las condiciones de lidia;
- IV. Cuando se hubiese comprobado cualquier manipulación tendiente a disminuir las astas o el poder de las reses. Se eximirá de esta sanción al ganadero que demuestre ser ajeno a dichas manipulaciones, y
- V. Cuando se hubiese comprobado que la res no tiene la edad que establece el Reglamento.

En cualquiera de los casos citados, el ganadero podrá alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas de descargo. La Comisión preservará la garantía de audiencia al ganadero afectado. Agotada esta instancia, el Jefe de Gobierno emitirá su fallo en un término que no excederá de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación del caso.

**ARTÍCULO 35.** Cuando una ganadería desee readquirir el cartel, deberá seguir el procedimiento que señalan los artículos 28 y 29 de este Reglamento y su antigüedad contará desde la fecha en que nuevamente le sea concedido dicho cartel.

**ARTÍCULO 36.** Las reses que se lidien en corridas de toros deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Proceder de ganaderías de cartel o de aquéllas que deseen adquirirlo;
- II. Haber cumplido cuatro años de edad, no pasar de seis y estar inscritas en el Registro Obligatorio de Edades de los Astados;
- III. Pesar como mínimo cuatrocientos cincuenta kilos en pie a su llegada a la plaza, si ésta es de primera categoría, o cuatrocientos kilos en pie a su llegada a la plaza, tratándose de plazas de segunda y tercera categorías;
- IV. Presentar las condiciones de trapío indispensables en el toro de lidia;
- V. Tener sus astas íntegras y reunir las condiciones de sanidad necesarias para ser lidiadas, y
- VI. No ostentar defectos de encornadura que les resten peligro o trapío.

Todos estos requisitos deberán ser comprobados a la luz del día por los médicos veterinarios, el Juez de Plaza y el Inspector Autoridad.

**ARTÍCULO 37.** Las reses para novilladas con picadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido tres años de edad y no llegar a cinco y encontrarse inscritas en el Registro Obligatorio de Edades de los Astados;
- II. Pesar como mínimo trescientos cincuenta kilos en pie a su llegada a la plaza, si ésta es de primera categoría, o trescientos kilos en pie a su llegada a la plaza, tratándose de plazas de segunda y tercera categorías, y
- III. Tener las condiciones de trapío que tradicionalmente se consideran en el novillo. En plazas de segunda y tercera categorías se podrán lidiar novillos que presenten defectos de encornadura, siempre que éstos no provengan de manipulaciones artificiales y el Juez de Plaza así lo autorice.

**ARTÍCULO 38.** En festivales y becerradas en que los lidiadores actúen con traje corto, se permite serrar las puntas de las astas de las reses. A las reses utilizadas para rejoneo también se les podrán serrar los pitones.

En estos espectáculos se exigirán las condiciones básicas señaladas en este Reglamento para el ganado de lidia. Sin embargo, se cuidará que las reses ofrezcan un mínimo de garantía de lucimiento y, en consecuencia, no se permitirá que se jueguen aquellas que no lo garanticen por su edad, peso o falta de trapío.

## CAPÍTULO VI DE LA LIDIA

**ARTÍCULO 39.** El ganadero y la Empresa serán responsables de la integridad y sanidad del encierro.

En plazas de primera categoría, las reses a ser lidiadas deberán estar en los corrales del coso cuando menos cuatro días antes del espectáculo. En el caso de ferias o festejos sucesivos, previa autorización podrá reducirse la estancia de las reses en los corrales de la plaza a un mínimo de dos días. En este último caso, las reses serán reseñadas anticipadamente en la ganadería, dentro de un plazo no superior a seis días, por el Juez de Plaza y los veterinarios, quedando obligado el ganadero a presentar la declaración a que se refiere el artículo 45 de la Ley, en el momento en que se efectúe la reseña. El ganadero y la empresa serán corresponsables directos de la integridad y sanidad de las reses desde ese momento hasta que sean lidiadas.

**ARTÍCULO 40.** La empresa será responsable de que el personal del servicio de puertas, torileros, monosabios, areneros, carpinteros, taquilleros y demás personas que deban intervenir en el desarrollo del espectáculo, estén colocados con la anticipación debida y en número suficiente para el adecuado desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 41.** En plazas de primera categoría, la cuadra de caballos estará compuesta cuando menos por un caballo por cada toro cuya lidia se haya anunciado, más tres de reserva. Los caballos deberán estar en la plaza treinta horas antes del festejo y no podrán ser retirados sino hasta terminado éste. El paseíllo deberán hacerlo los nueve picadores.

En plazas de segunda y tercera categoría, se estará a los usos y costumbres, salvo pacto en contrario.

**ARTÍCULO 42.** Los caballos de la cuadra tendrán una alzada mínima de un metro cuarenta y cinco centímetros y presentarán características de fuerza que los hagan idóneos, además de no padecer enfermedades de ningún tipo.

La empresa podrá contratar el servicio de caballos, pero siempre será responsable de cualquier deficiencia en la prestación del mismo.

**ARTÍCULO 43.** La prueba de caballos se realizará antes del sorteo con la asistencia de los picadores que vayan a participar en el festejo o un representante de ellos. El resultado de la prueba constará en el acta que al efecto se levante y que suscribirán el Inspector Autoridad y los médicos veterinarios. El original de este documento se entregará al Juez de Plaza.

En la prueba de caballos se determinará si éstos ofrecen la necesaria resistencia, están embocados y si dan el costado y el paso atrás.

Al terminar el festejo el representante de los picadores, previa opinión de los que tomaron parte en aquél, indicará al Inspector Autoridad y a los médicos veterinarios cuáles caballos se encuentran resabiados a consecuencia de la lidia y si no deben ser utilizados nuevamente.

**ARTÍCULO 44.** Los caballos que se utilicen en la suerte de varas deberán ir protegidos con un peto y accesorios con un peso de veinticinco kilogramos como máximo, a base de materiales ligeros pero resistentes, como yute, algodón, lana, hule espuma u otro similar aprobado previamente por la Delegación, para evitar que el toro sufra más castigo del estrictamente necesario. En ningún caso se permitirá colocar protecciones al cuerpo del caballo en adición al peto y sus accesorios. El estribo derecho de la montura deberá estar forrado con material ahulado.

El peto y demás accesorios se pesarán frente al Juez de Plaza e Inspector Autoridad antes y después de la corrida. Quienes mojen o agreguen en alguna forma a tales implementos, se les sancionará en los términos de este Reglamento.

Los caballos que a juicio de los médicos veterinarios resulten con heridas graves durante la lidia, no podrán continuar en ella y deberán ser debidamente atendidos. Veinticuatro horas antes del espectáculo la empresa proporcionará a los médicos veterinarios el material de curación que requieran. La atención subsecuente estará a cargo del propietario de la cuadra.

**ARTÍCULO 45.** Las puyas empleadas para picar reses en corridas de toros, tendrán forma de pirámide triangular, cortante y punzante, de veintinueve milímetros de extensión en sus aristas y de diecisiete milímetros por lado en su base. Para novilladas, estas puyas serán de veintiséis milímetros de extensión por quince milímetros de base.

El tope será de ochenta milímetros; de la base al borde del tope habrá siete milímetros, y del centro de cada una de las caras en su base al tope, nueve milímetros. Lo anterior para las corridas de toros y novilladas, salvo que para éstas la longitud del tope será de setenta y cinco milímetros. Remachadas al casquillo donde entra la vara, las puyas serán de acero, afiladas en piedra de agua y con los tres filos rectos. Tendrán un casquillo de hierro para fijarlas en la garrocha. La cruceta medirá seis centímetros por lado. En novilladas se podrá autorizar el uso de puyas de veintinueve milímetros cuando el tamaño y la fuerza del ganado a lidiar así lo ameriten.

Los topes podrán ser de madera, hierro o aluminio en su base y estarán cubiertos con cordel de cáñamo, fuertemente enredado.

**ARTÍCULO 46.** Cuarenta y ocho horas antes del festejo la empresa presentará las puyas en la Delegación para ser examinadas y aprobadas. Una vez selladas se colocarán en una caja que quedará al cuidado del Inspector Autoridad para su oportuna utilización.

Cuando el Inspector Autoridad entregue las puyas a los picadores, éstas serán colocadas inmediatamente en sus correspondientes varas y depositadas en un guardavaras, el que siempre estará junto a la puerta de caballos bajo la custodia de un Inspector Autoridad Auxiliar a lo largo del festejo.

Las garrochas en las que se fije el casquillo de la puya serán cilíndricas, de la madera que comúnmente se usa para el efecto y medirán como máximo dos metros sesenta centímetros de longitud por treinta y cinco milímetros de diámetro.

**ARTÍCULO 47.** Los ganaderos tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picadas sus reses y pueden denunciar al Juez de Plaza cualquier infracción que al respecto adviertan. Si esto último sucede, el Juez de Plaza incautará las puyas no reglamentarias, informará a la Delegación las circunstancias de la infracción correspondiente y le sugerirá la imposición de la multa a que haya lugar.

**ARTÍCULO 48.** Las banderillas serán de madera, adornadas con papel o tela y de sesenta y ocho centímetros de largo, como máximo. En su extremo más grueso se fijará un arponcillo de hierro de catorce centímetros, de los cuales ocho entrarán en la extremidad del palo.

En plazas de primera categoría el zarzo de banderillas deberá contener, cuando menos, cinco pares por cada animal cuya lidia esté anunciada. En las plazas de segunda y tercera categorías deberán haber, cuando menos, cuatro pares por cada animal que se lidie.

Además de las banderillas ordinarias deberá haber doce pares de banderillas negras, con una longitud en los palos de setenta y ocho centímetros. El arponcillo medirá el doble del de las banderillas comunes.

En el adorno de las banderillas queda prohibido el uso de los colores verde, blanco y rojo en el orden que integran la bandera nacional.

**ARTÍCULO 49.** En las plazas de primera categoría habrá cuatro cabestros como mínimo, adiestrados para facilitar las maniobras de traslado de los toros de un corral a otro, las de enchiqeramiento y el retiro de aquéllos del ruedo. En las plazas de segunda y tercera categoría, el mínimo de cabestros será de dos.

**ARTÍCULO 50.** Antes de proceder al sorteo, los médicos veterinarios examinarán minuciosamente las reses y podrán desechar cualquiera que en ese momento no reúna los requisitos que exigen los artículos 45 de la Ley, fracciones I y II, y 36 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 51.** Cuando en los corrales de la plaza haya cajón de curas, éste deberá estar precintado por la Delegación. El Juez de Plaza y el Inspector Autoridad levantarán los precintos en caso de que se necesite utilizar. La empresa será responsable de cualquier violación al precintado del cajón de curas.

**ARTÍCULO 52.** Cuatro horas antes del festejo se procederá al sorteo de las reses, con base en las reglas siguientes:

- I. Se formarán los lotes según el número de alternantes;
- II. En caso de no ponerse de acuerdo los espadas o sus representantes sobre la formación de los lotes, las reses se sortearán separadamente;
- III. Si algún matador o su representante no sorteara por ausencia u otra causa, sorteará en su lugar el Juez de Plaza;
- IV. Con excepción de los festivales y de los espectáculos bufos, la autoridad deberá efectuar el sorteo en todos los festejos. Cuando se trate de festejos mixtos, se procederá en los términos más semejantes a las reglas citadas;
- V. Los espadas o sus representantes indicarán el orden en que se corran sus reses, pero una vez acordado éste ya no podrá alterarse.  
Cuando se lidien dos reses de una ganadería más antigua que las restantes, el primero y el último espada sortearán entre ellos esas reses, e individualmente las de las otras ganaderías se jugarán por orden de antigüedad.  
Las disposiciones contenidas en esta fracción también serán aplicables cuando se otorgue o confirme una alternativa;
- VI. Cuando sean lidiadas reses de diversas procedencias, abrirá y cerrará plaza la ganadería más antigua y si solamente se lidia un ejemplar de la ganadería más antigua, esa res abrirá plaza y el espada a quien corresponda tendrá derecho a escoger el toro que complete su lote;
- VII. En plazas de primera categoría habrá un mínimo de tres astados de reserva en los corrales, los cuales serán reseñados en cada festejo, detallando en las tarjetas que para el efecto controla el Juez de Plaza: ganadería de la que proceden, nombre, número con el que fue herrado a fuego, pinta, características generales y en qué lugar se lidiará en caso de que sustituya a algún astado de lidia ordinaria o bien que se trate de un toro de regalo, sujetándose a lo que establece el artículo 76 del presente Reglamento.  
En las plazas de segunda y tercera categoría, se estará a los usos y costumbres, salvo pacto en contrario.  
Los toros de reserva deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 45, fracciones I y II, y 48 de la Ley, así como el artículo 36 de este Reglamento;
- VIII. Para el rejoneador habrá un toro o novillo de reserva con sus astas debidamente serradas, y
- IX. Será decisión de los matadores o de sus representantes acordar el orden en que deban lidiarse las reses que queden como reservas, sin considerar la antigüedad de la ganadería de su procedencia. En caso de que los matadores o sus representantes no se pongan de acuerdo, la decisión recaerá en el Juez de Plaza.

**ARTÍCULO 53.** El torilero colocará en el toril el orden de salida que corresponda a cada res, y antes de salir ésta al ruedo pondrá sobre la puerta de toriles, en sitio visible, una pizarra con los siguientes datos: número, nombre, peso y fecha de nacimiento de la res que hayan sido manifestados por el ganadero, así como la ganadería de la que ésta procede.

**ARTÍCULO 54.** Durante la lidia sólo podrán permanecer en el callejón las personas siguientes:

- I. El Inspector Autoridad, tres inspectores autoridad auxiliares y dos médicos veterinarios;
- II. Los alternantes, los sobresalientes y subalternos que actúen en el festejo;
- III. Los apoderados de los diestros, quienes permanecerán dentro del burladero correspondiente, excepto en las novilladas, en las que podrán aconsejar a sus poderdantes con la discreción adecuada;
- IV. Dos mozos de espadas por cada matador;

- V. Dos delegados de la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y similares y dos de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros;
- VI. Los monosabios actuantes y los encargados de puertas;
- VII. El encargado del zarzo de banderillas y dos garrocheros;
- VIII. Dos encargados de caballos debidamente uniformados;
- IX. Dos alguaciles;
- X. Seis médicos cirujanos a cuyo cargo esté el servicio médico de la plaza;
- XI. Tres torileros;
- XII. Los fotógrafos y camarógrafos que autorice la Delegación a sugerencia de la empresa, considerando uno por cada medio de información;
- XIII. Comentaristas y técnicos de radio y televisión para transmisiones en vivo o diferidas, debidamente autorizados por la Delegación a sugerencia de la empresa;
- XIV. El ganadero y cinco acompañantes, mismos que ocuparán el palco correspondiente, y
- XV. El empresario o su representante, acompañado hasta de siete personas, quienes permanecerán en el palco respectivo.

El Inspector Autoridad será directamente responsable del cumplimiento de este artículo y no permitirá circular por el callejón ni apoyarse en la barrera a ninguna persona ajena a la lidia.

**ARTÍCULO 55.** Si por causa de fuerza mayor comprobada no puede actuar uno de los diestros anunciados, la empresa dará aviso a la autoridad e informará oportunamente al público de la sustitución efectuada. Para ello utilizará los medios de difusión y pizarrones colocados sobre las taquillas de la plaza.

**ARTÍCULO 56.** A la hora anunciada en los programas para el inicio del festejo, el Juez de Plaza dará orden de que suenen clarines y timbales y la función comience. En ese momento suspenderán sus actividades los vendedores en los tendidos y los alquiladores de cojines y ni unos ni otros podrán ejercer su comercio, sino en el lapso que va del apuntillamiento del toro al toque que ordene la salida del siguiente.

La empresa y los vendedores serán directamente responsables del cumplimiento de este artículo.

#### CAPÍTULO VII DE LOS TERCIOS

**ARTÍCULO 57.** Al salir la res por toriles no deberá haber subalterno alguno en el ruedo ni se le llamará la atención hasta que se haya "enterado", quedando estrictamente prohibido hacerla rematar en tablas. Cuando un actuante se vea precisado a resguardarse en un burladero, procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez y hará lo posible por evitar que el animal se estrellé contra la barrera.

**ARTÍCULO 58.** Una vez que el matador haya fijado y toreado a la res, el Juez de Plaza ordenará que salgan al ruedo los picadores. El primer picador avanzará por su izquierda y el segundo por su derecha, evitando cruzarse.

**ARTÍCULO 59.** Cuando los picadores estén en el ruedo, nunca en número mayor de dos, solamente se permitirá la presencia de un peón que bregue y otro que aguante y la de los alternantes, de los cuales al que le corresponde la lidia hará el primer quite, colocándose cerca del piquero. Después de cada puyazo, los demás espadas, por orden de antigüedad, podrán realizar un quite.

**ARTÍCULO 60.** Para el primer puyazo el astado deberá ser puesto en suerte a contraquerencia, siempre en el tercio y tomando como referencia los círculos concéntricos, pudiendo el picador rebasarlos cuando el toro, después de varios intentos, no acuda al cite.

Durante la suerte de varas, lidiadores y monosabios se situarán a la izquierda del caballo y evitarán avanzar más allá del estribo de dicho lado. El segundo picador deberá colocarse en la querencia próxima a toriles y picar sólo en caso de que al toro no se le logre cortar su viaje hacia la cabalgadura.

**ARTÍCULO 61.** Cuando el astado acuda al cite del picador, la suerte será ejecutada en la forma que aconseja el arte de picar. Esto es, colocando un solo puyazo por encuentro. Queda prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo en los bajos o cualquier otro procedimiento similar. Si el astado deshace la reunión, se prohíbe terminantemente consumir otros puyazos. El picador deberá echar atrás el caballo para colocarse nuevamente en suerte, no atravesará la línea del tercio ni cruzará el ruedo por la mitad.

El matador al que corresponda la res dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 62.** Realizado el primer puyazo, el matador en turno entrará inmediatamente al quite para evitar castigo innecesario e impedir el romaneo. Queda igualmente prohibido a espadas y peones retener al astado con el capote para prolongar la duración del puyazo.

Será el espada en turno quien solicite el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente picada, para lo cual el matador se descubrirá ante el Juez de Plaza. Es facultad del Juez de Plaza cambiar el tercio sin la solicitud del diestro, cuando considere que el astado ha recibido suficiente castigo.

Se prohíbe picar después de ordenado el cambio, excepto cuando el Juez lo autorice a solicitud del matador en turno para que el astado reciba un puyazo extra.

El cambio de tercio deberá hacerse hasta que el astado salga del encuentro. Los picadores abandonarán el ruedo lo más pronto posible, utilizando, si es preciso, las puertas que dan acceso al callejón. Ni en las corridas de toros ni en las novilladas se permite a los picadores desmontar en el ruedo por propia voluntad.

**ARTÍCULO 63.** Si el astado vuelve la cara a los caballos dos veces y en terrenos distintos, se ordenará que sea sustituido por uno de reserva, sin importar que haya sido superficialmente picado. Si salido el último reserva éste no cumple en varas, se le colocarán tres pares de banderillas negras por orden del Juez de Plaza, quien lo indicará por el sonido local.

**ARTÍCULO 64.** Con posterioridad a este tercio, se prohíbe a los monosabios entrar al ruedo, salvo cuando se requiera auxiliar a un herido.

**ARTÍCULO 65.** Queda prohibido arrancar las banderillas al toro desde un burladero o desde el callejón. Tampoco se permitirá quitar coleando salvo en caso de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 66.** Durante el segundo tercio los banderilleros tomarán el turno que entre ellos hayan acordado. Entrarán a la suerte procurando alternar el lado al clavar las banderillas. El que hubiese hecho dos salidas en falso perderá el turno y será sancionado, notificándosele por el sonido local y siendo sustituido por un compañero.

Los espadas podrán banderillar si así lo desean y cuando inviten a sus alternantes acordarán entre ellos el turno en que deberán hacerlo.

Se colocarán tres pares de banderillas. Cuando banderillee un matador puede ampliarse el número previo permiso del Juez de Plaza. En casos verdaderamente excepcionales y a criterio del Juez, se podrá dispensar la ejecución del tercer par, según el clima, condiciones del ruedo o dificultades de la lidia. El banderillero que deliberadamente deje un solo palo en el viaje será sancionado.

El Juez podrá ordenar tres pares de banderillas negras ante la notoria mansedumbre de una res.

**ARTÍCULO 67.** Durante el tercio de banderillas se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno.

En este tercio la colocación de los alternantes deberá ser la siguiente: El matador más antiguo se colocará a espaldas del banderillero y el que lo siga en antigüedad, detrás del toro. El matador en turno permanecerá en la barrera.

**ARTÍCULO 68.** El animal que se inutilice después de cambiar el segundo tercio no podrá ser sustituido.

**ARTÍCULO 69.** En el tercer tercio los matadores tienen la obligación de pedir la venia a la autoridad sólo en su primer toro. Asimismo, están obligados a saludar al Juez de Plaza al término de la corrida y abandonar el ruedo por la mitad del redondel.

**ARTÍCULO 70.** Concluida su labor de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseja el arte de torear y sólo en caso de excepción se permitirá entrar a la media vuelta.

Queda prohibido herir a la res a mansalva o en los ijares, así como ahondar el estoque para hacerlo penetrar más de lo que quedó de primera intención.

Previa autorización del Juez de Plaza, el matador podrá apuntillar a su toro cuando el animal esté herido de muerte, pero se prohíbe recurrir al descabello si la res no está mortalmente herida.

A los peones les está prohibido abusar del capoteo después de que el matador haya herido al astado. Sólo se permitirá la intervención de dos peones de brega para auxiliar al espada.

**ARTÍCULO 71.** Para computar el tiempo dentro del cual el diestro debe dar muerte a la res, el Juez de Plaza se sujetará a los términos siguientes:

- I. Si a los doce minutos de haberse ordenado el cambio al último tercio el matador no ha dado muerte a la res, el Juez de Plaza ordenará que se toque el primer aviso. Queda a juicio de la autoridad prolongar el tiempo si el interés del público por la faena lo justifica. En este caso el primer aviso se tocará dos minutos después de que el matador haya herido por primera vez al astado. Para ello, se procederá en la forma que señala la fracción IV de este artículo;
- II. Transcurridos dos minutos del primer aviso se tocará el segundo, si para entonces aún no ha muerto la res;
- III. Si a los dos minutos de haber enviado el segundo aviso el astado sigue vivo, se tocará el tercero para que salgan los cabestros y la res sea retirada a los corrales;
- IV. En caso de que el diestro hiera a la res antes de los siete minutos siguientes a la orden de cambio al último tercio, se tocará el primer aviso dos minutos después de que el matador haya herido por primera vez al astado; el segundo, dos minutos más tarde y, transcurridos dos minutos de éste, el tercero, para que salgan los cabestros y el toro sea regresado vivo a los corrales;

V. El Juez hará saber a los espectadores la hora en que empieza a contar el tiempo al que se refiere este artículo, y

VI. Si un matador no puede continuar en la lidia después de haber entrado a matar, al que lo sustituya se le empezará a contar nuevamente el tiempo en los términos antes expresados.

**ARTÍCULO 72.** Cuando la labor del matador provoque la petición de apéndices por parte del público, el Juez de Plaza los concederá, sujetándose a las reglas siguientes:

I. Una oreja será otorgada cuando una visible mayoría de espectadores la solicite ondeando sus pañuelos tras una labor meritoria del espada;

II. Dos orejas serán otorgadas, luego de tomar en cuenta las condiciones de la res lidiada, la buena dirección de lidia, la brillantez de la faena realizada, tanto con el capote como con la muleta y la ejecución de la estocada;

III. Dos orejas y rabo serán otorgados si, cumplidos los requisitos de la fracción anterior, lo excepcional y emocionante de la faena y su culminación así lo ameritan, y

IV. En el caso de toros indultados queda prohibido el otorgamiento de apéndices simbólicos.

Para conceder una oreja, el Juez exhibirá un pañuelo blanco; para otorgar las dos, dos pañuelos blancos, y para conferir las dos orejas y el rabo, un pañuelo verde. Serán éstos los únicos apéndices que se concedan, por lo que queda prohibida cualquier otra mutilación a la res lidiada.

**ARTÍCULO 73.** Cuando una res se haya distinguido por su bravura, fuerza y nobleza a lo largo de la lidia, a criterio del Juez de Plaza podrá recibir cualquiera de estos tres homenajes:

I. Arrastre lento por el tiro de mulas;

II. Vuelta al ruedo a sus restos, y

III. Indulto.

El Juez de Plaza manifestará su decisión por medio de un toque de clarín, dos toques de clarín o un pañuelo blanco, respectivamente. Asimismo, podrá exhibirse una pizarra desde el palco de la autoridad indicando por escrito la decisión.

**ARTÍCULO 74.** Queda prohibido al puntillero salir al ruedo antes de que doble la res, así como apuntillarla si no se ha echado. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices y el mismo será responsable de cualquier mutilación indebida a los restos del toro. En las plazas de primera categoría, el puntillero entregará al alguacilillo el o los apéndices concedidos y éste en representación del Juez de Plaza los pondrá en manos del lidiador.

**ARTÍCULO 75.** Una vez muertas las reses, sus astas serán revisadas por los médicos veterinarios para comprobar que no hayan sido objeto de manipulaciones artificiales. El certificado post mortem se proporcionará a la Delegación y a la Comisión a más tardar cuarenta y ocho horas después de finalizado el festejo. En caso de inconformidad del ganadero o de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, uno u otra podrá enviar un veterinario que emita su opinión sobre el particular.

#### **CAPÍTULO VIII DEL TORO DE REGALO**

**ARTÍCULO 76.** Durante la corrida o novillada los alternantes podrán anunciar el regalo de una res, para lo cual observarán estrictamente las disposiciones siguientes:

I. Cuando más de un matador anuncie un astado de regalo, se respetará invariablemente la antigüedad de alternativa y, en el caso de los novilleros, su fecha de presentación en una plaza de primera categoría, sin importar quién anunció primero;

II. El matador de toros o novillos que pretenda obsequiar un burel, una vez puesto de acuerdo con la empresa, deberá pedir permiso al Juez de Plaza y anunciarlo al público a más tardar después del tercer par de banderillas y antes de que inicie la faena de muleta el último matador con el último astado de lidia ordinaria, a menos que sea éste quien pretenda regalar, en cuyo caso podrá hacer el anuncio durante el trasteo;

III. El o los toros de regalo deberán ser siempre de los reseñados previamente por el Juez de Plaza como reservas e incluidos en la tarjeta de sorteo de ese festejo. Los toros de regalo deberán lidiarse en el mismo orden establecido en el artículo 52, fracción VII, de este Reglamento, y

IV. Cuando un matador de toros o novillos anuncie el regalo de una res, y posteriormente sea devuelto un astado de lidia ordinaria, el reserva que corresponda en turno sustituirá al astado devuelto, así sea el elegido para obsequio.

**ARTÍCULO 77.** Si un astado de regalo es devuelto por las causas contempladas en el presente Reglamento no habrá sustitución, a menos que el matador que lo regaló decida obsequiar otro.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS REJONEADORES**

**ARTÍCULO 78.** El toreo a caballo seguirá las formas y modalidades que se establecen en este Capítulo, ya sea en la actuación de uno o más rejoneadores en una corrida o novillada o en la celebración de corridas exclusivamente con rejoneadores.

**ARTÍCULO 79.** La lidia se dividirá también en tres tercios:

- I. Rejones de castigo;
- II. Banderillas, y
- III. Rejones de muerte.

**ARTÍCULO 80.** Los rejoneadores estarán obligados a presentar un mínimo de un caballo más uno como reses tengan que rejonear y sus cuadrillas serán integradas por dos peones y un sobresaliente.

**ARTÍCULO 81.** El tiempo máximo que podrán actuar el o los caballistas en cada toro no podrá exceder de veinticuatro minutos a partir de la salida de la res.

**ARTÍCULO 82.** En un lapso inicial de siete minutos, el rejoneador podrá clavar tres rejones de castigo y, en los siguientes siete minutos, tres o cuatro pares de banderillas. En cada lapso el Juez de Plaza ordenará el cambio de tercio. A los catorce minutos el caballista utilizará el rejón de muerte y necesariamente habrá de intentar clavar dos de estos rejones antes de echar pie a tierra.

Si a los cinco minutos de cambiado el último tercio no ha muerto la res, se tocará el primer aviso y, dos minutos, después el segundo. En ese momento el rejoneador deberá retirarse o echar pie a tierra si hubiere de matar, en cuyo caso no empleará más de tres minutos. Transcurrido ese tiempo, se tocará el tercer aviso y la res volverá a los corrales.

Cuando la muerte del astado quede a cargo del sobresaliente, éste contará con cinco minutos para hacerlo, con los efectos señalados.

Solamente se premiará con apéndices a los rejoneadores que hayan dado muerte al toro desde el caballo.

**ARTÍCULO 83.** Los instrumentos de rejoneo tendrán las siguientes medidas máximas:

- I. El rejón de castigo para toros, un largo de un metro cincuenta centímetros en total. La cuchilla veinticinco centímetros a partir de la cruceta, tres centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor;
- II. El rejón de castigo para novillos, un metro cincuenta centímetros en total. Las dimensiones de la cuchilla serán de veinte centímetros de largo a partir de la cruceta, dos centímetros cinco milímetros de ancho y ocho milímetros de grosor;
- III. La cuchilla del rejón de castigo, tanto para toros como para novillos, presentará en su parte superior una cruceta perpendicular con un largo mínimo de seis centímetros y un diámetro mínimo de cinco milímetros;
- IV. Las banderillas para toros y novillos medirán ochenta centímetros de largo, más un arpón de siete centímetros de largo y dieciséis milímetros de ancho;
- V. El rejón de muerte para toros tendrá un metro cincuenta centímetros de extensión, incluida la hoja de peral. Las dimensiones de esta hoja serán de ochenta y cinco centímetros de largo, dos centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor, y
- VI. El rejón de muerte para novillos será de un metro cincuenta centímetros incluida la hoja de peral. Las dimensiones de esta hoja serán ochenta centímetros de largo, dos centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor.

**ARTÍCULO 84.** Las suertes del rejoneo podrán realizarse con los atuendos a las usanzas portuguesa, campera andaluza o charra mexicana, pero en todos los casos deberá cumplirse con lo señalado en el Reglamento.

**ARTÍCULO 85.** Se respetará estrictamente el orden de alternativa y ésta debe ser confirmada en plazas de primera categoría.

**ARTÍCULO 86.** Cuando actúe un solo rejoneador, podrá hacerlo sin confirmación de alternativa.

**ARTÍCULO 87.** Un rejoneador con alternativa podrá otorgarla a otro, sin importar la usanza de ambos.

**ARTÍCULO 88.** Para cualquier suerte extra, el rejoneador deberá pedir expresamente permiso al Juez de Plaza.

**ARTÍCULO 89.** El o los caballistas deberán estar en el ruedo antes de que aparezca el toro en la arena. Harán el toreo a caballo y las demostraciones ecuestres de lucimiento que deseen.

**ARTÍCULO 90.** La autoridad señalará con un toque de clarín el momento en que debe concluir la actuación del rejoneador en cada tercio, pero aquél podrá solicitar el cambio de tercio antes de tal orden, descubriéndose precisamente ante el Juez de Plaza.

#### **CAPÍTULO X DE LOS FORCADOS**

**ARTÍCULO 91.** Los grupos de forcados sólo podrán actuar en festejos en los que se lidien reses a caballo.

**ARTÍCULO 92.** Los grupos de forcados deberán actuar a la usanza portuguesa, tanto en el desarrollo de la pega como en los trajes con que se presenten. Por ningún motivo podrán variar su atuendo.

**ARTÍCULO 93.** Los toros para forcados estarán debidamente despuntados. Se permitirán sólo dos intentos de pega, a fin de que el toro llegue al último tercio con el vigor necesario y el toro pueda ser muerto por el rejoneador con los requisitos que este Reglamento fija.

**ARTÍCULO 94.** Los peones de brega que asistan al caballista y forcados serán los mismos para ambos en cada toro, pero estos peones no podrán actuar con otro caballista en la misma corrida.

#### **CAPÍTULO XI DEL SERVICIO MÉDICO**

**ARTÍCULO 95.** El Jefe del Servicio Médico de la plaza y los médicos de la plaza serán designados por la empresa a propuesta de la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Similares y de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, previa aprobación de la Delegación. El Jefe del Servicio Médico dará parte al Juez de Plaza de las lesiones sufridas durante el festejo por cualquier alternante, personal de cuadrilla, empleados de la plaza o espectadores.

El Jefe del Servicio Médico proveerá lo necesario para prestar sus servicios también durante el entorillamiento.

**ARTÍCULO 96.** En el caso de lidiadores lesionados, el Jefe del Servicio Médico será el único facultado para resolver si continúan o no en la lidia. Asimismo, dictaminará antes y durante la función acerca del estado físico y mental de los lidiadores y de los integrantes de sus cuadrillas, y notificará al Juez de Plaza sobre la conveniencia de que continúen o no su labor.

**ARTÍCULO 97.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Servicio Médico, los profesionales miembros de ese cuerpo médico, incluidas las enfermeras con que cuente, deberán ocupar un lugar lo más cercano posible a la enfermería, desde el cual presenciarán la lidia y estarán atentos para recibir al herido.

**ARTÍCULO 98.** Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería a personas no autorizadas por el Jefe del Servicio Médico de la plaza.

**ARTÍCULO 99.** En las plazas de tercera categoría que no cuenten con un local adecuado para enfermería, además de la ambulancia-quirófano deberá haber como mínimo dos médicos cirujanos.

#### **CAPÍTULO XII DEL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 100.** Para efectos de las prohibiciones y sanciones impuestas por el presente Reglamento, se estimarán como espectadores a todas las personas que estén dentro de la plaza, excepto autoridades y actuantes.

**ARTÍCULO 101.** Queda terminantemente prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a la autoridad, a los lidiadores o al propio público, bajar al ruedo y arrojar objetos que perturben la lidia, amenazar la seguridad de los lidiadores o impedir el lucimiento del festejo.

**ARTÍCULO 102.** La autoridad y la empresa serán responsables de evitar que los espectadores ocupen los pasillos y escaleras de acceso a las localidades. Los espectadores que se rehúsen a ocupar su localidad, se harán acreedores a la sanción correspondiente e inclusive podrán ser expulsados de la plaza.

Al dar inicio el espectáculo se cerrarán todas las puertas de acceso a las localidades y sólo se abrirán al concluir la lidia de la res en turno.

**ARTÍCULO 103.** Cuando las prohibiciones anteriores se violen en perjuicio de las autoridades de la plaza y de la policía de servicio en ese lugar, serán calificadas como faltas graves y deberán sancionarse con la pena máxima establecida en el Reglamento para las infracciones al público.

#### **CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN TAURINA**

**ARTÍCULO 104.** La Comisión estará integrada por veintidós miembros, mismos que serán:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Vocal que fungirá como Comisionado del Registro Obligatorio de Edades de los Astados;
- V. Un Vocal que fungirá como Comisionado del Registro Taurino;
- VI. Un Vocal que fungirá como Comisionado de Normatividad y Supervisión;
- VII. Un Vocal que fungirá como Secretario Técnico Auxiliar;
- VIII. Once vocales más;
- IX. Un representante que, a invitación que formule el Presidente de la Comisión, designen la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Similares, A. C., la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, A. C., y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, A. C.

Los miembros de que tratan las fracciones I a VIII de este artículo y el 68 de la Ley, serán designados por el Jefe de Gobierno, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más, y no recibirán retribución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 105.** La Comisión elegirá en su primera sesión ordinaria y de entre sus vocales a quienes deban fungir como Comisionado del Registro Obligatorio de Edades de los Astados, Comisionado del Registro Taurino, Comisionado de Normatividad y Supervisión y Secretario Técnico Auxiliar.

Asimismo y dentro de dicha reunión, la Comisión asignará comisiones y tareas a los demás miembros que la integren.

**ARTÍCULO 106.** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión podrá organizarse en subcomisiones o grupos de trabajo, pudiendo invitar a participar en éstos y en sus sesiones a personas con conocimiento y experiencia en los diversos temas taurinos, las que tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 107.** A fin de que los trabajos de la Comisión cuenten con el respaldo de documentos públicos indubitables, la misma estará auxiliada por el Notario Público que al efecto se seleccione, oyendo la opinión de la autoridad competente en materia de notariado del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 108.** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 109.** La Comisión sesionará de manera ordinaria con una periodicidad mensual cuando sea convocada para ello por su Presidente.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la asistencia mínima de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, dentro de los cuales invariablemente deberá encontrarse el Presidente, el Secretario Técnico o el Vocal que funja como Secretario Técnico Auxiliar de la Comisión, en representación de aquél.

**ARTÍCULO 110.** La Comisión sesionará en forma extraordinaria fuera de la periodicidad establecida para las sesiones ordinarias para tratar cualquier asunto que se estime especial y para ello será convocada por su Presidente.

**ARTÍCULO 111.** Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros que se encuentren presentes en la deliberación del asunto en tratamiento. El Presidente o el Secretario Técnico, cuando actúe en suplencia de aquél, tendrá voto de calidad en caso de que alguna votación resulte empatada.

**ARTÍCULO 112.** De cada sesión que celebre la Comisión, se elaborará un acta en la que consten los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes en la sesión inmediata siguiente.

**ARTÍCULO 113.** El Secretario Técnico, o en su ausencia el Secretario Técnico Auxiliar, enviará con cinco días de anticipación un ejemplar del acta de la última sesión, la Orden del Día de la siguiente y la información adicional requerida para el desahogo de los asuntos a tratar en ella.

**ARTÍCULO 114.** Será dado de baja de la Comisión cualquiera de sus miembros que acumule cuatro inasistencias a las sesiones en forma continua o seis en un año de calendario.

La circunstancia anterior será hecha del conocimiento del Jefe de Gobierno para que proceda a efectuar la sustitución correspondiente.

**ARTÍCULO 115.** La Comisión, por conducto de su Presidente, presentará anualmente ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe de actividades respecto al último año calendario, y un programa de trabajo a realizar. Dichos documentos se entregarán por escrito a más tardar en el mes de abril.

**ARTÍCULO 116.** La Comisión podrá determinar las facultades internas de sus miembros y sus reglas de operación complementarias a las señaladas en este Capítulo.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 117.** La contravención a las disposiciones de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO 118.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la ley, se aplicarán las siguientes:

- I. Amonestación pública, que corresponde al Jefe de Plaza, y
- II. Suspensión hasta por un año, que corresponde a la Delegación.

**ARTÍCULO 119.** La amonestación pública procederá a juicio del Jefe de Plaza cuando en el transcurso de la lidia cualquiera de los participantes infrinja lo dispuesto en los Capítulos VI, VII, IX o X del presente Reglamento, según sea el caso.

**ARTÍCULO 120.** La suspensión hasta por un año se aplicará a los lidiadores o cuadrillas que ofendan a la autoridad o a los espectadores o bien cuando su actuación provoque escándalo grave.

La persona que como espontáneo ingrese al ruedo y que sea miembro de alguna agrupación taurina, se le suspenderá por el término de un año el derecho de actuar en cualquier plaza del Distrito Federal y la Comisión hará las gestiones conducentes ante la agrupación taurina a que esté afiliado el espontáneo para que se le apliquen las sanciones previstas en el Estatuto de ella. Asimismo y para el caso de que, con motivo del ingreso al ruedo del espontáneo, algún ejecutante taurino que participe en el espectáculo resulte lesionado, el Inspector Autoridad hará del conocimiento de la autoridad investigadora tal circunstancia para los efectos legales a que haya lugar.

En las infracciones de que trata este artículo, se podrá aplicar, además, la multa máxima prevista en la Ley.

**ARTÍCULO 121.** En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sus disposiciones reglamentarias y el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

**CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 122.** Los afectados por actos y resoluciones de las autoridades señaladas en este Reglamento, podrán interponer, a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se concede a las ganaderías un término de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para inscribirse en el Registro Obligatorio de Edades de los Astados; mientras tanto, podrán lidiar en plazas del Distrito Federal sin estar inscritos en él.

**TERCERO.** La información que obre en el Registro Voluntario de Edades que, como prueba de edad de los toros y como requisito indispensable para las ganaderías que pretendan lidiar en el Distrito Federal, se transferirá al Registro Obligatorio de Edades de los Astados, en los términos señalados en este Reglamento, y la misma hará prueba de la edad de las reses inscritas en aquél.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Taurino para el Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1987; y el Reglamento Interior de la Comisión Taurina del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 1996, así como las demás disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal dispondrá de un término de quince días hábiles para efectuar los nombramientos que permitan la constitución y operación de la Comisión Taurina de que trata el Capítulo XIII de este Reglamento. Para el efecto de que alguna designación recayera en un miembro de la Comisión Taurina regulada por el Reglamento Interior de la Comisión Taurina del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 1996, la designación que se haga será reputada como inicial y, en consecuencia, el mismo durará en su encargo por el término señalado en el artículo 104 de este Reglamento.

**SEXTO.-** Las menciones que en este Reglamento se efectúan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se entenderán referidas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta en tanto entra en funciones aquél.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO número A/001/97, por el que se establecen las reglas generales de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**ACUERDO No. A/001/97**

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción III, 8 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1, 2, 7 fracciones I y XIX, 21 fracción II, 22 fracción VII, 26 fracción XI, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco jurídico contenido en su nueva Ley Orgánica y reciente Reglamento, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene la atribución de proteger los intereses de los menores e incapaces, especialmente de aquellos que por circunstancias especiales no están sujetos a patria potestad o tutela.

Que esta Procuraduría cumple con esa atribución a través de su Albergue Temporal, órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, cuya función es otorgar asistencia y protección social a los menores relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles, cuando exista para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

Que para el mejor cumplimiento de la misión asistencial y protectora del Albergue Temporal, es necesario establecer reglas generales de organización y funcionamiento que le permitan realizar sus actividades en forma ágil y dinámica, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer normas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal.

**SEGUNDO.-** El Albergue Temporal desarrollará sus funciones de conformidad con lo que establecen los artículos 16, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta dependencia.

**TERCERO.-** El Albergue Temporal tendrá los siguientes órganos:

- I.- Consejo Consultivo;
- II.- Consejo Técnico; y
- III.- Director General.

Asimismo, contará con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, según se determine en el Manual de Organización correspondiente.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo se integrará, a invitación del Procurador, por miembros connotados de la sociedad que se hayan distinguido por su labor altruista.

**QUINTO.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I.- Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del Albergue Temporal;
- II.- Realizar eventos culturales, sociales y deportivos, con el objeto de recabar fondos para el Albergue Temporal; y
- III.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.-** El Consejo Técnico se integrará en la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

Un Vicepresidente, que será el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y los siguientes vocales:

- a) El Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos;
- b) El Oficial Mayor;
- c) El Director General del Ministerio Público en lo Familiar, quien será el Secretario Ejecutivo;
- d) El Director General de Asuntos de Menores e Incapaces;
- e) El Director General de Atención a Víctimas de Delito, y
- f) El Director General del Albergue Temporal, quien tendrá voz pero no voto.

En sus ausencias el Presidente será suplido por el Vicepresidente.

Los vocales a) y b) podrán designar a sus respectivos suplentes.

A propuesta de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la Procuraduría u otras personas, para que opinen en asuntos específicos que sean de interés para el Albergue Temporal.

**SEPTIMO.-** Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I.- Establecer la normatividad interna del Albergue Temporal y autorizar su estructura;
- II.- Aprobar los programas anuales de labores;
- III.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Albergue Temporal;
- IV.- Evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal;
- V.- Aprobar la aplicación de los recursos financieros;
- VI.- Supervisar las funciones del Director General;
- VII.- Establecer una Comisión de Análisis de Solicitudes de Adopción;
- VIII.- Resolver sobre propuestas de adopción en relación con los menores del Albergue Temporal, y
- IX.- Las demás que la normatividad le confiera.

La Comisión prevista en la fracción VII, se integrará en la forma que el Consejo acuerde.

**OCTAVO.-** El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en extraordinaria cuando fuese convocado por el Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**NOVENO.-** Son atribuciones del Director General:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las contenidas en el presente Acuerdo y los programas del Albergue Temporal;
- II.- Supervisar el funcionamiento y operación del Albergue Temporal;
- III.- Diseñar, realizar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten;
- IV.- Establecer mecanismos de enlace con el sector salud y asistencial, para que los menores del Albergue Temporal reciban atención adecuada;
- V.- Someter al Consejo Técnico los proyectos y programas del Albergue Temporal, con anticipación de un mes a la sesión correspondiente;

**VI.-** Otorgar ante la autoridad judicial el consentimiento para la adopción de menores, previo acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 397, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

**VII.-** Rendir informe anual de labores, y

**VIII.-** Las demás que señalen las normas aplicables o el Procurador.

**DECIMO.-** El Albergue Temporal tendrá funciones en materia psicopedagógica, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia médica y servicios generales, de conformidad con el Manual de Organización que lo rija.

**DECIMO PRIMERO.-** En caso de adopción de menores que se encuentren en el Albergue Temporal, el trámite se iniciará cuando haya transcurrido el término que la ley señale, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Las solicitudes de adopción y el dictamen que de las mismas emita la Comisión de Análisis de Solicitudes de Adopción, serán turnados por ésta al Consejo Técnico del Albergue Temporal, para su aprobación.

Ratificada la solicitud por los interesados se iniciará el trámite judicial correspondiente.

Los nacionales mexicanos en igualdad de condiciones que radiquen en territorio nacional, tendrán preferencia como adoptantes.

**DECIMO SEGUNDO.-** En el procedimiento para la adopción de menores que se encuentren en el Albergue Temporal, deberá cumplirse en todo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo A/03/95, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Lorenzo Thomas Torres**.- Rúbrica.

### **PODER JUDICIAL**

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General número 15/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para fijar las condiciones y los términos en que los jueces de Distrito habrán de llevar a cabo visitas carcelarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 15/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA FIJAR LAS CONDICIONES Y LOS TERMINOS EN QUE LOS JUECES DE DISTRITO HABRAN DE LLEVAR A CABO VISITAS CARCELARIAS.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 99 de la propia Constitución, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo séptimo del citado artículo 100, en relación con el 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, compete al Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

**TERCERO.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el once de marzo de mil novecientos veinticuatro, la circular número 97, cuyo contenido reiteró en la diversa circular número 48, del trece de mayo de mil novecientos treinta y siete, en las que estableció la práctica mensual de visitas carcelarias, con el objeto de investigar las condiciones en que los reos se encuentran en los centros de reclusión y recibir las quejas que presenten los mismos;

**CUARTO.-** Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

funcionando en Pleno con fundamento en la anterior Ley Orgánica, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la nueva ley, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, dicten las normas administrativas que correspondan;

**QUINTO.-** Que dada la fecha de emisión de las citadas circulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la evolución que han sufrido las leyes en tratándose de procedimientos penales, resulta obsoleta su aplicación íntegra.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

Los Jueces de Distrito practicarán visitas carcelarias, bajo los siguientes lineamientos:

- a).- Las visitas carcelarias tienen por objeto el que los jueces de Distrito, cumplan con su obligación de informar el estado que guarda el procedimiento que instruye a las personas sujetas a su jurisdicción, así como de recibir las quejas que éstos tengan contra algún servidor público que labore en el juzgado a su cargo, o bien del Ministerio Público adscrito o del Defensor de Oficio.
- b).- Tales entrevistas deberán realizarse con una periodicidad de dos veces al año o cuando el juzgador lo estime conveniente.
- c).- La visita se practicará con los procesados que en ese momento se encuentren a disposición del juzgador.
- d).- La misma deberá llevarse a cabo en el interior del centro de readaptación donde los procesados se encuentren internos, para cuyo efecto se deberá dar aviso al Director de los mismos.
- e).- Sólo en los casos de que el ingresar al reclusorio represente peligro para el juez y su personal, la visita podrá suplirse por una entrevista en el local del juzgado.
- f).- De dicha entrevista el juez de Distrito, asistido de un Secretario que dará fe y de un oficial o personal que designe el mismo, levantará acta circunstanciada, haciendo constar los nombres de los procesados con quien la entendió, el número de proceso que a cada uno de ellos le corresponde, la mención de que les hizo saber la finalidad de esa diligencia, y si alguno o varios de ellos requirieron informe sobre su proceso o bien, si formularon alguna queja.
- g).- En los casos en que los procesados se encuentren a disposición del juez de Distrito en un centro de reclusión, cuya residencia esté fuera del lugar en donde aquél tiene fincado su domicilio, podrá solicitarse por exhorto o despacho al juez de Distrito correspondiente, que en auxilio de las labores del juzgado practique dicha visita o entrevista.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de los Juzgados de Distrito del país, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

**CUARTO.-** Las circulares números 97 del once de marzo de mil novecientos veinticuatro y 48 del trece de mayo de mil novecientos treinta y siete, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejan de tener vigencia con la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 15/1997, para fijar las condiciones y los términos en que los jueces de Distrito habrán de llevar a cabo visitas carcelarias, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Alonso Galván Villagómez**, **María Concepción Elisa Martín de Zúñiga**, **Ricardo Méndez Silva**, **Alfonso Oñate Laborde** y **Luis Gilberto Vargas Chávez**; y, por mayoría de cinco votos en contra del voto de la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, por lo que hace exclusivamente al inciso a) del presente Acuerdo.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar

reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8878 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
**BANCO DE MEXICO**  
 México, D.F., a 20 de mayo de 1997.  
 Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**                      Act. **Alonso García Tamés**  
 Director de Disposiciones                      Director General de Operaciones  
 de Banca Central                                      de Banca Central  
 Rúbrica.    Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	16.16	Personas físicas	16.23
Personas morales	16.16	Personas morales	16.23
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.13	Personas físicas	16.96
Personas morales	16.13	Personas morales	16.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.03	Personas físicas	16.88
Personas morales	16.03	Personas morales	16.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de mayo de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de mayo de 1997.  
**BANCO DE MEXICO**  
 Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**                      Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
 Director de Intermediarios                      Director de Disposiciones  
 Financieros    de Banca Central  
 Rúbrica.    Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.8850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., y BANCA PROMEX S.A.

México, D.F., a 20 de mayo de 1997.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
 Director de Disposiciones  
 de Banca Central  
 Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**  
 Director General de Operaciones  
 de Banca Central  
 Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de mayo de 1997.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 16 DE MAYO DE 1997.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	171,516
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	77,379

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	77,716
Base Monetaria	<u>80,135</u>
Billetes y Monedas en Circulación	79,996
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	139
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	18,783
Depósitos de Regulación Monetaria	6,416
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	65,845

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.  
 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 20 de mayo de 1997.

**BANCO DE MEXICO**

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**  
 Director de Contraloría  
 Rúbrica.

**AVISOS****JUDICIALES Y GENERALES****Departamento del Distrito Federal**

Secretaría de Finanzas  
 Tesorería del Distrito Federal  
 Administración Tributaria Unidad Juárez  
 Subadministración de Ejecución Fiscal  
**CONVOCATORIA DE REMATE**  
**PRIMERA ALMONEDA**

El día 4 de junio de 1997, a las 10:00 horas, se rematará en la Sala de Usos Múltiples de la Administración Tributaria Unidad Juárez, ubicada en avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, unidad habitacional Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, código postal 09227, México, Distrito Federal, lo siguiente:

El predio ubicado en Pedro Aceves número 70, colonia Santa Martha Acatitla, con una superficie de terreno de 3,180 metros cuadrados y de construcción de 688 metros cuadrados.

Dicho bien le fue embargado a Planeación y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., para hacer efectivo los créditos fiscales a su cargo por concepto de contribuciones de mejoras y multa por infracción al artículo 55 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal, los cuales ascienden a un total de \$83,280.00 (ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los accesorios legales que se generen hasta la fecha de pago.

Servirá de base para el remate la cantidad de 4'517,000.00 (cuatro millones quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), y será la que cubra las dos terceras partes, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos establecidos en los artículos 130 y 134 del Código Financiero del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 128 del citado código, sirva la presente notificación a los acreedores que tengan derechos en este inmueble, ya que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no se encuentra inscrito ningún otro gravamen.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

El Administrador Tributario

**Raymundo Martínez Galván**

Rúbrica.

**(R.- 8837)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

C. Luis Morales Ramos y Luis Morales Hoyos.

En los autos del Juicio de Amparo 77/97, promovido por Felipe Ochoa Aguilar, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco del Atlántico, S.A., contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, y Presidente Ejecutor de la Junta Especial número uno de Conciliación y Arbitraje en el Estado, consistentes en: "Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tepexi de Rodríguez, Pue., reclamo el haber expedido el certificado de gravámenes número 330 155 y del Presidente Ejecutor de la Junta Especial número uno de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad reclamo la resolución dictada con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos en el expediente laboral número D-1/231/90"; y se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior se le emplaza por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal; deberá presentarse término de treinta días, contado al día siguiente a la última publicación. Queda a disposición en Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito copia simple de demanda de amparo, señalándose para la audiencia constitucional las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año en curso.

Puebla, Pue., a 17 de marzo de 1997.

El Actuario

**Lic. Héctor Santacruz Sotomayor**

Rúbrica.

**(R.- 8873)**

### **TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo que les son relativos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, presentados en dólares norteamericanos. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

2. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con normas internacionales de contabilidad. La auditoría consiste en el examen,

con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros, tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. y subsidiarias, preparan sus estados financieros consolidados conforme a normas internacionales de contabilidad sobre la base de costo histórico y en dólares norteamericanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En la nota 2, sobre los estados financieros consolidados, se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

4. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en su situación financiera sobre la base de efectivo por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, de conformidad con normas internacionales de contabilidad.

5. El balance general consolidado al 31 de diciembre de 1996 y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo, incluyen información financiera complementaria consolidada presentada en pesos mexicanos, obtenida de la conversión de los dólares norteamericanos presentados en los estados financieros básicos, siguiendo el procedimiento aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se describe en la nota 2b.

En nuestra opinión, la información financiera complementaria mencionada anteriormente fue determinada razonablemente conforme a las bases que sirvieron para su preparación.

México, D. F., a 28 de febrero de 1997.

Price Waterhouse

**C.P. Luis F. Martínez Negrete**

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))

Activo	31 de diciembre de		1995 Dólares
	1996 Dólares	Pesos (información complementaria)	
Activo circulante:			
Efectivo e inversiones temporales	\$ 465,588	Ps 3,656,728	\$ 260,440
Inversiones en valores	<u>54,674</u>	<u>429,410</u>	<u>46,780</u>
	<u>520,262</u>	<u>4,086,138</u>	<u>307,220</u>
Cuentas por cobrar:			
Clientes - menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$12,044 (Ps 94,594) en 1996 y \$11,835 en 1995 (nota 4)	78,034	612,879	74,702
Otras cuentas por cobrar (nota 5)	<u>42,554</u>	<u>334,219</u>	<u>41,193</u>
	<u>120,588</u>	<u>947,098</u>	<u>115,895</u>
Pagos anticipados y otros	<u>7,776</u>	<u>61,073</u>	<u>7,155</u>
Suma el activo circulante	648,626	5,094,309	430,270
Impuesto por recuperar a largo plazo (nota 5)			8,466
Buques, equipo e inmuebles - Neto (notas 6 y 9)	497,626	3,908,355	557,057
Inversión en Transportación Ferroviaria Mexicana, S. de R.L. de C.V. (nota 7)	2,149	16,878	
Inversión en acciones de empresas - menos			

estimación para valuación de acciones de \$47,945 (Ps376,560) en 1996 y \$56,410 en 1995 (nota 8)	448	3,518	43,512
Crédito mercantil - menos amortización acumulada por \$4,282 (Ps33,631) en 1996 y \$2,939 en 1995	26,002	204,220	28,289
Concesiones - menos amortización acumulada por \$374 (Ps2,937) en 1996 (nota 16)	13,557	106,477	
Gastos por amortizar y otros activos - Neto	<u>31,024</u>	<u>243,662</u>	<u>24,699</u>
	<u>\$ 1,219,432</u>	<u>Ps 9,577,419</u>	<u>\$ 1,092,293</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo:			
Préstamos bancarios y vencimientos en un año de financiamientos a plazo mayor de un año (nota 9)	\$ 89,991	Ps 706,789	\$ 25,933
Proveedores	43,200	339,293	29,301
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados (nota 10)	93,117	731,341	92,249
Cuenta por pagar a Grupo Servia, S.A. de C.V.	184	1,445	86
Suma el pasivo a corto plazo	<u>226,492</u>	<u>1,778,868</u>	<u>147,569</u>
Ingresos y costos de viajes en proceso -Neto y otros créditos diferidos	17,648	138,607	23,644
Pasivo a largo plazo:			
Obligaciones, préstamos bancarios y otros financiamientos (nota 9)	584,754	4,592,658	512,408
Otros pasivos a plazo mayor de un año (nota 11)	6,784	53,282	8,927
Suma el pasivo a largo plazo	<u>591,538</u>	<u>4,645,940</u>	<u>521,335</u>
Suma el pasivo	<u>835,678</u>	<u>6,563,415</u>	<u>692,548</u>
Interés minoritario	<u>45,071</u>	<u>353,988</u>	<u>75,427</u>
Inversión de los accionistas (nota 12):			
Capital social:			
Autorizado	106,411	317,466	106,411
Acciones de tesorería	(620)	(1,850)	
Prima en venta de acciones	71,365	288,842	71,365
Utilidades acumuladas	224,777	557,854	209,792
Complemento por conversión		1,497,704	
Resultado acumulado inicial	<u>(63,250)</u>		<u>(63,250)</u>
	338,683	2,660,016	324,318
Compromisos y eventos posteriores (nota 16)			
	<u>\$ 1,219,432</u>	<u>Ps 9,577,419</u>	<u>\$ 1,092,293</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Jacinto Marina C.**

Director Corporativo de Planeación y Finanzas  
Rúbrica.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración  
Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps),  
excepto por la utilidad (pérdida) neta por acción)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		1995	199. dólare:
	1996	Pesos		
	Dólares	(información complementaria)		
Ingresos por fletes y servicios (nota 4a.)	\$ 718,441	Ps 5,642,636	\$ 748,583	\$ 698,12
Costo de fletes y servicios	(575,808)	(4,522,396)	(578,252)	(545,063)

Depreciación de buques y equipo de operación	<u>(36,658)</u>	<u>(287,912)</u>	<u>(42,032)</u>	<u>(38,422)</u>
Utilidad bruta	105,975	832,328	128,299	114,631
Gastos de administración (nota 4b.)	<u>(65,953)</u>	<u>(517,995)</u>	<u>(61,829)</u>	<u>(73,457)</u>
Utilidad de operación	<u>40,022</u>	<u>314,333</u>	<u>66,470</u>	<u>41,174</u>
Gastos financieros - Neto (nota 13)	<u>(2,238)</u>	<u>(17,577)</u>	<u>(15,333)</u>	<u>(16,125)</u>
Pérdida en cambios - Neta	<u>(165)</u>	<u>(1,296)</u>	<u>(11,918)</u>	<u>(35,634)</u>
	<u>(2,403)</u>	<u>(18,873)</u>	<u>(27,251)</u>	<u>(51,759)</u>
Otros productos - Neto (nota 13)	15,729	123,535	21,782	6,227
Estimación para valuación de acciones				<u>(54,259)</u>
	<u>13,326</u>	<u>104,662</u>	<u>(5,469)</u>	<u>(99,791)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	53,348	418,995	61,001	(58,612)
Provisión para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad - Neto (nota 14)	(2,932)	(23,028)	(968)	(792)
Utilidad (pérdida) antes de interés minoritario	50,416	395,967	60,033	(59,404)
Interés minoritario	(7,438)	(58,418)	(8,560)	(5,795)
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 42,978</u>	<u>Ps 337,549</u>	<u>\$ 51,473</u>	<u>\$ (65,199)</u>
Utilidad (pérdida) neta por acción (nota 2m.)	<u>\$ 0.75</u>	<u>Ps 5.89</u>	<u>\$ 0.94</u>	<u>\$ (1.16)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Jacinto Marina C.**

Director Corporativo de Planeación y Finanzas

Rúbrica.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

(nota 12)

	Número de acciones	Capital social Autorizado	Acciones de tesorería	Prima en venta de acciones
<b>(cifras monetarias expresadas en miles de dólares)</b>				
Saldos al 1 de enero de 1994	56,963,137	\$ 106,411		\$ 70,887
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(2,238,600)		(\$4,182)	
Pérdida neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1994	54,724,537	106,411	(4,182)	70,887
Recompra de acciones propias	(90,000)		(168)	
Recolocación de acciones propias	2,328,600		4,350	471
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	56,963,137	106,411	-	71,361
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(331,900)		(620)	
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>56,631,237</u>	<u>\$ 106,411</u>	<u>\$(620)</u>	<u>\$ 71,361</u>
<b>(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos (Ps) - Información complementaria)</b>				
Saldos al 1 de enero de 1996	56,963,137	Ps 317,466		Ps 288,847
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(331,900)		(Ps 1,850)	
Complemento por conversión del año				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>56,631,237</u>	<u>Ps 317,466</u>	<u>(Ps 1,850)</u>	<u>Ps 288,847</u>

(1) Incluye reserva legal por \$14,455 y \$20,522 de reserva para recompra de acciones.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Jacinto Marina C.**

Director Corporativo de Planeación y Finanzas  
Rúbrica.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración  
Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
SOBRE LA BASE DE EFECTIVO

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos (Ps))

	Año que terminó el		1995	1996
	31 de diciembre de			
	1996	Pesos	Dólares	1996
	Dólares	(información		
		complementaria)		
Efectivo generado por las operaciones:				
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 42,978	Ps 337,549	\$ 51,473	\$ (65,199)
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo generado por las operaciones:				
Depreciación y amortización	47,277	371,314	56,789	51,18
Estimación para valuación de acciones				54,25
Diferencia cambiaria en efectivo	2,164	16,996	3,741	27,32
Provisión para cuentas de cobro dudoso, pensiones y otras	3,959	31,094	9,354	4,09
Interés minoritario	7,438	58,418	8,560	5,79
Utilidad en venta de buques, por recuperación de seguros y otros activos	(11,519)	(90,470)	(17,377)	(7,883
Descuento en recompra de obligaciones				(2,190
Pérdida (utilidad) en venta de acciones de subsidiarias	2,246	17,640	(7,997)	
Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas	(2,144)	(16,839)	(3,797)	(3,681
Otros créditos no operativos	(716)	(5,623)		
Cambios en activos y pasivos:				
Cuentas por cobrar	(8,688)	(68,236)	10,950	(12,760
Otras cuentas por cobrar, pagos anticipados, gastos por amortizar y otros activos	(3,578)	(28,101)	(24,160)	1,80
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	10,171	79,883	7,101	8,82
Proveedores	13,997	109,932	3,929	(86
Otros pasivos	(1,408)	(11,059)	(655)	(750
Total de ajustes	59,199	464,949	46,438	125,93
Efectivo neto generado por las operaciones	102,177	802,498	97,911	60,73
Actividades de inversión:				
Venta de buque y equipo y recuperación del seguro	21,902	172,018	34,599	16,48
Adquisición de buque y equipo	(44,982)	(353,289)	(36,495)	(46,830
Pagos por concesiones	(13,931)	(109,414)		
Adquisición de valores negociables	(67,604)	(530,962)	(44,333)	(40,440
Venta de valores negociables	68,318	536,570	4,906	14,10
Venta de acciones de subsidiaria	21,545	169,215	23,000	
Adquisición de subsidiarias	(103)	(809)		(26,989
Dividendos recibidos de subsidiarias no consolidadas	2,950	23,169		
Inversión en TFM (nota 7)	(2,159)	(16,957)		
Inversión en asociación en participación			(3,800)	
Efectivo usado en actividades de inversión	(14,064)	(110,459)	(22,123)	(83,672
Actividades de financiamiento:				

Préstamos bancarios obtenidos a corto plazo				15,101
Liquidación de préstamos bancarios a corto plazo	(3,000)	(23,562)	(12,000)	(858)
Pago de arrendamientos financieros	(36,369)	(285,642)	(13,668)	(12,447)
Contratación de créditos a largo plazo	199,250	1,564,909	983	2,507
Gastos en colocación de obligaciones	(4,975)	(39,074)		
Pago de créditos a largo plazo	(5,834)	(45,820)	(12,292)	(40,564)
Adquisición de acciones propias	(1,733)	(13,611)	(299)	(16,948)
Venta de acciones de tesorería			17,725	
Pago de dividendos	(19,937)	(156,585)		(10,215)
Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos pagados	(6,943)	(54,530)		(2,069)
Aportaciones de capital por accionistas minoritarios en subsidiarias	2,850	22,384	6,250	12,731
Pago de dividendos a accionistas minoritarios	(4,110)	(32,280)		
Efectivo proveniente de (usado en)				
actividades de financiamiento	<u>119,199</u>	<u>936,189</u>	<u>(13,301)</u>	<u>(52,764)</u>
Diferencia cambiaria en efectivo	<u>(2,164)</u>	<u>(16,996)</u>	<u>(3,741)</u>	<u>(27,327)</u>
Incremento (disminución) de efectivo	205,148	1,611,232	58,746	(103,024)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	260,440	2,045,496	201,694	304,711
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	<u>\$ 465,588</u>	<u>Ps 3,656,728</u>	<u>\$ 260,440</u>	<u>\$ 201,694</u>
El efectivo neto generado por las operaciones incluye:				
Intereses pagados	<u>\$ 47,912</u>	<u>Ps 376,301</u>	<u>\$ 51,846</u>	<u>\$ 53,461</u>
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo pagado	<u>\$ 1,753</u>	<u>Ps 13,768</u>	<u>\$ 1,566</u>	<u>\$ 1,931</u>
Inversiones y financiamiento que no afectaron efectivo:				
Activos adquiridos bajo contrato de arrendamiento financiero	<u>\$ -</u>	<u>Ps -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 7,241</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Jacinto Marina C.**

Director Corporativo de Planeación y Finanzas

Rúbrica.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps), excepto tipos de cambio)

**Nota 1 - Operaciones de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. y Subsidiarias**

Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (TMM) es una Compañía mexicana cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de transportación marítima de carga. A partir de 1991, TMM es subsidiaria de Grupo Servia, S.A. de C.V., la que al 31 de diciembre de 1996 poseía el 52.49% de las acciones serie "A".

TMM es tenedora de prácticamente la totalidad de las acciones de las siguientes compañías:

**Subsidiarias mexicanas**

Transportes Marítimos México, S.A. de C.V. y subsidiarias

Transportes Marítimos del Pacífico, S. A.

Transportes Marítimos Anáhuac, S.A.

Línea Mexicana del Pacífico, S.A.

Contrataciones Marítimas, S.A. de C.V.

Aerotransportes de México, S.A. de C.V.

Inmobiliaria TMM, S.A.

Servicios Mexicanos Turísticos, S.A. de C.V.

TMM Multimodal, S.A. de C.V. y subsidiarias

Transportación Terrestre TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias

Servicios Corporativos TMM, S.A. de C.V.

Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.

Operadora Portuaria TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias

Transportes Petroleros Mexicanos, S.A. de C.V. y subsidiarias

Servicios en Puertos y Terminales, S.A. de C.V. y subsidiarias  
Taxi Aéreo TMM, S.A. de C.V.

**Subsidiarias extranjeras**

Cardiff Ship Management and Services, Ltd. (Gran Bretaña)  
Hipocampo, S.A.(Panamá)  
Caribou Shipping, Ltd. (Liberia)  
Halley Shipping, Ltd. (Liberia)  
Cordoba Navigation, Ltd. (Liberia)  
Tula Navigation, Ltd. (Liberia)  
Trans-American Steamship Agency, Inc. (Estados Unidos)  
Financial and Investment Services, Ltd. y subsidiaria (Bermuda)  
Titan, Ltd. (Bermuda)  
Olympus, Ltd. y subsidiarias (Liberia)

TMM también es propietaria del 51% de las acciones representativas del capital social de las siguientes subsidiarias:

Transportación Ferroviaria Mexicana, S. de R. L. de C.V.  
Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. y subsidiarias  
Mexrail, Inc. y subsidiaria (Estados Unidos),  
Seamex International, Ltd. (Liberia) (60%)

A través de sus subsidiarias, TMM presta servicios de transportación marítimo, terrestre y ferroviario de carga, almacenamiento, agenciamiento, atención a cruceros y otras actividades complementarias al negocio marítimo.

Debido a la nacionalidad de algunas de las subsidiarias y a las actividades realizadas, TMM y sus subsidiarias se encuentran sujetas a leyes y ordenamientos de otros países, así como a regulaciones internacionales relativas a la transportación marítima y a desechos de contaminantes en el medio ambiente.

**Nota 2 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas**

Los estados financieros consolidados de TMM y subsidiarias se han preparado de acuerdo con normas internacionales de contabilidad sobre la base de costo histórico y en dólares norteamericanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados (véase b. posterior). Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las normas internacionales de contabilidad son similares a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, excepto porque la información financiera básica se encuentra presentada en dólares norteamericanos y no se aplican las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", porque el beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores no se presenta en el estado consolidado de resultados como una partida extraordinaria y porque el interés minoritario no se presenta como último renglón en la inversión de los accionistas en el balance general.

A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

**a.** Los estados financieros consolidados incluyen los de TMM y los de todas las empresas subsidiarias mencionadas en la nota 1, excluyendo los de Transportación Ferroviaria Mexicana, S. de R.L. de C.V., en la que su participación mayoritaria es temporal y no tiene control (véase nota 7). Los saldos y operaciones entre compañías se eliminaron para efectos de la consolidación.

**b.** A partir de 1985, con base en la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, TMM y sus subsidiarias valúan y registran sus operaciones en dólares. Para tales efectos, los activos y pasivos monetarios se valúan y registran en dólares a partir de la moneda de origen de la transacción, al tipo de cambio corriente de la fecha de su concertación, liquidación, cobro o de balance; los activos y pasivos no monetarios se valúan y registran en dólares a partir de la moneda de origen de la transacción, al tipo de cambio de la fecha de la inversión o generación del pasivo; el capital social y la prima en venta de acciones se valúan y registran en dólares, al tipo de cambio de la fecha de su aportación, las acciones de tesorería, al tipo de cambio promedio histórico y la reserva legal y utilidades acumuladas están representadas por los dólares de los resultados de los ejercicios en que se generaron.

En el primer año de aplicación del procedimiento anteriormente mencionado, se generó una pérdida por conversión, la cual se presenta en el balance general bajo el rubro de la inversión de los accionistas como "Resultado Acumulado Inicial".

Asimismo, con base en la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mencionada anteriormente, en el balance general consolidado y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo, se presenta información complementaria en pesos mexicanos. Esta información complementaria

se obtiene de convertir a moneda nacional los dólares presentados en los estados financieros básicos, mediante la aplicación del tipo de cambio corriente al cierre del ejercicio. Se exceptúan de esta mecánica el capital social, la prima en venta de acciones, las acciones de tesorería, la reserva legal y las utilidades acumuladas, las cuales se expresan en "pesos históricos", complementándolos con un rubro denominado "Complemento por Conversión", que representa la diferencia entre los "pesos históricos" y la conversión de dólares a moneda nacional al tipo de cambio de cierre.

c. Las inversiones temporales representan depósitos e inversiones de alta liquidez a plazos de uno a noventa días desde la fecha de compra y se expresan al costo más los intereses devengados.

d. Las inversiones en valores se expresan a su valor de mercado.

e. La inversión en acciones de empresas en una porción minoritaria, se expresa al costo. La inversión en acciones de empresas asociadas (entre 25% y 50% de tenencia accionaria) se valúa a través del método de participación.

f. El crédito mercantil representa principalmente el exceso del precio pagado por las acciones representativas del capital social de las empresas que integran el Grupo Tecomar y el valor de mercado de los activos netos adquiridos, y se amortiza en un plazo de 20 años que se aproxima a la vida útil remanente del principal activo del grupo que consiste en diversas instalaciones portuarias.

g. Las concesiones corresponden al derecho obtenido para operar la terminal internacional de cruceros en la isla de Cozumel y la Administración Portuaria Integral Acapulco; se expresan al costo y se amortizan en un plazo de 20 y 25 años, respectivamente, que corresponde al término de las concesiones.

h. Los buques, equipo e inmuebles se expresan a su valor de construcción o adquisición. Las adquisiciones mediante contratos de arrendamiento financiero o fletamento con obligación de compra se capitalizan, reconociéndose el pasivo relativo (véase nota 9). El valor de construcción de los buques se determina agregándole al precio contratado los intereses devengados durante el periodo de construcción. La depreciación de los buques y contenedores se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas menos su valor residual. La depreciación del resto de los activos se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los mismos.

Los gastos de mantenimiento y conservación recurrentes se llevan a resultados mientras que las reparaciones mayores de los buques se amortizan durante el periodo en que se estima recibir su beneficio (dos-tres años). A partir de 1995 se registra una provisión para los gastos por mantenimiento mayor correspondiente a las nuevas adquisiciones de buques.

i. Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios y las obligaciones del plan de retiro, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, a través de registrar una provisión en libros y por las aportaciones efectuadas a un fondo en fideicomiso irrevocable, ambas basadas en cálculos actuariales utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los beneficios de retiro están basados principalmente en los años de servicio, edad y sueldo del empleado al retirarse.

Las aportaciones a los fondos de prima de antigüedad y del plan de pensiones, cargadas a resultados, incluyen la amortización de los costos de servicios pasados sobre el promedio de tiempo de servicios remanentes del personal.

La estimación actuarial del valor presente de estas prestaciones, el importe de los fondos en fideicomiso, las provisiones y aportaciones cargadas a resultados, son como se muestra a continuación:

	<b>31 de diciembre de</b>		
	<b>1996</b>	<b>1995</b>	
Obligaciones por beneficios proyectados	(\$16,707)	(\$10,334)	
Activos del plan y provisión	11,645	8,098	
Activo de transición por amortizar	<u>5,062</u>	<u>2,236</u>	
Pasivo neto proyectado	-	-	
Obligaciones por beneficios actuales	(10,540)	(6,858)	
Activos del plan y provisión	<u>11,645</u>	<u>8,098</u>	
Activo neto actual	1,105	1,240	
Pasivo neto proyectado	-	-	
Pasivo adicional	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	
	<b>Año terminado al</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		
	<b>1996</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Costo neto del año cargado a resultados	<u>\$ 986</u>	<u>\$ 1,138</u>	<u>\$ 1,849</u>
Contribución al fondo	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 776</u>
El cargo a los resultados del ejercicio por el costo neto del periodo se integra como sigue:			
	<b>Año terminado al</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		

	1996	1995	1994
Costo laboral	\$ 737	\$ 538	\$ 852
Costo financiero	801	846	1,318
Rendimiento de los activos del fideicomiso	(558)	(372)	(575)
Amortización de la obligación transitoria y variaciones en supuestos	<u>6</u>	<u>126</u>	<u>254</u>
	<u>\$ 986</u>	<u>\$ 1,138</u>	<u>\$ 1,849</u>

Las hipótesis económicas de tasa de descuento e incremento salarial y de retorno a largo plazo para la evaluación de las obligaciones por beneficio proyectados fueron 10-13%, 8-10% y 10%, respectivamente, en 1996 y 1995.

Los activos del plan consisten principalmente en inversiones a tasa fija, inversiones en valores negociables autorizados para planes de pensiones por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y certificados de la tesorería emitidos por el Gobierno Federal.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j. El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos (véase nota 14).

No se reconoce provisión de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades de las subsidiarias extranjeras con un importe de \$31,871 y \$44,815 al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente, que no causan impuestos en su país de origen, debido a que se considera que continuarán reinvertidas en éstas.

k. Los ingresos y costos de viajes son reconocidos en los resultados del periodo en el cual los viajes concluyen. Los ingresos y costos de los viajes en proceso, se acumulan en una cuenta puente hasta que concluyen y en ese momento los ingresos y costos acumulados se transfieren a las cuentas de resultados. El saldo neto de esta cuenta incluye:

	31 de diciembre de	
	1996	1995
Ingresos acumulados	\$ 38,895	\$ 34,889
Costos acumulados	(25,163)	(15,433)

Los ingresos y gastos por los otros servicios de transporte, así como los relativos a operaciones no marítimas se reconocen al prestar los servicios.

l. Las transacciones en monedas extranjeras distintas al dólar norteamericano, se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha de su concertación. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados (véase nota 3).

m. La utilidad (pérdida) neta por acción mencionada en el estado consolidado de resultados, está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

n. La preparación de estados financieros conforme a las normas internacionales de contabilidad requiere que la administración de la Compañía efectúe estimaciones que afectan las cifras reportadas de activos y pasivos a la fecha del balance general y de los montos reportados de ingresos, costos y gastos en el estado de resultados. Las cifras reales podrán diferir de dichas estimaciones.

### Nota 3 - Activos y pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996, TMM y subsidiarias tenían los siguientes activos y pasivos en monedas extranjeras, distintas al dólar norteamericano, clasificados de acuerdo con el tipo de cambio interbancario que les corresponde en relación con el dólar:

	Activos (equivalentes en dólares)	Pasivos (dólares)	Tipo de cambio 31 de diciembre de 1996	Tipo de cambio 28 de febrero de 1997
En miles:				
Peso mexicano	70,763	33,672	0.1273	0.1251
Yen japonés	2,472	10,917	0.0086	0.0087
Libra esterlina	1,804	1,141	1.7120	1.6300
Lira italiana	1,073	1,056	0.0007	0.0007
Franco francés	1,029	408	0.1926	0.1757
Franco belga	913	1,610	0.0315	0.0287
Marco alemán	541	3,320	0.6485	0.5921
Florín holandés	550	497	0.5784	0.5261
Peseta española	402	1,368	0.0077	0.0077

Won coreano	294		0.0012	0.0012
Dólar de Hong Kong		4,120	0.1293	0.1293

**Nota 4 - Operaciones con un grupo japonés y con partes relacionadas**

a. Los ingresos por fletes y servicios incluyen \$53,322 en 1996, \$53,433 en 1995 y \$86,189 en 1994, provenientes de operaciones realizadas con un grupo japonés no relacionado con TMM (véase nota 9 inciso 11) y \$36,611 en 1996, \$107,202 en 1995 y \$78,913 en 1994 con una empresa relacionada con la cual se dejó de tener operaciones a partir de junio de 1996. Las cuentas por cobrar con estos clientes importaron \$3,025 en 1996 y \$8,200 en 1995.

b. Los gastos de administración por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, incluyen \$7,184, \$7,485 y \$6,983, respectivamente, pagados a Grupo Servia, S.A. de C.V., por concepto de servicios administrativos recibidos, equivalentes al 1% de los ingresos netos consolidados provenientes de fletes y servicios. El contrato relativo fue renovado por un periodo de 10 años renovable y puede ser terminado por TMM en cualquier tiempo mediante aviso con 30 días de anticipación.

**Nota 5 - Análisis de otras cuentas por cobrar**

	31 de diciembre de	
	1996	1995
Corto plazo:		
Fletadores de buques	\$ 5,319	\$ 1,895
Agencias	4,804	4,133
Reclamaciones a compañías de seguros	4,411	3,469
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	4,405	2,278
Deudores por participación en asociación	4,344	2,425
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	3,529	2,337
Impuesto al activo por recuperar	312	4,557
Stevedore Service of America International, Inc., parte relacionada		4,875
Otras	15,430	15,224
	<u>\$ 42,554</u>	<u>\$ 41,193</u>
Largo plazo:		
Impuesto al activo por recuperar		<u>\$ 8,466</u>

**Nota 6- Análisis de buques, equipo e inmuebles**

	31 de diciembre de		Vida útil	Valo
	1996	1995	estimada	di
			(años)	avalúo(1)
				(Información no auditada)
Buques (notas 9 y 15) (4)	\$ 428,063	\$ 503,463	20	
Depreciación acumulada	(105,965)	(102,564)		
	<u>322,098</u>	<u>400,899</u>		<u>\$ 292,671</u>
Contenedores (notas 9 y 15) (4)	68,738	58,292	7 y 12	85,881
Depreciación acumulada	(37,743)	(40,005)		(53,840)
	<u>30,995</u>	<u>18,287</u>		<u>32,041</u>
Equipo ferroviario	40,384	38,793	25, 14 y 7	
Depreciación acumulada	(17,434)	(16,290)		
	<u>22,950</u>	<u>22,503</u>		<u>22,951</u>
Terrenos	12,896	13,778		11,931
Edificios e instalaciones	22,805	27,793	20 y 25	29,491
Equipo de almacenamiento	20,216	17,920	10	19,321
Equipo de cómputo	6,370	9,580	4	8,371
Equipo de terminales	23,249	21,585	10	29,661
Equipo de transporte terrestre (notas 9 y 15) (4)	33,618	33,969	10 y 5	34,271
Otros equipos	28,996	28,410	5	29,371
	135,254	139,257		150,511
Depreciación acumulada	(49,836)	(45,946)		(51,626)
	<u>85,418</u>	<u>93,311</u>		<u>98,881</u>
Construcciones en proceso	23,269	8,279		23,261
	<u>\$ 497,626</u>	<u>\$ 557,057</u>		<u>\$ 481,751</u>

(1) Corresponde al valor de mercado de los buques y al costo estimado de reposición de los contenedores y otros equipos, determinado por peritos valuadores independientes al 31 de diciembre de 1996, los otros valores son como se indican a continuación:

(2) Representa el valor histórico registrado en libros. Al 31 de diciembre de 1996 no se practicó avalúo.

(3) Incluyen \$4,583 correspondientes al valor histórico del terreno, \$771 de edificio e instalaciones y \$252 de otros equipos de Mexrail, Inc.

(4) Incluye buques, contenedores y tractocamiones, adquiridos bajo contratos de arrendamiento financiero, con un valor de \$81,631, \$38,976 y \$7,199, respectivamente, al 31 de diciembre de 1996.

**Nota 7 - Inversión en Transportación Ferroviaria Mexicana, S. de R. L. de C.V.**

Con la intención de participar en el proceso de privatización del servicio ferroviario mexicano, la compañía, por medio de su subsidiaria TMM Multimodal, S.A. de C.V., constituyó en conjunto con su socio Kansas City Southern Industries, Inc. (KCSI), Transportación Ferroviaria Mexicana, S. de R.L. de C.V. (TFM), la cual ganó la licitación pública para adquirir el 80% de las acciones representativas del capital social de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V. (FNE), en un precio de \$1,400,000 (Ps 11,071,900). FNE fue constituida por el Gobierno Federal, a la que aportó el título de concesión para operar el sistema ferroviario en la porción noreste del país por un periodo inicial de 50 años, renovable por otro igual, equipo ferroviario y otros activos relacionados. La inversión de la Compañía en TFM al 31 de diciembre de 1996, representa la contribución inicial de la empresa para cubrir gastos preoperativos. El 31 de enero de 1997 la Compañía y su socio contribuyeron un importe adicional de \$565,087 (Ps 4,428,760) con lo que TFM, en esa misma fecha pagó al gobierno mexicano el equivalente al 40% del precio de compra de las acciones de FNE y el 60% restante será cubierto dentro de los siguientes 180 días, o antes si TFM toma control de la administración y operación de FNE, con recursos provenientes de financiamiento y con aportaciones adicionales de capital por parte de los socios, incluyendo una aportación de \$200,000 (Ps 1,581,700) de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM), en TFM (inversión de voto limitado). La inversión total de la Compañía en TFM importará \$294,000 (Ps 2,325,099). FNM ha otorgado a los socios de TFM un derecho preferente para la compra de su inversión en TFM dentro de un periodo de 5 años y el gobierno federal ha otorgado a TFM un derecho preferente para adquirir su inversión en FNE equivalente al 20% de su capital social dentro de un periodo de aproximadamente 7 años.

En febrero de 1997, TFM celebró contratos de coberturas cambiarias por el saldo por pagar al Gobierno Federal.

Al 31 de diciembre de 1996, la inversión en TFM se muestra valuada por el método de participación, no obstante que a esa fecha poseía el 51% de su capital social, debido a que finalmente la Compañía poseerá aproximadamente el 37% de su capital social y el control será compartido con KCSI.

**Nota 8 - Estimación para pérdida de valor en inversiones**

La estimación para pérdida de valor en inversiones al 31 de diciembre de 1996 y 1995, incluye lo siguiente:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Grupo Financiero Cremi (1)	\$ 43,567	\$ 43,567
Otras inversiones en acciones	4,378	12,843
	<u>\$ 47,945</u>	<u>\$ 56,410</u>

(1) En 1994 la Compañía decidió registrar con cargo a resultados una estimación por el importe total de esta inversión, debido a la intervención gerencial por parte de las autoridades gubernamentales las que informaron que en el Grupo Financiero Cremi se cometieron irregularidades administrativas por un monto que excedía a su capital social. La compañía continúa sus esfuerzos para la recuperación de dicha inversión.

**Nota 9 - Análisis de obligaciones, préstamos bancarios y otros financiamientos**

	<b>31 de diciembre de</b>	
<b>Acreedor</b>	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Obligaciones (1)	\$199,257	
Obligaciones (2)	176,624	\$176,584
Obligaciones (3)	142,506	142,376
Eurobonos (4)	73,516	72,258
Van Ommeren Shipping, B.V. (5)	44,422	67,651
Turbo Maritime, S.A.(6)	10,153	11,898
Transamerica Container Leasing, Ltd. (7)	8,302	11,550
Hyundai Corp. (7)	7,729	9,804
Citibank, N. A. (8)	5,036	6,715
Abn Amro Bank, N. V. (9)	2,450	2,450
Arrendadora Finac, S.A. de C.V. (10)	1,777	4,252

First National Bank of Maryland (11)	525	1,575
Schiffshypothekenbank zu Lubeck, A.G.		19,049
R.L. Streamer, S.A.		4,501
Otros	<u>2,448</u>	<u>4,678</u>
	674,745	535,341
Vencimientos a corto plazo	<u>89,991</u>	<u>22,933</u>
Préstamos bancarios y otras obligaciones a largo plazo	<u>\$584,754</u>	<u>\$512,408</u>
Préstamos a corto plazo:		
Bancos		\$3,000
Vencimientos a corto plazo	<u>\$89,991</u>	<u>22,933</u>
	<u>\$89,991</u>	<u>\$25,933</u>

(1) Obligaciones a un plazo de 10 años que devengan intereses al 10% anual (neto de impuestos) hasta el 15 de noviembre de 2006.

(2) Obligaciones a un plazo de 10 años que devengan intereses al 9.25% anual (neto de impuestos) hasta el 15 de mayo de 2003, con la opción de poder ser liquidados en su totalidad o en parcialidades a partir del 15 de mayo de 1998.

(3) Obligaciones a un plazo de 7 años que devengan interés al 8.5% anual (neto de impuestos) hasta el 14 de octubre de 2000.

Las obligaciones descritas en (1), (2) y (3) anteriores restringen la capacidad para contratar endeudamientos, a menos que se cumplan con ciertas razones financieras de flujo de efectivo y de monto de la inversión de los accionistas.

(4) Eurobonos a plazo de 5 años con vencimiento al 28 de octubre de 1997, recibiendo un valor nominal de \$74,550 y un interés del 9.75% anual.

(5) Fletamento con opción-obligación de compra de los buques "Monterrey" y "Morelos". Las obligaciones de compra son en los años 2000 y 2001, respectivamente, e importan \$30,560 en total. Son pagaderos trimestralmente y devengan interés al 9.81% y 9.9832%, respectivamente.

(6) Fletamento con obligación de compra del buque "Toluca" en el año de 1999 por un importe de \$5,571, pagadero trimestralmente y devenga interés de LIBOR más 1% hasta su vencimiento (la tasa efectiva al 31 de diciembre era de 7.0938% y 6.86% en 1996 y 1995, respectivamente).

(7) Contratos de arrendamiento financiero con opción de compra de contenedores. Pagaderos mensual y trimestralmente de 1997 a 1999 y 2001, respectivamente, a una tasa de interés del 11.56% y 8.832%, respectivamente.

(8) Este préstamo se encuentra garantizado con hipoteca preferencial sobre el buque "Uxmal". Es pagadero trimestralmente de 1997 a 1999 a una tasa de interés equivalente a LIBOR más 1.25% (neto de impuestos) (las tasas efectivas al 31 de diciembre eran de 7.1635% en 1996 y 7.1289% en 1995). Este crédito limita a que el endeudamiento financiero de la empresa no exceda 1.70 veces el importe de la inversión de los accionistas e interés minoritario.

(9) Este préstamo devenga intereses a la tasa del 7.6236% anual sobre saldos insolutos, y es pagadero en octubre de 1997 y 1998.

(10) Arrendamiento financiero de 74 y 23 tractocamiones, pagaderos mensualmente en 1997 a una tasa de interés de LIBOR más 4% (las tasas efectivas al 31 de diciembre eran de 9.858% en 1996 y 10.3181% en 1995).

(11) Este préstamo se encuentra garantizado con hipoteca sobre el buque "San Marcos" y cesión de los seguros e ingresos derivados del contrato de fletamento con un cliente japonés (véase nota 4). Es pagadero trimestralmente en 1997 a una tasa de interés de LIBOR más 1.25% (las tasas efectivas al 31 de diciembre eran de 6.9375% en 1996 y 7.1875% en 1995).

Los vencimientos de las obligaciones, préstamos bancarios y otros financiamientos a plazo mayor de un año al 31 de diciembre de 1996, son como se muestra a continuación:

Año	Importe
1998	\$13,896
1999	15,734
2000	161,602
2001	17,375
2002	32
2003 - 2006	<u>376,115</u>
	<u>\$584,754</u>

**Nota 10 - Análisis de otras cuentas por pagar y gastos acumulados  
31 de diciembre de  
1996**

**1995**

Agencias	\$22,392	\$22,199
Estimación para reestructuración del servicio al lejano oriente	12,000	
Estimación para operación de buques y reclamaciones de carga	10,863	29,220
Estimación de gastos	8,869	5,017
Intereses devengados sobre obligaciones	6,590	4,676
Aportación al fondo de pensiones y prima de antigüedad	5,676	3,601
Impuestos y cuotas por pagar	4,896	4,273
Acreedores por asociación en participación	1,214	1,362
Otras	<u>20,617</u>	<u>21,901</u>
	<u>\$93,117</u>	<u>\$92,249</u>

**Nota 11 - Análisis de otros pasivos a plazo mayor de un año****31 de diciembre de****1996****1995**

Estimaciones para:		
Diferencias en pagos	\$ 3,449	\$ 3,449
Pensiones y jubilaciones		2,409
Otras	<u>3,335</u>	<u>3,069</u>
	<u>\$ 6,784</u>	<u>\$ 8,927</u>

**Nota 12 - Inversión de los accionistas**

Capital social -

Durante 1996, la compañía adquirió acciones propias por un monto de \$1,733 (Ps 13,352), de los cuales \$620 (Ps 1,850) fueron registrados como acciones de tesorería y \$1,113 (Ps 11,502) se aplicaron a la reserva para recompra de acciones previamente constituida.

Después de los movimientos anteriores, el capital social al 31 de diciembre de 1996 quedó integrado de la siguiente manera:

Número de acciones en circulación	Integración	Importe	
		Dólares	Pesos
42,432,353	Parte fija del capital (serie "A")	\$79,266	Ps 236,484
<u>14,198,884</u>	Parte variable del capital (serie "L")	<u>26,525</u>	<u>79,132</u>
<u>56,631,237</u>		<u>\$105,791</u>	<u>Ps 315,616</u>

Las acciones serie "A" y "L" son comunes y sin expresión de valor nominal. Las acciones serie "A" sólo pueden ser suscritas por mexicanos y poseen todos los derechos corporativos que les otorgan los estatutos de la sociedad y deben representar, por lo menos, el 75% del capital social total. Las acciones serie "L" son de libre suscripción (con excepción de que no pueden ser propiedad de gobiernos o estados extranjeros), su derecho a voto se encuentra restringido y sólo podrán ejercerlo en asamblea general extraordinaria de accionistas y exclusivamente sobre los siguientes asuntos:

- Transformación de la sociedad.
  - Fusión de la sociedad cuando tenga el carácter de fusionada o se fusione con otra sociedad de diferente objeto social.
  - Cancelación de la inscripción de acciones que pudiera emitir la sociedad para ser colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, o en cualquier bolsa de valores extranjera.
- De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la utilidad neta del ejercicio, deberá separarse el 5% para formar o incrementar la reserva legal, hasta que ésta represente el 20% del capital social.

A la liquidación de la empresa, los accionistas tienen derecho a recibir a prorrata cualquier remanente después de liquidar los pasivos, impuestos y gastos de liquidación.

Dividendos -

En la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1995, se decretó, sujeto a que la compañía no infringiera las restricciones que establecen sus pasivos por las obligaciones emitidas, un dividendo equivalente a \$0.175 por acción. En la sesión del Consejo de Administración que se celebró el 7 de marzo de 1996, dicho Consejo ratificó el decreto del dividendo al tipo de cambio de pago de Ps7.55 por dólar.

En la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de noviembre de 1996, se decretó el pago de un dividendo equivalente a \$0.175 (Ps 1.3825) por acción.

Los dividendos que se paguen con cargo a las utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, no causan impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la empresa

equivalente al 51.5% del dividendo neto pagado. En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme a los términos de ciertos contratos de crédito y de las garantías otorgadas descritas en la nota 9, los dividendos pagados por la compañía no podrán exceder el 50% de la utilidad neta del periodo con respecto al cual se declaren los dividendos. Además, algunos otros contratos de crédito y las garantías otorgadas prohíben todo pago de dividendos que reduzca a menos de \$250,000 la inversión de los accionistas o si existiera algún incumplimiento bajo dichos contratos. No obstante, la compañía podrá decretar dividendos hasta por \$17,381 sin que se apliquen estas limitaciones.

#### Nota 13 - Análisis de gastos financieros y otros productos

	Año terminado al 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Productos financieros - Neto:			
Intereses sobre inversiones y otros	\$32,504	\$34,471	\$27,908
Intereses sobre impuestos recuperados (1)	20,952	5,469	
Descuento en recompra de obligaciones			2,190
Utilidad en venta de inversiones en valores	848	193	236
Intereses devengados y otros	<u>(56,542)</u>	<u>(55,466)</u>	<u>(46,459)</u>
	<u>(\$2,238)</u>	<u>(\$15,333)</u>	<u>(\$16,125)</u>
Otros productos - Neto:			
Recuperación de Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y otros (1)	\$ 25,727	\$ 2,575	
Utilidad en venta de buques	9,971	17,069	
Utilidad en venta de acciones de subsidiaria (2)		7,997	
Utilidad por recuperación de seguros (3)			\$ 7,119
Gastos de reestructuración del servicio al lejano oriente	(12,000)		
Pérdida en venta de acciones de subsidiarias (4)	(2,246)		
Otros	<u>(5,723)</u>	<u>(5,859)</u>	<u>(892)</u>
	<u>\$ 15,729</u>	<u>\$ 21,782</u>	<u>\$ 6,227</u>

(1) Estos importes se originaron como resultado del fallo favorable emitido por el Tribunal Fiscal Federal, confirmando el procedimiento que debió haber seguido la autoridad fiscal en la devolución del monto de la actualización e intereses sobre el Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y otros pagados en exceso en años anteriores. Debido a que dicha autoridad efectuó una liquidación no de acuerdo con el procedimiento mencionado, la compañía recuperó la diferencia de impuestos, la actualización e intereses acumulados.

Los impuestos recuperados y su actualización se acreditaron en los resultados dentro de otros productos y los intereses se acreditaron a productos financieros.

(2) En el mes de noviembre de 1995 TMM vendió a Kansas City Southern Industries, Inc. de Estados Unidos el 49% de las acciones de su subsidiaria Mexrail Inc., generándose una utilidad por este concepto de \$7,997.

(3) En el mes de abril de 1994 el buque Tabasco se hundió en el Océano Atlántico existiendo pérdida total del mismo. El día del accidente, el buque se encontraba asegurado por \$15,000 incluyendo cobertura de gastos consecuenciales y su valor contable era de \$5,765, por lo que al recuperarse el seguro se generó una utilidad de \$7,119 después de deducir los gastos consecuenciales de \$2,116.

(4) En el mes de junio de 1996 TMM vendió su participación en Global Reefer Carriers, Ltd. y Grupo Empresarial Agrícola Mexicano, S.A. de C.V., generándose una pérdida por este concepto de \$2,246. Las cifras principales incluidas en el estado de resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 1996 (hasta mayo), 1995 y 1994, se muestran a continuación:

	Periodo de enero a mayo de 1996		Año terminado el 31 de diciembre de 1994
	1995	1994	1994
Ingresos	\$53,640	\$160,819	\$136,804
Utilidad bruta	7,758	18,622	14,747
Utilidad en operación	6,038	13,847	9,418

#### Nota 14 - Impuesto Sobre la Renta (ISR) y pérdidas fiscales por amortizar

De acuerdo con la Ley del ISR en vigor, TMM y sus subsidiarias mexicanas calculan su resultado fiscal en forma individual.

El cargo en los resultados corresponde a aquellas subsidiarias que causaron Impuesto Sobre la Renta o bien Impuesto al Activo y la participación de utilidades a los trabajadores sobre la base fiscal, después de dar efecto a la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores que importó \$55,152 en 1996 (Ps 433,161), \$33,621 en 1995 y \$43,787 en 1994, y cuyo beneficio fiscal representó una reducción en el ISR causado de \$18,752 (Ps147,275) en 1996, \$11,431 en 1995 y \$14,887 en 1994.

Las pérdidas fiscales se originan principalmente por partidas de conciliación temporales recurrentes que afectan la utilidad contable y la gravable en distintos ejercicios, las cuales podrían llegar a incrementar el ISR por pagar de años futuros.

Al 31 de diciembre de 1996 se tienen pérdidas fiscales actualizadas en los términos de la Ley del ISR y que pueden ser amortizadas como se muestra a continuación:

<b>Año en que se generó la pérdida</b>	<b>Importe actualizado al 31 de diciembre de 1996</b>	<b>año para</b>	<b>Ultimo amortizar</b>
1991	\$492	Ps 3,864	2001
1992	1,943	15,260	2002
1993	8,320	65,343	2003
1994	41,509	326,016	2004
1995	62,269	489,062	2005
1996	<u>23,615</u>	<u>185,472</u>	2006
	<u>\$138,148</u>	<u>Ps 1,085,017</u>	

**Nota 15 - Arrendamientos**

Análisis de activos adquiridos mediante arrendamientos financieros:

<b>Tipo de activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Buques	\$81,631	\$120,664
Contenedores	38,976	44,691
Tractocamiones	<u>7,199</u>	<u>7,199</u>
	127,806	172,554
Depreciación acumulada	<u>(52,738)</u>	<u>(65,673)</u>
	<u>\$75,068</u>	<u>\$106,881</u>

Análisis por año de los pagos mínimos por los bienes adquiridos por arrendamiento:

<b>Año que terminará el 31 de diciembre de</b>	<b>Buques</b>	<b>Contenedores</b>	<b>Tractocamiones</b>	<b>Tota</b>
1997	\$14,275	\$7,205	\$1,847	\$23,327
1998	14,559	5,665		20,224
1999	18,573	4,459		23,032
2000	22,898	1,256		24,154
2001	<u>21,138</u>	<u>330</u>		<u>21,468</u>
	91,443	18,915	1,847	112,205
Menos: importe que representa los costos estimados de operación de buques	<u>19,765</u>			<u>19,765</u>
Neto	71,678	18,915	1,847	92,440
Menos: importe que representa intereses	<u>17,380</u>	<u>2,884</u>	<u>70</u>	<u>20,334</u>
Valor presente de los pagos mínimos netos por arrendamientos	<u>\$54,298</u>	<u>\$16,031</u>	<u>\$1,777</u>	<u>\$72,106</u>

Fletamento temporal:

La compañía utiliza varios buques por tiempo determinado para complementar los servicios de su flota bajo contratos de fletamento, por periodos que van desde tres meses hasta tres años, de los cuales dos buques cuyos contratos pueden ser cancelados por la compañía en 1999, en caso de que los buques se vuelvan obsoletos o que originen un excedente en la flota, un buque a cinco años y dos buques a ocho años. Los gastos por fletamento en estas operaciones importaron \$137,558 (Ps 1,080,380) en 1996, \$122,131 en 1995 y \$99,903 en 1994. Los pagos por fletamento de acuerdo con los contratos firmados serán como se muestra a continuación:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>
1997	\$109,071
1998	81,999
1999	43,528
2000	18,558

2001	12,993
2002 - 2004	<u>37,406</u>
	<u>\$303,555</u>

**Nota 16 - Compromisos y eventos posteriores**

Prestación de servicios por plazos mayores a un año:

Al 31 de diciembre de 1996, existen contratos por prestación de servicios con algunos clientes por plazos que vencen hasta el año 2015 y se estima que generarán los ingresos anuales que se muestran a continuación:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>
1997	\$42,249
1998	40,303
1999	37,056
2000	27,314
2001	2,967
2002 - 2015	<u>6,871</u>
	<u>\$156,760</u>

Para garantizar el cumplimiento de los principales contratos, la compañía ha contratado fianzas.

Transportación Marítima Grancolombiana:

En enero de 1997, la compañía adquirió el 60% del capital social de Transportación Marítima Grancolombiana, S.A., lo que representará una inversión de \$20,820 (Ps 163,520).

Compañía Trasatlántica Española:

En el mes de febrero de 1997, la compañía firmó una opción que vence el 31 de marzo de 1997, para comprar la mayoría de las acciones de Compañía Trasatlántica Española, S.A. por un importe de \$2,500 (Ps 19,635).

Concesión del servicio de remolcadores en el puerto de Manzanillo:

La compañía en asociación con Smit International Americas, Inc., obtuvo la concesión por 10 años para prestar el servicio de remolcadores en el puerto de Manzanillo. La inversión comprometida será de aproximadamente \$7,373 (Ps 57,908), de la cual la Compañía aportará el 60%.

Concesiones:

Por las concesiones ganadas en licitación pública para operar el puerto de Manzanillo, el muelle internacional de cruceros en la isla de Cozumel y la Administración Portuaria Integral Acapulco, la compañía se comprometió a efectuar diversas obras de infraestructura que representarán erogaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, por aproximadamente \$20,561, \$5,272 y \$2,221, respectivamente, así como a efectuar pagos mensuales por rentas.

**Lic. Jacinto Marina C.**

Director Corporativo de Planeación y Finanzas

Rúbrica.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 8875)**

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales individuales de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los estados individuales de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo que les son relativos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, presentados en dólares norteamericanos. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

2. Nuestros exámenes se llevaron a cabo en relación con nuestras auditorías de los estados financieros consolidados de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994 y se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con normas internacionales de contabilidad. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en

su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Por separado hemos emitido nuestro dictamen, de esta misma fecha, sobre los estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias.

3. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., prepara sus estados financieros conforme a normas internacionales de contabilidad sobre la base de costo histórico y en dólares norteamericanos, moneda en la que preponderantemente efectúa sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En la nota 2 sobre los estados financieros, se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

4. En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en su situación financiera sobre la base de efectivo por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, de conformidad con normas internacionales de contabilidad.

5. El balance general al 31 de diciembre de 1996 y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo, incluyen información financiera complementaria presentada en pesos mexicanos obtenida de la conversión de los dólares norteamericanos presentados en los estados financieros básicos, siguiendo el procedimiento aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se describe en la nota 2a.

En nuestra opinión, la información financiera complementaria mencionada anteriormente fue determinada razonablemente conforme a las bases que sirvieron para su preparación.

México, D. F., a 28 de febrero de 1997.

Price Waterhouse

**C.P. Luis F. Martínez Negrete**

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))

31 de diciembre de

Activo	Dólares	1996	1995
		Pesos (información complementaria)	Dólares
Activo circulante:			
Efectivo e inversiones temporales	\$391,642	Ps 3,075,956	\$221,220
Inversiones en valores	<u>54,102</u>	<u>424,917</u>	<u>12,500</u>
	<u>445,744</u>	<u>3,500,873</u>	<u>233,720</u>
Cuentas por cobrar:			
Clientes - menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$4,969 (Ps39,026) en 1996 y \$4,316 en 1995 (nota 4)	50,112	393,580	39,655
Otras cuentas por cobrar (nota 5)	<u>17,388</u>	<u>136,565</u>	<u>24,565</u>
	<u>67,500</u>	<u>530,145</u>	<u>64,220</u>
Pagos anticipados y otros	<u>1,527</u>	<u>11,993</u>	<u>661</u>
Suma el activo circulante	514,771	4,043,011	298,601
Impuesto por recuperar a largo plazo (nota 5)			8,466
Inversión y cuentas por cobrar a compañías subsidiarias:			
Inversión (nota 7)	79,961	628,014	88,315
Cuentas por cobrar (nota 6)	126,907	996,728	74,275
Buques, equipo e inmuebles - neto (notas 8 y 10)	229,451	1,802,108	241,360
Inversión en acciones de empresas - menos estimación para valuación de acciones de \$47,945 (Ps376,560) en 1996 y \$56,410 en 1995			

178 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 21 de mayo de 1997	
(nota 9)	444	3,487	25,688
Gastos por amortizar y otros activos - neto	<u>11,111</u>	<u>87,266</u>	<u>7,143</u>
	<u>\$962,645</u>	<u>Ps 7,560,614</u>	<u>\$743,848</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo:			
Vencimientos en un año de financiamientos a largo plazo (nota 10)	\$ 4,001	Ps 31,424	\$ 3,753
Proveedores	18,533	145,558	20,219
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados (nota 11)	<u>54,477</u>	<u>427,862</u>	<u>31,926</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>77,011</u>	<u>604,844</u>	<u>55,898</u>
Ingresos y costos de viajes en proceso - Neto	<u>13,017</u>	<u>102,236</u>	<u>25,540</u>
Pasivo a largo plazo:			
Obligaciones y otros financiamientos (nota 10)	527,151	4,140,244	331,725
Otros pasivos a plazo mayor de un año (nota 12)	<u>6,783</u>	<u>53,274</u>	<u>6,367</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>533,934</u>	<u>4,193,518</u>	<u>338,092</u>
Suma el pasivo	<u>623,962</u>	<u>4,900,598</u>	<u>419,530</u>
Inversión de los accionistas (nota 13)			
Capital social:			
Autorizado	106,411	317,466	106,411
Acciones de tesorería	<u>(620)</u>	<u>(1,850)</u>	
	105,791	315,616	106,411
Prima en venta de acciones	71,365	288,842	71,365
Utilidades acumuladas	224,777	557,854	209,792
Complemento por conversión		1,497,704	
Resultado acumulado inicial	<u>(63,250)</u>		<u>(63,250)</u>
	<u>338,683</u>	<u>2,660,016</u>	<u>324,318</u>
Compromisos (nota 17)			
	<u>\$ 962,645</u>	<u>Ps 7,560,614</u>	<u>\$ 743,848</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**C.P. Carlos Aguilar M.**

Contralor Corporativo

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE RESULTADOS

(nota 6)

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps), excepto utilidad (pérdida) neta por acción)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		1995 Dólares	199. Dólares
	1996 Dólares	Pesos (información complementaria)		
Ingresos por fletes y servicios (nota 4a.)	\$471,193	Ps 3,700,750	\$411,483	\$429,32.
Costo de fletes y servicios	(420,041)	(3,299,002)	(334,011)	(370,706)
Depreciación de buques y equipo de operación	<u>(12,851)</u>	<u>(100,932)</u>	<u>(15,257)</u>	<u>(12,105)</u>
Utilidad bruta	38,301	300,816	62,215	46,51.
Gastos de administración (nota 4b.)	<u>(39,335)</u>	<u>(308,937)</u>	<u>(49,187)</u>	<u>46,25.</u>
(Pérdida) utilidad de operación	<u>(1,034)</u>	<u>(8,121)</u>	<u>13,028</u>	<u>25.</u>
Productos financieros - Neto	26,548	208,508	6,515	10,26.
(Pérdida) utilidad en cambios - Neta	<u>(1,958)</u>	<u>(15,378)</u>	<u>3,459</u>	<u>(24,552)</u>
	24,590	193,130	9,974	(14,284)
Otros (gastos) productos - Neto (nota 14)	(33,409)	(262,395)	16,436	(3,985)
Estimación para valuación de acciones				<u>(54,259)</u>

	<u>(8,819)</u>	<u>(69,265)</u>	<u>26,410</u>	<u>(72,528)</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en los resultados de subsidiarias	(9,853)	(77,386)	39,438	(72,274)
Participación en los resultados de subsidiarias	52,831	414,935	12,035	7,071
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$42,978</u>	<u>Ps 337,549</u>	<u>\$51,473</u>	<u>(\$65,199)</u>
Utilidad (pérdida) neta por acción (nota 2i.)	<u>\$0.75</u>	<u>Ps 5.89</u>	<u>\$0.94</u>	<u>(\$1.16)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración  
Rúbrica.

**C.P. Carlos Aguilar M.**

Contralor Corporativo  
Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

	Número de acciones	Capital social Autorizado	Acciones de Tesorería	Prima en venta de acciones
<b>(cifras monetarias expresadas en miles de dólares)</b>				
Saldos al 1 de enero de 1994	56,963,137	\$106,411		\$70,881
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(2,238,600)		(\$4,182)	
Pérdida neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1994	54,724,537	106,411	(4,182)	70,881
Recompra de acciones propias	(90,000)		(168)	
Recolocación de acciones propias	2,328,600		4,350	471
Utilidad neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1995	56,963,137	106,411	-	71,361
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(331,900)		(620)	
Utilidad neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>56,631,237</u>	<u>\$106,411</u>	<u>(\$620)</u>	<u>\$71,361</u>
<b>(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos (Ps) - Información complementaria)</b>				
Saldos al 1 de enero de 1996	56,963,137	Ps 317,466		Ps288,841
Decreto de dividendos				
ISR sobre dividendos				
Recompra de acciones propias	(331,900)		(Ps 1,850)	
Complemento por conversión del año				
Utilidad neta del año	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>56,631,237</u>	<u>Ps 317,466</u>	<u>(Ps 1,850)</u>	<u>Ps288,841</u>

(1) Incluye reserva legal por \$14,455 y \$20,522 de reserva para recompra de acciones.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración  
Rúbrica.

**C.P. Carlos Aguilar M.**

Contralor Corporativo  
Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

SOBRE LA BASE DE EFECTIVO

**(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))**

**Año que terminó el**

	31 de diciembre de			
	1996		1995	1994
	Dólares	Pesos (información complementaria)	Dólares	
Efectivo generado por las operaciones:				
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 42,978	Ps 337,549	\$ 51,473	(\$65,199)
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo (usado en) generado por las operaciones:				
Depreciación y amortización	16,092	126,386	19,052	15,881
Estimación para valuación de acciones				54,251
Diferencia cambiaria en efectivo	172	1,351	4,048	25,331
Utilidad en venta de buques y otros activos	(758)	(5,953)	(15,109)	
Participación en los resultados de subsidiarias	(52,831)	(414,934)	(12,035)	(7,075)
Cambios en activos y pasivos:				
Cuentas por cobrar	26,928	211,493	3,447	(49,374)
Pagos anticipados, gastos por amortizar y otros activos	(1,604)	(12,598)	3,580	(3,007)
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	23,826	187,129	(92,638)	71
Proveedores	(1,703)	(13,375)	1,247	3,111
Otros pasivos	(10,920)	(85,766)	(18,719)	38,301
Total de ajustes	(798)	(6,267)	(107,127)	77,521
Efectivo neto (usado en) generado por las operaciones	42,180	331,282	(55,654)	12,321
Actividades de inversión:				
Venta de buque y equipo	3,261	25,612	17,164	2,191
Adquisición de buques y equipo	(4,414)	(34,668)	(5,294)	(13,935)
Adquisición de valores negociables	(41,908)	(329,145)	(12,500)	
Venta de valores negociables	9,566	75,131	4,294	
Inversiones en acciones de subsidiarias			(6,910)	(11,795)
Venta de acciones de subsidiaria			23,000	
Inversión en acciones de empresas	-	-	-	(29,099)
Efectivo proveniente de (usado en) actividades de inversión	(33,495)	(263,070)	19,754	(52,635)
Actividades de financiamiento:				
Pago de arrendamientos financieros	(2,074)	(16,289)	(1,868)	(2,149)
Contratación de créditos a largo plazo	199,250	1,564,909		
Gastos en colocación de obligaciones	(4,975)	(39,074)		
Pago de créditos a largo plazo	(1,679)	(13,187)	(1,678)	(32,126)
Cuentas por cobrar a largo plazo				6,101
Adquisición de acciones propias	(1,733)	(13,611)	(299)	(16,948)
Venta de acciones de tesorería			17,725	
Pago de dividendos	(19,937)	(156,585)		(10,215)
ISR sobre dividendos	(6,943)	(54,530)	-	(2,069)
Efectivo proveniente de (usado en) actividades de financiamiento	161,909	1,271,633	13,880	(57,402)
Efectivo en subsidiarias fusionadas	-	-	89,236	
Diferencia cambiaria en efectivo	(172)	(1,351)	(4,048)	(25,339)
Incremento (decremento) de efectivo e inversiones temporales	170,422	1,338,494	63,168	(123,053)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	221,220	1,737,462	158,052	281,101
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	\$ 391,642	Ps 3,075,956	\$ 221,220	\$ 158,051
El efectivo neto (usado en) generado por las operaciones incluye:				
Intereses pagados	\$ 29,918	Ps 234,976	\$ 30,675	\$ 31,731

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**C.P. Carlos Aguilar M.**

Contralor Corporativo

Rúbrica.

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA DE GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y

**miles de pesos (Ps), excepto tipos de cambio)****Nota 1 - Operaciones de la compañía**

Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (TMM) es una compañía mexicana cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de transportación marítima de carga. A partir de 1991, TMM es subsidiaria de Grupo Servia, S.A. de C.V., la que al 31 de diciembre de 1996 poseía el 52.49% de las acciones Serie "A".

TMM es tenedora de prácticamente la totalidad de las acciones de las siguientes compañías:

Subsidiarias mexicanas:

Transportes Marítimos México, S.A. de C.V., y subsidiarias

Transportes Marítimos del Pacífico, S.A.

Transportes Marítimos Anáhuac, S.A.

Línea Mexicana del Pacífico, S.A.

Contrataciones Marítimas, S.A. de C.V.

Aerotransportes de México, S.A. de C.V.

Inmobiliaria TMM, S.A.

Servicios Mexicanos Turísticos, S.A. de C.V.

TMM Multimodal, S.A. de C.V., y subsidiarias

Transportación Terrestre TMM, S.A. de C.V., y subsidiarias

Servicios Corporativos TMM, S.A. de C.V.

Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.

Operadora Portuaria TMM, S.A. de C.V., y subsidiarias

Transportes Petroleros Mexicanos, S.A. de C.V., y subsidiarias

Servicios en Puertos y Terminales, S.A. de C.V., y subsidiarias

Taxi Aéreo TMM, S.A. de C.V.

Subsidiarias extranjeras:

Cardiff Ship Management and Services, Ltd. (Gran Bretaña)

Hipocampo, S.A. (Panamá)

Caribou Shipping, Ltd. (Liberia)

Halley Shipping, Ltd. (Liberia)

Cordoba Navigation, Ltd. (Liberia)

Tula Navigation, Ltd. (Liberia)

Trans-American Steamship Agency, Inc. (Estados Unidos)

Financial and Investment Services, Ltd. y subsidiaria (Bermuda)

Titan, Ltd. (Bermuda)

Olympus, Ltd. y subsidiarias (Liberia)

TMM también es propietaria del 51% de las acciones representativas del capital social de las siguientes subsidiarias:

Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. y subsidiarias

Mexrail, Inc. y subsidiaria (Estados Unidos)

Seamex International, Ltd. (Liberia) (60%)

A través de sus subsidiarias, TMM presta servicios de transportación marítima, terrestre y ferroviaria de carga, almacenamiento, agenciamiento, atención a cruceros y otras actividades complementarias al negocio marítimo.

Debido a la nacionalidad de algunas de las subsidiarias y las actividades realizadas, TMM se encuentra sujeta a leyes y ordenamientos de otros países, así como a regulaciones internacionales relativas a la transportación marítima y a desechos de contaminantes en el medio ambiente.

TMM no tiene empleados y todos los servicios que requiere para su administración u operación le son prestados por sus subsidiarias, partes relacionadas o terceros independientes.

**Nota 2 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas**

Los estados financieros individuales de TMM se han preparado de acuerdo con normas internacionales de contabilidad sobre la base de costo histórico y en dólares norteamericanos, moneda en la que preponderantemente efectúa sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados (véase a. posterior). Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las normas internacionales de contabilidad son similares a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, excepto porque la información financiera básica se encuentra presentada en dólares norteamericanos y no se aplican las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" y porque el beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores no se presenta en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

Los estados financieros individuales de TMM han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente y, por lo tanto, han sido preparados para su presentación a la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, se han preparado estados financieros consolidados, dictaminados por contador público independiente, de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., y subsidiarias, a los que se debe recurrir para evaluar su situación financiera, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en su situación financiera sobre la base de efectivo, como entidad económica (véase nota 7). A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

**a.** A partir de 1985, con base en una autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, TMM valúa y registra sus operaciones en dólares. Para tales efectos, los activos y pasivos monetarios se valúan y registran en dólares a partir de la moneda de origen de la transacción, al tipo de cambio corriente de la fecha de su concertación, liquidación, cobro o de balance; los activos y pasivos no monetarios se valúan y registran en dólares a partir de la moneda de origen de la transacción, al tipo de cambio de la fecha de la inversión o generación del pasivo; el capital social y la prima en venta de acciones se valúan y registran en dólares, al tipo de cambio de la fecha de su aportación, las acciones de tesorería, al tipo de cambio promedio histórico y la reserva legal y utilidades acumuladas están representadas por los dólares de los resultados de los ejercicios en que se generaron.

En el primer año de aplicación del procedimiento anteriormente mencionado, se generó una pérdida por conversión, la cual se presenta en el balance general bajo el rubro de la inversión de los accionistas como "Resultado Acumulado Inicial".

Asimismo, con base en la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mencionada anteriormente, en el balance general y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera sobre la base de efectivo se presenta información complementaria en pesos mexicanos. Esta información complementaria se obtiene de convertir a moneda nacional los dólares presentados en los estados financieros básicos, mediante la aplicación del tipo de cambio corriente al cierre del ejercicio. Se exceptúan de esta mecánica el capital social, la prima en venta de acciones, las acciones de tesorería, la reserva legal y las utilidades acumuladas, las cuales se expresan en "pesos históricos", complementándolos con un rubro denominado "Complemento por Conversión", que representa la diferencia entre los "pesos históricos" y la conversión de dólares a moneda nacional al tipo de cambio de cierre.

**b.** Las inversiones temporales representan depósitos e inversiones de alta liquidez a plazos de uno a noventa días desde la fecha de compra y se expresan al costo más los intereses devengados.

**c.** Las inversiones en valores se expresan a su valor de mercado.

**d.** Los buques, equipo e inmuebles se expresan a su valor de construcción o adquisición. Las adquisiciones mediante contratos de arrendamiento financiero o fletamento con obligación de compra se capitalizan, reconociendo el pasivo relativo (véase nota 10). El valor de construcción de los buques se determina agregándole al precio contratado los intereses devengados durante el periodo de construcción. La depreciación de los buques y contenedores se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas menos su valor residual. La depreciación del resto de los activos se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los mismos.

Los gastos de mantenimiento y conservación recurrentes se llevan a resultados mientras que las reparaciones mayores de los buques se amortizan durante el periodo en que se estima recibir su beneficio (dos-tres años). A partir de 1995 se registra una provisión para los gastos por mantenimiento mayor correspondientes a nuevas adquisiciones de buques.

**e.** La inversión en compañías subsidiarias se registra inicialmente al costo y se ajusta por la participación en los resultados y en los componentes del capital contable de las subsidiarias, con base en estados financieros auditados (véase nota 7).

**f.** El Impuesto Sobre la Renta se registra por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos.

**g.** Los ingresos y costos de viajes son reconocidos en los resultados del periodo en el cual los viajes concluyen. Los ingresos y costos de los viajes en proceso se acumulan en una cuenta puente hasta que concluyen y en ese momento los ingresos y costos acumulados se transfieren a las cuentas de resultados. El saldo neto de esta cuenta incluye los conceptos que se muestran a continuación:

**31 de diciembre de**

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Ingresos acumulados	\$ 33,114	\$ 35,737
Costos acumulados	20,097	10,197

**h.** Las transacciones en monedas extranjeras distintas al dólar norteamericano, se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha de su concertación. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados (véase nota 3).

i. La utilidad (pérdida) neta por acción mencionada en el estado de resultados, está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación del ejercicio.

j. La preparación de estados financieros conforme a las normas internacionales de contabilidad requiere que la administración de la compañía efectúe estimaciones que afectan las cifras reportadas de activos y pasivos a la fecha del balance general y de los montos reportados de ingresos, costos y gastos en el estado de resultados. Las cifras reales podrán diferir de dichas estimaciones.

### Nota 3 - Activos y pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996, TMM tenía los siguientes activos y pasivos en monedas extranjeras, distintas al dólar norteamericano, clasificados de acuerdo con el tipo de cambio interbancario que les corresponde en relación con el dólar:

	Activos (Equivalente en dólares)	Pasivos (dólares)	31 de diciembre de 1996	Tipo de cambio 28 de febrero de 1997
En miles:				
Peso mexicano	42,192	8,450	0.1273	0.1251
Yen japonés	2,449	10,643	0.0086	0.0083
Libra esterlina	1,740	954	1.7120	1.6301
Lira italiana	1,073	979	0.0007	0.0001
Franco francés	1,029	326	0.1926	0.1751
Franco belga	845	1,349	0.0315	0.0287
Marco alemán	652	2,009	0.6485	0.5921
Florín holandés	585	264	0.5784	0.5261
Peseta española	402	1,145	0.0077	0.0071
Dólar de Hong Kong		3,318	0.1293	0.1291

### Nota 4 - Operaciones con un grupo japonés y con partes relacionadas

a. Los ingresos por fletes y servicios incluyen \$52,367 en 1996, \$51,301 en 1995 y \$86,189 en 1994 provenientes de operaciones realizadas con un grupo japonés no relacionado con TMM y se tenían cuentas por cobrar con este cliente de \$2,817 en 1996 y \$2,579 en 1995.

b. Los gastos de administración por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994 incluyen \$7,184, \$7,485 y \$6,983, respectivamente, pagados a Grupo Servia, S.A. de C.V., por concepto de servicios administrativos recibidos, equivalentes al 1% de los ingresos netos consolidados provenientes de fletes y servicios. El contrato relativo fue renovado por un periodo de 10 años renovable y puede ser terminado por TMM en cualquier tiempo mediante aviso con 30 días de anticipación.

### Nota 5 - Análisis de otras cuentas por cobrar

	31 de diciembre de 1996	1995
Corto plazo:		
Fletadores de buques	\$4,819	\$1,896
Deudores por asociación en participación	4,344	2,425
Agencias	2,737	993
Reclamaciones a compañías de seguros	1,490	1,654
Impuesto al Activo por recuperar		4,557
Stevadore Service of America International, Inc., parte relacionada		4,875
Impuesto al Valor Agregado por recuperar		2,278
Otras	<u>3,998</u>	<u>5,887</u>
	<u>\$17,388</u>	<u>\$24,565</u>
Largo plazo:		
Impuesto al Activo por recuperar		<u>\$8,466</u>

### Nota 6 - Saldos y operaciones con subsidiarias

Los saldos con subsidiarias se integran como sigue:

	31 de diciembre de 1996	1995
Por cobrar:		
Olympus LTD	\$27,629	\$7,628
Servicios Corporativos TMM, S.A. de C.V.	27,411	11,614
Tanqueros Mexicanos, S.A. de C.V.	24,481	21,878

Servicios Especiales en Terminales, S.A. de C.V.	17,322	15,034
Agencia Marítima Mexicana, S.A. de C.V.	11,910	
Operadora Portuaria de Manzanillo, S.A. de C.V.	8,268	8,677
Operadora Portuaria de Guerrero, S.A.	7,865	
Taxi Aéreo, S.A. de C.V.	7,258	6,976
Servicios de Inspección y Mantenimiento de Contenedores, S.A. de C.V.	4,771	4,412
Línea Mexicana del Pacífico, S.A.	4,448	597
Transportes Marítimos México, S.A.	3,658	123
Servicios Especiales para el Transporte de Equipo, S. A. de C. V.	3,045	4,040
Compañía Mexicana de Terminales, S.A. de C.V.	2,583	2,787
Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.	2,455	1,223
Tecomar, S.A. de C.V.	9,944	20,894
Mextrail, Inc.	4,297	4,300
Marítima Mexicana, S.A. de C.V.	808	1,455
Seamex Int. Ltd.	217	1,479
Transportación Marítima del Pacífico, S.A.	77	7,476
Hipocampo, S.A.		13,721
Otras	<u>25,837</u>	<u>7,414</u>
	<u>194,284</u>	<u>141,728</u>
Por pagar:		
Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.	18,492	2,507
Pan LTD	14,689	
Servicios Marítimos Mexicanos, S.A. de C.V.	8,936	3,434
Halley Shipping, Ltd.	8,770	7,381
Transportes Marítimos del Pacífico, S. A.	5,534	4,464
Titan, Ltd.	5,035	5,003
Terminal Marítima del Sureste, S.A. de C.V.	2,648	
Tula Navegation, Ltd.	1,658	3,010
Financial and Investment Services, Ltd.		33,943
Marítima Mexicana, S.A. de C.V.		4,516
Transportes Petroleros Mexicanos, S.A. de C.V.		811
Otras	<u>1,615</u>	<u>2,384</u>
	<u>67,377</u>	<u>67,453</u>
Saldo neto por cobrar	<u>\$126,907</u>	<u>\$74,275</u>

En los resultados del ejercicio se incluyen los siguientes ingresos, costos y gastos por operaciones celebradas con subsidiarias:

	<b>Año que terminó el</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		
	<b>1996</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Ingresos	<u>\$41,572</u>	<u>\$51,792</u>	<u>\$29,578</u>
Costos	<u>\$91,013</u>	<u>\$70,706</u>	<u>\$89,119</u>
Gastos	<u>\$23,453</u>	<u>\$33,676</u>	<u>\$33,121</u>

**Nota 7 - Inversión en compañías subsidiarias**

La inversión en compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Inversión al costo	\$51,856	\$59,804
Participación en los resultados y en los componentes del capital contable	<u>28,105</u>	<u>28,511</u>
	<u>\$79,961</u>	<u>\$88,315</u>

A continuación se presentan en forma condensada, los estados financieros consolidados de TMM y subsidiarias:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Balance general		
Activo circulante	\$648,626	\$430,270
Cuentas por cobrar largo plazo		8,466
Buques, equipo e inmuebles - Neto	497,626	557,057
Inversión en acciones de empresas	2,597	43,512

Crédito mercantil	26,002	28,289
Otros activos	<u>44,581</u>	<u>24,699</u>
	<u>\$1,219,432</u>	<u>\$1,092,293</u>
Pasivo a corto plazo	\$226,492	\$147,569
Ingresos y costos de viajes en proceso - Neto y otros créditos diferidos	17,648	23,644
Pasivo a largo plazo	591,538	521,335
Interés minoritario	<u>45,071</u>	<u>75,427</u>
	880,749	767,975
Inversión de los accionistas	<u>338,683</u>	<u>324,318</u>
	<u>\$1,219,432</u>	<u>\$1,092,293</u>

**Año que terminó el  
31 de diciembre de**

	<b>1996</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
Estado de resultados			
Ingresos por fletes y servicios	\$718,441	\$748,583	\$698,121
Costos y depreciación	<u>(612,466)</u>	<u>(620,284)</u>	<u>(583,485)</u>
Utilidad bruta	105,975	128,299	114,636
Gastos de administración	(65,953)	(61,829)	(73,457)
Productos (gastos) financieros y otros - Neto	13,326	(5,469)	(45,532)
Estimación para valuación de acciones	-	-	<u>(54,259)</u>
Utilidad (pérdida) antes de los cargos siguientes	53,348	61,001	(58,612)
Impuestos causados	(2,932)	(968)	(792)
Interés minoritario	<u>(7,438)</u>	<u>(8,560)</u>	<u>(5,795)</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$42,978</u>	<u>\$51,473</u>	<u>(\$65,199)</u>

**Nota 8 - Análisis de buques, equipo e inmuebles**

	<b>31 de diciembre de 1996</b>	<b>1995</b>	<b>Vida útil estimada (años)</b>	<b>Valor de avalúo(1) (información no auditada)</b>
Buques (notas 10 y 15)	\$243,428	\$243,428	20	
Depreciación acumulada	<u>(32,033)</u>	<u>(19,749)</u>		
	<u>211,395</u>	<u>223,679</u>		<u>\$161,001</u>
Contenedores (notas 10 y 15) (2)	16,142	29,617	7 y 12	21,311
Depreciación acumulada	<u>(9,686)</u>	<u>(22,597)</u>		<u>(15,260)</u>
	<u>6,456</u>	<u>7,020</u>		<u>6,051</u>
Terreno	922	922		1,891
Edificio	8,816	8,840	20	15,721
Otros equipos	<u>3,861</u>	<u>7,323</u>	5	4,441
	12,677	16,163		20,171
Depreciación acumulada	<u>(7,474)</u>	<u>(6,649)</u>		<u>(7,340)</u>
	<u>5,203</u>	<u>9,514</u>		<u>12,831</u>
Construcciones en proceso	<u>5,475</u>	<u>225</u>		
	<u>\$229,451</u>	<u>\$241,360</u>		<u>\$181,781</u>

(1) Corresponde al valor de mercado de los buques y al costo estimado de reposición de los contenedores y otros bienes, determinado por peritos valuadores independientes al 31 de diciembre de 1996.

(2) Incluye contenedores adquiridos bajo contratos de arrendamiento financiero, con un valor de \$16,142 al 31 de diciembre de 1996.

**Nota 9 - Estimación para pérdida de valor en inversiones**

La estimación para pérdida de valor en inversiones al 31 de diciembre de 1996 y 1995 incluye lo siguiente:

	<b>Importe</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Grupo Financiero Cremi (1)	\$43,567	\$43,567
Otras inversiones en acciones	<u>4,378</u>	<u>12,843</u>
	<u>\$47,945</u>	<u>\$56,410</u>

(1) En 1994 la compañía decidió registrar con cargo a resultados una estimación por el importe total de esta inversión, debido a la intervención gerencial por parte de las autoridades gubernamentales, las que informaron que en el Grupo Financiero Cremi se cometieron irregularidades administrativas por un monto que excedía a su capital social. La compañía continúa sus esfuerzos para la recuperación de dicha inversión.

**Nota 10 - Análisis de obligaciones y otros financiamientos**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Acreedor		
Obligaciones (1)	\$199,257	
Obligaciones (2)	176,624	\$176,583
Obligaciones (3)	142,506	142,376
Hyundai, Corp. (4)	7,729	9,804
Citibank, N. A. (5)	<u>5,036</u>	<u>6,715</u>
	531,152	335,478
Vencimientos a corto plazo	<u>4,001</u>	<u>3,753</u>
Porción a largo plazo	<u>\$527,151</u>	<u>\$331,725</u>

(1) Obligaciones a un plazo de 10 años que devengan interés al 10% anual (neto de impuestos) hasta el 15 de noviembre de 2006.

(2) Obligaciones a un plazo de 10 años que devengan intereses al 9.25% anual (neto de impuestos) hasta el 15 de mayo del 2003, con la opción de poder ser liquidados en su totalidad o en parcialidades a partir del 15 de mayo de 1998.

(3) Obligaciones a un plazo de 7 años que devengan interés al 8.5% anual (neto de impuestos) hasta el 14 de octubre de 2000.

Las obligaciones descritas en (1), (2) y (3) anteriores restringen la capacidad para contratar nuevos endeudamientos, a menos que se cumplan con ciertas razones financieras de flujo de efectivo y de monto de la inversión de los accionistas.

(4) Contratos de arrendamiento financiero con opción de compra de contenedores. Pagaderos trimestralmente de 1997 a 1999 a una tasa de interés de 10.592%.

(5) Este préstamo se encuentra garantizado con hipoteca preferencial sobre el buque "Uxmal". Es pagadero trimestralmente de 1997 a 1999 a una tasa de interés equivalente a LIBOR más 1.25% (neto de impuestos) (las tasas efectivas al 31 de diciembre eran de 7.1635% en 1996 y 7.1289% en 1995). Este crédito limita a que el endeudamiento financiero de la empresa no exceda 1.70 veces el importe de la inversión de los accionistas e interés minoritario.

Los vencimientos de las obligaciones y otros financiamientos a plazo mayor de un año al 31 de diciembre de 1996, son como se muestra a continuación:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>
1998	\$4,246
1999	4,518
2000	142,506
2003	176,624
2006	<u>199,257</u>
	<u>\$527,151</u>

**Nota 11 - Análisis de otras cuentas por pagar y gastos acumulados**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Agencias	\$17,582	\$18,216
Estimación para la reestructuración del servicio al lejano oriente	12,000	
Estimación para operación de buques y reclamaciones de carga	8,304	3,501
Intereses devengados sobre obligaciones	6,591	4,676
Estimaciones para gastos	4,556	609
Acreedores por asociación en participación	1,214	1,362
Otras	<u>4,230</u>	<u>3,562</u>
	<u>\$54,477</u>	<u>\$31,926</u>

**Nota 12 - Análisis de otros pasivos a plazo mayor de un año**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Estimaciones para:		
Diferencia en pagos	\$3,450	\$3,450
Otros	<u>3,333</u>	<u>2,917</u>
	<u>\$6,783</u>	<u>\$6,367</u>

**Nota 13 - Inversión de los accionistas**

Capital Social -

Durante 1996, la compañía adquirió acciones propias por un monto de \$1,733 (Ps13,352), de los cuales \$620 (Ps1,850) fueron registrados como acciones de tesorería y \$1,113 (Ps11,502) se aplicaron a la reserva para recompra de acciones previamente constituida.

Después de los movimientos anteriores, el capital social al 31 de diciembre de 1996 quedó integrado como se muestra a continuación:

Número de acciones en circulación	Integración	Importe	
		Dólares	Pesos
42,432,353	Parte fija del capital (Serie "A")	\$79,266	Ps 236,484
14,198,884	Parte variable del capital (Serie "L")	26,525	79,132
<u>56,631,237</u>		<u>\$105,791</u>	<u>Ps 315,616</u>

Las acciones series "A" y "L" son comunes y sin expresión de valor nominal. Las acciones Serie "A" sólo pueden ser suscritas por mexicanos y poseen todos los derechos corporativos que les otorgan los estatutos de la sociedad y deben representar, por lo menos, el 75% del capital social total. Las acciones Serie "L" son de libre suscripción (con excepción de que no pueden ser propiedad de gobiernos o estados extranjeros), su derecho a voto se encuentra restringido y sólo podrán ejercerlo en asamblea general extraordinaria de accionistas y exclusivamente sobre los siguientes asuntos:

- Transformación de la sociedad.
- Fusión de la sociedad cuando tenga el carácter de fusionada o se fusione con otra sociedad de diferente objeto social.
- Cancelación de la inscripción de acciones que pudiera emitir la sociedad para ser colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores o en cualquier bolsa de valores extranjera.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la utilidad neta del ejercicio, deberá separarse el 5% para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta represente el 20% del capital social.

A la liquidación de la empresa, los accionistas tienen derecho a recibir a prorrata cualquier remanente después de liquidar los pasivos, impuestos y gastos de liquidación.

#### Dividendos -

En la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1995, se decretó, sujeto a que la Compañía no infringiera las restricciones que establecen sus pasivos por las obligaciones emitidas, un dividendo equivalente a \$0.175 por acción. En la sesión del Consejo de Administración que se celebró el 7 de marzo de 1996, dicho Consejo ratificó el decreto del dividendo al tipo de cambio de pago de Ps7.55 por dólar.

En la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de noviembre de 1996, se decretó el pago de un dividendo equivalente a \$0.175 (Ps1.3825) por acción.

Los dividendos que se paguen con cargo a las utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, no causan impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la empresa equivalente al 51.5% del dividendo neto pagado. En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme a los términos de ciertos contratos de crédito y de las garantías otorgadas descritas en la nota 9, los dividendos pagados por la Compañía no podrán exceder el 50% de la utilidad neta del periodo con respecto al cual se declaren los dividendos. Además, otros contratos de crédito y las garantías otorgadas prohíben todo pago de dividendos que reduzca a menos de \$250,000 la inversión de los accionistas o si existiera algún incumplimiento bajo dichos contratos. No obstante, la Compañía podrá decretar dividendos hasta por \$17,381 sin que se apliquen estas limitaciones.

#### Nota 14 - Otros (gastos) productos - Neto

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Recuperación del Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y otros (1)	\$21,681	\$2,575	\$328
(Pérdida) utilidad en venta de acciones	(42,423)	7,983	
Utilidad en venta de buques		6,904	
Gastos de reestructuración del servicio al lejano Oriente	(12,000)		
Otros	(667)	(1,026)	(4,313)
	<u>(\$33,409)</u>	<u>\$16,436</u>	<u>(\$3,985)</u>

(1) Estos importes se originaron como resultado del fallo favorable emitido por el Tribunal Fiscal Federal, confirmando el procedimiento que debió haber seguido la autoridad fiscal en la devolución del monto de la

actualización e intereses sobre el Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado y otros pagados en exceso en años anteriores. Debido a que dicha autoridad efectuó una liquidación no de acuerdo con el procedimiento mencionado, la Compañía recuperó la diferencia de impuestos, la actualización e intereses acumulados.

Los impuestos recuperados y su actualización se acreditaron en los resultados dentro de otros productos y los intereses se acreditaron a productos financieros.

#### **Nota 15 - Impuesto Sobre la Renta (ISR) y pérdidas fiscales por amortizar**

De acuerdo con la Ley del ISR en vigor, en el año que terminó el 31 de diciembre de 1996 TMM no causó impuesto, dado que la utilidad fiscal de \$36,864 (Ps289,530) fue compensada con la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores y cuyo beneficio fiscal representó una reducción en el ISR de \$12,534 (Ps98,440). En 1995 TMM determinó una pérdida fiscal de \$50,404.

La pérdida fiscal se origina principalmente por partidas en conciliación temporales recurrentes que afectan la utilidad contable y la gravable en distintos ejercicios, las que podrían llegar a incrementar el ISR por pagar de años futuros.

Por otra parte, al 31 de diciembre de 1996 se tienen pérdidas fiscales actualizadas en los términos de la Ley del ISR por \$40,814 (Ps320,554) y que pueden ser amortizadas hasta el año 2005.

#### **Nota 16 - Arrendamientos**

Análisis de activos adquiridos mediante arrendamientos financieros:

<b>Tipo de activo</b>	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Contenedores	\$16,142	\$16,182
Depreciación acumulada	<u>(9,686)</u>	<u>(9,162)</u>
	<u>\$6,456</u>	<u>\$7,020</u>

Análisis por año de los pagos mínimos por los contenedores adquiridos por arrendamiento:

<b>Año que terminará el 31 de diciembre de</b>	<b>Importe</b>
1997	\$3,048
1998	3,048
1999	<u>3,046</u>
Pagos mínimos de rentas	9,142
Importe que representa intereses	<u>1,413</u>
Valor presente de los pagos mínimos netos por arrendamientos	<u>\$7,729</u>

Fletamento temporal:

La Compañía utiliza varios buques por tiempo determinado para complementar los servicios de su flota bajo contratos de fletamento, por periodos que van desde un viaje hasta dos años y dos buques por un periodo que terminará en 1999. Los gastos por fletamento en estas operaciones importaron \$68,034 en 1996, \$28,528 en 1995 y \$40,287 en 1994.

#### **Nota 17 - Compromisos**

a. Algunos préstamos obtenidos por compañías subsidiarias por un monto total de \$137,245, así como contratos por el fletamento de buques y otros se encuentran avalados por TMM.

b. TMM se ha comprometido a proporcionar los recursos financieros necesarios para que sus subsidiarias, que han perdido más de dos terceras partes de su capital social, continúen operando en su forma actual y puedan cumplir sus obligaciones con terceros, así como sus compromisos de inversión que importan aproximadamente \$28,054.

c. Al 31 de diciembre de 1996 existen contratos de fletamento a largo plazo con clientes de TMM y de sus subsidiarias por plazos que vencen hasta 2004 y que generarán los ingresos anuales siguientes:

<b>Año</b>	<b>TMM</b>	<b>Subsidiarias</b>
1997	\$68,348	\$40,723
1998	50,694	31,304
1999	12,556	30,973
2000		18,558
2001		12,993
2002-2004	-	<u>37,406</u>
	<u>\$131,598</u>	<u>\$171,957</u>

Para garantizar el cumplimiento de los principales contratos se han contratado fianzas.

**Ing. Mario A. González P.**

Director Corporativo de Administración

Rúbrica.

**C.P. Carlos Aguilar M.**

Contralor Corporativo

Rúbrica.

(R.- 8876)

### Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial Barra "Dos Bocas, S.C.L."

Paso de "El Bellote", Ranchería José María Morelos.

Paraíso, Tabasco.

En el expediente número 9/992-1, relativo al Juicio de Liquidación Judicial promovido en su contra por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se dictó el siguiente proveído:

"...Se tiene por presentado al ciudadano Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, Departamento de Revocación y Liquidación, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con su oficio número 14/623.2(726.2)/78 9207845, de fecha veintiséis de agosto pasado, promoviendo Liquidación Judicial de la Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial Barra Dos Bocas, S.C.L., con domicilio conocido en la Ranchería José María Morelos, de Paraíso, Tabasco, de conformidad con los artículos 40 fracciones X y XIX, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el 82, en relación con el 47, ambos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Con apoyo en los artículos 54 fracción VI, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el Acuerdo número 1/88 emitido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 15 de enero de 1988, se admite a trámite la liquidación judicial de mérito, conforme al procedimiento establecido en los artículos 46 fracción V, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 70, 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de su Reglamento. Se tiene por designado al Delegado Federal del Trabajo, con domicilio para oír notificaciones en el primer piso del edificio marcado con el número 216 de la calle José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, como representante legal de la mencionada Secretaría, a quien se hará saber su nombramiento para los fines legales procedentes. Dése a la ciudadana Agente del Ministerio Público Federal adscrita a la intervención que por ley le corresponde. Comuníquese el inicio a la Superioridad y entérese del mismo al Secretario del Trabajo y Previsión Social residente en México, Distrito Federal, para que lleve a cabo la anotación de las palabras "en liquidación" en el Registro Cooperativo Nacional, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Regístrese la promoción en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Requiérase al último Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial "Barra Dos Bocas", S.C.L., para que presenten los Libros Sociales y Contables a fin de estar en condiciones de formular el Proyecto de Liquidación que previene el artículo 48 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Dése vista y requiérase a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., con domicilio en la calle Lafragua número 3, 6o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, de México, Distrito Federal, código postal 06030, para los efectos que a su representación competen, así como para que designe un representante para integrar la Comisión Liquidadora. Convóquense a los acreedores de dicha Sociedad Cooperativa para la junta prevista por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mediante edictos que se publicarán por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, que se edite en esta localidad, misma que se verificará en el local de este Juzgado Primero de Distrito, a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario de Acuerdos computar el término correspondiente. Gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno del Distrito Federal en Materia Civil, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Primero de Distrito, se sirva mandar notificar la presente resolución al representante legal de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, para los efectos que se indican. Notifíquese y cúmplase como está mandado. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, licenciado Jesús Antonio Nazar Sevilla. Doy fe". - Dos rúbricas.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por una sola vez, expido el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Isabel María Colomé Marín**

Rúbrica.

**(R.- 8877)****ACTINVER, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, rindo mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1996.

He obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el estado de posición financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 1996 y sus correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la posición financiera por el año terminado en esa fecha. También me he apoyado para rendir este informe, en el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los señores González Vilchis y Cía., S.C., auditores independientes de la Sociedad.

Como se indica en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Sociedad, así como los requerimientos de información, están regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En la nota 1 a los estados financieros se revelan las condiciones económicas y regulatorias de operación que afectan a la Sociedad y en la nota 2 se señalan las prácticas contables establecidas por la Comisión, y las diferencias con las utilizadas en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. A la fecha, están pendientes de aprobación por parte de la Comisión los estados financieros mencionados.

En mi opinión:

1.- Los criterios y políticas contables seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes.

2.- La información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente, sobre las bases antes indicadas, la posición financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 1996, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en su posición financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales a partir del presente ejercicio se presentan reconociendo los efectos de la inflación en la información financiera, lo que originó un aumento en el capital contable de \$285,706, de acuerdo con los criterios y políticas contables y de información antes indicados.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su consideración que tomando en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para ser transcrito en el acta de asamblea.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

**C.P. F. Javier Fernández M.**

Comisario

Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1.- Hemos examinado el estado de posición financiera de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1996 y el estado de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la posición financiera que les son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Sociedad. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2.- La Sociedad está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sociedades operadoras. En la nota 2 sobre los estados financieros, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3.- En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la posición financiera de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, los cambios en su capital contable y los cambios en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

4.- Los estados financieros del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1995 fueron examinados por otros contadores públicos y, por lo tanto, sólo se presentan para fines de comparación y, consecuentemente, no expresamos opinión alguna sobre dichos estados. En su dictamen fechado el 15 de febrero de 1996, se hace referencia al siguiente punto:

"El 79% de los ingresos generados por Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995, provino de una operación de venta y recompra de las inversiones que tiene en las sociedades de inversión que administra, con lo cual, registró la plusvalía acumulada a esa fecha en el estado de resultados".

México, D. F., a 17 de marzo de 1997.

González Vilchis y Cía., S.C.

**C.P. Alfredo M. Bolio y Lope**

Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)**

	<b>31 de diciembre de</b>	
<b>Activo</b>	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Disponible		
Caja	\$ 3,500	
Bancos	<u>222,514</u>	<u>\$ 131,333</u>
	<u>226,014</u>	<u>131,333</u>
Inversión en valores		
Renta variable:		
Sociedades de inversión comunes	<u>3,024,000</u>	<u>3,861,793</u>
Subtotal en renta variable al costo	3,024,000	3,861,793
Plusvalía en renta variable	<u>809,269</u>	
Inversiones en instrumentos de renta variable a precio de mercado	<u>3,833,269</u>	<u>3,861,793</u>
Inversiones en instrumentos de deuda:		
Bancarios		63,879
Sociedades de inversiones en instrumentos de deuda físicas	1,574,449	2,010,646
Sociedades de inversiones en instrumentos de deuda morales	<u>11,652,250</u>	<u>13,883,523</u>
Subtotal en instrumentos deuda al costo	13,226,699	15,958,048
Plusvalía en instrumentos de deuda	<u>2,766,229</u>	<u>92</u>
Inversiones en instrumentos de deuda a precio de mercado	<u>15,992,928</u>	<u>15,958,140</u>
Inversión total en valores a precio de mercado	<u>19,826,197</u>	<u>19,819,933</u>
Cuentas por cobrar		
Deudores		4,304
Impuestos a favor	<u>12,099</u>	<u>150,699</u>
	<u>12,099</u>	<u>155,003</u>
Muebles e inmuebles (nota 3)		
Mobiliario y equipo	1,203,864	777,126
Depreciación acumulada	<u>(281,050)</u>	<u>(135,817)</u>
	<u>922,814</u>	<u>641,309</u>
Cargos diferidos		
Gastos de instalación y organización	36,188	17,095
Gastos anticipados	<u>221,566</u>	<u>153,699</u>
	<u>257,754</u>	<u>170,794</u>
Total del activo	<u>\$ 21,244,878</u>	<u>\$ 20,918,372</u>
<b>Pasivo</b>		
Acreedores	\$ 559,719	\$ 65,280

Provisiones para gastos	977,240	253,555
Impuestos por pagar	<u>465,636</u>	<u>133,979</u>
Total de pasivo	<u>2,002,595</u>	<u>452,814</u>
Capital (nota 4)		
Social pagado	24,731,265	24,731,265
Resultado de ejercicios anteriores	4,749,701	(1,253,970)
Resultado del ejercicio	(700,751)	6,003,671
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(13,113,430)</u>	<u>(9,015,500)</u>
Subtotal del capital	<u>15,666,785</u>	<u>20,465,466</u>
Plusvalía		
En valores de renta variable	809,269	
En instrumentos de deuda	<u>2,766,229</u>	<u>92</u>
Subtotal de plusvalía	<u>3,575,498</u>	<u>92</u>
Total de capital	<u>19,242,283</u>	<u>20,465,558</u>
Total de pasivo y capital	<u>\$ 21,244,878</u>	<u>\$ 20,918,372</u>
Cuentas de orden		
Capital social autorizado	\$ 24,000,000	\$ 24,000,000
Acciones emitidas	240,000	240,000

El presente estado de posición financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Héctor Madero Rivero** **C.P. Jorge Valdivia Lobaco**

Director General Director de Administración

Rúbrica.

Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE RESULTADOS

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	31 de diciembre de	
	1996	1995
<b>Ingresos:</b>		
Venta de valores de renta variable		\$ 1,520,000
Venta de instrumentos de deuda	\$19,763,989	8,103,666
Remuneraciones y percepciones (incluyen \$8,162,306 en 1996 y \$1,054,300 en 1995 cobrados a las sociedades de inversión que opera) - nota 1	<u>9,489,554</u>	<u>1,288,698</u>
	<u>29,253,543</u>	<u>10,912,364</u>
<b>Egresos:</b>		
Costo de venta de instrumentos de deuda	18,388,337	
Gastos generales	11,232,787	4,599,007
Otros gastos	<u>16,645</u>	<u>15,216</u>
	<u>29,637,769</u>	<u>4,614,223</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros	252,319	85,483
Resultado por posición monetaria	<u>(71,234)</u>	
	<u>181,085</u>	<u>85,483</u>
Total egresos	<u>29,818,854</u>	<u>4,699,706</u>
(Pérdida) utilidad antes de la provisión para la participación de los empleados en la utilidad	(565,311)	6,212,658
Provisión para la participación de los empleados en la utilidad (nota 5)	<u>135,440</u>	<u>208,987</u>
(Pérdida) utilidad neta del ejercicio	<u>(\$ 700,751)</u>	<u>\$ 6,003,671</u>

El presente estado de resultados es el relativo al estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1996 y de 1995, y está formulado de acuerdo con la agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Héctor Madero Rivero**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Jorge Valdivia Lobaco**

Director de Administración

Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE  
TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y DE 1995**

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)  
(nota 4)**

	<b>Capital social pagado</b>	<b>De ejercicios anteriores</b>	<b>Resultado Del ejercicio</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital</b>
Saldos al 1 de enero de 1995 previamente informados	\$ 12,500,000		(\$ 639,402)	
Reconocimiento del efecto de actualización en cada componente	<u>12,231,265</u>		<u>(614,568)</u>	<u>(\$ 419,410)</u>
Saldos al 1 de enero de 1995, ajustados	24,731,265		(1,253,970)	(419,410)
Aplicación del resultado del ejercicio de 1994		(\$ 1,253,970)	1,253,970	
Resultado del ejercicio de 1995			6,003,671	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(8,596,090)
Plusvalía en valuación de cartera				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	24,731,265	(1,253,970)	6,003,671	(9,015,500)
Aplicación del resultado del ejercicio de 1995		6,003,671	(6,003,671)	
Resultado del ejercicio de 1996			(700,751)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(4,097,930)
Plusvalía en valuación de cartera				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 24,731,265</u>	<u>\$ 4,749,701</u>	<u>(\$ 700,751)</u>	<u>(\$ 13,113,430)</u>

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Héctor Madero Rivero C.P. Jorge Valdivia Lobaco**  
Director General Director de Administración  
Rúbrica. Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA**

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)**

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>1996</b>	<b>1995</b>
<b>Operación:</b>		
(Pérdida) utilidad neta del ejercicio	(\$ 700,751)	\$ 6,003,671
Cargos a resultados que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización	174,654	77,435
Variación neta en cuentas por cobrar y pasivo	<u>1,605,725</u>	<u>(5,623,751)</u>
Recursos generados por la operación	<u>1,079,628</u>	<u>457,355</u>
<b>Inversión:</b>		
Inversiones en valores	(528,788)	
Variación neta en mobiliario y equipo, cargos diferidos y gastos de instalación	<u>(456,159)</u>	<u>(336,398)</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>(984,947)</u>	<u>(336,398)</u>
Aumento en efectivo	94,681	120,957
Efectivo al principio del ejercicio	<u>131,333</u>	<u>10,376</u>
Efectivo al fin del ejercicio	<u>\$ 226,014</u>	<u>\$ 131,333</u>

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Héctor Madero Rivero C.P. Jorge Valdivia Lobaco**  
Director General Director de Administración  
Rúbrica. Rúbrica.

**ACTINVER, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y DE 1995

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)**

**Nota 1 - Operaciones de la Sociedad**

Con fecha 5 de septiembre de 1994, Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, fue legalmente constituida previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión).

El objeto social es la prestación de servicios de administración, distribución y recompra de acciones de las sociedades de inversión de las que es tenedora en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión (LSI) y de las demás leyes aplicables.

Actinver, S.A. de C.V., (Actinver) es la Operadora de Acticrece, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Actimas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales y Actirent, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas y tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de las sociedades.

Como contraprestación por los servicios de administración y asesoría prestados, Actinver percibe honorarios calculados sobre el promedio diario de los activos netos (diferencia entre el activo y el pasivo) de los fondos de inversión.

**Nota 2 - Resumen de bases contables significativas**

A partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996 la administración de la Sociedad decidió reconocer los efectos de la inflación en la información financiera. Los cambios más importantes en los estados financieros son en los rubros de mobiliario y equipo y en el capital contable, así como en la determinación del resultado por posición monetaria. El efecto del cambio fue un incremento en el capital contable por \$285,706.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión, las cuales coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) excepto por lo mencionado en el inciso a. siguiente:

Los estados financieros adjuntos correspondientes al año de 1996, se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, quien cuenta con la facultad de ordenar a la Sociedad las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen las bases contables más importantes incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

**a.** Las inversiones en valores al cierre del ejercicio se expresan al precio de mercado publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La diferencia entre el costo (determinado por el método de costos promedio) y el valor de mercado de la cartera total al 31 de diciembre de 1996, se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía), que se presenta dentro del capital contable.

**b.** El mobiliario y equipo destinado a oficinas se expresa a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición, de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos estimadas por la administración de la Sociedad, a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

**c.** Los gastos de instalación y organización se actualizan mediante la aplicación a su costo original de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta a la tasa del 10% anual.

**d.** El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos. Al 31 de diciembre de 1996, no existen diferencias temporales sujetas a diferimiento entre el resultado contable y el fiscal.

**e.** Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, así como los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo del año en que se vuelven exigibles.

La Sociedad debió haber aplicado las disposiciones normativas contenidas en el Boletín D-3.

"Obligaciones Laborales" emitido por el Instituto de Contadores Públicos; sin embargo, el efecto resultante de haber aplicado esta disposición no se considera de importancia, debido al reducido número de empleados a su servicios y a la poca antigüedad de los mismos.

**f.** El capital social y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando al importe histórico factores derivados del INPC.

**g.** El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medida en términos del INPC, sobre el monto neto de los activos y pasivos monetarios expresados en pesos de poder adquisitivo del 31

de diciembre de 1996. La utilidad por este concepto se muestra en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.

**Nota 3 - Mobiliario y equipo**

	<b>31 de diciembre de</b>		<b>Tasa</b>
	<b>1996</b>	<b>1995</b>	<b>anual de</b>
			<b>depreciación</b>
Equipo de cómputo	\$ 569,999	\$213,975	25%
Mobiliario y equipo	603,847	533,133	10%
Equipo de transporte	<u>30,018</u>	<u>30,018</u>	25%
	1,203,864	777,126	
Menos:			
Depreciación acumulada	<u>(281,050)</u>	<u>(135,817)</u>	
	<u>\$ 922,814</u>	<u>\$ 641,309</u>	

El importe de la depreciación cargada a los resultados del ejercicio de 1996 y de 1995, ascendió a \$174,654 y \$77,435, respectivamente.

**Nota 4 - Capital contable**

El capital social es variable, con un importe mínimo fijo sin derecho a retiro de \$12,500,000, (pesos nominales) representado por 125,000 acciones ordinarias nominativas de la serie "A" con valor de \$100 cada una. El capital variable en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro, el cual asciende a \$11,500,000 (pesos nominales) y está representado por 115,000 acciones de la serie "B" que se encuentran en tesorería para ser puestas en circulación mediante pago en efectivo, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

De acuerdo con la LSI, no podrán participar en su capital social personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad directamente o, a través de interpósita persona. Asimismo, la adquisición del control del 10% o más de las acciones representativas del capital social, deberá someterse a la autorización de la Comisión.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, las acciones ordinarias representativas de la serie "A" sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.

La utilidad del ejercicio está sujeta a una separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el 25% del capital social pagado.

Los dividendos no están sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, causarán un impuesto a cargo de la empresa equivalente al 51.5% del dividendo pagado. En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Nota 5 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales por amortizar, participación de los trabajadores en la utilidad (PEU) e Impuesto al Activo**

Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, la Sociedad determinó una pérdida fiscal por \$1,443,718 (pesos nominales) (pérdida fiscal de \$749,945 (pesos nominales) en 1995). La diferencia entre el resultado contable y el fiscal de ambos ejercicios se debe principalmente al reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales.

Al 31 de diciembre de 1996, se tienen pérdidas fiscales acumuladas por amortizar, las cuales son susceptibles de actualización mediante factores derivados del INPC de acuerdo con la Ley del ISR y cuyo derecho para amortizarse caduca como sigue:

<b>Año que terminará el</b>	<b>Monto de la</b>
<b>31 de diciembre de</b>	<b>pérdida original</b>
2004	\$ 699,462
2005	749,945
2006	<u>1,443,718</u>
	<u>\$ 2,893,125</u>

La PEU se calcula aplicando los procedimientos establecidos por la Ley del ISR. Para el cálculo de este concepto no se consideran los efectos de la inflación para efectos fiscales.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, la Sociedad no es contribuyente del Impuesto al Activo por encontrarse en el segundo ejercicio posterior al de inicio de actividades para efectos fiscales.

**Lic. Héctor Madero Rivero C.P. Jorge Valdivia Lobaco**

Director General Director de Administración

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 8906)

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Dirección General Jurídica

EDICTO

C. José Alfredo Chávez Holguín

Presente.

En virtud de que incumplió con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Obra Pública número PFFA-BMOP-002/96 celebrado con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es intención de ésta iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del mismo, por lo que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la cláusula décima quinta del citado Contrato, se le otorga un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga, en el entendido de que transcurrido el plazo se dictará la resolución correspondiente.

Para su publicación por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, con base en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de mayo de 1997.

El Director General Jurídico

**Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 8983)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Décimo de lo Civil

México

Secretaría B

Expediente 1136/96

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

C. Representante legal de Mexival Trading, S.A. de C.V.

Se le emplaza para que dentro de 30 días conteste la demanda en el Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Atsa Desarrollos, S.A. de C.V., y/o en su contra en el Juzgado Décimo de lo Civil del D.F., contados a partir de la última publicación. Las copias de traslado están a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Fausto Vázquez Aparicio**

Rúbrica.

**(R.- 9004)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Noveno de lo Civil

Secretaría B

Expediente 0536/94

EDICTO

Ciudadano Ernesto Blanco Mota.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple Abaco Grupo Financiero, en contra de Mercado Artesanal del Sur, S.A. y/o Enrique Peña Avila, expediente número 0536/94.

La ciudadana Juez Noveno de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

A sus autos el escrito de la parte actora, por hechas las manifestaciones que se contienen en el ocurso de cuenta, como se solicita, procédase a notificar al acreedor Ernesto Blanco Mota, que el inmueble ubicado en el ciento ochenta y uno de las calles de Presa Escolta, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, y que corresponde un cincuenta por ciento de los derechos que tiene el codemandado Enrique Peña Avila, sobre el bien inmueble, el cual va a ser sacado a remate, y de que con

fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena notificarle al acreedor antes mencionado por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese. Lo preveyó y firma la ciudadana Juez. Doy fe.

México, D.F., a 14 de octubre de 1996.

La C. Conciliadora en Funciones de la Secretaría de Acuerdos "B"

**Lic. Rosa María Ruiz López**

Rúbrica.

**(R.- 9009)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Méx.

Naucalpan, Méx.

Segunda Secretaría

EDICTO

Se hace saber a los acreedores de Muebles Dico, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Alcharo, S.A. de C.V.; Rachel y Asociados, S.A. de C.V.; Chardeau, S.A. de C.V. y Jaime Penhas Chaljón Israel, que por sentencia dictada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete por el ciudadano Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente número 482/95-2, se aprobó judicialmente el convenio presentado por la Sindicatura, en el cual las suspensas se obligan a pagar a sus acreedores el importe de sus créditos reconocidos en sentencia judicial, con las quitas según sea el caso, en un término no mayor de dos años, a partir de la fecha de homologación del mismo, en una sola exhibición, sin interés alguno, en el domicilio social de las suspensas. Las suspensas garantizan las deudas a sus acreedores con los activos de cada una de las sociedades.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa de circulación nacional, y en el periódico Ocho Columnas que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de mayo de 1997.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Gustavo Alfonso Ocampo García**

Rúbrica.

**(R.- 9015)**

### **OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO INBURSA

AVISO A LOS ACCIONISTAS

El día 9 de mayo de 1997, la asamblea general extraordinaria de accionistas acordó aumentar el capital social hasta por \$533'812,283.00, emitiéndose hasta 395'553,055 acciones de la serie "A" que representan dicho aumento, ofreciéndose para su suscripción a un precio de \$4.749067146 por cada acción, por lo que de conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales, se comunica a los accionistas que podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que legalmente les correspondan, en proporción de 1.90344885 nuevas acciones por cada acción de que sean tenedores, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Economista.

Asimismo, se les hace saber que la propia asamblea general extraordinaria acordó que el precio de las acciones deberá ser pagado en efectivo o con acciones de la serie "B" de Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V. (Fonibur B), en este último caso, tomando como valor de dichas acciones, el precio contable de cada una de las acciones de Fonibur B, al 30 de abril de 1997.

México, D.F., a 9 de mayo de 1997.

**Carlos F. López Córdova**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 9041)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Poder Judicial

Juzgado Civil  
Distrito Judicial  
EDICTO

Ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el ciudadano Miguel Angel Palacios Argüelles, presentó su solicitud de quiebra, expediente número 69/97, Primera Secretaría, dictándose la presente resolución:

Yautepec, Morelos, a 25 de febrero de 1997.- Vistos para resolver el escrito número 662, relativo a la solicitud de quiebra en el expediente 69/97. Resuelve: **PRIMERO.-** Se declara el estado de quiebra de la persona física Miguel Angel Palacios Argüelles, quien tiene su negociación y su domicilio en esta ciudad.- **SEGUNDO.-** Se designa como síndico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien designará a la institución de crédito correspondiente o a la Cámara de Comercio de Yautepec, como medida provisional para la debida protección de los intereses de los acreedores.- **TERCERO.-** Requierase al quebrado permita a la sindicatura realizar las operaciones propias de su cargo; asimismo, deberá comunicarse a las oficinas de correos, telégrafos esta resolución, para que hagan entrega de la correspondencia del quebrado.- **CUARTO.-** Se previene al quebrado para que se abstenga de hacer pagos de cualquier clase.- **QUINTO.-** Cítese a los acreedores para que presenten sus reclamaciones dentro del término de 45 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de la resolución, ante este Tribunal.- **SEXTO.-** Publíquese un extracto de la resolución por 3 veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Diario de Morelos y en el Boletín Judicial de Morelos.- **SEPTIMO.-** Hágase saber a los acreedores su facultad para designar interventor.- **OCTAVO.-** Se retrotraen los efectos de la presente quiebra, al primero de enero de 1993.- **NOVENO.-** Inscribese esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- **DECIMO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público, a la institución que sea designada como síndico y a cualquier acreedor que comparezca.- **DECIMO PRIMERO.-** Prevéganse a la sindicatura para que vigilen las citaciones, notificaciones y publicaciones de edictos.- **DECIMO SEGUNDO.-** Expídase a la sindicatura o a los acreedores copias certificadas a esta resolución.- **DECIMO TERCERO.-** La presente resolución se dicta a las nueve horas del día 25 de febrero de 1997, a partir de la cual surtirá todos sus efectos.- **DECIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez licenciado Prisciliano Sedano Quintanilla, Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, por ante la Primera Secretaría de Acuerdos Civiles licenciada María Luisa Linares Cortez, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Diario de Morelos y en el Boletín Judicial, que se editan el primero en la Ciudad de México, Distrito Federal, y los segundos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que tengan conocimiento los acreedores.

Yautepec, Mor., a 22 de abril de 1997.

La Primera Secretaría de Acuerdos Civiles

**Lic. María Luisa Linares Cortez**

Rúbrica.

La C. Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial

**Lic. Aurora M. Linares Serrano**

Rúbrica.

**(R.- 9042)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal en el D.F.

Secretaría B

Expediente 48/96

EDICTO

Por sentencia del seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de suspensión de pagos a Bienes Raíces TRD, S.A., Industrias Transdata, S.A. de C.V., y Transdata, S.A. de C.V., en el expediente 48/96. Se nombró síndico a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 6 de mayo de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos  
del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Teresa Rosina García Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 9048)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el décimo séptimo periodo comprendido del 15 de mayo al 12 de junio de 1997, será de 20.99% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 15 de mayo de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo sexto periodo, comprendido del 17 de abril al 15 de mayo de 1997, contra la entrega del cupón número 16.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9049)**

**BANCO DEL BAJIO, S.A.**

A los señores accionistas:

De conformidad con las disposiciones previstas de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo número 166 y los estatutos de la sociedad, y en mi carácter de Comisario de las acciones de la serie "B" de Banco del Bajío, S.A., me es grato informar y opinar sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración relativo a la marcha de la Sociedad por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

Los auditores externos de la empresa, Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración del banco.

Por mi parte, asistí a las sesiones del Consejo y obtuve de la Dirección los informes que solicité.

Con base en lo anterior, estoy en posibilidad de afirmar que la información presentada por los administradores, reflejan en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad y por tanto me permito proponer que se aprueben las cuentas a que se refiere este informe.

León, Gto., 28 de febrero de 1997.

**C.P. Arturo Sánchez Hernández**

Comisario Propietario de las

Acciones Serie "B"

Rúbrica.

**BANCO DEL BAJIO, S.A.**

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En cumplimiento con el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad y en mi carácter de comisario de las acciones de la serie "A" de Banco del Bajío, S.A., rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración en relación con la marcha de la Sociedad por el ejercicio comprendido del 1o. de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

Los auditores externos de la empresa Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración del banco.

En el desempeño de mi encargo de comisario asistí a las juntas del Consejo de Administración, revisé los estados financieros que se acompañan al reporte de los auditores independientes y obtuve de los funcionarios de la Sociedad, la información que les solicité.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

1.- Los criterios y políticas contables de información seguidos por la Sociedad, que se apegan a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las instituciones de crédito, son adecuados y suficientes en las circunstancias.

2.- Los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Banco del Bajío, S.A., al 31 de diciembre de 1996, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio que terminó en esa fecha, de acuerdo con los criterios y políticas contables mencionadas en el párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, me permito someter los estados financieros adjuntos a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas.

León, Gto., 13 de febrero de 1997.

**C.P. Eduardo Gómez Navarro**

Comisario Propietario

Rúbrica.

**BANCO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

CONSOLIDADO

(cifras en pesos)

Intereses y rendimientos cobrados	489,863,214	
Cambios	20,255,953	
Valorización de cuentas en UDIS	0	
Comisiones y premios cobrados	<u>132,811,482</u>	<u>642,930,649</u>
		642,930,649
Menos:		
Intereses pagados	191,509,472	
Comisiones y premios pagados	<u>329,218,107</u>	<u>520,727,579</u>
Subtotal		122,203,070
Menos:		
Remuneraciones y prestaciones al personal	32,118,261	
Remuneraciones a consejeros y comisarios	2,479,834	
Otros honorarios	2,335,917	
Rentas	4,045,115	
Gastos de promoción	2,241,607	
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	6,068,370	
Impuestos diversos	4,736,625	
Conceptos no deducibles para el I.S.R.	249,534	
Otros gastos de operación y administración	10,098,715	
Aportaciones patrimoniales FOBAPROA	4,566,942	
Afectaciones para la constitución de provisiones globales para la cartera de créditos	<u>33,675,151</u>	<u>102,616,071</u>
Utilidad de operación		19,586,999
Otros productos, beneficios y recuperaciones	2,327,234	
Retiro de excedentes en el margen de utilidad		
Estados y municipios	<u>853,766</u>	<u>3,181,000</u>
Menos:		
Quebrantos diversos	<u>13,775</u>	<u>3,167,225</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.		22,754,224
Menos:		
Participación del personal en las utilidades	<u>1,811,797</u>	<u>1,811,797</u>
Utilidad neta		<u>20,942,427</u>

El presente estado de resultados se formuló conforme a las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria, con fundamento en los artículos 99 y 101 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas correspondientes del catálogo oficial.

**Ing. Carlos de la Cerda SerranoHeriberto Camacho Velázquez**

Director GeneralDirector de Tesorería y Finanzas

Rúbrica.

Rúbrica.

**C.P. Jorge Rafael Galindo Buelna C.P. Abel Othón García Olivares**

Subdirector de Auditoría Interna Subdirector de Contabilidad y

Contraloría

Rúbrica.

Rúbrica.

**BANCO DEL BAJIO**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996  
(cifras en pesos)

**Activo**

Caja		\$	5,050,631
Depósitos en Banco de México			2,397,961
Bancos del país y del extranjero			4,467,041
Otras disponibilidades			<u>4,741,451</u>
Valores gubernamentales		\$	4,609,141
Valores de renta fija			27,086,961
Acciones y aportaciones patrimoniales			<u>54,061</u>
Descuentos		\$	40,501
Préstamos quirografarios y prendarios			1,475,200,391
Préstamos con garantías de unidades Indus.			3,775,611
Préstamos de habilitación o avío			14,109,711
Préstamos refaccionarios			4,757,621
Créditos al gobierno federal programa ad			9,272,651
Créditos reestructurados			<u>26,737,521</u>
Futuros a recibir		\$	291,216,111
Deudores por reporto		\$	233,143,911
Valores a recibir por reportos			<u>189,005,711</u>
Amortizaciones y créditos vencidos		\$	35,050,041
Deudores diversos (neto)			<u>367,031</u>
Valores, muebles e inmuebles adjs.(neto)			
Otras inversiones(neto)			
Mobiliario y equipo(neto)			
Accs. de org. aux. y emp. servs. conexos(neto)			
Inmuebles destinados a oficinas(neto)			
Cargos diferidos(neto)			

**Pasivo y capital**

Depósitos a la vista		\$	153,542,651
Otras obligaciones a la vista			<u>31,305,271</u>
Depósitos a plazo		\$	3,694,871
Préstamos de empresas y particulares			334,963,201
Mercado de dinero.-Reportos			<u>482,528,901</u>
Préstamos de bancos		\$	<u>422,461,191</u>
Futuros a entregar		\$	289,612,541
Acreedores por reporto			<u>419,097,331</u>
Otros depósitos y obligaciones			
Provisiones para obligaciones diversas			
Provisiones para obligaciones laborales al retiro			
Provisiones preventivas para riesgos crediticios			
Créditos diferidos			
Capital social ordinario	\$	240,000,000	
Menos:			
Capital social ordinario no exhibido			<u>(113,810,000)</u>
Capital pagado			
Reservas de capital y otras reservas			
Utilidades por aplicar			
Superávit por revaluación de activos fijos		\$	1,159,541
Resultados del ejercicio en curso		\$	20,942,421
Cuentas de orden			
Títulos descontados con nuestro endoso	\$	394,488,308	

Apertura de créditos irrevocables	\$	56,631,415
Otras obligaciones contingentes	\$	40,000,000
Bienes en fideicomiso o mandato	\$	953,249
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	\$	7,722
Inversión de los fondos del sistema de ahorro para el retiro	\$	1,185,555
Bienes en custodia o en administración	\$	478,730,964
Integración de la cartera crediticia	\$	1,929,961,000
Aumento o disminución por valuación de activos financieros	\$	(132,504)
Otras cuentas de registro	\$	2,879,030,820

El presente estado de contabilidad se formuló de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 101 de la misma ley, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas correspondientes del catálogo oficial, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día señalado por el Banco de México, tanto el propio estado, como el estado de resultados del ejercicio que en el mismo se consignan, bajo la responsabilidad de funcionarios que lo suscriben y están sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

De las inversiones en depósitos con intereses en el Banco de México y en préstamos con garantía inmobiliaria las cantidades de N\$ -0- y N\$ -0- respectivamente, representan activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la institución.

La utilidad que muestra el presente estado, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

El rubro de déficit por valuación de acciones, bonos y otros valores incluye la cantidad de N\$ --0-- por concepto de minusvalía de la posición propia de valores de renta fija de la institución.

El saldo del rubro de provisiones preventivas para riesgos crediticios incluye la cantidad de \$34'896, millares que cubre riesgos de la cartera vencida.

Dentro de la cartera de créditos total, existen créditos en UDIS por 15,631 millares que equivalen a \$-26'738 millares y en captación de recursos del público existen en pesos \$28'251 millares que equivalen en UDIS a -16'516 millares y la posición neta en UDIS es de --0-- millares que equivalen a --0-- millares.

De acuerdo a disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se están consolidando los fideicomisos de la cartera reestructurada en UDIS, registrando sus efectos en los siguientes rubros.

	<b>Banco</b>	<b>Consolidado</b>
Valores gubernamentales	30,492,903	4,609,146
Cartera de créditos	1,507,156,493	1,533,894,016
Utilidad del ejercicio	20,942,427	20,942,427

**Ing. Carlos de la Cerda Serrano****Heriberto Camacho Velázquez**

Director General Director de Tesorería y Finanzas

Rúbrica. Rúbrica.

**C.P. Jorge Rafael Galindo Buelna****C.P. Abel Othón García Olivares**

Subdirector de Auditoría Interna Subdirector de Contabilidad y

Contraloría

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 9053)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Recaudación de Aguascalientes

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Supervisión de Cobro Coactivo

Unidad de Remates

Folio número 0002/97

Crédito número 11801

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Tomando en consideración los informes de asuntos no diligenciados de fechas 29 de abril y ocho de mayo de 1997, rendidos por los notificadores ejecutores Héctor Villalobos Organista y Candelario Delgadillo Sánchez, respectivamente, en los cuales se hacen constar que no fue posible llevar a cabo la notificación de la resolución de fecha 10 de septiembre de 1993, emitida dentro del expediente número 138/93 por la

Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ahora Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ya que en el domicilio ubicado en la calle La Cruz 411 y/o Montealbán 111, del fraccionamiento Centro en esta entidad, no fue localizado el ciudadano Martín Rafael Castañeda Luévano, argumentándose en los mismos que el inmueble en cuestión se encuentra ocupado por la familia Montes Girón, quienes indican que desconocen a esa persona.

En consecuencia esta autoridad, con fundamento en los artículos 2 y 95, primero y segundo párrafos, fracción XI del apartado A y último párrafo del citado apartado y apartado E, número 33 del citado artículo 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de septiembre de 1996, y en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, reformado mediante publicación efectuada en el mismo órgano oficial el 24 de diciembre de 1996, y en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en relación con el artículo 1o. fracción IV punto número 1, y segundo transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, así como la circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1996, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en base a lo señalado en la fracción IV del artículo 134 en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad acuerda:

**PRIMERO.-** Que se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, el presente acuerdo a efecto de notificar al ciudadano Martín Rafael Castañeda Luévano la resolución emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ahora Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de fecha 10 de septiembre de 1993, dentro del expediente número 138/93, mediante el cual se impone a dicho infractor una sanción económica que asciende a \$13,413.30 equivalente a 31.33 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 1997.

El Administrador Local

**Dra. Lourdes Patricia Arrieta Robles**

Rúbrica.

**(R.- 9066)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento a juicio de garantías a los terceros perjudicados: Gerardo Guajardo Touché, Miguel García y Guillermo Juan López.

El Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictó un acuerdo en el expediente del juicio de garantías número 702/96, promovido por Promociones Russek, S.A. de C.V., en contra del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, señalándolos a ustedes como terceros perjudicados; auto en el que se ordena se les emplace al citado juicio de garantías mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, exhiban las pruebas que consideren procedentes, para lo cual se les concede un término de treinta días, computado a partir de que aparezca la última de las publicaciones ordenadas; apercibidos de que en caso de ser omisos se harán las subsecuentes notificaciones por lista.

A continuación se transcribe un extracto de la demanda de garantías:

"Nombre y domicilio del quejoso: Promociones Russek, S.A. de C.V."; "nombre de los terceros perjudicados: José Antonio Chaca Curi, exfideicomitente; Ignacio Mendoza Salinas, exdirector general adjunto de Bancomer; Guillermo Juan López, exdelegado fiduciario de Bancomer; Francisco Javier Sánchez Saldaña, exdirector general jurídico; Miguel García, exdelegado fiduciario de Bancomer; Manuel Obeso Hernández, exsubdirector jurídico de Bancomer; Gerardo Guajardo Touché, Director General de Bancomer; Eugenio Garza Lagüera, Presidente del Consejo de Administración de Bancomer; "autoridades responsables: Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Subprocurador "B" (antes de averiguaciones previas); Coordinador de Asesores del Procurador; Director de Supervisión y Control de Averiguaciones Previas; Ministerio Público Titular de la Mesa IV de Trámites de la Dirección de Supervisión y Control de Averiguaciones Previas; Oficial Secretaria, Soledad Siu Martínez, Mesa IV de Trámite de la Dirección de Supervisión y Control de Averiguaciones Previas; todas ellas dependientes de

la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; "Acto reclamado: Resolución de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada en la averiguación previa S.C./9439/90 desglose contra Bancomer, S.A., en la que se determinó en definitiva el no ejercicio de la acción penal firmado por el Subprocurador "B" (antes de Averiguaciones Previas)".

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Lorenia Trueba Almada**

Rúbrica.

**(R.- 9071)**

### **ASOCIACION MEXICANA DE MASTOZOLOGIA, A.C.**

#### **CONVOCATORIA**

A LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACION MEXICANA DE MASTOZOLOGIA, A.C.

En atención al artículo vigésimo de su legislación estatutaria, la Asociación Mexicana de Mastozoología, A.C., comunica a todos sus socios que se realizará la Primer Asamblea General Ordinaria del año, el día 3 de junio de 1997 a las 11:00 horas, en el Auditorio del Museo de las Culturas, en la calle de Moneda 13, colonia Centro, México, Distrito Federal, con el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia.
2. Cambio de comité.
3. Asuntos generales.

En caso de no alcanzar el quórum a que se refiere el artículo vigésimo tercero de los estatutos, esta misma surtirá efecto como convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 3 de junio a las 12:00 horas, en el auditorio del Museo de las Culturas, con el mismo orden del día.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

Por el Consejo Directivo

**Dr. Joaquín Arroyo Cabrales**

Presidente

Rúbrica.

**Biol. Ma. Teresa Olivera Carrasco**

Tesorera

Rúbrica.

**(R.- 9075)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

ACUERDO 326-A-103

Vista la solicitud presentada por el agente aduanal, Rafael Miner González, titular de la patente número 3477, con adscripción en la Aduana de Reynosa contenida en su ocurso presentada ante esta autoridad el 26 de diciembre de 1996, en el que solicita cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Nuevo Laredo. Considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos por la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI de la ley invocada, y 60 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Administración General de Aduanas, ACUERDA: Autorizar el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 3477 de la que es titular el ciudadano Rafael Miner González, a la Aduana de Nuevo Laredo, y seguir actuando ante la Aduana de Reynosa, estando obligado el citado Agente Aduanal a proporcionar a la autoridad aduanera la información estadística de las operaciones que realice, grabadas en un medio magnético, conforme a lo indicado por el artículo 160 fracción II de la Ley Aduanera.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta sus efectos de notificación.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

El Administrador General de Aduanas

**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**

Rúbrica.

**(R.- 9085)**

### **APPLIED POWER (MEXICO), S.A. DE C.V.**

AVISO DE TRANSFORMACION

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Applied Power (México), S.A. de C.V., celebrada el 1 de enero de 1997, se acordó transformar a la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, acordándose, asimismo, la reforma total de los estatutos sociales.

Se publica el presente aviso en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de abril de 1997.

Delegado Especial de la Asamblea General  
Extraordinaria de Accionistas

**Alejandro Luna Arena**

Rúbrica.

**(R.- 9087)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-1)

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el cuadragésimo octavo periodo del 2 al 29 de mayo de 1997, será de 22.2007% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 2 de mayo de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$9'386,454.17, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 23.3043%, correspondientes al cuadragésimo séptimo periodo de 29 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 47.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9088)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-2)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo sexto periodo, del 2 al 29 de mayo de 1997, será de 21.4175% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 2 de mayo de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$9'062,500.00 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 22.5000%, correspondientes al décimo quinto periodo de 29 días.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9089)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-4)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo segundo periodo del 2 al 29 de mayo de 1997, será de 21.5600% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 2 de mayo de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de

\$18'157,222.22 sobre el valor nominal de \$1,000'000,000.00, a razón de una tasa anual de 22.5400%, correspondientes al décimo primer periodo de 29 días.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9090)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el tercer periodo del 24 de abril al 22 de mayo de 1997, será de 23.9000% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 24 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$15'563,333.33 sobre el valor nominal de \$1,000'000,000.00, a razón de una tasa anual de 23.3450%, correspondientes al segundo periodo de 24 días.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9091)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-3)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo segundo periodo del 24 de abril al 22 de mayo de 1997, será de 23.9000% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 24 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$15'563,333.33 sobre el valor nominal de \$1,000'000,000.00, a razón de una tasa anual de 23.3450%, correspondientes al décimo primer periodo de 24 días.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9092)**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo sexto periodo, del 24 de abril al 22 de mayo de 1997, será de 26.0400% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 24 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$7'863,333.33 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 23.5900%, correspondientes al décimo quinto periodo de 24 días.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9093)****BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el cuadragésimo séptimo periodo, del 24 de abril al 22 de mayo de 1997, será de 26.6740% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 24 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'126,666.67 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 24.3800%, correspondientes al cuadragésimo sexto periodo de 24 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 46.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 9094)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Expediente 12/97

EDICTO

En los autos del Juicio de Inmatriculación Judicial por prescripción adquisitiva, promovido por Juan, Jesús y Alfonso Guillermo Banderas Tarabay, expediente número 12/97, la ciudadana Juez Cuarto de Inmatriculación Judicial, licenciada Flor del Carmen Lima Castillo, ordenó en proveído de fecha doce de marzo del año en curso, la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio ubicado en calle Cruz Blanca número 2 bis, hoy prolongación Cruz Blanca número 39, colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa, D.F., con una superficie de 2.052.75 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 30.44 m en línea quebrada compuesta de dos tramos, el primero de 8.66 m y el segundo de 21.78 m con propiedad de Antonio Amorós Murrieta.

AL SUR: 20.00 m con calle Cruz Blanca, hoy prolongación Cruz Blanca.

AL ORIENTE: 92.25 m con primera cerrada de prolongación Cruz Blanca.

AL PONIENTE: 109.90 m en línea quebrada compuesta de dos tramos, el primero de 46.55 m y el segundo de 63.35 m con propiedad de José Osornio González.

México, D.F., a 19 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Roberto Garfias Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 9095)****IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LACOR, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la fusión de Corvi Internacional, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, con Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V., quedando subsistente esta última como sociedad fusionante, según los siguientes acuerdos de fusión:

**A.-** Se fusionan Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V., como fusionante y Corvi Internacional, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

**B.-** A partir de esa fecha la fusionante se hace cargo de todo el activo y el pasivo de la fusionada que aparece en el balance de fusión, este último se liquidará en los términos y condiciones originalmente pactados.

**C.-** La fusión surte efecto entre las partes y con sus accionistas a partir del 31 de noviembre de 1996. Ante terceros la fusión surtirá efectos el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**D.-** A los accionistas de Corvi Internacional, S.A. de C.V., se les entregará 1 (una) acción de Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V., por cada una de las acciones de la sociedad fusionada.

Asimismo, se dan a conocer los últimos balances de cada una de las sociedades.

**IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LACOR, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

	<b>Corvi Importaciones y Internacional, S.A. de C.V.</b>	<b>Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V.</b>	<b>Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V. Fusionada</b>
Activos circulantes			
Efectivo e inversiones en valores	402,404.30	37,764.84	440,169.14
Impuestos por recuperar	262,997.27	448,555.98	711,553.25
Cuentas por cobrar	911,492.26		911,492.26
Inventarios	<u>1,803,959.00</u>	<u>0.00</u>	<u>1,803,959.00</u>
Total de activos circulantes	3,380,852.83	486,320.82	3,867,173.65
Activo fijo			
Equipo de cómputo	<u>2,786.93</u>	<u>0.00</u>	<u>2,786.93</u>
Total de activo fijo	2,786.93	0.00	2,786.93
Total del activo	3,383,639.76	486,320.82	3,869,960.58
Pasivos a corto plazo			
Cuentas por pagar	1,617,909.00	87,463.80	1,705,372.80
Impuestos por pagar	10,448.57		10,448.57
Compañías afiliadas	<u>3,320,424.56</u>	<u>0.00</u>	<u>3,320,424.56</u>
Total de pasivos a corto plazo	<u>4,948,782.13</u>	<u>87,463.80</u>	<u>5,036,245.93</u>
Total del pasivo	4,948,782.13	87,463.80	5,036,245.93
<b>Capital</b>			
Capital social	1,917,162.00	29,301,000.00	31,218,162.00
Resultados acumulados	535,225.72	(18,047,668.11)	(17,512,442.39)
Resultado del ejercicio	(1,266,330.53)	(3,796,086.81)	(5,062,417.34)
Act. Cap. Soc. Resul. Acum.	283.00	(5,495,995.94)	(5,495,712.94)
Exceso o insuficiencia en la Act.	(2,751,682.56)	(1,562,392.12)	(4,314,074.68)
Reserva legal	<u>200.00</u>	<u>0.00</u>	<u>200.00</u>
Total del capital	(1,565,142.37)	398,857.02	(1,166,285.35)
Total del pasivo y capital	3,383,639.76	486,320.82	3,869,960.58

**IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LACOR, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

	<b>Corvi Importaciones y Internacional, S.A. de C.V.</b>	<b>Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V.</b>	<b>Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V. Fusionada</b>
Ingresos por importaciones	11,881,030.32	0.00	11,881,030.32
Costo de ventas	<u>13,207,672.09</u>		<u>13,207,672.09</u>
Utilidad bruta	(1,326,641.77)	0.00	(1,326,641.77)
Gastos de operación			
Gastos de venta		(202,986.69)	(202,986.69)
Gastos de administración	<u>276,895.29</u>	<u>292,758.00</u>	<u>569,653.29</u>
Utilidad de operación	(1,603,537.06)	(89,771.31)	(1,693,308.37)
Costo integral de financiamiento			
Productos financieros	46,209.68	(19,446.96)	26,762.72
Gastos financieros	366,364.34	7,481,029.60	7,847,393.94
Resultado por posición monetaria	<u>(779,175.00)</u>	<u>(3,634,192.00)</u>	<u>(4,413,367.00)</u>
Utilidades antes de otros Gtos. y Prod.	(1,144,516.72)	(3,956,055.87)	(5,100,572.59)
Otros ingresos	(121,813.81)	159,969.06	38,155.25
Otros gastos	<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
Utilidad contable antes de ISR y PTU	(1,266,330.53)	(3,796,086.81)	(5,062,417.34)

México, D.F., a 1 de abril de 1997.

**Lic. Juan Pablo Pier Romero**

Delegado de Sociedad

Rúbrica.

**(R.- 9096)**

ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(AFINSA) 1991

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en lo dispuesto en la cláusula décima quinta de la emisión de Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, AFINSA 1991; Banco Mercantil del Norte, S.A., representante común de los tenedores de la mencionada emisión de obligaciones, convoca a los tenedores de las obligaciones de referencia a la celebración de una Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el próximo día 27 de mayo de 1997, a las 10:00 diez horas, en el domicilio social de la emisora, ubicado en Padre Mier Poniente 1159, Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Presentación por parte del representante común del informe financiero a cargo de la emisora, calculado al 28 de mayo de 1997.

2.- Decidir sobre la propuesta financiera que formule la emisora con respecto al pago de las series IV, V y VI y de los cupones números 21, 22, 23 y 24 y sus accesorios y del cupón 25 que vence el próximo día 28 de mayo de 1997.

3.- Asuntos generales.

4.- Designación de delegados especiales para que formalicen y den cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea de Obligacionistas.

Monterrey, N.L., a 20 de mayo de 1997.

Representante Común

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

**Lic. María G. Treviño Torres**

Rúbrica.

**(R.- 9126)**

PC MARKETING, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo décimo primero de los estatutos sociales y del artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Que se llevará a cabo el próximo día 5 del mes de junio de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, sito en la calle San Miguel número 31, en la colonia Barrio San Lucas, Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Esta Asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Designación del presidente y secretario de la Asamblea y declaración de quórum legal.

Propuesta y, en su caso, acuerdo para el cambio del domicilio social de la sociedad y modificación del artículo tercero de los estatutos sociales.

Designación de la persona o personas que, como delegados especiales, deberán protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria.

Redacción, lectura y aprobación del Acta.

México, D.F., a 16 de mayo de 1997.

**Ing. Pedro Ramírez Luna**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 9144)**

## SEGUNDA SECCION

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-Junta Directiva.- SJD.-0243/97

LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ

Director General del Instituto.

**P r e s e n t e.**

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la expedición de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 7.1228.97.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o. fracción V, 34 fracción VI y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o. fracción XVII, 4o., 137, 138 fracciones I y II, 150 fracción X, 157 fracción XVI, y 174, de la Ley del ISSSTE; 1o. del Acuerdo por el que se establece los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de las Dependencias de la Administración Pública Federal en su carácter de Arrendatarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 3 de febrero de 1997; 2o. del Acuerdo que establece la Integración y Funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de agosto de 1996; Lineamiento 9, del Apartado III, de los "Lineamientos y criterios generales para la enajenación de vehículos terrestres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 14 de abril de 1997, y el Acuerdo número 13.1220.96 de este Organismo de Gobierno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 18 de octubre de 1996, expide las siguientes:

### **POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, Y DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ISSSTE**

#### **I. Objeto**

Establecer los mecanismos a los que deberán ceñirse las unidades administrativas centrales y desconcentradas, los Comités Institucional y Desconcentrados del Instituto, y los Subcomités que en su caso se autoricen, para la enajenación de bienes muebles y la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, bajo criterios de reaprovechamiento óptimo de los recursos materiales con que cuenta el Instituto y de racionalidad en el ejercicio presupuestal.

#### **II. Marco jurídico**

##### **Leyes**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley de Ingresos de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal respectivo.

Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Ley Federal de Vivienda.

Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Leyes sobre el Régimen de Propiedad en Condominio Estatales.

Leyes de Hacienda Estatales y Municipales.

Leyes de Notariado para el Distrito Federal y los Estados de la República.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

Código Fiscal de la Federación.

Código Financiero del Distrito Federal.

Códigos Fiscales de los Estados.

**Reglamentos**

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  
 Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.  
 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.  
 Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
 Reglamento de Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Decretos y Acuerdos**

Decreto por el que se desincorporan del dominio público los inmuebles donde se encuentran ubicados los Multifamiliares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se autoriza a éste para enajenar los departamentos a título oneroso y fuera de licitación en favor de los derechohabientes del propio Instituto, y los locales comerciales en favor de sus actuales ocupantes, derechohabientes del Instituto, o de terceros que legalmente los detenten (D.O.F. 11-08-82).

Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 05-10-93).

Acuerdo que establece las Bases de Integración y Funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 05-08-96).

Acuerdo 13.1220.96, de la Junta Directiva del Instituto, por el que se autoriza la creación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE (D.O.F. 18-10-96).

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de las Dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de Arrendatarias (D.O.F. 03-02-97).

Lineamientos y criterios generales para la enajenación de vehículos terrestres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 14-04-97)

**III. Glosario de términos**

Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderá por:

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>a) CABIN</b>                 | A la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.   |
| <b>b) COMITE DESCONCENTRADO</b> | A los Comités de Bienes Muebles que se instalen en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto. |
| <b>c) COMITE INSTITUCIONAL</b>  | Al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto.   |
| <b>d) FOVISSSTE</b>             | Al Fondo de la Vivienda del Instituto.   |
| <b>e) JUNTA DIRECTIVA</b>       | A la Junta Directiva del Instituto.  |
| <b>f) INSTITUTO</b>             | Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.                                 |
| <b>g) LEY</b>                   | A la Ley General de Bienes Nacionales.   |
| <b>h) SECODAM</b>               | A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.  |
| <b>i) SHCP</b>                  | A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.   |
| <b>j) SUBDIRECCION GENERAL</b>  | A la Subdirección General de Administración.   |

**1. Del ámbito material de aplicación**

**1.1** Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, quedarán comprendidos los siguientes actos relativos a la enajenación de bienes muebles así como a la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles:

- I. La donación, dación en pago, venta, permuta, o cualquier otro acto que implique la enajenación a título oneroso o gratuito de bienes muebles y los desechos de éstos, así como su baja y destino final;
- II. La adquisición, donación, dación en pago, y permuta de bienes inmuebles, en cualquiera de sus modalidades, que impliquen la incorporación al patrimonio del Instituto de dichos bienes, así como el arrendamiento; y
- III. La donación, dación en pago, venta, permuta, y cualquier otro acto que implique la enajenación a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles propiedad del Instituto; y
- IV. El otorgamiento de permisos de uso de espacios y locales en los inmuebles del dominio público que utiliza el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Los casos no previstos en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, serán resueltos en el seno del Comité Institucional.

**2. De la instrumentación de los criterios de simplificación administrativa y delegación de facultades**

**2.1** La Subdirección General deberá presentar a consideración del Comité Institucional los procedimientos que promuevan tanto la simplificación administrativa, como la reducción, la agilización y la transparencia de los trámites relativos al proceso de enajenación de bienes muebles, así como de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, a fin de que posteriormente sean examinados para su aprobación por la Junta Directiva.

**2.2** La Subdirección General deberá proponer al Comité Institucional, mecanismos que permitan a los servidores públicos que intervengan en los procesos de enajenación de bienes muebles, así como de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

### **3. Del establecimiento de los comités de bienes muebles e inmuebles**

#### **Comité Institucional**

**3.1** Corresponde a la Junta Directiva la constitución del Comité Institucional, el cual funcionará como instancia administrativa para la toma de decisiones en materia de enajenación de bienes muebles, así como de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.

**3.2** El Comité Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la actualización de las políticas, bases y lineamientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, así como para la enajenación de bienes muebles del Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Analizar el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y el de Enajenación de Bienes Muebles del Instituto, y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- III. Dictaminar las propuestas de enajenación de bienes muebles que presenten las unidades administrativas centrales del Instituto, conforme a los dictámenes técnico y legal que al efecto elaboren las unidades administrativas competentes y, en su caso, autorizar al servidor público que llevará a cabo la enajenación;
- IV. Dictaminar las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que presenten las unidades administrativas del Instituto, centrales y desconcentradas, conforme a los dictámenes técnico y legal que al efecto elaboren las unidades administrativas competentes y, en su caso, someterlas a la autorización de la Junta Directiva;
- V. Dictaminar las solicitudes de donación, permuta o dación en pago de bienes muebles e inmuebles a cargo o a favor del Instituto y, en su caso, proponer su autorización a la Junta Directiva y, cuando corresponda, a la SECODAM;
- VI. Determinar los bienes inmuebles que serán utilizados por las unidades administrativas desconcentradas del Instituto, y el uso al que estarán destinados tales bienes;
- VII. Resolver sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para enajenar bienes muebles e inmuebles y, en caso de determinar excepciones a dicho procedimiento, informar a la Junta Directiva y a la SECODAM.  
En todo caso, el Comité deberá instrumentar las medidas necesarias para la debida ejecución y vigilancia de los procedimientos de enajenación autorizados;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, garantías, poderes, y para registrar a los asistentes en los actos de apertura de ofertas en las licitaciones públicas que al efecto se realicen para enajenar bienes, así como nombrar a los servidores públicos que presidirán estos actos y el de fallo;
- IX. Autorizar la enajenación de bienes muebles a través de licitaciones internas, en las que sólo podrán participar los servidores públicos del Instituto, en los términos que para tal efecto establezca la SECODAM;
- X. Dictaminar las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso y, en su caso, autorizar a los servidores públicos facultados para suscribir el documento correspondiente;
- XI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la actualización de las bases generales para el otorgamiento de permisos de uso, con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Proponer al Director General, para su expedición, las normas y lineamientos que deberán cumplir los permisionarios, conforme a los usos que se autoricen para los diferentes espacios y locales permisionados;
- XIII. Determinar los espacios y locales que serán permisionados por el Instituto, y el uso al que estarán destinados tales inmuebles;
- XIV. Informar trimestralmente a la Junta Directiva, por conducto del Director General, sobre los permisos otorgados, el número de espacios o locales permisionados, así como el monto de las aportaciones recabadas;

- XV. Promover la inspección semestral de los espacios y locales del Instituto, a fin de proponer su aprovechamiento a la unidad administrativa encargada de su resguardo o uso;
- XVI. Promover la inspección semestral de los bienes muebles del Instituto, a fin de determinar su estado físico o cualidades técnicas y, en su caso, proponer su enajenación a la unidad administrativa encargada de su resguardo o uso;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos para el reaprovechamiento de bienes muebles, así como los términos de la enajenación cuando de este proceso se deriven desechos; salvo aquellos a que se refiere el Acuerdo 26.1214.96, aprobado por la Junta Directiva en sesión de fecha 20 de marzo de 1996 que hace referencia a la Unidad de Promoción Voluntaria del ISSSTE, A.C.;
- XVIII. Promover la actualización semestral del Inventario Institucional de Bienes Inmuebles de que dispone el Instituto, y determinar el nivel de utilización de los mismos conforme al dictamen respectivo;
- XIX. Analizar trimestralmente el avance en la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones autorizadas por el Comité y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias;
- XX. Informar a la Junta Directiva y a la SECODAM, por lo menos una vez al año, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento y enajenación analizadas por el Comité y el estado que guardan las mismas;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento e integración de Comités Desconcentrados y autorizar la constitución de Subcomités, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al Comité Institucional de cada caso que dictaminen;
- XXII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Elaborar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, y someterlo a la consideración del Director General para su debida expedición; y
- XXIV. Las demás que autorice expresamente la Junta Directiva, y le otorguen las disposiciones en la materia.

**3.3.** Para los efectos de la fracción XXIII de la Base anterior, la integración del Comité Institucional se sujetará a lo siguiente:

- I. Será presidido por el Subdirector General de Administración, y fungirá como Secretario Ejecutivo el titular del área encargada de los servicios generales y/o de los recursos materiales del Instituto;
- II. Participarán como Vocales, los titulares de las unidades administrativas financiera, de mantenimiento, técnica, así como de otras áreas que se considere necesario formen parte del Comité Institucional;
- III. Asistirán en calidad de asesores, los titulares del órgano interno de control y del área jurídica, así como un representante de la SECODAM; y
- IV. Participarán como invitados, el titular de la unidad administrativa, central o desconcentrada, solicitante de la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles, de la enajenación de muebles, o promovente del otorgamiento de permisos de uso de espacios y locales ubicados en inmuebles del dominio público.

Los miembros del Comité Institucional podrán nombrar a su respectivo suplente, el cual deberá tener un nivel inmediato inferior al del titular. El Presidente será suplido, en sus ausencias temporales, por el vocal que se elija de entre los presentes.

**3.4** El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Ejecutivo, los asesores e invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto. El Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los asesores no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la enajenación de bienes muebles o la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.

**3.5** Las unidades administrativas centrales y desconcentradas instrumentarán, en el ámbito de su competencia, las instrucciones y los acuerdos que emita el Comité Institucional.

#### **Comités Desconcentrados**

**3.6** La Junta Directiva constituirá Comités Desconcentrados para la enajenación de bienes muebles, cuando por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones se justifique su instalación, previa opinión de la SECODAM, determinando tanto su integración y funciones específicas, como la forma y términos en que deberán informar al Comité Institucional los asuntos que en cada caso dictaminen.

En la integración del Comité Desconcentrado, deberán observarse los criterios señalados en la Base 3.3 anterior.

#### **4. De los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles**

##### **Programa de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles**

**4.1** La Subdirección General deberá integrar y consolidar el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y presentarlo a la consideración del Comité Institucional, para su análisis en el marco de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Institucional, del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Inversiones respectivo.

**4.2** Las unidades administrativas centrales y desconcentradas remitirán a la Subdirección General a más tardar el día 20 de agosto de cada año, la información correspondiente a los bienes inmuebles que se pretendan adquirir, arrendar y enajenar durante el siguiente ejercicio fiscal del que se trate. Tratándose de arrendamiento de inmuebles, los requerimientos deberán considerar tanto los inmuebles ocupados como los de nueva contratación.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Delegaciones, la cual recabará además la opinión de las unidades administrativas centrales relacionadas con la utilización del inmueble que se pretende adquirir, arrendar o enajenar.

**4.3** Una vez integrada la información a que se refiere la base 4.2, la Subdirección General solicitará el dictamen preliminar de las Subdirecciones Generales Jurídica y de Obras y Mantenimiento, respecto de la posibilidad de atender los requerimientos presentados por las unidades administrativas.

En el caso de adquisiciones y arrendamientos de inmuebles, la Subdirección General informará a la Subdirección General de Finanzas, de las solicitudes recibidas, aquellas que sean factibles de aprobar, a fin de que se consideren los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal o, en caso de que la operación se pretenda realizar en el mismo ejercicio fiscal de que se trate, se concierten las adecuaciones presupuestales necesarias.

**4.4** El Comité Institucional promoverá reducir al mínimo indispensable la adquisición o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, atendiendo a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación. En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

**4.5** Al dictaminar las propuestas de enajenación de bienes inmuebles, el Comité Institucional deberá considerar los procedimientos y, en su caso, los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha enajenación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa solicitante de la enajenación, o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales. Para tal efecto, se obtendrá previamente la autorización de la SHCP para cada caso.

**4.6** Una vez obtenida la aprobación del Comité Institucional, el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, se presentará a la Junta Directiva en el mes de octubre de cada año, para recabar la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con el objeto de que pueda ser remitido a la SHCP en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión en lo conducente, en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Asimismo, se remitirá el Programa autorizado a la SECODAM, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley.

**4.7** Los recursos derivados de la cancelación de adquisición de bienes inmuebles contemplados en el programa de inversión, sólo podrán ser aplicados a otras adquisiciones y/o partidas, siempre que se cuente con autorización de adecuación presupuestal de la SHCP.

##### **Programa de Enajenación de Bienes Muebles**

**4.8** La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá integrar el Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles, y presentarlo a la consideración del Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, para su análisis en el marco de los objetivos y prioridades institucionales.

**4.9** Las unidades administrativas centrales remitirán a la Subdirección General a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, la información correspondiente a los bienes muebles que se pretendan enajenar durante el siguiente ejercicio fiscal del que se trate. Tratándose de las unidades administrativas desconcentradas, las solicitudes serán recabadas por el área de administración correspondiente, a fin de que por su conducto se presenten a la consideración del Comité Desconcentrado respectivo.

En todo caso, se deberá obtener además la opinión de las unidades administrativas relacionadas con la utilización del mueble que se pretende enajenar y, en su caso, de la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, de la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente.

**4.10** Al dictaminar la enajenación de bienes muebles el Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, deberá considerar los procedimientos y, en su caso, los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha enajenación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa solicitante de la enajenación, o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales. Para tal efecto, se obtendrá previamente la autorización de la SHCP para cada caso.

**4.11** Una vez obtenida la aprobación del Comité Desconcentrado, el Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles se entregará durante el mes de octubre a la Subdirección General para que se incorpore en lo procedente al Programa Anual del Instituto, previa aprobación del Comité Institucional.

El Comité Institucional presentará el Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, y remitirá a la SECODAM un ejemplar del Programa autorizado.

## **5. De la adquisición de bienes inmuebles**

### **Disposiciones generales**

**5.1** Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto sólo podrán solicitar la adquisición de inmuebles cuando ello resulte estrictamente indispensable para realizar los programas, obras y servicios a su cargo. La adquisición de inmuebles para el servicio del Instituto, se registrará por las leyes, políticas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

**5.2** El requerimiento del inmueble que se pretenda adquirir deberá estar previamente considerado en el Programa Anual de Inversiones del ejercicio fiscal respectivo, autorizado por la Junta Directiva y por la SHCP.

Las unidades administrativas deberán prever en sus presupuestos o, en su caso, gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de adquisición de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que lo requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles.

Para tal efecto, los requerimientos de adquisición de inmuebles y, en su caso, las propuestas de modificación al Capítulo 5000 del Programa Anual de Inversiones para el ejercicio fiscal siguiente, deberán presentarse a la Subdirección General de Finanzas antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal que corresponda, para su análisis y trámite ante la SHCP y la autorización de la Junta Directiva.

En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

**5.3** La unidad administrativa solicitante de la adquisición, al preparar sus requerimientos, procederá a revisar el Inventario Institucional de Bienes Inmuebles para identificar la existencia de inmuebles o espacios disponibles y, en su caso, aprovecharlos. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberá recabar la constancia respectiva de la Subdirección General de Obras y Mantenimiento.

En este supuesto, la unidad administrativa por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, solicitará a CABIN revisar la oferta de inmuebles en el mercado que tenga identificada la propia Comisión, para recabar las recomendaciones conducentes. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberá recabar la constancia respectiva de la CABIN.

En caso de que no se cubran los requerimientos presentados, la unidad administrativa solicitante de la adquisición, en coordinación con la Subdirección General Jurídica o, cuando proceda, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, requerirá a las autoridades estatales o municipales competentes o, en su caso, a personas físicas o morales de los sectores social y privado, la donación pura y simple de predios urbanos que sean factible destinar al fin social programado.

En cualquier supuesto, la unidad administrativa beneficiaria verificará los antecedentes de propiedad en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

De no cubrirse los requerimientos de inmuebles conforme al procedimiento descrito, el Comité Institucional evaluará las alternativas de adquisición por compraventa que le sometan a su consideración las unidades administrativas solicitantes. En ningún caso las unidades administrativas solicitantes podrán celebrar contratos de promesa de compraventa.

**5.4** La unidad administrativa que requiera el inmueble presentará la propuesta de adquisición, mediante escrito debidamente firmado por su titular, a la consideración del Comité Institucional en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Delegaciones. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**5.5** La unidad administrativa que requiera la adquisición, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberá presentar a CABIN la solicitud de avalúo del inmueble y copia de los siguientes documentos:

- I. Croquis de localización;
- II. Plano topográfico con superficie, linderos y colindancias;
- III. Planos arquitectónicos actualizados y aprobados;
- IV. Dictamen de seguridad estructural;
- V. Visto bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local;
- VI. Título de propiedad; y
- VII. Boleta predial.

El importe del avalúo invariablemente será cubierto por la unidad administrativa solicitante, por lo que dicho gasto deberá incluirse en los conceptos a que se refiere la Base 5.2.

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto del avalúo.

**5.6** La solicitud de adquisición deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

- I. Carta oferta de enajenación del inmueble firmada por el propietario o su representante legalmente autorizado, que contenga:
  - a) Domicilio y croquis de ubicación del inmueble;
  - b) Superficie propuesta para la enajenación;
  - c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;
  - d) Costo por metro cuadrado y precio total ofertado; y
  - e) Mención expresa de otorgar un plazo mínimo de 45 días hábiles para llevar a cabo la contratación, contados a partir de la fecha en que se proporcione la documentación necesaria para evaluar la oferta;
- II. Copia de la escritura de propiedad, que contenga datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y constancia de que el inmueble se encuentre libre de toda ocupación y no reporte gravamen o limitación de dominio alguna;
- III. Licencia de uso de suelo;
- IV. En el caso de edificaciones, deberán recabarse los planos arquitectónicos;
- V. Opinión de la unidad administrativa solicitante sobre los beneficios que representará la adquisición propuesta, así como que el inmueble satisface las necesidades institucionales y, en su caso, estar contemplado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Inmuebles y en el Programa Anual de Inversiones correspondiente, autorizados por la Junta Directiva;
- VI. Oficio por el que se determine el uso o los servicios a los cuales se pretende destinar el inmueble;
- VII. Dictamen técnico emitido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, por el que se determine la aptitud inmobiliaria y las obras, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que, en su caso, realizará el Instituto;
- VIII. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;
- IX. Avalúo emitido por CABIN, por el que se determine el monto máximo a pagar por la adquisición, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN;
- X. Monto estimado de la erogación que representará la adquisición y, en su caso, las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que requiera el inmueble; y
- XI. Aval de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, emitido por la Subdirección General de Finanzas. Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la Subdirección General de Finanzas lo comunicará al Comité Institucional, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

**5.7** El dictamen técnico a que se refiere la fracción VII de la base 5.6 deberá considerar, entre otros aspectos, que el inmueble reúna los siguientes requisitos:

- I. Superficie mínima requerida, según el tipo de unidad a construir y su correspondiente capacidad de atención;

- II. Servicios municipales indispensables, primordialmente agua, drenaje y electricidad, o que tenga factibilidad para instalarlos;
- III. Buena capacidad de carga y que no sea producto de relleno;
- IV. No sea inundable bajo ninguna circunstancia, debiendo verificarse tal situación aun en tiempo de secas;
- V. No tenga afectaciones o restricciones federales, estatales, municipales o de cualquier tipo que lo inutilicen, total o parcialmente;
- VI. Pendientes positivas del orden del 3% y no mayores del 7%;
- VII. Ubicación preferentemente en el ámbito de influencia de la zona a servir, con acceso a vías fluidas de comunicación;
- VIII. Libre de barreras físicas y de contaminación ambiental excesiva; y
- IX. Forma geométrica preferentemente rectangular, en proporción de hasta 1:2.

**5.8** La Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, realizará la investigación técnica sobre las características del inmueble propuesto, tales como dimensiones, orientación topográfica y condiciones del subsuelo.

En el caso de edificaciones, la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, verificará el tipo y calidad del material de construcción, caducidad de la misma, ubicación en el contexto urbano, accesibilidad general y particular, usos del suelo y factibilidad de servicios municipales.

**5.9** En caso de no existir levantamiento topográfico o que el existente no corresponda a la realidad, la unidad administrativa solicitante requerirá a la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, el apoyo técnico para la elaboración del levantamiento topográfico.

En su defecto, la unidad administrativa solicitante coordinará acciones para efectuar dicho levantamiento con técnicos calificados que se apeguen al instructivo emitido por la propia Subdirección General de Obras y Mantenimiento.

**5.10** De ser necesario estudios de mecánica de suelos, los mismos serán realizados por técnicos calificados y previamente autorizados por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento.

**5.11** El Comité Institucional verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos; y seleccionará las que representen la mejor alternativa para las necesidades del Instituto conforme al Programa Anual de Inversiones autorizado.

**5.12** El Comité Institucional evaluará las características de las propuestas presentadas o, en su caso, de las ofertas de inmuebles disponibles, conforme a los siguientes factores:

- I. Ubicación del inmueble, así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;
- II. Distribución de la población derechohabiente;
- III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;
- V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretendan realizar en ellos;
- VII. Importe de las erogaciones y, en su caso, el tiempo necesario para construir, remodelar o adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que se requieran;
- VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y
- IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles adquiridos.

**5.13** En caso de que por causas imprevisibles no fuera posible formalizar la adquisición del inmueble autorizado, el Comité Institucional seleccionará otro de las alternativas presentadas que reúna las condiciones necesarias para su adquisición.

**5.14** Una vez recabada la aprobación del Comité Institucional, la solicitud de adquisición se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva conforme a las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**5.15** La Subdirección General Jurídica llevará el control de los inmuebles que adquiera el Instituto. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual

en el que se especifiquen los datos de los inmuebles adquiridos, su uso principal y el monto pagado por el Instituto.

#### **Avalúo para la adquisición de inmuebles**

**5.16** Previamente a la adquisición del inmueble las unidades administrativas deberán solicitar y obtener por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, el dictamen de avalúo emitido por CABIN, el cual será estrictamente confidencial. En ningún caso se podrán solicitar dictámenes de avalúos referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud, para efectos de regularización.

Los dictámenes de avalúo sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional.

**5.17** El monto de la adquisición que contraten las unidades administrativas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen de avalúo emitido por CABIN.

**5.18** En el caso de compraventa, los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, la observancia de dicho parámetro al momento de adquirir el inmueble y procurarán obtener las mejores condiciones en cuanto al precio de adquisición de dicho bien.

Si el valor de avalúo no es aceptado por el vendedor y sea necesario para el Instituto ocupar el inmueble, previa autorización del Comité Institucional, la unidad administrativa podrá solicitar a CABIN, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, la reconsideración del avalúo dentro de los 60 días naturales siguientes al registro del dictamen respectivo, debiendo aportar los elementos de juicio que demuestren la idoneidad del inmueble para sus servicios, las ventajas de dicho inmueble en comparación con otras ofertas y la información de mercado de que disponga, entre otros aspectos.

#### **Formalización de la adquisición**

**5.19** Una vez que se cuente con la aceptación del propietario o, en su caso, de su representante, respecto del valor del inmueble con base en el avalúo emitido por CABIN, se procederá a formalizar la adquisición para lo cual la unidad administrativa adquirente deberá remitir a la Subdirección General Jurídica la siguiente documentación:

- I. Copia del título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
- II. Copia de la carta oferta vigente en los términos de la negociación, o carta de donación o cesión de derechos, según sea el caso;
- III. Copia de las boletas de pago de impuesto predial y de derechos de agua, por las que se compruebe que no se adeuda cantidad alguna por estos conceptos;
- IV. Copia del certificado de libertad de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
- V. Copia de la constancia expedida por Tesorería del Estado de no adeudos fiscales del inmueble;
- VI. Levantamiento topográfico del terreno;
- VII. En caso de compraventa, copia del oficio de la Subdirección General de Obras y Mantenimiento, así como de la CABIN, que hagan constar que no existe reserva inmobiliaria a disposición del Instituto;
- VIII. Constancia de no afectación agraria, en su caso;
- IX. En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y del poder que acredite la personalidad del representante;
- X. Si se trata de edificaciones:
  - a) Planos estructurales;
  - b) Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
  - c) Copia de la licencia de construcción;
  - d) Copia del aviso de terminación de obra; y
  - e) Alineamiento y número oficial;
- XI. En el caso de edificaciones ubicadas en el Distrito Federal, se requiere la constancia de placa de uso del inmueble o un dictamen de seguridad estructural.  
En el caso de edificaciones ubicadas en otra entidad federativa, la Delegación Estatal deberá solicitar a la Subdirección General de Obras y Mantenimiento el dictamen de estabilidad estructural del bien inmueble; y
- XII. Relación descriptiva de bienes muebles y de líneas telefónicas que forman parte del inmueble que se pretende adquirir.

**5.20** Una vez recibida la documentación a que se refiere la base 5.19, la Subdirección General Jurídica procederá a girar las instrucciones y remitir el poder notarial respectivo en favor del titular de la Delegación Estatal correspondiente, a fin de que éste formalice la adquisición del inmueble en nombre y representación del Instituto.

Tratándose de unidades administrativas centrales o desconcentradas que adquieran inmuebles ubicados en el Distrito Federal, el trámite descrito será resuelto por el Subdirector General Jurídico.

**5.21** La Delegación Estatal, en coordinación con la Subdirección General Jurídica, designará el Notario Público ante el cual se formalizará la adquisición del inmueble autorizada. Para tal efecto deberá considerarse, en su caso, lo estipulado en el Convenio suscrito con el Colegio de Notarios de la entidad federativa correspondiente.

**5.22** La Unidad Jurídica delegacional o, en su caso, la Subdirección General Jurídica, revisará el proyecto de escritura elaborado por el Notario Público designado, el cual deberá contener en el texto la mención expresa al oficio de la CABIN que declare la inexistencia de reserva inmobiliaria federal en el caso de compraventa; al acuerdo del Comité Institucional mediante el cual se aprueba la adquisición del bien inmueble; así como al oficio de instrucciones del Subdirector General Jurídico por el que se autoriza al titular de la Delegación a firmar la escritura correspondiente.

**5.23** La Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional respectiva, gestionará la inscripción de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en tanto que tratándose de bienes inmuebles de dominio público, la Subdirección General Jurídica solicitará la inscripción del testimonio de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad Federal. En todo caso, las Delegaciones deberán enviar a la Subdirección General Jurídica constancia de la inscripción efectuada.

**5.24** El pago de las contribuciones que genere la adquisición del inmueble corresponderán a la unidad administrativa adquirente, conforme a la legislación aplicable en la materia, salvo pacto de las partes.

**5.25** La unidad administrativa central o desconcentrada beneficiaria de la adquisición, recibirá el inmueble mediante un acta de entrega-recepción en la cual se especifiquen las características generales, equipos, instalaciones y condiciones que guarda el inmueble al momento de recibirlo. Una copia del acta se remitirá al Comité Institucional y a la Contraloría General del Instituto, para su registro respectivo.

**5.26** La custodia del inmueble adquirido será responsabilidad de la unidad administrativa beneficiaria, la cual deberá vigilar en todo momento que no se efectúen invasiones u otro tipo de acciones similares que tiendan a perjudicar y menoscabar el patrimonio del Instituto.

## **6. Del arrendamiento de bienes inmuebles**

### **Disposiciones Generales**

**6.1** Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento, cuando ello resulte estrictamente indispensable para realizar los programas, obras y servicios a su cargo y cuando, además, no sea posible o conveniente adquirirlos en propiedad, ya sea en pago de contado, a plazo, mediante arrendamiento financiero o por cualquier otro título, sujetándose a los criterios de disciplina presupuestaria.

**6.2** El requerimiento del inmueble que se pretenda arrendar deberá estar previamente considerado en el Programa Anual del ejercicio fiscal respectivo, autorizado por la Junta Directiva y por la SHCP. La Subdirección General deberá remitir a CABIN, durante el mes de enero de cada año, un ejemplar del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles, que considere tanto los ocupados como los de nueva contratación.

**6.3** Las unidades administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que en su caso se requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles. Para tal efecto, los requerimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, deberán remitirse a la Subdirección General de Finanzas antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal que corresponda, para su análisis y trámite ante la SHCP y la autorización de la Junta Directiva.

En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

**6.4** Las unidades administrativas, al analizar sus requerimientos, procederán a revisar el Inventario Institucional de Bienes Inmuebles para identificar la existencia de inmuebles o espacios disponibles y, en su caso, aprovecharlos. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberán obtener de la Subdirección General de Obras y Mantenimiento la constancia respectiva.

En este supuesto la unidad administrativa solicitará, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, a CABIN revisar la oferta de inmuebles en el mercado que tenga identificada la propia Comisión, para recabar las recomendaciones conducentes. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberán obtener de la CABIN la constancia respectiva.

En caso de que no se cubran los requerimientos presentados, el Comité Institucional evaluará las propuestas que le sometan a su consideración las unidades administrativas solicitantes.

**6.5** La unidad administrativa que requiera el inmueble presentará la propuesta de arrendamiento, mediante escrito debidamente firmado por su titular, a la consideración del Comité Institucional en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán recibidas por conducto de la Coordinación General de Delegaciones. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán recabadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**6.6** La unidad administrativa que requiera el arrendamiento deberá presentar, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, a CABIN la solicitud de justipreciación de renta y copia de los siguientes documentos:

- I. Croquis de localización;
- II. Plano topográfico con superficie, linderos y colindancias;
- III. Planos arquitectónicos actualizados y aprobados;
- IV. Dictamen de seguridad estructural;
- V. Visto bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local;
- VI. Título de propiedad; y
- VII. Boleta predial.

El importe del avalúo invariablemente será cubierto por la unidad administrativa solicitante, por lo que dicho gasto deberá incluirse en los conceptos a que se refiere la Base 6.3.

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto de la justipreciación de rentas.

**6.7** La propuesta de arrendamiento deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

- I. Carta oferta de arrendamiento del inmueble firmada por el propietario o su representante legalmente autorizado, que contenga:
  - a) Domicilio del inmueble;
  - b) Superficie propuesta para arrendamiento;
  - c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;
  - d) Costo por metro cuadrado y precio total ofertado; y
  - e) Mención expresa de otorgar un plazo mínimo de 45 días hábiles para llevar a cabo la contratación, contados a partir de la fecha en que se proporcione la documentación necesaria para evaluar la oferta;
- II. Copia de la escritura de propiedad, que contenga datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y constancia de que el inmueble se encuentre libre de toda ocupación y no reporte gravamen o limitación de dominio alguna;
- III. Licencia de uso de suelo;
- IV. Opinión de la unidad administrativa solicitante sobre los beneficios que representará el arrendamiento propuesto, así como que el inmueble satisface las necesidades institucionales y, en su caso, está contemplado en el Programa Anual de Arrendamientos autorizado por la Junta Directiva;
- V. Dictamen técnico y reporte fotográfico emitido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, por la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, por el que se determine la aptitud inmobiliaria y las mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que, en su caso, realizará el Instituto.  
El dictamen técnico a que se refiere esta fracción deberá considerar, en lo procedente, los aspectos que se mencionan en la base 5.7 del presente documento;
- VI. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;
- VII. Dictamen de justipreciación de rentas emitido por CABIN, por el que se determine el monto máximo a pagar por el arrendamiento, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN; y
- VIII. Aval de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir el pago de rentas, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que requiera el bien inmueble, emitido por la Subdirección General de Finanzas. Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la Subdirección General de Finanzas lo comunicará al Comité Institucional, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

**6.8** El Comité Institucional verificará que las propuestas reúnan la documentación establecida en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos; y seleccionará las que representen la mejor alternativa para las necesidades del Instituto conforme al Programa Anual autorizado.

**6.9** El Comité Institucional evaluará las características de las propuestas presentadas o, en su caso, de las ofertas de inmuebles disponibles, conforme a los siguientes factores:

- I. Ubicación del inmueble así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;
- II. Distribución de la población derechohabiente;
- III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;
- V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretendan realizar en ellos;
- VII. Importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que, en su caso, se requieran;
- VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y
- IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles arrendados.

**6.10** En caso de que por causas imprevisibles no fuera posible formalizar el arrendamiento del inmueble autorizado, el Comité Institucional seleccionará otro de las alternativas presentadas que reúna las condiciones necesarias para su aprovechamiento.

**6.11** Una vez recabada la aprobación del Comité Institucional, la solicitud de arrendamiento se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva, conforme a las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**6.12** La Subdirección General Jurídica llevará el control de los inmuebles arrendados. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual en el que se especifiquen los datos del inmueble arrendado, la vigencia de los contratos y el monto de la renta a cargo del Instituto.

#### **Justipreciación de renta**

**6.13** Las unidades administrativas, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, deberán solicitar y obtener la justipreciación de renta emitida por CABIN, de cada inmueble que por primera vez pretendan tomar en arrendamiento previamente a su ocupación, a la celebración del contrato, al pago de rentas, a la realización de gastos de mudanza y al inicio de obras de remodelación y adaptación.

En todos los casos, los dictámenes de justipreciación y de actualización de rentas sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, según corresponda.

**6.14** Las unidades administrativas no podrán solicitar a CABIN, dictámenes de justipreciación de rentas referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud, para efectos de regularización.

**6.15** Para fijar el monto o incremento de las rentas de los arrendamientos de inmuebles, se observarán estrictamente las disposiciones que en esta materia publique la SECODAM, así como la justipreciación de renta que para cada caso emita CABIN.

El importe de las rentas que pacten las unidades administrativas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen de CABIN. Los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su directa responsabilidad, la observancia de dicho parámetro al momento de contratar el arrendamiento.

**6.16** Los servidores públicos competentes de la unidad administrativa solicitante, deberán negociar con los arrendadores que el monto de la renta se sitúe dentro de los términos de la justipreciación emitida por CABIN.

Si la renta dictaminada por CABIN no es aceptada por el arrendador y sea necesario para el Instituto ocupar el inmueble, previa autorización del Comité Institucional, la unidad administrativa, por conducto de la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, podrá solicitar a CABIN la reconsideración del importe de renta justipreciada dentro de los 60 días naturales siguientes al registro del dictamen respectivo, debiendo aportar los elementos de juicio que demuestren la idoneidad del inmueble para sus servicios, las ventajas de dicho inmueble en comparación con otras ofertas y la información de mercado de que disponga, entre otros aspectos.

**6.17** La vigencia de los dictámenes de justipreciación de rentas no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su registro ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la SECODAM, periodo dentro del cual la unidad administrativa podrá celebrar el contrato de arrendamiento.

Invariablemente, deberá verificarse que en los dictámenes de justipreciación de rentas se consigne la vigencia que se otorgue a los mismos.

**6.18** No se podrá fijar en un contrato de arrendamiento un periodo inferior a un año para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta.

Cuando se ajuste el plazo de un contrato de arrendamiento a la duración del ejercicio fiscal en curso, en la prórroga o celebración del contrato para el siguiente ejercicio, se podrá convenir el importe de la renta pactado en el ejercicio anterior o solicitar una nueva justipreciación de renta.

En el caso de que la vigencia del contrato sea superior a un año, se deberá estipular en el contrato que la revisión del importe de la renta se sujetará a la actualización de la justipreciación de renta que cada año realice CABIN o bien, en su caso, a lo dispuesto en las bases 6.37 y 6.38 del presente documento.

#### **Celebración del contrato**

**6.19** Una vez que se cuente con la aceptación del propietario del inmueble o, en su caso, de su representante, respecto del monto de la renta con base en la justipreciación emitida por CABIN, se procederá a celebrar el contrato de arrendamiento, conforme a la autorización del Comité Institucional, el cual deberá ser firmado por el servidor público de la unidad administrativa con facultades para ello y por el propietario del inmueble o, en su caso, su representante legal.

Los servidores públicos que efectúen pagos de rentas sin contar con el contrato de arrendamiento debidamente firmado, incurrirán en responsabilidad administrativa, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

**6.20** En la suscripción de contratos de arrendamiento se utilizará el formato elaborado por la Subdirección General Jurídica con las modalidades aplicables y, en su caso, la intervención de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente. Asimismo, deberá darse la intervención que corresponda a la Subdirección General Jurídica o a la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, en la elaboración de los convenios de finiquito de arrendamientos.

**6.21** En el contrato se establecerá una cláusula en la que el arrendador exprese su conformidad para que la arrendataria permita el uso parcial del inmueble arrendado a terceros, ya sea de forma gratuita u onerosa, sin que se generen derechos en favor del arrendador al pago de contraprestación alguna por ese concepto.

**6.22** Las unidades administrativas arrendatarias no podrán otorgar fianzas ni realizar depósitos como garantía del cumplimiento del contrato de arrendamiento de inmuebles.

**6.23** No podrá aceptarse cláusula contractual o estipulación de cualquier especie, que implique renuncia o menoscabo de los derechos que otorga la legislación civil a los arrendatarios.

**6.24** Los contratos de arrendamiento deberán celebrarse con una vigencia mínima de un año y permitir, en su caso, la amortización de las erogaciones realizadas por el Instituto por concepto de mejoras y adaptaciones. En todo caso, el contrato se celebrará conforme a la vigencia y renta señaladas en el dictamen emitido por CABIN.

Podrán celebrarse contratos de arrendamiento con vigencias menores de un año por una sola vez, cuando se trate de satisfacer necesidades temporales debidamente justificadas, o cuando se pretenda ajustar la vigencia anual al ejercicio fiscal correspondiente.

**6.25** Los contratos de arrendamiento podrán celebrarse con un plazo que exceda el ejercicio presupuestal en que inicie su vigencia, previa autorización de la SHCP, en la inteligencia de que los compromisos que se generen a los siguientes ejercicios quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

**6.26** La unidad administrativa deberá remitir a la Subdirección General Jurídica un ejemplar del contrato de arrendamiento celebrado, para su registro y control; sin embargo, dicho registro no libera al servidor público que suscribe el contrato de las responsabilidades que en su caso pudieran determinarse por el incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, ni certifica en modo alguno que la adjudicación del contrato se efectuó con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

La Subdirección General de Finanzas y, en su caso, las áreas de finanzas de las unidades administrativas desconcentradas, no efectuarán pago alguno derivado de contratos que no estén debidamente registrados.

La unidad administrativa contratante, por conducto de la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, deberá enviar a CABIN una copia con firmas autógrafas o una copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de inicio de su vigencia.

**6.27** Firmado el contrato de arrendamiento, se deberá levantar acta circunstanciada de la recepción del inmueble, en la que se hará constar:

- I. El inventario y las condiciones de instalaciones y equipo propios del inmueble; y
- II. La entrega por parte del propietario a la unidad administrativa arrendataria, de la documentación relativa a la seguridad estructural y de las instalaciones, los límites de cargas vivas unitarias para

la estructura, la carta de fluidos en las instalaciones, los usos permitidos y, en general, todas las limitaciones derivadas de las características del inmueble.

Las unidades administrativas deberán acatar lo estipulado en las licencias y constancias de uso de suelo y los permisos de ocupación de construcciones expedidos a los propietarios de los inmuebles arrendados.

**6.28** La custodia del inmueble arrendado será responsabilidad de la unidad administrativa contratante, la cual deberá promover las acciones necesarias para evitar cualquier acto que tienda a perjudicar el inmueble.

#### **Pago de rentas, servicios, obras y equipamiento**

**6.29** La periodicidad para el pago de las rentas no podrá ser inferior a un mes. El pago de las rentas se deberá convenir y efectuar por periodos vencidos. Las unidades administrativas deberán establecer los mecanismos adecuados para que el pago se realice en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la fecha del vencimiento de cada periodo.

**6.30** Las unidades administrativas deberán prever en su presupuesto o, en su caso, gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales que garanticen el pago oportuno de las rentas y de los servicios necesarios, que permitan efectuar con oportunidad las erogaciones indispensables para la conservación, mantenimiento, mejoras, adaptaciones y equipamiento de los inmuebles que tomen en arrendamiento y posibiliten la operación eficiente de dichos inmuebles.

#### **Mejoras, adaptaciones y equipamiento**

**6.31** Las unidades administrativas, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberán comunicar por escrito a CABIN los conceptos y el importe de las erogaciones que apliquen a la realización de mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales, con el fin de evitar que estos conceptos se incluyan en las justipreciaciones de rentas y en sus actualizaciones.

Se entenderá por mejoras, a los trabajos de mantenimiento, a los acabados y a las instalaciones del inmueble. Se entenderá por adaptaciones, a las modificaciones, a los espacios, acabados e instalaciones para adecuarlos a las necesidades específicas de las unidades administrativas ocupantes, sin alterar las características esenciales del inmueble, tales como estructura, instalaciones y equipos propios. Se entenderá por instalaciones para equipos especiales, cuando se trate de alimentaciones y/o descargas de fluidos independientes a las instalaciones originales del inmueble.

**6.32** En ningún caso se podrá autorizar el arrendamiento de inmuebles que no estén en condiciones de ser ocupados de inmediato y de realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, previamente evaluados y autorizados por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente.

**6.33** El monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones no podrá exceder del equivalente a 36 meses del importe de la renta pactada al inicio del contrato ni el tiempo requerido para realizarlas deberá exceder de seis meses.

**6.34** Las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales deberán realizarse con posterioridad a la firma del contrato, previa autorización del propietario, con las siguientes modalidades:

- a) Si se pacta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales pertenecerán al Instituto, la unidad administrativa arrendataria podrá retirarlas en cualquier momento; o
- b) Si se pacta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales pertenecerán al propietario, corresponderá a CABIN determinar el plazo y el monto para la amortización de las respectivas inversiones, el cual se deberá descontar del importe de la renta contratada. Durante dicho plazo de amortización, no se podrá tomar en consideración el valor de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales para justipreciar el monto de la renta.

#### **Procedimiento para continuar la ocupación de un inmueble arrendado**

**6.35** Para continuar ocupando un inmueble arrendado, la unidad administrativa contratante deberá evaluar la conveniencia y necesidad de dicha operación, considerando las actividades que se desarrollan en el inmueble, el monto invertido en su acondicionamiento, su vinculación con la distribución de la población derechohabiente y con otras instalaciones existentes en el Instituto.

**6.36** En caso de estimar procedente continuar la ocupación del inmueble, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud a consideración del Comité Institucional con tres meses de anticipación a la expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

En este supuesto, las unidades administrativas por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberán presentar a CABIN, con una anticipación de dos meses a la fecha de expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento respectivo, una solicitud para actualizar la respectiva justipreciación de renta, debiendo acompañar copia de la constancia de la entrega a CABIN del último contrato de arrendamiento.

De no contar con el dictamen de CABIN en que se base el contrato vigente, deberá proporcionar los documentos que señala la base 6.6 del presente ordenamiento.

**6.37** Cuando la unidad administrativa arrendataria convenga con el arrendador un importe de renta igual o inferior al porcentaje máximo de incremento expedido por la SECODAM, no será necesario solicitar la actualización o una nueva justipreciación de renta a CABIN, sino únicamente darle aviso y proporcionarle una copia con firmas autógrafas o certificada del contrato celebrado, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional, dentro de los 60 días siguientes al inicio de su vigencia.

Dicha negociación tendrá el carácter de una justipreciación automática.

**6.38** El procedimiento que se indica en la Base 6.37, sólo procederá si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por CABIN, o si se convino dentro del límite de incremento porcentual vigente en la fecha de celebración del contrato.

**6.39** Si la pretensión del arrendador es superior al límite de incremento porcentual fijado por la SECODAM y el Comité Institucional considera conveniente continuar la ocupación del inmueble arrendado, las unidades administrativas arrendatarias por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional, deberán presentar a CABIN la respectiva solicitud de justipreciación de renta con dos meses de anticipación al término de la vigencia del contrato.

**6.40** Si definitivamente el arrendador no acepta el monto de renta que resulte de aplicar el porcentaje máximo de incremento expedido por la SECODAM ni el dictaminado por CABIN, la unidad administrativa deberá evaluar la conveniencia de instrumentar las siguientes acciones:

- a) Acogerse a los beneficios que concede la legislación civil a los arrendatarios, previa opinión de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente;
- b) Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los diversos aspectos a que se refiere la base 6.9 y, una vez seleccionado el más adecuado, iniciar el procedimiento descrito en el presente capítulo; o
- c) Iniciar las gestiones para la adquisición del inmueble arrendado.

#### **Desocupación del inmueble**

**6.41** Para la desocupación de un bien inmueble arrendado, se evaluarán las actividades que se desarrollen en él, su vinculación con los servicios que se proporcionen a los derechohabientes y con otras instalaciones del propio Instituto.

Si la ubicación del inmueble y la renta son convenientes y existen adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que tengan todavía una expectativa de vida útil mayor a un año, la unidad administrativa lo informará a la Subdirección General con una anticipación de tres meses previos al término de la vigencia del contrato de arrendamiento, para que por su conducto se comunique tal circunstancia a otras unidades administrativas centrales o desconcentradas para determinar si existen necesidades de servicio que puedan ser satisfechas por dicho inmueble.

En caso que la Subdirección General determine que no hay alguna unidad administrativa que pueda aprovechar el inmueble arrendado, por conducto de la Subdirección General Jurídica comunicará la desocupación del mismo a CABIN con una anticipación mínima de dos meses a la fecha prevista para la desocupación, a fin de que previa evaluación lo incorpore a su catálogo de inmuebles disponibles para arrendamiento.

**6.42** La unidad administrativa arrendataria deberá levantar un inventario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, comparando su valor neto de reposición con el costo de dismantelar, transportar y volver a utilizar estos activos en otro inmueble, así como su vida útil remanente.

Con base en la información mencionada en el párrafo anterior, se deberá evaluar la decisión de reubicar las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, de venderlas dismanteladas o venderlas al propietario o al futuro inquilino del inmueble arrendado, previo acuerdo del Comité Institucional, de conformidad con la legislación aplicable.

**6.43** Previo al acta de entrega-recepción del bien inmueble deberá celebrarse el convenio de finiquito correspondiente, con la participación de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente.

**6.44** Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a los arrendamientos financieros ni a la determinación de rentas para proyectos de inversión o negocios en marcha, para cuyo efecto las unidades administrativas observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como los criterios técnicos y metodologías autorizadas por CABIN, la SECODAM o la instancia competente en la materia.

### **7. De la enajenación de bienes inmuebles**

#### **Disposiciones generales**

**7.1** Sólo podrán ser enajenados aquellos inmuebles que se consideren sin utilidad institucional. Se consideran inmuebles sin utilidad institucional, aquellos que por sus características físicas, técnicas o jurídicas, uso o destino, no son susceptibles de destinarse al servicio del Instituto.

La enajenación de inmuebles sin utilidad institucional, se llevará a cabo con estricto apego a las disposiciones legales aplicables a cada caso, asegurando las mejores condiciones de venta para el Instituto.

**7.2** Si el inmueble que se pretende enajenar es un bien del dominio público, la Subdirección General Jurídica solicitará a la SECODAM tramitar el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se desincorpore dicho bien del dominio público y se autorice al Instituto a disponer del mismo conforme a los lineamientos que indique el propio Decreto.

La enajenación de inmuebles de dominio privado del Instituto, podrá realizarse previa autorización de la Junta Directiva y del dictamen del Comité Institucional, el cual determinará la forma para transmitir la propiedad.

**7.3** El requerimiento del inmueble que se pretenda enajenar, deberá estar previamente considerado en el Programa Anual autorizado por la Junta Directiva. En su caso, las unidades administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de desocupación del inmueble, avalúos, retiro de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, gastos de mudanza, entre otros que resulten afines.

**7.4** Al analizar las propuestas presentadas, el Comité Institucional procederá a informar la disponibilidad del inmueble a las unidades administrativas y centros de trabajo del Instituto ubicados en la localidad, a fin de promover su aprovechamiento.

Para tal efecto, la Subdirección General conjuntamente con las Subdirecciones Generales Jurídica y de Obras y Mantenimiento, o con las Delegaciones Estatales en el caso de unidades administrativas ubicadas en las demás entidades federativas, deberán revisar por lo menos cada seis meses los inmuebles que no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados, dictaminando en forma preliminar su posible enajenación.

En el caso de viviendas, departamentos y locales comerciales que formen parte de conjuntos habitacionales del Instituto, el Fondo de la Vivienda y la Subdirección General Jurídica, o las Subdelegaciones de Vivienda y Unidades Jurídicas delegacionales correspondientes, actualizarán semestralmente el inventario de inmuebles a enajenar que deberán incluirse en el Programa correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

De no existir necesidad de los inmuebles a enajenar, la Subdirección General por conducto de la Subdirección General Jurídica lo hará del conocimiento de CABIN a fin de que ésta lo considere entre el mercado de inmuebles que puedan aprovechar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En caso de que el inmueble no sea requerido por CABIN, el Comité Institucional evaluará las alternativas para su enajenación a título oneroso o gratuito.

**7.5** La unidad administrativa que pretenda enajenar el inmueble presentará la propuesta de enajenación, mediante escrito firmado por su titular, a la consideración del Comité Institucional en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Delegaciones. Tratándose de propuestas de las Gerencias Regionales, serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**7.6** La unidad administrativa que promueva la enajenación, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberá presentar a CABIN la solicitud de avalúo del inmueble y copia de los siguientes documentos:

- I. Croquis de localización;
- II. Plano topográfico con superficie, linderos y colindancias;
- III. En su caso, planos arquitectónicos actualizados y aprobados;
- IV. En su caso, dictamen de seguridad estructural;
- V. Visto bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local; y
- VI. Título o documento por el cual se acredite debidamente la propiedad del inmueble respecto del Instituto.

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto del avalúo.

**7.7** La solicitud de enajenación deberá incluir, en su caso, la siguiente documentación:

- I. Carta oferta de la persona física o moral a la que se pretende enajenar el inmueble, en la que se precise lo siguiente:
  - a) Domicilio y croquis de ubicación del inmueble;

- b) Superficie propuesta para la enajenación;
  - c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;
  - d) Valor por metro cuadrado y precio total ofertado;
- II. Licencia de uso de suelo;
  - III. En el caso de edificaciones, deberán recabarse los planos arquitectónicos;
  - IV. Opinión de la unidad administrativa sobre los beneficios que representará la enajenación propuesta;
  - V. Dictamen técnico emitido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, por la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, por el que se determine que el inmueble carece de utilidad institucional;
  - VI. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;
  - VII. Avalúo emitido por CABIN, por el que se determine el monto mínimo de la enajenación, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN, y
  - VIII. Monto estimado de los ingresos que representará la enajenación, así como los programas del Instituto que se podrían apoyar en su caso con dichos recursos.

**7.8** El Comité Institucional verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos; y seleccionará el procedimiento de enajenación que represente la mejor alternativa para el Instituto.

Una vez recabado el dictamen de la aprobación del Comité Institucional, la solicitud de enajenación se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**7.9** La Subdirección General Jurídica llevará el control de los inmuebles que enajene el Instituto. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual en el que se especifiquen los datos de los inmuebles enajenados, su ubicación, servicios institucionales y el monto pagado al Instituto.

#### **Avalúo para la enajenación de inmuebles**

**7.10** Las unidades administrativas deberán solicitar y obtener por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, y previamente a la enajenación del inmueble, el dictamen de avalúo emitido por CABIN. En ningún caso se podrán solicitar dictámenes de avalúos referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud, para efectos de regularización.

Los dictámenes de avalúo sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, según corresponda.

**7.11** El monto de la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el dictamen de avalúo emitido por CABIN.

En el caso de enajenación a título oneroso, los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, la observancia de dicho parámetro al momento de enajenar el inmueble y procurarán obtener las mejores condiciones en cuanto al precio de venta de dicho bien.

**7.12** El costo del avalúo emitido por CABIN será cubierto por la unidad administrativa que promueva la enajenación, y se adicionará al precio de venta.

Los honorarios y gastos notariales, derechos e impuestos que se generen con motivo de la enajenación de inmuebles, serán cubiertos por la parte adquirente, incluyendo los actos de transmisión de dominio a título gratuito.

**7.13** El pago del precio de enajenación a título oneroso de inmuebles deberá realizarse preferentemente de contado, excepto las operaciones que se realicen en beneficio de grupos o personas de escasos recursos y tengan por objeto resolver necesidades de vivienda de interés social, así como aquellas relativas a la venta de departamentos y locales comerciales, ubicados en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto y/o por el FOVISSSTE.

En el caso de inmuebles que hubieren sido adquiridos o financiados con las aportaciones a que se refiere el artículo 21 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto deberá reintegrar al Fondo Nacional de la Vivienda el producto de la enajenación.

**7.14** La Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, ejercerá las acciones legales conducentes para recuperar los bienes inmuebles que se encuentren invadidos u ocupados irregularmente.

#### **Permuta de inmuebles**

**7.15** Los inmuebles que se ofrezcan en permuta al Instituto, deberán reunir como mínimo las siguientes características a fin de determinar su utilidad institucional:

- I. Superficie mínima requerida, según el tipo de unidad a construir y su correspondiente capacidad de atención;
- II. Servicios municipales indispensables, primordialmente agua y electricidad, o que tenga factibilidad para instalarlos;
- III. Buena capacidad de carga y que no sea producto de relleno;
- IV. No sea inundable bajo ninguna circunstancia, debiendo verificarse tal situación, aun en tiempo de secas;
- V. No tenga afectaciones o restricciones federales, estatales, municipales o de cualquier tipo que lo inutilicen, total o parcialmente;
- VI. Pendientes positivas del orden del 3% y no mayores del 7%;
- VII. Ubicación preferentemente en el ámbito de influencia de la zona a servir, con acceso a vías fluidas de comunicación;
- VIII. Libre de barreras físicas y de contaminación ambiental excesiva;
- IX. Forma geométrica preferentemente rectangular, en proporción de hasta 1:2;
- X. Uso de suelo correspondiente al servicio que se pretende prestar y predios colindantes con uso de suelo compatible;
- XI. Contar con reserva territorial para crecimiento propio o expansión de servicios, y
- XII. En el caso de terrenos con construcción, deberá contar con estudio de mecánica de suelo, dictamen pericial de comportamiento estructural, que cumpla con disposiciones reglamentarias municipales.

**7.16** El Comité Institucional evaluará las características de la permuta propuesta, conforme a los siguientes factores:

- I. Ubicación del inmueble, así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;
- II. Distribución de la población derechohabiente;
- III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;
- V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretenda realizar en ellos;
- VII. Importe de las erogaciones y, en su caso, el tiempo necesario para construir, remodelar o adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que se requieran;
- VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y
- IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles adquiridos.

#### **Donación de inmuebles**

**7.17** La donación de inmuebles se realizará en favor de las siguientes personas, previa autorización de la Junta Directiva:

- I. Instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;
- II. Gobiernos de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social;
- III. Asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro; y
- IV. Las demás que señale la Ley.

**7.18** La donación a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, sólo procederá mediante la presentación de programas que señalen por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Uso principal del inmueble;
- II. Tiempo previsto para la iniciación y conclusión de obras; y
- III. Planes de financiamiento.

En el caso de incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, tanto el inmueble donado como sus mejoras se revertirán en favor del Instituto.

#### **Enajenación de inmuebles para programas de vivienda**

**7.19** El Comité Institucional podrá autorizar la enajenación a título oneroso de los inmuebles que integran la reserva territorial del Instituto administrada por el FOVISSSTE en favor de trabajadores

derechohabientes, los que deberán ser destinados preferentemente a la edificación de viviendas de interés social.

Cuando en el predio objeto de la enajenación se pretenda desarrollar un programa de vivienda sujeto al régimen de propiedad en condominio, la enajenación se efectuará en favor de la persona moral respectiva y ésta se obligará a constituir dicho régimen en el predio, así como a transmitir en su oportunidad la propiedad de las viviendas en favor de sus integrantes.

**7.20** Si los predios a enajenar se encuentran en breña o semiurbanizados, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de los trabajadores derechohabientes ejecutar por su cuenta y costo las obras de urbanización necesarias para que los predios queden en condiciones óptimas para iniciar la construcción de viviendas, en el plazo que para el efecto les señale el Instituto.

Si los inmuebles se encuentran urbanizados o semiurbanizados con lotificación inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se enajenarán los lotes resultantes en favor de cada uno de los trabajadores derechohabientes adquirentes.

**7.21** En el caso de que exista proyecto ejecutivo de vivienda realizado por el FOVISSSTE respecto de los terrenos solicitados en venta, dichos trabajos serán entregados a los adquirentes de los predios, a fin de que sean aprovechados en el desarrollo del programa de vivienda correspondiente.

**7.22** El Comité Institucional podrá otorgar un plazo hasta de 20 años para pagar el precio de enajenación de inmuebles, siempre y cuando ésta se realice en beneficio de grupos o personas de escasos recursos y tenga por objeto resolver necesidades de vivienda de interés social. En todo caso, los adquirentes deberán entregar en efectivo cuando menos el 10% del valor de avalúo dictaminado por CABIN.

Para tal efecto, podrá celebrarse un contrato de compraventa a plazos, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria.

De este beneficio no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

#### **Enajenación de departamentos y locales comerciales ubicados en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto y/o el FOVISSSTE**

**7.23** Para la enajenación de departamentos y locales comerciales ubicados en unidades habitacionales del Instituto, la Delegación Estatal o Regional solicitante de la enajenación deberá presentar a consideración del Comité Institucional un estudio socioeconómico de los adquirentes, a partir del cual determinará las condiciones y plazo para efectuar la venta directa de los inmuebles.

El estudio mencionado en el párrafo anterior deberá contener, entre otros aspectos, la siguiente información:

- I. Ingresos y egresos del adquirente, así como, en su caso, del cónyuge y demás familiares que habiten la vivienda;
- II. Número de dependientes económicos; y
- III. Edad, régimen y antigüedad laboral del adquirente.

**7.24** En la compraventa a plazos de departamentos, el adquirente deberá cubrir un enganche equivalente como mínimo al 10% sobre el precio de venta del inmueble, y el plazo de pago del saldo no podrá exceder de 20 años.

Las tasas de interés aplicables en operaciones de compraventa de departamentos a plazos, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, serán las siguientes:

- I. Si el adquirente es derechohabiente del Instituto: 4% de interés anual sobre saldos insolutos; y
- II. Si el adquirente es una persona no derechohabiente del Instituto: el equivalente al 100% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, que al efecto publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o el indicador vigente al momento de la enajenación.

**7.25** La enajenación de locales comerciales estará a cargo de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, previa instrucción que en forma expresa y por escrito emita la Subdirección General Jurídica, con base en el dictamen respectivo del Comité Institucional.

En todo caso, la enajenación de locales comerciales se sujetará a las disposiciones legales que sean aplicables sobre el régimen de propiedad en condominio en cada entidad federativa.

**7.26** Sólo podrán enajenarse aquellos locales comerciales que la escritura constitutiva de régimen de propiedad en condominio considere específicamente como unidades privativas o, en su caso, se ubiquen en lotes susceptibles de apropiación individual conforme al plano de lotificación de fraccionamiento debidamente autorizado.

**7.27** En el caso de locales comerciales cuyo costo de construcción fue prorrateado en el costo definitivo de las viviendas que integran el conjunto habitacional de que se trate, éstos deberán enajenarse a título gratuito en favor de las asociaciones de condóminos o su equivalente constituidas conforme a la legislación aplicable en la entidad federativa, previa autorización del Comité Institucional.

**7.28** Los locales comerciales contemplados como unidades privativas en las escrituras constitutivas de regímenes de propiedad en condominio, se enajenarán a título oneroso y fuera de licitación pública, dando preferencia a los derechohabientes del Instituto o, en su caso, a terceros que legalmente los ocupen.

**7.29** La enajenación de locales comerciales destinados a la prestación de servicios públicos o que ocupen dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de los gobiernos de los estados y municipios, podrá realizarse previo acuerdo de la Junta Directiva.

**7.30** Para la adjudicación de locales comerciales respecto de los cuales se presenten diversas solicitudes de adquisición a plazos, se tomarán en consideración, entre otros factores, los siguientes:

- I. Tiempo de cotización;
- II. Ingreso económico;
- III. Condiciones de pago; y
- IV. Giro comercial que se pretenda establecer.

**7.31** Al aprobar la enajenación de locales comerciales ubicados en unidades habitacionales financiadas por el Instituto, el Comité Institucional considerará el siguiente orden para su adjudicación:

- I. Jubilados y pensionados del Instituto, con residencia en la unidad habitacional donde se encuentre ubicado el local comercial;
- II. Derechohabientes del Instituto, con residencia en la unidad habitacional donde se encuentre ubicado el local comercial;
- III. Jubilados, pensionados y derechohabientes del Instituto, en general;
- IV. Asamblea general, asociación civil de condóminos o su equivalente, legalmente constituida, del régimen de propiedad en condominio del que forme parte el local comercial; y
- V. Terceros no derechohabientes del Instituto, que ofrezcan cubrir el precio de venta de contado.

**7.32** Al aprobar la enajenación de locales comerciales ubicados en unidades habitacionales financiadas por FOVISSSTE, el Comité Institucional considerará el siguiente orden para su adjudicación:

- I. Adjudicatarios del Módulo Social.
  - a) Respetando la asignación disponible de acuerdo a las membresías de trabajadores de los organismos y dependencias, con o sin sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
  - b) Cualquier adjudicatario del Módulo Social.
- II. Trabajadores federales no adjudicatarios del Módulo Social.
  - a) Respetando la asignación disponible de acuerdo a las membresías de trabajadores de los organismos y dependencias, con o sin sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
  - b) Cualquier empleado no adjudicatario del Módulo Social.
- III. Aspirantes que no son adjudicatarios del Módulo Social ni empleados federales.

**7.33** La enajenación de locales comerciales se realizará preferentemente de contado. Tratándose de jubilados, pensionados y derechohabientes del Instituto, la venta de locales comerciales podrá celebrarse a plazos en función de su condición socioeconómica, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria.

**7.34** La distribución de las opciones a locales comerciales de los solicitantes pertenecientes a los organismos y dependencias con sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, será por conducto de la propia FSTSE.

La distribución de las opciones a locales comerciales de los solicitantes pertenecientes a organismos y dependencias con sindicato no afiliado a la FSTSE y solicitantes libres, será por conducto de la Subdirección General Jurídica en coordinación con el FOVISSSTE.

**7.35** El Comité Institucional podrá autorizar la enajenación de varios locales comerciales en favor de una misma persona física o moral, siempre y cuando la naturaleza del giro comercial que se pretenda instalar requiera de una extensión mayor, exista un local colindante y el giro comercial sea de notorio beneficio a la comunidad.

**7.36** En la autorización de giros comerciales, se dará prioridad a los que satisfacen necesidades de consumo primario con área de influencia que no exceda los 500 metros como radio de acción. Si es factible, se seleccionarán además giros que sean complementarios a los giros básicos. En todo caso, el Instituto se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**7.37** El uso y destino del giro comercial estará determinado por el reglamento administrativo que corresponda y las necesidades básicas de los residentes del conjunto habitacional.

Los adjudicatarios de locales comerciales no podrán cambiar ni ampliar el giro comercial consignado en el contrato de compraventa, siendo ésta, causa de rescisión del contrato respectivo.

**7.38** Las operaciones de compraventa de locales comerciales, deberán formalizarse mediante escritura pública ante Notario Público, dentro de los quince días hábiles siguientes a su concertación.

El adquirente está obligado a cubrir ante la Notaría Pública que designe la Subdirección General Jurídica, en su caso, conjuntamente con la Delegación Estatal o Regional correspondiente, el anticipo que se requiera para iniciar el proceso de escrituración a su favor del local comercial, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de que la Notaría reciba oficio de instrucciones.

**7.39** En la compraventa a plazos de locales comerciales, el adquirente deberá cubrir un enganche equivalente como mínimo al 30% sobre el precio de venta del inmueble, y el plazo de pago del saldo no podrá exceder de 5 años.

En los casos en que el Comité Institucional autorice la venta a plazos en favor de terceros no derechohabientes, como vía para regularizar la ocupación del local comercial, el plazo máximo para cubrir el precio de venta será de 2 años.

**7.40** Las tasas de interés aplicable en operaciones de compraventa de locales comerciales a plazo con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, serán las siguientes:

- I. Si el adquirente es derechohabiente del Instituto, o se trata de la asociación de condóminos o su similar legalmente constituida: el equivalente al 80% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o el indicador vigente al momento de la enajenación; y
- II. Si el adquirente no es derechohabiente del Instituto: el equivalente al 100% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o el indicador vigente al momento de la enajenación.

**7.41** Los adquirentes podrán efectuar en todo tiempo pagos anticipados del saldo, en cuyo caso les serán bonificados los intereses correspondientes. Asimismo, podrán efectuar pago anticipado de mensualidades, el cual deberá comprender como mínimo dos mensualidades, procediéndose a bonificar la correspondiente carga financiera.

**7.42** Son causas de rescisión del contrato privado de compraventa de departamentos y locales comerciales, las siguientes:

- I. Incumplimiento en el pago de tres mensualidades sucesivas, o seis alternas durante el plazo otorgado;
- II. Transmisión de derechos respecto del inmueble adquirido;
- III. Constitución de gravámenes sobre el inmueble sin consentimiento del Instituto;
- IV. Incumplimiento en el pago de honorarios notariales, impuestos, derechos y demás gastos que se generen con motivo de la escrituración del inmueble; y
- V. En general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

#### **Formalización de la enajenación**

**7.43** Una vez que se cuente con la autorización del Comité Institucional, se procederá a formalizar la enajenación, para lo cual la unidad administrativa respectiva deberá remitir a la Subdirección General Jurídica la documentación que acredite la propiedad del inmueble y la personalidad del adquirente, así como el avalúo emitido por CABIN.

La Subdirección General Jurídica procederá a girar las instrucciones y remitir el poder notarial respectivo en favor del titular de la Delegación Estatal correspondiente, a fin de que éste formalice la enajenación del inmueble en nombre y representación del Instituto. Tratándose de unidades administrativas centrales o desconcentradas que enajenen inmuebles ubicados en el Distrito Federal, el trámite descrito será resuelto por el Subdirector General Jurídico.

**7.44** La Delegación Estatal o Regional, en coordinación con la Subdirección General Jurídica, designará el Notario Público ante el cual se formalizará la enajenación del inmueble autorizada. Para tal efecto deberá considerarse, en su caso, lo estipulado en el Convenio suscrito con el Colegio de Notarios de la entidad federativa correspondiente.

**7.45** La Unidad Jurídica delegacional o, en su caso, la Subdirección General Jurídica, revisará el proyecto de escritura elaborado por el Notario Público designado, el cual deberá contener en el texto la mención expresa al acuerdo del Comité Institucional mediante el cual se aprueba la enajenación del inmueble; así como al oficio de instrucciones del Subdirector General Jurídico por el que se autoriza al titular de la Delegación a firmar la escritura correspondiente.

**7.46** La Unidad Jurídica delegacional gestionará la inscripción de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en tanto que la Subdirección General Jurídica solicitará la inscripción del testimonio de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

En todo caso, las Delegaciones deberán enviar a la Subdirección General Jurídica constancia de la inscripción efectuada.

**7.47** La unidad administrativa central o desconcentrada respectiva, entregará el inmueble mediante un acta de entrega-recepción en la cual se especifiquen las características generales, equipos, instalaciones

y condiciones que guarda el inmueble al momento de enajenarlo. Una copia del acta se remitirá al Comité Institucional y a la Contraloría General del Instituto, para su registro respectivo.

## **8. Del otorgamiento de permisos de uso**

### **Disposiciones generales**

**8.1** Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto podrán promover el otorgamiento de permisos de uso de espacios y locales, ubicados en los inmuebles del dominio público con que cuenta el Instituto para el cumplimiento de sus fines, en favor de personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la Base 8.19, cuando ello resulte indispensable para complementar los programas y servicios a su cargo.

**8.2** La unidad administrativa a cuyo cargo se encuentre el inmueble respectivo, presentará a la consideración del Comité Institucional la propuesta para el otorgamiento de permisos de uso, mediante escrito debidamente firmado por su titular en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Delegaciones. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**8.3** La Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, deberán presentar a consideración del Comité Institucional los procedimientos que promuevan tanto la simplificación administrativa, como la reducción, agilización y transparencia de los trámites relativos al otorgamiento de permisos de uso, a fin de promover el adecuado aprovechamiento de los espacios y locales con que cuenta el Instituto en beneficio de sus derechohabientes.

**8.4** La propuesta de otorgamiento de permiso de uso deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud del permisionario, en la cual se precisen los siguientes datos:
  - a) Nombre y/o razón social;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Domicilio fiscal o social;
  - d) Giro o servicio propuesto;
  - e) Espacio o local requerido;
  - f) Especificaciones y características técnicas del equipo propio que instalará o, en su caso, del equipo del Instituto que utilizará;
  - g) Adaptaciones e instalaciones al espacio o local, las cuales en todo caso deberán armonizar con la arquitectura del inmueble respectivo;
  - h) Medidas de seguridad adicionales;
  - i) Compromiso de entrega de póliza de seguros de responsabilidad civil; y
  - j) Compromiso de entrega de póliza de fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el permiso de uso.
- II. En su caso, acta constitutiva del permisionario, poderes legales de sus representantes, y último estado financiero debidamente elaborado;
- III. Curriculum empresarial o documento por el cual se acredite fehacientemente la experiencia del permisionario en los giros propuestos;
- IV. Declaración anual del pago de impuestos del permisionario, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior;
- V. Carta del fabricante que acredite al permisionario como distribuidor autorizado, cuando se trate de distribución de productos y servicios de manera exclusiva;
- VI. Autorización de internación vigente en favor del permisionario, expedida por autoridad competente, tratándose de la venta de productos o servicios de importación;
- VII. Licencias y permisos de las autoridades sanitarias, de comercio o trabajo, necesarias para la actividad que desarrollará el permisionario;
- VIII. Opinión de la unidad administrativa promovente sobre los beneficios que representará el otorgamiento del permiso de uso en favor, así como que la actividad permitida complementará los servicios institucionales;
- IX. Dictamen técnico emitido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, por la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente, por el que se determine la aptitud inmobiliaria, consumo de energía y las obras, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que, en su caso, realizará el permisionario; y
- X. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de otorgar el permiso de uso.

**8.5** El Comité Institucional verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos; y seleccionará las que representen la mejor alternativa para complementar las actividades del Instituto en beneficio de los derechohabientes.

**8.6** El Comité Institucional evaluará las propuestas presentadas, conforme a los siguientes factores:

- a) Actividades que se desarrollan en el centro de trabajo;
- b) Ubicación del centro de trabajo, y beneficios que proporcionará el aprovechamiento de espacios y locales, atendiendo a la distribución y necesidades de los derechohabientes;
- c) Antecedentes y experiencia del permisionario; y
- d) Cumplimiento de las disposiciones legales y normas administrativas aplicables.

En el dictamen de aprobación de las solicitudes, deberán constar la documentación analizada y los criterios aplicados por el Comité Institucional para el otorgamiento del permiso de uso respectivo.

**8.7** Al dictaminar las propuestas de otorgamiento de permisos de uso, el Comité Institucional deberá considerar los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha operación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa correspondiente, o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales.

#### **Condiciones del permiso de uso**

**8.8** Los permisos de uso se ajustarán al modelo formulado para tal efecto por la Subdirección General Jurídica e incluirán las condiciones autorizadas por el Comité Institucional, y una vez suscritos, invariablemente deberá remitirse un ejemplar a esa unidad administrativa para el registro y control correspondiente. En todo caso, deberán establecer expresamente las obligaciones y condiciones específicas a que se sujetará el uso de los espacios o locales permisionados.

El Instituto se reservará el derecho de supervisar y verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del permisionario.

Asimismo, deberá darse la intervención que corresponda a la Subdirección General Jurídica o a la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, en la elaboración de los convenios de vencimiento, terminación anticipada o revocación del permiso de uso.

**8.9** Los permisionarios aprovecharán los espacios y locales autorizados por el Comité Institucional, en las áreas que les indique específicamente el titular del centro de trabajo del Instituto, conforme al permiso de uso respectivo. En ningún caso, el aprovechamiento del espacio o local podrá dificultar, impedir, obstaculizar o interrumpir los servicios y/o actividades a los que esté destinado el centro de trabajo.

**8.10** El Comité Institucional podrá autorizar el otorgamiento de varios espacios y locales de un mismo inmueble en favor de una misma persona física o moral, siempre y cuando la naturaleza del giro que se pretenda instalar requiera de una extensión mayor, exista un local o espacio colindante disponible y el giro autorizado sea de notorio beneficio para los derechohabientes.

**8.11** Los permisionarios entregarán una aportación mensual al Instituto conforme al tabulador que apruebe el Comité Institucional para cada uno de los rubros a que se refiere la Base 8.19, que será fijada en el permiso de uso respectivo.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se determinará considerando el tipo de centro de trabajo; afluencia de derechohabientes; volumen de ventas; giro autorizado; equipo, ubicación y superficie del espacio o local; y, en su caso, los servicios de energía eléctrica, agua, vigilancia, limpieza y mantenimiento que se requieran.

Las aportaciones serán enteradas a la Subdirección General de Finanzas, conforme a los lineamientos que conjuntamente defina con la Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**8.12** El Comité Institucional podrá autorizar excepcionalmente el otorgamiento de permisos de uso a título gratuito, en favor de la Unidad de Promoción Voluntaria del ISSSTE, A.C., así como de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, o bien, de personas físicas o morales que presten servicios gratuitos al Instituto.

**8.13** Los permisos de uso podrán otorgarse hasta por un plazo de 3 años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, previa aprobación del Comité Institucional.

En todo caso, cada año se revisará y actualizará el monto de las aportaciones pactadas por este concepto.

**8.14** En caso de prórroga del permiso de uso, la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentre el inmueble deberá evaluar la conveniencia y necesidad de dicha renovación, considerando las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, el monto invertido por el permisionario en su acondicionamiento, su vinculación con la distribución de la población derechohabiente y con los servicios a cargo del Instituto.

Si se estima procedente continuar permitiendo el uso del espacio o local, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud a consideración del Comité Institucional con tres meses de anticipación a la expiración de la vigencia del permiso de uso, para su análisis y dictamen correspondiente.

**8.15** Los permisos de uso que se otorguen, no crearán ningún derecho real en favor del permisionario, simplemente el de uso del espacio permisionado.

#### **Extinción del permiso de uso**

**8.16** Los permisos de uso se extinguirán por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Vencimiento del término por el que se haya otorgado el permiso;
- b) Renuncia del permisionario; y
- c) Revocación del permiso.

**8.17** Los permisos de uso podrán ser revocados administrativamente y sin responsabilidad alguna para el Instituto, por las siguientes causas:

1. Dar al espacio o local, un uso distinto al permisionado;
2. Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el permiso de uso correspondiente;
3. Aumentar los precios de venta de los productos o servicios, sin notificar y justificar esta circunstancia al Instituto, previamente a su aplicación;
4. Quejas recurrentes y fundamentadas que presenten los derechohabientes;
5. Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se le permitió el espacio, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
6. Por declaración judicial de suspensión de pagos, quiebra, huelga u otra causa análoga;
7. Por sentencia que declare el estado de interdicción del permisionario;
8. Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad del permisionario;
9. Dejar de pagar con oportunidad las aportaciones fijadas en el permiso;
10. Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, no autorizadas por el Comité Institucional;
11. Ceder los derechos de uso concedidos en el permiso; y
12. Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios o locales permisionados, para las operaciones propias de su objeto. En este último supuesto, el Instituto otorgará al permisionario una indemnización que será fijada por los peritos designados de común acuerdo por las partes.

La revocación será dictada por la Subdirección General Jurídica, previa audiencia que se conceda al permisionario para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

**8.18** La Subdirección General Jurídica llevará el control de los espacios y locales permisionados. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe trimestral en el que se especifiquen, entre otros, los datos del inmueble permisionado, la vigencia del permiso de uso y el monto de la aportación a cargo del permisionario.

#### **Usos permitidos para espacios y locales**

**8.19** El Comité Institucional autorizará el otorgamiento de permisos de uso, respecto de los rubros que se indican a continuación:

- I. Servicios de alimentación económica en el trabajo (Comedores y cafeterías);
- II. Productos y Servicios Básicos:
  - a) Carnes y pollo;
  - b) Frutas y verduras;
  - c) Pescados y mariscos;
  - d) Salchichonería y lácteos;
  - e) Panadería y repostería; y
  - f) Tortillería.
- III. Productos y Servicios Complementarios:
  - a) Alimentos preparados;
  - b) Cerrajería;
  - c) Cocinas integrales;
  - d) Dentista;
  - e) Discos y cassettes;
  - f) Dulcería;
  - g) Estética y peluquería;
  - h) Fotocopiado;
  - i) Fotografía y revelado;
  - j) Lavandería y tintorería;
  - k) Óptica;

- l) Productos naturistas;
  - m) Reparación de calzado;
  - n) Reparación de electrodomésticos;
  - o) Reparación de relojes;
  - p) Rosticería;
  - q) Servicios y productos de decoración;
  - r) Telas y mercería;
  - s) Veterinaria; y
  - t) Zapatería.
- IV. Productos y Servicios Generales:
- a) Bonos del Ahorro Nacional;
  - b) Boutique de regalos y alta costura;
  - c) Computación y periféricos;
  - d) Cortinas verticales y closets;
  - e) Florería;
  - f) Fuentes de sodas;
  - g) Helados, yoghurt y paletas;
  - h) Instrumentos musicales;
  - i) Joyería fina y de fantasía;
  - j) Jugos naturales;
  - k) Marcos, óleos y cancelas;
  - l) Palomitas de maíz y frituras;
  - m) Perfumería;
  - n) Pronósticos Deportivos, Lotería Nacional y similares;
  - o) Publicaciones y revistas;
  - p) Renta y venta de películas; y
  - q) Servicios telefónicos y telegráficos.
- V. Servicios financieros (cajero automático o sucursal bancaria);
- VI. Estacionamiento y lavado de autos; y
- VII. Otros compatibles con los anteriores, que sean previamente autorizados por el Comité Institucional.

## 9. De la enajenación de bienes muebles

### Disposiciones generales

**9.1** La enajenación de bienes muebles que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto, así como sus desechos, salvo aquellos a que se refiere el Acuerdo 26.1216.96 aprobado por la Junta Directiva en sesión de fecha 20 de marzo de 1996, será autorizada por el Comité Institucional a solicitud de las unidades administrativas centrales, o por el Comité Desconcentrado que, en su caso, autorice constituir la Junta Directiva cuando se trate de unidades administrativas desconcentradas.

La enajenación de bienes, residuos o materiales peligrosos o radioactivos se sujetará estrictamente a las leyes aplicables.

**9.2** La Subdirección General llevará el registro, clasificación y control de las operaciones de enajenación, distinguiendo entre la gratuita y la onerosa, así como por el tipo de bienes muebles enajenados y los recursos obtenidos por este tipo de operaciones.

Las áreas de administración de las unidades administrativas desconcentradas, deberán remitir mensualmente a la Subdirección General un informe que incluya los aspectos señalados en el párrafo anterior.

**9.3** Antes de proceder a la enajenación de un bien mueble, se agotarán las posibilidades de su reaprovechamiento en las diversas unidades administrativas y centros de trabajo del Instituto.

La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá revisar por lo menos cada seis meses los bienes muebles que, por su estado físico o cualidades técnicas, no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados, dictaminando en forma preliminar su estado físico o técnico, posibilidades de rehabilitación o reaprovechamiento total o parcial.

**9.4** Sólo procederá la baja o disposición final de bienes muebles del Instituto, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio al que se les destinó o para ninguno de los servicios a cargo del Instituto;
- II. Cuando la rehabilitación resulte tanto o más onerosa que el valor de la reposición;
- III. Cuando no sea reaprovechable en todas o en algunas de sus partes;

- IV. Cuando se hubiere extraviado, accidentado o destruido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Cuando se trate de bienes clasificados como desechos;
- VI. Cuando se entreguen en calidad de donación, previo cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- VII. Cuando no existiere ningún otro uso o destino posibles para el bien mueble, habiéndose agotado todas las instancias para su enajenación;
- VIII. Cuando exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción; y
- IX. Cuando existan otras causas justificadas que lo ameriten, previo acuerdo del Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda.

**9.5** La enajenación de bienes muebles se realizará preferentemente mediante licitación pública, excepto:

- I. Cuando el procedimiento resulte más oneroso que el monto que se espera obtener con la enajenación;
- II. Cuando ocurran circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia;
- III. Cuando no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas;
- IV. Cuando el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; o
- V. Cuando se trate de vehículos terrestres dictaminados para su baja, que se enajenen mediante licitación interna entre los servidores públicos del Instituto; o
- VI. Cuando se trate de bienes muebles inventariables o desechos de bienes muebles previstos en el Acuerdo 26.1214.96 de la Junta Directiva, de fecha 20 de marzo de 1996, por el cual se autoriza la donación de dichos bienes en favor de la Unidad de Promoción Voluntaria del ISSSTE, A.C.

El Presidente del Comité respectivo, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, la hará del conocimiento de la SECODAM por conducto de la Subdirección General Jurídica, acompañando la documentación que justifique tal determinación.

**9.6** La unidad administrativa a cuyo resguardo se encuentren los bienes muebles objeto de la enajenación deberá presentar ante el Comité Institucional o, en su caso, ante el Comité Desconcentrado, la solicitud para enajenar dichos bienes en la cual deberá incluir la siguiente documentación:

- I. Descripción técnica del bien mueble;
- II. Oficio de la unidad administrativa solicitante de la enajenación, en el cual se especifique el servicio para el que fue adquirido el bien mueble;
- III. Oficio de asignación al área o centro de trabajo que solicita la enajenación;
- IV. Avalúo elaborado por la Subdirección General o, en su caso, por el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas;
- V. Dictamen técnico sobre el estado físico, operativo y/o funcional por el que se determine la inutilidad del bien mueble, debidamente expedido por la Subdirección General de Obras y Mantenimiento o, en su caso, la Subdelegación de Obras y Mantenimiento correspondiente;
- VI. Dictamen legal sobre la situación jurídica del bien mueble, cuando proceda, expedido por la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente; y
- VII. Dictamen administrativo sobre el no reaprovechamiento del bien mueble en ninguna área del Instituto, expedido por la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, el cual deberá contar con el visto bueno del centro de trabajo correspondiente.

**9.7** El avalúo a que se refiere la fracción IV de la Base 9.6 anterior, se efectuará considerando los precios que determine SECODAM; y cuando esta dependencia no lo precise, el precio de enajenación no podrá pactarse por debajo del que se defina mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito u otros terceros legalmente capacitados para ello y autorizados por SECODAM.

**9.8** El pago del precio de enajenación de bienes muebles deberá realizarse preferentemente de contado.

En el supuesto de que el Comité Institucional o Desconcentrado, en el ámbito de su competencia, autorice la compraventa a plazos, los adquirentes deberán entregar por concepto de enganche cuando menos el 25% del precio del bien y la cantidad restante será cubierta en pagos iguales y sucesivos que no excederán del término de un año.

Asimismo, el saldo insoluto devengará intereses conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**9.9** Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes serán ingresados a la Tesorería General del Instituto y su disposición será propuesta por el Director General a la Junta Directiva, previa autorización de la SHCP.

**9.10** Con la autorización de los titulares de las unidades administrativas centrales y desconcentradas, previo visto bueno de la Subdirección General y de la Contraloría General, se podrá operar la reasignación de bienes muebles entre los centros de trabajo del Instituto, cubriendo la baja y alta en los registros contables y de control de bienes respectivos.

**9.11** Quedan excluidos de participar como adquirentes en las enajenaciones del Instituto, los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Aquellas enajenaciones que se realicen en contravención a lo anterior serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

El Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, podrá aprobar la realización de licitaciones privadas en las que participen servidores públicos del Instituto, previa autorización que, por conducto de la Subdirección General, obtenga de la SECODAM y en la forma y términos que dicha dependencia establezca.

**9.12** La unidad administrativa central o desconcentrada solicitante de la enajenación realizará lo conducente para que, previa autorización de baja de bienes muebles, se cancelen los registros contables y de control de los bienes correspondientes en el Inventario Institucional de Bienes Muebles, así como se incorpore al expediente la documentación relativa a la enajenación autorizada y las actas correspondientes.

Los expedientes relativos a baja de bienes muebles que por su tipo y características queden comprendidos en lo señalado por el párrafo séptimo del artículo 79 de la Ley, deberán de contener, además, constancia de que su enajenación o destrucción se realizó de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**9.13** En el caso de bienes muebles que se encuentren asegurados, se incluirán en el expediente las constancias de las gestiones de indemnización, así como de los resultados de las mismas.

En el caso de bienes muebles extraviados o accidentados, así como los que proceda destruir, se dejará constancia del cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**9.14** Cuando se trate de partes aprovechables de bienes instrumentales, se cancelará el registro; se dará de baja el bien de origen; y se dejará constancia del número de inventario del bien mueble al cual se le asigna la o las partes reaprovechables o, en su caso, del ingreso al almacén correspondiente.

**9.15** El Instituto podrá retener administrativamente los bienes muebles que posea. Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva, o de reivindicar los bienes muebles, o de obtener el cumplimiento, la rescisión o nulidad de los contratos celebrados respecto de dichos bienes, deberá deducir ante los tribunales federales las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en los términos señalados en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **Enajenación de vehículos terrestres**

**9.16** Para los efectos del avalúo a que se refiere la Base 9.7 respecto de vehículos terrestres dictaminados para su baja, se utilizará como referencia el precio consignado en la Guía EBC (Revista de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), correspondiente al mes o trimestre en el que la unidad administrativa remita la solicitud al Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda. El precio promedio de los vehículos, se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra señalado en la Guía EBC, dividido entre dos.

Asimismo, las unidades administrativas deberán verificar físicamente cada vehículo llenando los formatos que al efecto autorice el Comité Institucional con base en los lineamientos y criterios generales expedidos por la SECODAM. De la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos del formato, se obtendrá como resultado el factor de vida útil de los vehículos.

Una vez determinado el precio promedio, éste se multiplicará por el factor de vida útil a que se refiere el párrafo anterior, y el resultado se utilizará como precio mínimo de avalúo.

**9.17** Solamente se podrán practicar avalúos con instituciones de banca y crédito, u otros terceros capacitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC, o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en los formatos a que se refiere la Base 9.16 anterior.

**9.18** El Comité Institucional deberá remitir a SECODAM, en los formatos autorizados para tal efecto, un informe sobre las enajenaciones de vehículos terrestres dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiesen entregado dichos bienes a los adjudicatarios.

#### **Donación de bienes muebles**

**9.19** Cuando se trate de bienes muebles solicitados en donación, el posible beneficiario entregará a la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito el bien, su petición mediante escrito en el que explique los beneficios que espera obtener del bien solicitado, así como copia de los documentos legales que acrediten su personalidad y la de la institución que represente, en su caso.

Esta información será parte del soporte documental que las unidades administrativas proponentes presenten al Comité Institucional o, en su caso, Desconcentrado.

**9.20** El Instituto podrá donar bienes muebles que estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos, a gobiernos o instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales, mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la SECODAM, así como por el Director General del Instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia. En este supuesto, la Subdirección General será la unidad administrativa responsable de recabar y tramitar las solicitudes respectivas.

**9.21** El Instituto podrá donar bienes muebles que estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos, siempre que el valor de los bienes determinado por avalúo no exceda del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en favor de:

- I. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Gobiernos Estatales y Municipales;
- III. Unidad de Promoción Voluntaria del ISSSTE, A.C.;
- IV. Comunidades marginadas, agrarias y ejidales;
- V. Instituciones de asistencia pública o privada;
- VI. Instituciones educativas, culturales y de servicios sociales, sin fines de lucro; y
- VII. Las demás que autorice expresamente la Junta Directiva.

En caso de que el valor de los bienes donados exceda la cantidad señalada en el primer párrafo, se requerirá la autorización de la dependencia competente, además de la aprobación de la Junta Directiva que deberá obtenerse invariablemente.

Las donaciones de bienes muebles se llevarán a cabo observando las previsiones contenidas en el artículo 81 de la Ley.

#### **De la destrucción de bienes muebles**

**9.22** El Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, una vez que ha determinado la destrucción de bienes muebles, solicitará la intervención de la autoridad competente, a partir de lo cual el servidor público autorizado para llevar a cabo el procedimiento de destrucción, señalará lugar, día y hora para tal acto, lo que oportunamente hará del conocimiento de la autoridad que corresponda.

Se levantará acta de la destrucción de bienes que firmarán los comparecientes, haciéndose constar con el mayor detalle los datos que justifiquen el procedimiento respectivo.

Una vez destruidos los bienes muebles, la Subdirección General procederá a cancelar los registros de inventarios.

### **10. De la licitación pública y la invitación restringida**

#### **Convocatoria de la licitación**

**10.1** En el proceso de enajenación de bienes muebles e inmuebles mediante licitación pública la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá elaborar la convocatoria y las bases correspondientes, así como verificar que la convocatoria no implique una publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa.

**10.2** La convocatoria deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Denominación completa y logotipo del Instituto, así como los datos relativos a la unidad administrativa que convoca la licitación;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes que sean objeto de la licitación pública;
- III. Precio mínimo de venta de los bienes, y las condiciones de pago;
- IV. Lugar, fecha y horario para la visita de inspección a los bienes;
- V. Lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VI. Lugar, fecha límite y horario para inscripciones a la licitación;
- VII. Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- VIII. Lugar, fecha y hora del acto de aclaración de dudas; y
- IX. Monto de la garantía de seriedad de las ofertas.

El Secretario Ejecutivo del Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, deberá firmar las convocatorias de las licitaciones públicas.

**10.3** Las convocatorias a licitaciones públicas para la enajenación de bienes, deberán señalar expresamente que serán desechadas aquellas propuestas de personas físicas o morales que se

encuentren en los supuestos del último párrafo del artículo 79 de la Ley, y del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado librado por los mismos o de caja, expedido por una sociedad nacional o una institución de crédito, o fianza otorgada por una institución autorizada, a elección de los interesados.

El importe de la garantía a favor del Instituto, será del diez por ciento del valor de los bienes que, como precio mínimo, haya determinado la CABIN o por el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria.

**10.4** La convocatoria podrá referirse a uno o más bienes muebles o inmuebles, y deberá publicarse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la licitación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde se encuentran ubicados los bienes a enajenar.

Tratándose del Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**. En el supuesto de que las convocatorias se refieran a enajenaciones que abarquen a tres o más entidades federativas, aquellas se publicarán únicamente en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional.

**10.5** En relación a la publicación de la convocatoria, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Deberá colocarse copia de las mismas en los tableros de comunicación social ubicados en el área de administración, a efecto de difundir adecuadamente las convocatorias entre los compradores, y a las distintas áreas del Instituto; y
- II. Para efectos de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, la Subdirección General al elaborar la convocatoria procurará que, en una misma publicación, se convoque a varias licitaciones públicas.

La Subdirección General o, en su caso, el área de administración de las unidades administrativas desconcentradas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada convocatoria, deberán remitir copia simple de la misma y de las bases a la Contraloría General del Instituto, y a la SECODAM.

**10.6** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El Comité Institucional o, en su caso, el Comité Desconcentrado, podrán autorizar la reducción del plazo para la presentación de ofertas, lo cual deberá constar expresamente en la convocatoria indicando además la fecha en que se autorizó dicha reducción.

Para tal efecto, el titular de la unidad administrativa que promueva la enajenación, deberá solicitarlo al Comité Institucional o, en su caso, al Comité Desconcentrado, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité Institucional o, en su caso, el Comité Desconcentrado, determine lo procedente.

Tratándose de la enajenación de vehículos terrestres dictaminados para baja, el acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro del mismo periodo de vigencia de la Guía EBC que haya servido de base para determinar el precio mínimo de avalúo de las unidades. En casos debidamente justificados, y previa autorización del Comité Institucional o, en su caso, del Comité Desconcentrado, dicho acto se podrá celebrar a más tardar en el mes siguiente de aquel en que se hubiese practicado el dictamen valuatorio, de lo cual se deberá informar a la SECODAM.

#### **Bases de la licitación**

**10.7** La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, prepararán, elaborarán y emitirán las bases para la celebración de licitaciones públicas.

Las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al **Diario Oficial de la Federación**, por el Subcomité de Revisión de Bases del Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o, en su caso, del Comité Desconcentrado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.

Dichas bases, deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la selección del comprador y la adjudicación del contrato y su objeto, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los licitadores como del Instituto.

**10.8** Las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Denominación y logotipo del Instituto, así como también el nombre de la unidad administrativa a través de la cual se realizará la licitación pública, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos, fax, télex, etc. Asimismo, deberá indicarse el número u otra referencia de la licitación pública;

II. En su caso, la indicación de la escritura pública que deberán presentar los interesados para acreditar la personalidad del apoderado o apoderados (Poder general para actos de administración, o actos de dominio).

Sin embargo, no será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la persona moral en cuyo nombre presente aquella. En este caso, será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la licitación es la que deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la persona moral, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma;

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones a las bases de licitación;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato; así como el nombramiento del servidor público que presidirá tal acto, el cual será la única autoridad para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en ese evento;

V. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los interesados que serán consideradas por el Instituto como causas de descalificación del procedimiento de licitación, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las bases de licitación como la indicación de que será causa de descalificación cuando se compruebe que algún licitador ha acordado con otro u otros bajar los precios de los bienes a enajenar.

No podrá ser causa de descalificación, el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

En ningún caso, podrán establecerse en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes;

VI. En qué casos procede declarar desierta la licitación;

VII. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones;

VIII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las bases de la licitación como las proposiciones presentadas por los licitadores, no podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los bienes y la indicación de que, en la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

X. Descripción completa de los bienes;

XI. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes enajenados;

XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XIII. Condiciones de precio y pago. En cuanto al precio, deberá indicarse que será en dinero; cierto e incondicionado; en ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determine en las propias bases de la licitación, y en los contratos.

Asimismo, deberá establecerse en forma explícita la fecha exacta en que se hará exigible la obligación de pago;

XIV. La indicación de, si la totalidad de los bienes objeto de la licitación serán adjudicados a un solo comprador o a varios compradores, en cuyo caso deberán precisarse los porcentajes o bienes que se asignarán a cada uno;

XV. Señalamiento de las penas convencionales por concepto de almacenaje derivado del atraso en la recolección de los bienes muebles licitados. En ningún caso, la pena convencional que se aplique podrá exceder al importe de la garantía de oferta que se hubiere establecido;

XVI. Las instrucciones para elaborar y entregar las ofertas y garantías; y

XVII. Inconformidades que podrán presentar los licitadores.

**10.9** La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, no deberán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

Los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de recepción de los bienes; forma y plazo de pago; penas convencionales; y garantías.

En este sentido, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones. En caso de ser indispensables tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que, si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, sí lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

**10.10** Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Asimismo, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, proporcionarán en condiciones de igualdad, a todos los interesados acceso a la información relacionada con la licitación.

**10.11** Las bases respectivas deberán estar disponibles, en cantidad suficiente, desde la fecha que se señale en la convocatoria y hasta siete días naturales antes del acto de apertura de ofertas. Por lo anterior, en ningún caso podrán establecerse uno o varios días específicos para que los interesados recojan dichas bases. Las bases de la licitación podrán ser consultadas por los interesados sin obligación de efectuar ningún pago, pero para poder participar en la licitación, necesariamente deberán ser adquiridas.

**10.12** Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado por la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos anexos que se entreguen, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquirirán las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros similares que tengan relación en la preparación de las bases.

La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, serán las unidades administrativas encargadas de distribuir y hacer el cobro del costo de recuperación de las bases a los compradores que deseen participar en la licitación, en el lugar, los días y horas hábiles que se señalen en la convocatoria respectiva.

#### **Modificaciones a las bases**

**10.13** El Comité Institucional o, en su caso, el Comité Desconcentrado, podrán autorizar la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siempre y cuando ello no constituya la sustitución o variación substancial de los bienes materia de la convocatoria original, o bien, en la adición de otros distintos.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en el mismo se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitadores, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad administrativa.

**10.14** La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberán informar por escrito a todos los licitadores involucrados y a los servidores públicos participantes en el proceso de licitación correspondiente, en qué consisten las modificaciones a las bases de licitación. De ser necesario, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, solicitarán la actualización de garantías y, en su caso, la suscripción del instrumento legal correspondiente.

#### **Junta de aclaraciones**

**10.15** El Instituto, a través de la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberán celebrar una junta de aclaraciones para cada licitación, con el objeto de que los compradores que así lo requieran se les amplíe la información sobre el procedimiento de la licitación de que se trate, o sobre las especificaciones de los bienes a licitar.

Dentro de las bases de licitación se señalará la fecha, el lugar y la hora para la verificación de la junta de aclaraciones, siendo necesario el levantamiento de un acta circunstanciada del evento por parte de la Subdirección General o, en su caso, del área de administración en las unidades administrativas desconcentradas.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo, podrán acudir con la debida oportunidad a la Subdirección General o, en su caso, al área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

**10.16** En los casos en que se considere que las aclaraciones afectan el contenido de las bases, deberán seguirse los lineamientos dispuestos en el presente documento para la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siendo necesario el levantamiento por parte de la Subdirección General o, en su caso, del área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, de un acta circunstanciada del evento.

De ser necesario podrá señalarse una fecha, hora y lugar para una junta de aclaraciones adicional a la primera junta.

#### **Acto de presentación y apertura de proposiciones**

**10.17** El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el lapso de la hora anterior a la celebración de dicho acto; pudiéndose en casos debidamente justificados

llevarse a cabo dicho registro hasta con dos días hábiles de anticipación, informando de ello a la Contraloría General del Instituto.

**10.18** Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a la propuesta, distinta a la oferta económica; sin embargo, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones.

**10.19** Una vez vencido el plazo para la admisión de las proposiciones, en sesión pública, en el día y hora previamente establecidas en las bases, se procederá a la apertura de las ofertas propuestas.

El acto de apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado en las bases de licitación, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de las disposiciones aplicables.

**10.20** El acto de presentación y apertura de proposiciones de los licitadores se efectuará en la fecha, lugar y hora señalados en las bases de licitación pública, conforme a lo siguiente:

- I. A la hora señalada, se cerrará el recinto y se dará inicio al acto exclusivamente con los licitadores que se encuentren presentes en el mismo;
- II. Al ser nombrados los licitadores por el servidor público encargado de presidir el acto, entregarán sus proposiciones por escrito en sobre cerrado en forma inviolable, que contendrá la propuesta económica con la garantía de seriedad de las ofertas;
- III. El servidor público que presida el acto, procederá a la apertura de las propuestas económicas y dará lectura a las mismas, previa verificación de que las propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación. En su caso, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, haciendo mención de los motivos por los que no fueron aceptadas.

Asimismo, deberá verificarse que el sobre correspondiente a la propuesta económica contenga la garantía de seriedad de la propuesta en los términos señalados por las bases de licitación; y

- IV. En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha del acto de presentación y apertura, las proposiciones económicas recibidas, deberán firmarse cuando menos por dos licitadores y por los servidores públicos presentes en el acto.

Admitida la oferta, no podrá alterarse y deberá mantenerse con las mismas condiciones con que fue aceptada hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo.

**10.21** Para efectuar el análisis de las proposiciones, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los compradores, verificando que cumplan con lo indicado en las bases de licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, los bienes licitados se enajenarán en favor de la persona que, de entre los licitadores, reúna las condiciones requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por lo anterior, los servidores públicos a quienes compete pronunciar el fallo, deberán abstenerse de emitirlo en contravención a las disposiciones aplicables; tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, será causa de responsabilidad administrativa y conlleva el resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse al Instituto.

**10.22** Los bienes licitados se adjudicarán a quien presente la proposición cuyo precio sea más alto. En el caso de que dos o más proposiciones sean solventes, los licitadores podrán mejorar su oferta a fin de hacerla más atractiva para el Instituto.

La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, como resultado del análisis de las proposiciones y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, elaborará el dictamen escrito conforme al cual se adjudicarán los bienes. De ser necesario, el dictamen será sometido a la consideración del Comité Institucional o, en su caso, del Comité Desconcentrado, para su opinión.

El dictamen servirá como fundamento para el fallo. En éste se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

#### **Acto de fallo de la licitación**

**10.23** Si el fallo de la licitación no puede emitirse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán seguirse las formalidades dispuestas en el presente documento.

Asimismo, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, informará por escrito a los licitadores la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

En todo caso, el fallo de la licitación deberá emitirse dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**10.24** El fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, para cuyo efecto, la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá informar a los licitadores en los términos de la base 10.25 del presente documento.

**10.25** Por regla general, el fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitadores que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Si el comprador a quien se le hayan asignado total o parcialmente los bienes motivo de la licitación no se encuentra presente, se le notificará la resolución respectiva por escrito, en un término no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha del fallo correspondiente.

En sustitución de esta junta, el Instituto a través de la Subdirección General o, en su caso, del área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitadores en un término no mayor de seis días naturales contados a partir de la fecha del fallo correspondiente.

Independientemente de la opción tomada por el Instituto para comunicar el fallo a los licitadores, se deberán colocar anuncios en zonas visibles destinadas para ese efecto en las oficinas de la Subdirección General o, en su caso, del área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, indicando la resolución adoptada en el fallo.

**10.26** La Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberán levantar el acta del fallo de la licitación que se haya celebrado, y la firmarán los participantes, otorgándoseles copia de la misma.

En el acto del fallo o en la comunicación referida en la base 10.25, se proporcionará por escrito a los licitadores la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue elegida.

**10.27** El Instituto procederá a declarar desierta una licitación y expedirá una nueva Convocatoria, en los siguientes casos:

- a) Cuando ningún comprador se hubiese inscrito para participar en el acto de apertura de proposiciones; y
- b) Cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación o que sus precios no fueren aceptables, previa investigación que al efecto realice la Subdirección General o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas.

**10.28** En el caso de que un comprador sea descalificado en la primera licitación, podrá participar en una segunda, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en las bases de esta última. La segunda licitación no requerirá de nueva aprobación del Comité Institucional o, en su caso, del Comité Desconcentrado.

Una vez realizada la segunda licitación, el Instituto podrá enajenar los bienes que no hubieren sido adjudicados en ésta, mediante un procedimiento de invitación restringida al comprador que satisfaga los requisitos exigidos y ofrezca las mejores condiciones en precio y demás circunstancias pertinentes.

#### **Licitación interna de vehículos terrestres**

**10.29** El Comité Institucional Desconcentrado, según corresponda, autorizará la enajenación de vehículos terrestres dictaminados para baja mediante el procedimiento de licitación interna, en favor de los servidores públicos del Instituto.

Con objeto de promover amplia y oportunamente la enajenación de los vehículos la Subdirección General o el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberán difundir en todas las áreas y centros de trabajo de la entidad federativa correspondiente la convocatoria, las bases y la relación de bienes.

**10.30** En el procedimiento de licitación interna, las unidades administrativas deberán atender los siguientes aspectos:

1. Los vehículos a enajenar únicamente serán de tipo sedán, vagoneta y pick up de cualquier modelo que previamente hayan sido dictaminados para su baja por la Subdirección General o el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas.
2. Quedan excluidos los vehículos de procedencia extranjera, sin excepción;
3. Solamente se adjudicará un vehículo por servidor público;
4. No podrán participar aquellos servidores públicos que, mediante licitación interna, se les haya adjudicado algún vehículo anteriormente;
5. Se prohíbe establecer derecho de apartado, reservado o cualquier otro acto que evite la presentación de ofertas sobre la totalidad de los vehículos a enajenar; y
6. No podrán presentar ofertas sobre ningún vehículo, el responsable directo de la administración de los recursos materiales ni quienes intervengan en la formulación de los dictámenes valuatorios, actos de inscripción y entrega de bases, apertura y evaluación de ofertas y acto de fallo.

Con excepción de los supuestos mencionados en los incisos 4 y 6 los servidores públicos de confianza como de base, podrán inscribirse y presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la licitación interna, debiendo anotar en cada propuesta el orden de su preferencia, en el entendido de que solamente se les podrá adjudicar una sola unidad.

**10.31** Quienes participen en la licitación interna presentarán libremente sus proposiciones en sobre cerrado, el cual será abierto publicamente en el día, hora y lugar previamente señalados en las bases de licitación, ante la presencia de los responsables de efectuar dicho evento y del representante de la Contraloría General, debiendo elaborarse acta circunstanciada, en la que se haga constar el desarrollo de este acto, misma que deberá ser firmada por los servidores públicos mencionados.

El Comité Institucional o Desconcentrado, según corresponda, determinará previamente en las bases si la apertura de ofertas y el acto de fallo de la licitación interna se efectúan en un solo acto o por separado, procurando que aquellos bienes que se encuentren en dos o más entidades federativas se enajenen dentro de la circunscripción territorial correspondiente.

Será optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten proposiciones al acto de apertura de ofertas y de fallo.

**10.32** Los servidores públicos participantes garantizarán la seriedad de sus propuestas y, en caso de resultar ganadores el cumplimiento de sus obligaciones de pago mediante cheque certificado o cruzado librado por los mismos, o de caja expedido por una institución de banca y crédito, o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a elección de los propios interesados, por un monto equivalente al 10% del precio mínimo de avalúo del vehículo que se trate.

Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, según corresponda, promoverán las acciones para hacer efectiva la garantía prevista en el párrafo anterior y no podrá participar en la siguiente licitación interna que al efecto lleve a cabo el Instituto. Tratándose el licitante ganador las unidades administrativas deberán adjudicar el vehículo a la siguiente mejor oferta.

**10.33** La adjudicación se hará en favor del servidor público que haya ofrecido el precio más alto por cada vehículo sujeto a enajenación, en el entendido de que éste no será menor al precio mínimo de avalúo fijado en las bases.

En el supuesto de que existirán dos o más ofertas para alguno de los vehículos, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al servidor público que cuente con mayor antigüedad laboral en el Instituto y, si persiste la igualdad, al que perciba el menor salario.

En caso de que un servidor público presente la propuesta más alta en dos o más vehículos le será adjudicado aquel que corresponda al primero en el orden de su preferencia.

**10.34** Las unidades administrativas deberán incluir en las bases de las licitaciones internas el plazo para el retiro de los bienes, así como el monto por concepto de almacenaje que, en su caso, pagarán los servidores públicos ganadores por cada día de retraso.

**10.35** Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a lo establecido en este procedimiento, se podrán enajenar mediante nuevas licitaciones internas, o mediante licitación pública, según determine el Comité Institucional o Desconcentrado que corresponda.

#### **Invitación restringida**

**10.36** En los casos en que, previo acuerdo del Comité Institucional o del Comité Desconcentrado, según corresponda, sea procedente la enajenación de bienes muebles e inmuebles a través del procedimiento de invitación restringida, necesariamente deberá invitarse a compradores que sean capaces para cumplir con la recepción oportuna de los bienes a enajenar.

Para tal efecto la unidad administrativa que requiera la enajenación deberá justificar, bajo su responsabilidad, en la solicitud que presente al Comité Institucional o al Comité Desconcentrado, según corresponda, la capacidad de las personas que se invitarán al procedimiento de selección o a la que se enajenará directamente.

**10.37** En los procedimientos de invitación a cuando menos tres compradores, las solicitudes de cotización que se hagan a cada una de las personas que se invite, deberán contener por lo menos los requisitos señalados en las bases 10.2 al 10.5 relativas a la convocatoria de la licitación pública.

Para llevar a cabo la evaluación de proposiciones, deberá contarse con un mínimo de tres propuestas, en caso contrario deberá declararse desierto el procedimiento de selección.

**10.38** Para la calificación de las proposiciones deberán seguirse los mismos lineamientos establecidos para la licitación pública. La apertura de sobres que contengan las proposiciones económicas de los invitados, podrá efectuarse sin la presencia de éstos, pero invariablemente se invitará al representante de la Contraloría General del Instituto.

**10.39** En casos debidamente justificados el Comité Institucional o, cuando se trate de la enajenación de bienes muebles, el Comité Desconcentrado correspondiente, podrá autorizar que las enajenaciones se

adjudiquen directamente en favor de una persona física o moral sin necesidad de acudir al procedimiento de licitación pública, privada o de invitación restringida a que se refiere el presente capítulo.

#### **Información y verificación**

**10.40** El Comité Institucional deberá enviar a más tardar el último día hábil de cada mes, a la SECODAM y a la Junta Directiva, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen correspondiente.

Para tal efecto, los Comités Desconcentrados deberán entregar al Comité Institucional un informe sobre las enajenaciones de bienes muebles autorizadas en ese periodo, a fin de que el Comité Institucional consolide la información del Instituto.

#### **11. De las responsabilidades**

**11.1** Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría General vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, y determinará, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE deberá promover ante la Junta Directiva la constitución de los Comités Desconcentrados de Bienes Muebles en las unidades administrativas que así lo requieran, atendiendo a los criterios señalados en las Políticas, Bases y Lineamientos.

Durante el periodo a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE resolverá sobre las solicitudes de enajenación de bienes muebles que presenten las unidades administrativas desconcentradas.

**TERCERA.-** Se abrogan las "Normas y Bases Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 21 de noviembre de 1988; las "Normas, Bases y Lineamientos para la Adquisición y el Arrendamiento de Bienes Inmuebles", aprobadas por la Junta Directiva mediante Acuerdo 7.1165.92 de fecha 17 de noviembre de 1992; el Acuerdo 6.1216.96 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1996, por el cual la Junta Directiva autorizó al Director General a otorgar permisos de uso de espacios disponibles en las instalaciones propiedad del Instituto, para la venta de productos y servicios básicos, no básicos y suntuarios, y prestación de servicios de alimentación económica en el trabajo; así como las demás disposiciones en la materia que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Al entrar en vigor este Acuerdo, se adiciona y reforma el artículo Tercero del acuerdo 13.1220.96, para incluir en las funciones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE, las nuevas atribuciones a que se refieren la Base 3.2 fracciones X a XV, así como el capítulo 8 "Del otorgamiento de permisos de uso", de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

**QUINTA.-** El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE, emitirá los lineamientos aplicables a los convenios, permisos y demás instrumentos por los que se hubieran otorgado en uso espacios y locales del Instituto que, al entrar en vigor el presente Acuerdo, no se hubiere determinado su terminación o revocación.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 1997.- El Secretario de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Jaime Báez Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 9109)**